



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

“LA FALTA DE REGULACIÓN JURIDICA EN MÉXICO DEL DELITO DE PORNOGRAFIA INFANTIL POR INTERNET”

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTAN

BERENICE RAMÍREZ SANCHEZ
RICARDO CRUZ PEÑA

ASESOR DE TESIS

LICENCIADA CLAUDIA CORONA CABRERA





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres, en especial a mi mamá que sin su apoyo incondicional y confianza no hubiera sido posible el logro más grande de todo lo que me he propuesto.

A mi segunda mamá, Conchita, por su entrega al brindarme el tiempo para criarme y educarme.

A mi tía July, que siempre me dio su apoyo y su alegría.

A mis hermanos Paty, Rosalba, Marisela, Irán, Pepe con quienes compartí y comparto momentos de amor y alegría; gracias por crecer conmigo.

A Ricardo, por su comprensión y cariño durante la realización de este trabajo.

A mis tíos Malena y Luis, que siempre fomentaron en mí la inquietud de superación.

A mis primos Fernando, Washington, Viridiana, Marisol, Juan Manuel y a la pequeña Estrella Yani, por todo su amor.

A mis amigas, sobre todo Tania, Karina, Erica, Jessica y Alicia por su cariño y comprensión .

A la Universidad, por abrirme sus puertas honrándome al aceptar ser mi Alma Mater.

*A la Lic. Claudia Corona Cabrera,
por ser nuestra asesora.*

A los sinodos.

BERENICE RAMÍREZ SÁNCHEZ

A Dios, por hacer posible este sueño.

A mis padres, este homenaje; al tiempo presente está dedicado a ustedes por el privilegio de haberlos conocido en esta vida.

A Raúl, por siempre estar junto a mí; porque más que un hermano eres un amigo.

A Berenice, que sin lugar a dudas es quien nunca ha dejado de creen en mí; gracias porque existes y me dejas aprender de ti.

A Yuma, Negra y Samanta, que siempre me dan la fuerza y valor de seguir adelante.

A Ramona y Bruno, por su ejemplo incondicional.

A todos los mencionados y a los que no alcance a nombrar, quienes me han acompañado en cuerpo y alma, les ofrezco desde el corazón y contra toda la adversidad este trabajo cuidadosamente hecho.

A la Lic. Claudia Corona Cabrera, por ser nuestra asesora.

A los sinodos..

RICARDO CRUZ PEÑA

Indice
Introduccion
Capitulo I
La pornografia
Concepto de pornografia y sus clases
Antecedentes de la pornografia
La pornografia desde diversos puntos de vista
Moral
Psicologico
Juridico
Distincion entre el erotismo y la pornografia
La pornografia en el ambito legal de algunos paises
Estados Unidos de America
España
Mexico
Capitulo II
La pornografia infantil en el sistema
Juridico mexicano
Concepto de menor de edad
Convencion sobre los derechos del niño
Proteccion de los menores de edad en la Constitucion Politica
de los unidos mexicanos
El menor de edad en el codigo civil federal
Ley de los derechos de las niñas y los niños en el distrito federal
El delito de pornografia infantil en el codigo penal federal
Convenios sobre pornografia infantil celebrados por Mexico.
Capitulo III
La difusion de pornografia infantil
Por internet
Concepto de informatica
Concepto de computadora
Concepto de internet
Internet como medio de informacion
Servicio de busqueda
El acceso a los portales
Servidores de internet sobre pornografia infantil
La normatividad legal de algunos paises con respecto a la
difusion de pornografia infantil via internet
Estados Unidos de America
España
Mexico
Capitulo IV
La falta de proteccion juridica de los menores en Mexico ante la difusion
de pornografia
Infantil por internet
El problema de la pornografia infantil a traves de internet
Los llamados delitos informaticos

Prohibicion de la divulgacion de la pornografia infantil a traves de
Portales de internet
Creacion de un organo interno en Mexico encargado de vigilar
Y revisar el establecimiento de nuevos portales en internet, asi
Como la inclusion del delito de pornografia infantil a traves de
Internet en el codigo penal federal
Conclusiones
Glosario
Bibliografia

INTRODUCCIÓN

La gran difusión de la pornografía infantil por medio de la red Internet ha venido ganando terreno no sólo en el ámbito internacional sino en nuestro país, por lo que se le ha considerado como uno de los tantos delitos informáticos en que incurren los servidores y usuarios de la denominada “carretera de la información”.

La moral de los Estados condena este tipo de material al que considera indecente, entre ellos México. De igual forma, gran número de investigadores dentro de la rama de la psicología están conscientes de que existen personas a nivel mundial con graves perversiones sexuales las cuales abusan de la integridad de los más débiles, en este caso los menores, para satisfacer sus instintos, lo que sin duda les provoca a los infantes serios daños en su salud mental. Por ello, los ciudadanos exigen y presionan a los legisladores e instancias internacionales para prohibir la difusión de la pornografía infantil por este importante medio electrónico.

Pero, este delito ha rebasado las legislaciones de los Estados para tratar de eliminar la pornografía infantil y para proteger a los menores de la explotación sexual que ejercen sobre ellos tanto quienes participan directamente en la producción de pornografía infantil como quienes la exponen o “suben” a la red para su difusión. Asimismo, los esfuerzos internacionales han sido en vano, donde los tratados o convenciones realizados con objeto de proteger los derechos de los niños han resultado insuficientes para terminar con este ilícito.

En nuestro país, aun cuando se ha legislado para proteger jurídicamente a los menores de todo abuso y ha suscrito tratados internacionales al respecto, NO existen aún sanciones jurídicas enérgicas

para eliminar la pornografía infantil, castigar a los que explotan sexualmente a los menores, ni para quienes crean y difunden este material por la Red. Inclusive, no está tipificada la pornografía infantil a través de Internet como delito en la legislación penal mexicana. Esto ha dado lugar a que se realicen actos arbitrarios con los menores que en infinidad de ocasiones son el blanco de estos criminales debido a factores sociales y sobre todo económicos.

Esto nos lleva a plantearnos lo siguiente: ¿por qué México no ha realizado una mayor labor para proteger jurídicamente a sus menores de este tipo de abuso y explotación sexual?, ¿al no ser suficiente este marco normativo a nivel interno, sería factible revisar las legislaciones de otros países en la materia y tomarlas como modelo a fin de cubrir las lagunas existentes?, ¿qué tipos de convenios ha suscrito México con otros países o instancias internacionales para eliminar la explotación sexual de los menores, la producción de pornografía infantil y su difusión vía Internet?, ¿por qué si la pornografía infantil es ilegal se permite su difusión por Internet? Las respuestas que se darán a estas interrogantes son lo que justifican el tema, pues como ya se ha mencionado, México al formar parte de un mundo globalizado no queda ajeno al avance de las comunicaciones, por lo que se ha visto afectado y rebasado jurídicamente por el delito de producción y difusión de pornografía infantil por Internet.

En este contexto, diversos factores son los causantes de la proliferación de este delito en nuestro país. Ya se ha mencionado a los jurídicos, pero también influyen los sociales y económicos, entre ellos se encuentran la falta de cariño, atención y cuidados a los niños dentro de sus hogares, lo cual ocasiona que los menores, en algunos casos, abandonen a sus familias para encontrar los satisfactores que éstos no les ofrecieron.

Es por ello que este estudio pretende dar posibles soluciones a las principales carencias que afronta nuestro sistema jurídico con respecto a la pornografía infantil y su difusión a través de medios impresos y recientemente, la llevada a cabo en uno de los medios que tiene mayor cobertura a nivel mundial así como mayor acceso, por Internet. Asimismo, señalar los alcances de los tratados internacionales suscritos por México en la materia. Asimismo, con esto se busca idear una mejor forma de ofrecer protección a los menores después de cometido el delito en comento, que puede ser a través de la instrumentación de programas de ayuda psicológica hacia ellos.

En este marco, los objetivos que se persiguen en el presente trabajo son los siguientes: analizar la regulación jurídica de la pornografía infantil en el sistema jurídico mexicano; examinar la forma en que se difunde la pornografía infantil por el Internet; analizar la normatividad legal en algunos países con respecto a la difusión de la pornografía infantil vía Internet; analizar el impacto que tienen los tratados internacionales en materia de protección a los niños y sus alcances como medio para eliminar la explotación sexual de que son objeto los menores en la pornografía infantil. Y, de acuerdo con estos objetivos, la hipótesis se ha basado en el siguiente planteamiento: debido a que México no le ha dado una mayor importancia a la pornografía infantil en su sistema jurídico, será imposible que pueda frenar la explotación sexual de que son objeto los menores y por ende, eliminar la difusión de la pornografía infantil por Internet.

Para alcanzar los fines de esta investigación, se recurrió al Derecho Comparado de los diversos sistemas legales que regulan el delito de la difusión de la pornografía infantil vía Internet, como son los de algunos países europeos y las disposiciones de algunos tratados internacionales, así como la participación de diversos organismos internacionales que

protegen los derechos de los menores entre los que se encuentran la UNESCO y UNICEF entre otros.

Dados los requerimientos de este trabajo, se utilizaron los siguientes métodos e instrumentos de investigación: se aplicó el método inductivo, el método descriptivo y el método analítico; y se utilizaron técnicas de investigación bibliográfica, tales como fichas de trabajo y de síntesis. El trabajo de investigación finaliza con algunas propuestas tendientes a la solución del problema planteado.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I
---------------------	----------

CAPÍTULO I LA PORNOGRAFÍA

1.1.	Concepto de pornografía y sus clases	2
1.2.	Antecedentes de la pornografía	3
1.3.	La pornografía desde diversos puntos de vista	8
	1.3.1. Moral	8
	1.3.2. Psicológico	12
	1.3.3. Jurídico	17
1.4.	Distinción entre el erotismo y la pornografía	17
1.5.	La pornografía en el ámbito legal de algunos países	20
	1.5.1. Estados Unidos de América	20
	1.5.2. España	22
	1.5.3. México	24

CAPÍTULO II LA PORNOGRAFÍA INFANTIL EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

2.1.	Concepto de menor de edad	28
2.2.	Convención sobre los Derechos del Niño	30
2.3.	Protección de los menores de edad en la Constitución Política	
2.4.	de los Unidos Mexicanos	34
2.4.	El menor de edad en el Código Civil Federal	36
2.5.	Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal	38
2.6.	El delito de pornografía infantil en el Código Penal Federal	39
2.7.	Convenios sobre pornografía infantil celebrados por México.	43

CAPÍTULO III LA DIFUSIÓN DE PORNOGRAFÍA INFANTIL POR INTERNET

3.1.	Concepto de informática	55
3.2.	Concepto de computadora	57
3.3.	Concepto de Internet	64
	3.3.1. Internet como medio de información	70
	3.3.2. Servicio de búsqueda	71
	3.3.3. El acceso a los portales	74
3.4.	Servidores de Internet sobre pornografía infantil	74

3.5.	La normatividad legal de algunos países con respecto a la difusión de pornografía infantil vía Internet	76
3.5.1.	Estados Unidos de América	76
3.5.2.	España	79
3.5.3.	México	80

CAPÍTULO IV
LA FALTA DE PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS MENORES EN MÉXICO ANTE LA DIFUSIÓN DE PORNOGRAFÍA INFANTIL POR INTERNET

4.1.	El problema de la pornografía infantil a través de Internet	85
4.2.	Los llamados delitos informáticos	92
4.3.	Prohibición de la divulgación de la pornografía infantil a través de portales de Internet	96
4.4.	Creación de un órgano interno en México encargado de vigilar y revisar el establecimiento de nuevos portales en Internet, así como la inclusión del delito de pornografía infantil a través de Internet en el Código Penal Federal	101

CONCLUSIONES	116
---------------------	-----

GLOSARIO	126
-----------------	-----

BIBLIOGRAFÍA	162
---------------------	-----

CAPÍTULO I

LA PORNOGRAFÍA

En el presente capítulo se hablará de la pornografía como tal, su concepto, clases y antecedentes, su análisis desde los puntos de vista moral, psicológico y jurídico, la distinción entre el erotismo y la pornografía, así como su ámbito legal en los Estados Unidos de América, España y México teniendo como marco el derecho comparado.

1.1. CONCEPTO DE PORNOGRAFÍA Y SUS CLASES

En sentido etimológico "... pornografía proviene del vocablo griego *pornographos*, y éste de *porne*, que significa prostitución y *grapho*, escritura; es decir, pornografía es el tratado acerca de la prostitución".¹

El Diccionario de la Lengua Española la define como el "...carácter obsceno de obras literarias o artísticas."² Es sinónimo de «impudicia», que significa deshonestidad, de «impuro» e «inmoral». También se le considera una conducta o acción obscenas.

Por lo tanto, la pornografía es cualquier material escrito o visual que presente desnudez y/o actividad sexualmente explícita con el propósito de causar excitación sexual.³

La pornografía puede ser clasificada en *softcore* (suave) y *hardcore* (dura). La primera incluye sólo imágenes de desnudos; la segunda,

¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española, 22ª edición, Editorial Espasa, España, 2001, p. 1047.

² *Ídem*.

³ Véase OLSON, Jeff, Cuando la mirada de un hombre se desvía, RBC Ministries, Michigan, 2000, p. 4.

actividad sexual explícita en diferentes categorías incluyendo algunas que son ilegales en la mayoría de los países occidentales.

La pornografía *hardcore* se clasifica en heterosexual, homosexual masculina, homosexual femenina o lesbiana, infantil y bestialismo.

Pornografía heterosexual: actividades sexuales obscenas ya sea con penetración o sin ella entre un hombre y una mujer, entre un hombre y varias mujeres o viceversa, o entre un grupo de parejas hombre-mujer que se comparten e intercambian entre sí.

Pornografía homosexual masculina: actividades sexuales obscenas con penetración o sin ella entre dos hombres o entre un grupo de hombres que se comparten e intercambian entre sí.

Pornografía homosexual femenina o lesbiana: actividades sexuales obscenas con penetración o sin ella entre dos mujeres o entre un grupo de mujeres que se comparten e intercambian entre sí.

Pornografía infantil: actividades sexuales obscenas con penetración o sin ella donde participan niños y niñas entre sí, un adulto heterosexual ya sea hombre o mujer con un niño o niña, un grupo de adultos heterosexuales con un niño o niña o con un grupo de niños o niñas, un adulto homosexual masculino con un niño, un grupo de adultos homosexuales masculinos con un niño o grupo de niños, un adulto homosexual femenino con una niña o grupo de niñas.

Bestialismo: Actividades sexuales obscenas con penetración o sin ella donde participan animales y seres humanos adultos o niños.

En todos estos tipos de pornografía se puede recurrir al *fellatio* o sexo oral, al fetichismo⁴ o al sadismo,⁵ entre otras perversiones sexuales.

Una persona puede empezar observando pornografía *softcore* e ir progresivamente queriendo pornografía más fuerte. Esto puede inducir fácilmente al observador de pornografía a una parafilia (desviación sexual) o violaciones u otros tipos de abusos sexuales.

Para la conservación gráfica de la pornografía se utilizan fotografías y videos caseros o profesionales. Puede realizarse para uso privado o público. Hay diferentes formas de transmisión de pornografía, en el mercado se le puede encontrar ya sea grabada en cintas o impresa por medio de fotografías que se publican en libros y revistas. En ambos casos se distribuyen ilegalmente en ciertos puestos de periódicos, librerías dedicadas al sexo o por el simple intercambio entre particulares. Asimismo, fotografías y videos se pueden encontrar y distribuir fácilmente vía la red Internet (en *websites*, *groups* y *chats*), inclusive gratuitamente.

1.2. ANTECEDENTES DE LA PORNOGRAFÍA

La pornografía es muy antigua, se le encuentra desde antes de Cristo hasta nuestros días en forma escrita, pictórica (imágenes), pictográfica (escritos mediante dibujos), grabados y esculturas cuyos relatos y representaciones estimulan la fantasía sexual de quien los lee u observa y dan rienda suelta a su imaginación.

En Egipto, por ejemplo, en el *Libro de los muertos* se muestra a la diosa Isis ejerciendo la *fellatio* sobre el momificado dios Osiris, presumiblemente para arrancarlo de la muerte.⁶

⁴ Perversión sexual obsesiva e impulsiva que confiere a un objeto o a una parte del cuerpo el poder exclusivo de producir el orgasmo genital.

⁵ Perversión del sentido genital que requiere, para ser excitado, de la vista del sufrimiento de los otros.

⁶ Véase LERER, María Luisa, Sexualidad femenina. Mitos y realidades, 3ª edición, Editorial Paidós, Argentina, 1995, p. 214.

En Grecia se encuentra el monumento helenístico en forma de falo, en el pequeño santuario de Donisios en Delfo. El pedestal está adornado con relieves que representan el cortejo de las dionisiacas. La cara visible representa el ave falo que, en ese cortejo, era colocado sobre un carro.

Asimismo, en una moneda de Macedonia que data del siglo V a.C, se representa a una ménade (mujeres que acompañaban a Baco y bailaban desenfrenadamente llamadas también bacantes) bailando en una orgía con un personaje fantástico dotado de varios penes que cambian de lugar a lo largo del tronco de su cuerpo, llamado itifálico.⁷

En Roma se le encuentra en poetas como Ovidio⁸ (43 a.C.-17 d.C.), quien desde joven sintió atracción por la poesía, realizando una amplia producción que se divide en tres etapas: 1) juventud con obras eróticas — en las que puede alcanzar la pornografía como en los *Amores* o *El arte de amar*—, 2) madurez con las obras festivas —en *Los fastos* se dedica a recoger los orígenes de las principales fiestas del calendario romano— y su principal poema, *La metamorfosis* donde narra las transformaciones de dioses, hombres y objetos; y 3) decadencia motivada por el exilio a la actual Constanza donde escribe *Los tristes* y las *Cartas del Ponto*.

En la India, se encuentra literatura y grabados pornográficos en su famoso tratado del sexo *Kamasutra*; asimismo, en su obra arquitectónica, existe gran variedad de templos dedicados al sexo, como el de Konarak en Orissa que data del siglo XVIII, donde se pueden encontrar esculturas explícitas sobre el acto sexual y sus variedades.

En Francia, a fines del siglo XVIII y principios del XIX, Donatien Alphonse François Sade (1740-1814), mejor conocido como el Marqués

⁷ Véase BATAILLE, Georges, *El erotismo*, Tusquets Editores, México, 1997, s/p.

⁸ Véase <http://www.aartehistoria.com/historia/personajes/4680.htm>.

de Sade, describió en sus obras ciertas degeneraciones sexuales, como orgías, violencia sexual, necrofilia y otros excesos con la desnudez que incluían tintes pornográficos y eróticos, que han dado origen al término *sadismo*. Sus obras fueron condenadas y perseguidas desde su aparición, al igual que su persona ya que se entregó a una vida marcada por escándalos en torno a sus perversiones sexuales que motivaron su encarcelamiento en varias ocasiones. En el siglo XX se llevó a cabo una reinterpretación de sus obras, donde la crítica actual tiende a juzgarlas como un capítulo significativo de la historia de las ideas y ve en Sade un precedente de los posteriores “poetas malditos”, como fue el caso de Oscar Wilde, quien fue encarcelado en Riddle, Inglaterra, debido a su homosexualidad.⁹

En la década de 1970, como resultado de la revolución sexual iniciada en los años sesenta y al liberalismo sexual a que dio origen, la pornografía escrita y visual tuvo un gran auge y difusión. Xaviera Hollander, una prostituta holandesa, fue una de sus grandes exponentes ya que en sus obras pseudo literarias hacía todo tipo de referencia explícita y obscena al sexo conforme a su experiencia personal.

A partir de ese momento, revistas, libros, fotografías y videos con contenido pornográfico circulan por el mundo teniendo un gran número de adeptos.

Por ejemplo, la revista para adultos *Playboy* publicada en Estados Unidos y distribuida casi en todo el mundo, en 1991 sólo en el mercado estadounidense vendió 6.5 millones de ejemplares por mes, el 76% de los cuales fue vendido en los puestos de periódicos. Por ejemplar comprado hubo un 3.35% de lectores extra, lo que constituyó un público lector de más de 21.8 millones de individuos por mes. La edad promedio de los

⁹ Cfr. Enciclopedia Hispánica, volumen 13, Encyclopædia Britannica Publishers, Inc., Estados Unidos, 1991, p. 55.

lectores masculinos del *Playboy* fue de 25.4 años; el 73.6% oscilaban entre los 18 y los 34 años.¹⁰

Por otra parte, el Dr. Oscar Mario Carricart en un artículo titulado *Pornografía infantil en la red, lagunas en nuestra legislación*,¹¹ cita como ejemplo cuatro patrones que se dan en los relatos pornográficos relacionados con la pedofilia.¹²

1) El menor seduce al adulto. Es el más frecuente y en el 90% de los casos se trata de una niña adolescente y un hombre maduro. Dicha niña provoca al adulto para aprender o para perder su indeseada virginidad. De este modo se narran relaciones aberrantes entre una niña de 9 años y un hombre casado. Un caso de este tipo puede ser el titulado "Soy una golfa" aparecido en un sitio *web* de supuesta procedencia española dado el lenguaje utilizado. En el mismo se escribe cómo una niña de 9 años es iniciada en las prácticas lésbicas por su prima, para a continuación mantener su primera relación sexual plena en un *menage a trois* (entre tres personas) con el hermano de ésta (su primo). Acto seguido pasa la noche en la cama de su hermana mayor y su cuñado, "para no tener miedo". Después de presenciar cómo la pareja hace el amor, aprovecha que su hermana va a la cocina a preparar el desayuno para seducir a su cuñado con el que mantendrá relaciones periódicas con el consentimiento de su hermana.

La primera parte del texto describe la ingenuidad de la niña que desconoce todo lo relativo al sexo. Se incluye una autodescripción física para dejar bien claro que a sus 9 años no le había llegado el menor desarrollo. Observa a perros y caballos realizando la cópula y lee revistas pornográficas junto a sus primos. A lo largo del relato la niña pierde la

¹⁰ Cfr. KEY, Wilson B., *Seducción subliminal*, Editorial Diana, México, 1991, pp. 177-178.

¹¹ Véase <http://www.lexpenal.com/Archivos/publicaciones/carricart1.htm>.

¹² Vocablo derivado de la palabra griega *paed*, "niños", y *philia*, "amor a". El pedófilico es quien tiene amor sexual por los niños.

virginidad y es sodomizada. En ningún momento se describe una sensación de dolor o duda, o algún tipo de reparo por las constantes relaciones sexuales con sus familiares. Esta supuesta cybernauta relata sus supuestas experiencias de niña presentando lo que consideraríamos un hecho aberrante como algo natural, normal, placentero, indoloro y sin secuelas para la niña.

También abundan los relatos de la alumna que busca desesperadamente tener relaciones con su profesor, hasta lograrlo.

La mayoría de los relatos responden a este primer patrón por dos motivos: muchos prefieren a la figura de la devoradora de hombres, o a la ninfómana,¹³ que a la mujer equilibrada que es capaz de decir NO y mantener una sexualidad controlada. Y en segundo lugar, el hecho de que sea la niña o adolescente la que provoca al hombre adulto, les permite liberarse de un posible sentimiento de abuso o culpabilidad.

2) El adulto seduce al menor. Este argumento es empleado con mucho menos frecuencia que el anterior y resulta aún más peligroso. Se transmite la idea al lector de ¡Digo NO cuando quiero decir SI!, tópico tradicionalmente empleado para describir el comportamiento de las mujeres. Aquí se incita al adulto a actuar aunque no exista una provocación previa. Si ya es enfermizo el pensar que los niños y niñas provocan a los adultos para mantener relaciones sexuales con ellos, el pensar que lo buscan aun cuando se niegan o lo provocan resulta criminal.

3) Relaciones entre menores. Es un argumento menos explotado que los anteriores. Normalmente se entremezclan los niños de mismas edades, y en ocasiones se llegan a describir situaciones que son físicamente imposibles.

¹³ *Nympha* es el vocablo griego para novia. Ninfómana es la mujer que tiene un impulso insaciable de ayuntamiento sexual, como el que se suponía que las novias o recién casadas demostraban en la noche de bodas.

4) Relaciones incestuosas. Como era de esperar, el tema del incesto es empleado con regularidad por este tipo de sitios. La finalidad es evidentemente provocar excitación en sus lectores presentando como algo natural y deseable la práctica de relaciones sexuales con los propios hijos, hijas, hermanos o padres. Por supuesto nunca se hace referencia a las consecuencias que ello puede acarrear, ni se mencionan las secuelas de todo tipo que dejaría en la propia hija(o), hermano(a) o menor.

Otro tipo de pornografía que está tomando relevancia es el llamado *hentai*¹⁴ asociado al animé (dibujos animados) o al manga japonés (historietas o cómics); pero que está extendiéndose al dibujo animado occidental. El *hentai* utiliza el dibujo para escenificar relaciones y en caso de ser un cómic el texto se utiliza para describir con lujo de detalles la situación. Nuevamente, se presta para aberraciones sexuales, debido a que fácilmente se puede dibujar una relación sexual adulto-niño, hombre-hombre, mujer-monstruo (son famosos en esta área los monstruos con tentáculos que con ellos "tocan" y penetran a las mujeres), hermano-hermana, madre-hijo, etcétera; muchas de ellas con violencia constituyéndose en imágenes de violación. Las protagonistas suelen ser niñas de trenzas, rostro angelical y uniforme escolar.

1.3. LA PORNOGRAFÍA DESDE DIVERSOS PUNTOS DE VISTA

1.3.1. MORAL

El vocablo "moral" proviene del latín *moralis*. Se entiende por moral "...lo relativo a las costumbres o a las reglas de conducta. Que es de la apreciación del entendimiento o de la conciencia. Que no concierne al

¹⁴ Término japonés que se aplica a los cómics o historietas o pasquines cuyos dibujos hacen una clara alusión al sexo y los genitales. También tiene como modalidad el dibujo animado.

orden jurídico, sino al fuero interno o al respeto humano,¹⁵ esto es, al ámbito de la conciencia personal.

Recaséns Siches indica que lo moral consiste "... en la instancia de justificación de la conducta según los valores que deben inspirar el comportamiento, tomando la vida humana en sí misma, centrándola en su auténtica y más radical significación, atendiendo a su supremo destino, contemplándola en su propia realidad —que es la realidad individual."¹⁶

La moral valora la conducta en sí misma, plenariamente, de un modo absoluto, radical, en la significación integral y última que tiene para la vida del sujeto, sin ninguna reserva ni imitación.

El campo del imperio de la moral es el de la conciencia, es decir, el de la intimidad del sujeto. La norma moral valora las acciones del individuo en vista a su supremo y último fin. La moral mira a la bondad o maldad de un acto en términos absolutos, en la plenaria significación que el mismo tiene para la vida del individuo, en cuanto al cumplimiento de su supremo destino, en cuanto a la realización de los valores supremos que deben orientar su existencia. Por tanto, "...considera enteramente la vida toda del individuo, sin prescindir de ninguno de sus factores y aspectos, sin excluir nada, y enfocándola en términos absolutos, radicalmente."¹⁷

En resumen, la moral considera los actos humanos en relación con el sujeto mismo que los cumple, determinando entre los actos posibles de éste cuál es la conducta debida según la sociedad; es decir, selecciona entre las posibilidades del comportamiento aquellas que son debidas o lícitas, y las opone a aquellos otros comportamientos posibles, pero indebidos, ilícitos o prohibidos.

¹⁵ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *op. cit.*, p. 953.

¹⁶ RECASÉNS SICHES, Luis, Tratado general de filosofía del derecho, 9ª edición, Editorial Porrúa, México, 1986, p. 174.

¹⁷ *Ibidem*, p. 175.

Por ejemplo, en algunos sectores del comportamiento, la moral impone una conducta positiva, como sería que sinceramente nos afanemos por hallar la verdad; asimismo, en algunas situaciones la moral prescribe una conducta determinada, como en materia sexual.

En este sentido, la moral es la autoridad en el plano subjetivo del individuo que determina lo que “se debe hacer” y lo que “no se debe hacer” conforme los mandatos religiosos, de la tradición, de la sociedad, de los padres, de los maestros, en suma, de los valores éticos manejados por cada cultura que los acepta o reconoce como tales. De ahí que califique de moral o inmoral una conducta que no cumpla con lo que es bueno y obligatorio según dichas instancias de autoridad.

En lo concerniente a la pornografía, la moral la condena por considerarla indecente, pero en particular a la pornografía infantil la califica de aberrante.

Por ejemplo, en toda sociedad el uso de material sexualmente explícito está muy extendido dentro de ciertos grupos. Sin embargo, no todos quienes han mirado pornografía son adictos a ella, pero muchos sí. En este marco, la moral se vuelca contra ella al ver que los menores no están exentos de esta tentación y que muchos de ellos podrían convertirse en adictos a la pornografía; más si contamos con la accesibilidad que tiene hoy en día la red de Internet. Este es su gran temor. Por esto, por medio de organizaciones no gubernamentales (ONG's) busca hacer buena labor preventiva en relación al tema y estar preparado para atender a un menor que haya caído en esta tentación, o peor aún, que haya sido víctima al participar activamente en este tipo de explotación sexual.

La labor preventiva es clara en este caso. Si es bien sabido que los niños y adolescentes de todas las épocas han tenido curiosidad de ver lo que no conocen y lo que se vive en la intimidad; entonces, desde el punto de vista

moral, es menester dar una excelente educación sexual, incluyendo hablar cautelosa y claramente sobre el tema de la pornografía, y no que su educación en el área de la sexualidad sea dada por material pornográfico. En su perspectiva, hay que enseñarles cómo deben reaccionar si son expuestos a este tipo de material ya sea accidentalmente o por sus amigos, para que no sean llevados por la curiosidad y la concupiscencia.

Dado que la pornografía ha rebasado las legislaciones, su control debe empezar en el hogar, en el seno familiar. Como esto atañe al ámbito moral, se tiene que estar cerca de los menores para que éstos tengan suficiente confianza para contarle a sus familiares si se están pasando revistas o videos pornográficos en el colegio; o si ellos están siendo tentados en esa área para participar ya sea posando, produciendo o distribuyendo el material.

La moral considera que se debe aconsejar a los padres en el uso de métodos para controlar el uso de Internet en su casa (bloqueadores de *web*, manejo de *password*, etcétera), para que los niños y adolescentes no tengan la tentación a su alcance. Una forma fácil de saber si una computadora ha sido usada para ver imágenes pornográficas es revisar los archivos en el caché del navegador (especialmente los *jpg* y los *gif*, terminaciones de los programas en los que se elaboran imágenes y dibujos).

Para reforzar estas recomendaciones, los representantes de la moral consideran importante la ayuda externa, como de coordinadores escolares o psicólogos los cuales deben estar preparados para aconsejar a un menor que busca ayuda en este aspecto, además de saber cuándo remitir a un especialista sobre todo si el problema ha degenerado en una parafilia.

1.3.2. PSICOLÓGICO

Dentro del ámbito psicológico, la pornografía es considerada como un trastorno social, el cual constituye una tercera y muy amplia categoría de patrones anormales de conducta que tiene más probabilidades que otros de provocar problemas a los demás, que a la persona que da muestras de la conducta desviada; las otras dos categorías son las psicosis y las neurosis.

Desde un punto de vista social/behavioral (socioambiental), los trastornos sociales se consideran como desorganizaciones de las relaciones entre la gente, o entre una sola persona y todo un sistema social. La mayoría de los criminales caben en esta categoría, igual que los desviados o extraviados sexuales, las prostitutas, los manipuladores, entre otros.

Según este marco, las actividades ilegales son, por definición, trastornos sociales, ya que usualmente los gobiernos suponen que la conducta de cumplimiento de las leyes es la “norma”.¹⁸ Ante este hecho, la psicología plantea que es comprensible que se haya filtrado un considerable prejuicio cultural en nuestras definiciones de lo que es “socialmente anormal”, ya que por ejemplo, en los Estados Unidos se hospitaliza usualmente a las personas que admiten tener continuas alucinaciones, mientras que en otras culturas esas mismas personas llegan hasta a recibir culto, como poderosos magos o doctores brujos.

Al partir de la premisa de que a las sociedades les ha llevado mucho tiempo el aprender que “diferente” no significa necesariamente “malo”, “anormal” o “mentalmente trastornado”, la mayoría de los psicólogos están de acuerdo en que el aprender a tolerar diferentes estilos de vida es una de las principales marcas de la madurez mental.

¹⁸ Véase McCONNELL, James V., Psicología, 2ª edición, Nueva Editorial Interamericana, México, 1981, p. 578.

La psicología, conjuntamente con la sexología, intenta separarse de términos como “normal”, “anormal”, y utilizar conceptos como “variaciones”, “disfunciones”, “trastornos”, y “conductas atípicas”. De esta manera, la psicología y la sexología expresan su tendencia a comprender las conductas dentro de un margen cultural y funcional.

Así, los dos tipos de desórdenes o trastornos sociales más frecuentemente discutidos, son el de la personalidad antisocial y el de la desviación sexual. En este sentido, toda persona cuya conducta se aleja más de dos desviaciones estándar con respecto a la “norma” es, por definición, un “desviado” respecto a esa medida o prueba específica. Algunas normas se determinan estadísticamente, o por experimento, tal como es el caso de los módulos, medianas y medias, en las pruebas de IQ. Otras normas son establecidas arbitrariamente por ley o por costumbre.

Técnicamente, no se debería considerar como anormal cualquier forma de comportamiento sexual si la practican gran número de personas, es decir, si esa conducta queda a menos de dos desviaciones estándar de las normas reales. Sin embargo, en la práctica, cualesquiera respuestas sexuales que involucren daño físico a otros (como es el caso del estupro) o que puedan considerarse como psicológicamente perjudiciales (el caso de relaciones sexuales con niños) serán probablemente consideradas anormales.

Los tres tipos principales de desviación sexual se refieren a la elección del compañero para esas actividades, a los medios de lograr el orgasmo o clímax sexual con ese compañero, y a las frecuencias con las cuales se desee tener ese contacto sexual, o lograr ese orgasmo.

Desviación con respecto al compañero sexual. Los individuos cuyas aptitudes sociales presenten graves carencias o deficiencias pueden encontrar difícil relacionarse estrecha e íntimamente con otros adultos de “cualquier” sexo (hombre, mujer, homosexual o lesbiana), pero serles más fácil atraer a niños para tales fines, estado que se llama pedofilia o paidofilia. Aunque muchos de estos contactos involucran muy poco más que el acariciar al pequeño, o cierta forma de comportamiento masturbatorio, la pedofilia ocasionalmente lleva al estupro o al asesinato. Un problema más sutil se presenta cuando el niño que participa en esas actividades es del mismo sexo que el adulto. Si el niño encuentra ese contacto estimulante o gratificante, puede crecer con una predisposición positiva hacia la homosexualidad. Las cifras de investigaciones psicológicas sugieren que la pedofilia es más común de lo que a muchos gustaría considerar.

El adulto que encuentre dificultad para atraer, o para establecer fuertes lazos personales con otro adulto, puede recurrir a muchos otros tipos de satisfacción. El *voyeur*,¹⁹ o sea el individuo a quien gusta espiar o mirar a hurtadillas, puede obtener placer o excitación sexual primordialmente al espiar a otras personas que se desvistan o mientras participen en actividades sexuales. La bestialidad, o sea las actividades sexuales con un animal, es otro tipo de satisfacción sexual que practican ciertos individuos, por lo general varones. Algunos hombres y algunas mujeres, encuentran su principal forma de gratificación sexual en la masturbación mientras miran artículos de vestir, u otros objetos inanimados, o acarician tales objetos, estado que recibe el nombre de fetichismo.

Desviación en los medios de gratificación. Aun cuando la elección que haga el individuo de su compañero o compañera sexual sea

¹⁹ Vocablo francés derivado del verbo que en esa lengua significa “ver”. Se refiere al individuo que prefiere mirar actividades sexuales, que participar en ellas.

“natural” o heterosexual, el medio de gratificación puede ser “anormal”. De hecho, los contactos bucogenitales (oral-genital) y el contacto o ayuntamiento anal son tan comunes que no se consideran psicológicamente anormales a menos que constituyan el único medio de gratificación que desee el individuo. El sadismo y el masoquismo²⁰ son otras dos formas bastantes familiares de “desviación” del placer sexual (o del dolor).

Desviaciones en la frecuencia de la gratificación. Las variaciones en la frecuencia de los contactos sexuales pueden considerarse anormales cuando son demasiado extremadas. El hombre que se pase todo su tiempo ocupándose o (preocupándose) por asuntos sexuales, se diría que sufre satirismo o satiriasis; la mujer que tiene un deseo insaciable de contacto sexual, se dice que sufre ninfomanía. Se consideran entre las desviaciones la satiriasis y la ninfomanía, no porque los impulsos sexuales de los individuos que presentan esos estados sean tan fuertes, sino porque sus encuentros o contactos sexuales carecen a menudo de profundidad psicológica y calor humano.

Muchas formas de comportamiento sexual desusado o perverso²¹ son desviaciones respecto a la ley, más que respecto a la norma psicológica. Por ejemplo, entre el 10% y el 25% de los reclusos de casi todas las instituciones penales estatales de Estados Unidos son transgresores sexuales. En un estudio sobre los criminales sexuales en el estado de Michigan, 60% de todas las ofensas fueron contra niños. Los varones jóvenes solteros fueron los más frecuentes ofensores, pero casi todos ellos habían sido delincuentes de tipo sexual durante su

²⁰ El masoquismo es una desviación sexual en la cual se deriva placer del dolor. El dolor puede ser psicológico o físico, y puede ser infligido por el propio individuo a sí mismo, o serle infligido por otros. Este término viene del nombre del novelista austriaco Leopoldo V. Sacher-Masoch, en cuyas novelas frecuentemente se presentan escenas en que el placer sexual tenía relación con estímulos dolorosos.

²¹ Vocablo derivado de los latinos que significan “dar vuelta en dirección errada”. Perverso es aquel que obtiene su placer, trátase de un hombre o de una mujer, en forma desusada; es decir, con una conducta sexual que la sociedad no aprueba.

adolescencia. Más del 40% de los arrestados por crímenes sexuales eran *voyeurs*, a quienes se puso bajo libertad vigilada, o a quienes se dieron sentencias suspendidas. Sólo 5% de los transgresores sexuales llegaron a causar algún tipo de daño físico a otras personas. La mayoría de quienes constituyeron ese 5% fueron considerados anormales o “psicóticos” en todos sus comportamientos, no solamente en los del campo sexual.²²

En este marco, la pornografía abarca los tres tipos principales de desviación sexual mencionados. Sin embargo, la psicología no considera “anormales” ni etiqueta de “obscenas” a las personas que gustan y gozan con la pornografía, al contrario, sólo los considera “transgresores sexuales” porque van contra lo prohibido por la moral y, en ciertos casos, por la ley. En el peor de los casos, llega a considerar a la pornografía como una degradación de la sensualidad mas no la condena. No obstante, sí condena la pornografía infantil —a la que califica de desviación sexual perversa— y todo lo que ello implique, por dañar a terceros no sólo en el aspecto físico sino en el que a salud mental se refiere.

1.3.3. JURÍDICO

Para el ámbito jurídico, la pornografía representa un reto en todos los Estados puesto que su regulación depende tanto de la moral y cultura representativa del país en cuestión.

Asimismo, depende de lo que cada país haya acordado proteger conforme a los derechos de autor y la garantía constitucional que protege la libertad de prensa. En este aspecto, la Convención de la Propiedad Intelectual sólo establece de manera muy escasa restricciones para lo concerniente a obscenidad.

²² Véase McCONNELL, James V., *op. cit.*, p. 582.

Sobre este aspecto, se ahondará más adelante en el último punto de este capítulo.

1.4. DISTINCIÓN ENTRE EL EROTISMO Y LA PORNOGRAFÍA

El vocablo erotismo proviene del griego *eros* que significa “amor”. Se entiende por amor, “...en su sentido primitivo, principalmente deseo amoroso; también en sentido más amplio, deseo vivo de algo, pasión. Para el psicoanálisis, la palabra tiene un sentido muy amplio y muy variable, que va de la acepción propiamente sexual a la de deseo en general.”²³

El Diccionario de la Lengua Española define al erotismo “...como “amor sensual, gusto por las satisfacciones sexuales.”²⁴

En su acepción psicológica, es la “... excitación sexual; también se emplea el término con el sentido de exaltación. Para el psicoanálisis, según la zona erógena estimulada, además del erotismo que se relaciona con estimulación de las regiones genitales, se distingue un erotismo oral, anal, uretral, etcétera.”²⁵

Como complemento de lo anterior, las zonas erógenas (del griego *eros* = amor y *gennan* = engendrar) son las “... regiones sensitivas del cuerpo, cuya estimulación táctil o térmica evoca sentimientos y respuestas sexuales: regiones genitales, los labios, los pezones, etcétera. Para el psicoanálisis, el estrés es impedido por el hecho de que esas regiones son un sustituto de los órganos genitales.”²⁶

²³ MERANI, Alberto L., *Diccionario de psicología*, 3ª edición, Editorial Grijalbo, México, 1988, p. 59.

²⁴ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *op. cit.*, p. 456.

²⁵ MERANI, Alberto L., *op. cit.*, p. 59.

²⁶ *Ídem.*

Como patología, el erotismo es el estado de hiperexaltación del instinto sexual. Se denomina satiriasis en el hombre y ninfomanía o furor uterino en la mujer.

Lo erótico y lo placentero son factores inseparables de la sexualidad, la virtud constitutiva de la relación amorosa puesto que están destinados a humanizar la sexualidad de la naturaleza. Porque únicamente el hombre es un ser erótico.

Probablemente, el temor a lo erótico y al placer impidió que, durante siglos, el tema de la sexualidad pudiera circular de manera clara y sin obstáculos en el discurso de los sujetos de las sociedades. Primero porque al placer se le ubicó al borde del mal, en los límites de lo pecaminoso y lo prohibido. En segundo lugar porque no se quiso ver que lo erótico no solamente es una expresión de la ternura y del amor sino que es su alimento, incluso su razón de ser.

Lo erótico debe entenderse como invitación a que el amor surja como de una fuente y a que lo placentero sea la realidad que permite los acercamientos y lo que los sostiene. Es la condición para que el amor se produzca y para que el enamoramiento se torne en vínculo capaz de unir a dos desconocidos. Suele expresarse de manera apenas detectable, como si quisiese pasar desapercibido o bien irrumpe de forma violenta, invasiva. Como invitación y llamada, lo erótico se expresa sin cesar en el color, el movimiento, la mirada, la voz, el discurso, las demandas, las caricias.²⁷

Por otra parte, lo erótico hace que la sexualidad humana nada tenga que ver con los instintos que caracterizan a los animales. Al contrario, cuando en un sujeto aparece lo instintual no dudamos en calificarlo de anormal y hasta de perverso. Nuestra vida no se halla regida por necesidades ciegas e imperativas. La sexualidad del hombre se hace

²⁷ Cfr. BATAILLE, Georges, *op. cit.*, p. 20.

mediante deseos y se expresa a través de demandas y ofertas. No se puede llegar al otro si no se recibe esa especie de consentimiento que legitime toda aproximación. De lo contrario, la caricia, la mirada, la palabra que podría ser tierna se transforma en agresión, en violencia. La sexualidad humana no es una continuación más perfecta de la sexualidad animal. Es su opuesto por cuanto la regulan normas, principios, tradiciones y leyes.

Conviene analizar aquí lo relativo a la transgresión sexual. Para ello es necesario partir del erotismo. El erotismo difiere de la sexualidad de los animales en que la sexualidad humana está limitada por prohibiciones y en que el campo del erotismo es el de la transgresión de estas prohibiciones. El deseo del erotismo es el deseo que triunfa sobre la prohibición. Supone la oposición del hombre a sí mismo. Las prohibiciones que se oponen a la sexualidad humana tienen, en principio, formas particulares, atañen por ejemplo al incesto, pero se puede también considerarlas bajo el aspecto general, por ejemplo bajo un aspecto que ciertamente no se daba en los primeros tiempos (en el paso del animal al hombre), y que por otra parte hoy se cuestiona, el de la desnudez.²⁸

En efecto, la prohibición de la desnudez es hoy al mismo tiempo fuerte y cuestionada. No hay nadie que no se dé cuenta de que la prohibición de la desnudez y la transgresión de la prohibición de la desnudez constituyen el tema general del erotismo, es decir, de la sexualidad transformada en erotismo (la sexualidad propia del hombre, la sexualidad de un ser dotado de lenguaje). En las complicaciones llamadas enfermizas, en los vicios, este tema siempre tiene un sentido. El vicio podría considerarse como el arte de darse a uno mismo, de una manera más o menos maniaca, la sensación de transgredir.

²⁸ *Ibidem*, p. 262.

La pornografía, al transgredir lo prohibido mediante la obscenidad de las conductas y del lenguaje utilizado en este tipo de material, se vuelve una forma acusada y significativa del erotismo. No obstante, la pornografía infantil es un desorden mortal del erotismo, ya que el exceso, por definición, queda fuera de la razón.

1.5. LA PORNOGRAFÍA EN EL ÁMBITO LEGAL DE ALGUNOS PAÍSES

1.5.1. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Tradicionalmente, los gobiernos y cortes de la Unión Americana han encontrado difícil definir o distinguir materiales prohibidos “obscenos” o “indecentes” de aquellos autorizados y protegidos bajo la Primera Enmienda que garantiza la libertad de expresión.

La Primera Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos de América establece:

“El Congreso no aprobará ninguna ley con respecto al establecimiento de religión alguna, o que prohíba el libre ejercicio de la misma; o que coarte la libertad de palabra o de prensa; o el derecho del pueblo a reunirse pacíficamente y a solicitar del Gobierno reparación de agravios.”²⁹

Esta disposición básicamente pone limitaciones en la habilidad del gobierno de regular los derechos de libertad de palabra y de expresión. Sin embargo, los derechos bajo la Constitución, o para esa materia aquellas estipuladas por otras leyes federales y estatales, no son absolutas.

Por ejemplo, en el caso Roth vs. Estados Unidos, 354 U.S. 476 (1957), Roth, el acusado, operaba un negocio que involucraba la venta de

²⁹ Constitución de los Estados Unidos de América, en: DEGLER, Carl N., *et al.*, Historia de los Estados Unidos, Editorial Limusa, México, 1991, p. 659.

libros, fotografías y revistas, algunas de las cuales eran obscenas. Fue declarado culpable bajo un estatuto federal de obscenidad por enviar por correo material obsceno. Para apoyar la culpabilidad de Roth, la Suprema Corte sostuvo que la obscenidad no estaba dentro del área de protección de palabra o de prensa constitucional. Específicamente, la Corte declaró:

“La protección dada a la expresión y a la prensa fue ideada para asegurar el libre intercambio de ideas producido por cambios políticos y sociales deseados por las personas. [Todas] las ideas aunque sean menospreciadas pero redimidas por su importancia social —ideas no ortodoxas, ideas controversiales, incluso ideas que sean aborrecibles conforme el clima de opinión prevaleciente— tienen la completa protección de las garantías, sólo excluidas porque invaden el área limitada de intereses más importantes. Pero implícita en la historia de la Primera Enmienda está el repudio absoluto a la obscenidad sin redimir importancia social.”³⁰

En este sentido, en el Código Penal Sección 207.10(2) se define lo obsceno como:

“Una cosa es obscena si, considerada como un todo, su recurso predominante está dirigido a intereses lascivos, por ejemplo, un interés vergonzoso o morboso en desnudez, sexo, o excreción, y si va sustancialmente más allá de los límites usuales de candor en descripción o representación de tales cuestiones.”³¹

Conforme lo anterior, en la legislación estadounidense la pornografía es considerada 1) un material obsceno, 2) patentemente ofensivo por considerar al sexo como un “acto pervertido” que incluye masturbación, funciones excretoras y exhibición lujuriosa de los genitales, además de que 3) carece de seriedad literaria, artística, política o valor científico.³²

³⁰ FERRERA, Gerald R., *et al.*, Cyberlaw. Your rights in cyberspace, Thomson Learning, USA, 2000, p. 165.

³¹ *Ibidem*, p. 166.

³² Cfr. *Ibidem*, pp. 166-167.

Estos tres argumentos, basados en una prueba llamada “persona razonable”, son los que toma en cuenta para calificar a un material como no viable de protección por la Primera Enmienda. No obstante, tales argumentos difieren de “otras personas”, quienes pueden considerar que sólo la pornografía *hard-core* infringe la ley y, por tanto, la única que debe ser prohibida por la Primera Enmienda. Esta analogía es algo con lo que la Suprema Corte de Estados Unidos no está de acuerdo, y reafirma su postura del caso Roth ya mencionado.

1.5.2. ESPAÑA

La Constitución española establece en su Sección primera. De los derechos fundamentales y de las libertades públicas, que todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes (Artículo 15).

Asimismo, en el artículo 18, párrafo primero, indica que se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Y agrega, en el párrafo tercero, que la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

En cuanto al reconocimiento y protección del derecho a la producción y creación literaria, tal libertad está asentada en el artículo 20, donde el ejercicio de este derecho no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa. No obstante, se establece que esta libertad tiene su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia. Y agrega que sólo podrá acordarse el secuestro de

publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

En este sentido, queda entendido que la pornografía está prohibida, aunque no se explicita de alguna manera como tal, pues sólo se indica que toda publicación que atente contra el honor y dignidad de los jóvenes y menores, lo cual se encuentra en la esfera de la moral y por ende ser considerada obscena, puede ser retirada del mercado.

Al igual que sucede en los Estados Unidos de América, la libertad de expresión en España está consagrada como un derecho fundamental de los ciudadanos dentro de su Constitución. Por tal razón resulta difícil retirar del mercado el material obsceno, toda vez que por los distintos criterios de los legisladores, los cuales representan a la opinión pública, sólo la pornografía *hard-core* es considerada como ilegal.

1.5.3. MÉXICO

El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala la libertad de expresión en los siguientes términos:

“La manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.”

Conforme lo dispuesto en el artículo 7º constitucional, la autoridad no puede establecer censura alguna a los autores e impresores, a menos que afecten los valores mencionados en el artículo 6º.

Como se puede observar, la Constitución sólo contempla de forma general los casos en que una publicación puede ser retirada del mercado

por infringir la ley, pero no hace referencia específica a la pornografía, garantizando así la libertad de prensa.

En tal circunstancia, sólo ha quedado a criterio de las autoridades judiciales ejercer acción penal contra las publicaciones pornográficas calificadas como *hard-core*, tal como sucede con Estados Unidos de América y España, casos de comparación legislativa en este estudio.

No obstante, como se verá en el capítulo siguiente, México dispone de leyes penales para combatir por lo menos la pornografía infantil tanto en el ámbito nacional como internacional; en este último aspecto a través de convenios en la materia. Cabe señalar que en ambos casos se aplica la extraterritorialidad de las leyes para detener a los infractores que se encuentren en tránsito o establecidos en cualquier país Parte de los tratados suscritos para este fin. Todo esto con el objeto de frenar este delito y acabar con sus redes internacionales.

Tomando en cuenta lo antes expuesto, podemos decir que la pornografía atrae a chicos y grandes, pues es muy antigua; se le encuentra en diversas manifestaciones, cuyos relatos y representaciones estimulan la fantasía sexual de quien los lee o ve y propician su imaginación. En el siglo XX, en la década de 1970, la pornografía escrita y visual empezó a tener gran auge y difusión. A partir de ese tiempo se disparó todo tipo de formas de difusión, impreso y filmado, que circula por el mundo teniendo un gran número de fanáticos. Asimismo, la pornografía infantil estuvo ya al alcance de muchos, debido a los medios escritos y electrónicos.

Se considera que el término pornografía es cualquier material escrito o visual que presente desnudez y/o actividad sexualmente explícita CON EL PROPÓSITO DE CAUSAR EXCITACIÓN SEXUAL. La pornografía tiene clasificación: *softcore* (suave), que incluye sólo imágenes de desnudos; y

hardcore (dura), que implica la actividad sexual explícita en diferentes categorías incluyendo algunas ilegales (heterosexual, homosexual masculina, homosexual femenina o lesbiana, bestialismo y la infantil). La mente enferma del humano adulto trabaja en la pornografía infantil con actividades sexuales obscenas —con penetración o sin ella—, donde participan niños y niñas entre sí con adultos heterosexuales u adultos homosexuales masculinos o femeninos. Hay cuatro patrones que se dan en los relatos pornográficos relacionados con la pedofilia donde hay seducciones al adulto o viceversa; relaciones entre menores y de carácter incestuoso. Todo esto es mercadológico, a fin de despertar ese *placer impuro y prohibido* al lector o espectador. La pornografía infantil está al alcance de cualquiera. Los humanos nos hemos acostumbrado a una serie de perversiones que han ido variando y sofisticando a través del tiempo. Hay diferentes formas de transmisión de pornografía; en la vida actual cibernética todo está al alcance de los fanáticos, en muchos casos en forma gratuita.

La moral condena a la pornografía por considerarla INDECENTE, y a LA PORNOGRAFÍA INFANTIL LA CALIFICA DE ABERRANTE; esto al ver que los menores no están exentos de esta tentación y que muchos de ellos podrían convertirse en adictos a la pornografía, considerando el acceso que tiene hoy en día por Internet. Dentro del ámbito psicológico, la pornografía es considerada como un TRASTORNO SOCIAL el cual constituye una y muy amplia categoría de patrones anormales de conducta que tiene más probabilidades que otros de provocar problemas a los demás, que a la persona que da muestras de la conducta desviada. Los tres tipos principales de desviación sexual se refieren a la elección del compañero para esas actividades, a los medios de gratificación para lograr el orgasmo o clímax sexual con ese compañero, y a las frecuencias de la gratificación con las cuales se desee tener ese contacto sexual, o lograr ese orgasmo. MUCHAS FORMAS DE COMPORTAMIENTO SEXUAL DESUSADO O PERVERSO SON

DESVIACIONES RESPECTO A LA LEY, más que respecto a la norma psicológica. En esto, la pornografía abarca estos tres tipos principales de desviación sexual. La psicología tiene un punto de vista impreciso, pues considera a las personas que gustan y gozan con la pornografía como “transgresores sexuales”, porque van contra lo prohibido por la moral y, en ciertos casos, por la ley. Condena la pornografía infantil —a la que califica de DESVIACIÓN SEXUAL PERVERSA— y todo lo que ello implique, por dañar a terceros no sólo en el aspecto físico, sino en el que a salud mental se refiere. Para el ámbito jurídico la pornografía representa un reto en todos los Estados, puesto que su regulación depende tanto de la moral y cultura representativa de cada país.

El erotismo debe manejarse en forma natural. Es posible que el temor a lo erótico y al placer impidió que, durante siglos, el tema de la sexualidad pudiera circular de manera clara y sin obstáculos. En la actualidad la prohibición de la desnudez es al mismo tiempo fuerte y cuestionada; la pornografía, al transgredir lo prohibido vía la obscenidad de las conductas y del lenguaje utilizado en este tipo de material se vuelve una forma acusada y significativa del erotismo. La pornografía infantil se toma COMO UN DESORDEN MORTAL DEL EROTISMO, YA QUE EL EXCESO, POR DEFINICIÓN, QUEDA FUERA DE LA RAZÓN.

México debería tomar ejemplos de los lineamientos que se aplican tanto en el vecino país del norte como en la nación europea a la que hemos hecho referencia. En la legislación estadounidense la pornografía es considerada un material obsceno, patentemente ofensivo por considerar al sexo como un “acto pervertido”. En España la ley limita el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar y el pleno ejercicio de sus derechos. Igual que en Estados Unidos, la libertad de expresión en España es un derecho fundamental; por ello no se puedan retirar del mercado el material obsceno, mientras que por los distintos criterios de los legisladores, sólo la pornografía calificada como

hard-core es tomada como ilegal. Por todo lo anterior, es necesario que México promueva y ejerza lineamientos más estrictos, pues sólo ha quedado a criterio de las autoridades judiciales ejercer acción penal contra las publicaciones pornográficas calificadas como *hard-core*, tal como ocurre con Estados Unidos y España. México DISPONE DE LEYES PENALES PARA COMBATIR POR LO MENOS A LA PORNOGRAFÍA INFANTIL, en los ámbitos nacional e internacional. México aplica la extraterritorialidad de las leyes para detener a los infractores que se encuentren en tránsito o establecidos en cualquier país Parte de los tratados suscritos para ello, con el objeto de frenar este delito y terminar con sus redes de carácter internacional. En muchos casos han quedado en intentos, pues las redes que manejan la pornografía infantil, en muchas situaciones, acaban burlando la ley.

CAPÍTULO II

LA PORNOGRAFÍA INFANTIL EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

En el presente capítulo se estudiará la situación jurídica que guarda la pornografía infantil dentro de la legislación mexicana, donde se partirá del concepto de menor de edad, los derechos y protección que poseen estos menores dentro de la Constitución, el Código Civil mexicano y la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal teniendo como marco la Convención sobre los Derechos del Niño. Asimismo, se analizará el delito de pornografía infantil en el Código Penal Federal y los convenios internacionales que en dicha materia han sido suscritos por México.

2.1. CONCEPTO DE MENOR DE EDAD

En sentido etimológico, el vocablo menor proviene del latín *minor natus*, referido al menor de edad, al joven de pocos años, al pupilo no necesariamente huérfano, sino digno de protección.³³

Desde el punto de vista biológico se llama menor a la persona que por efecto del desarrollo gradual de su organismo no ha alcanzado una madurez plena, y desde el punto de vista jurídico es la persona que por la carencia de plenitud biológica, que por lo general comprende desde el momento del nacimiento viable hasta cumplir la mayoría de edad, la ley le restringe su capacidad dando lugar al establecimiento de jurisdicciones especiales que lo salvaguardan.

³³ Cfr. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario jurídico mexicano, 3ª edición, tomo I-O, UNAM/Editorial Porrúa, México, p. 2111.

Anteriormente al menor de edad se le llamaba infante desde el nacimiento hasta la edad de siete años cumplidos; próximo a la infancia desde los siete años hasta los diez y medio; próximo a la pubertad desde los diez años y medio hasta los catorce siendo varón, y hasta los doce siendo mujer, y menor particularmente desde los catorce o doce años, según el sexo, hasta los veinticinco.³⁴

Por consenso universal, actualmente se considera como menor de edad a todo individuo de ambos sexos que no ha cumplido la edad de dieciocho años.

En este sentido la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 1º establece que se entiende por niño: "...todo ser humano menor de dieciocho años de edad. Con excepción de los seres humanos que hayan alcanzado antes la mayoría de edad, a consecuencia de que su régimen legal así lo establezca."³⁵

Es importante aclarar que si algún régimen jurídico establece una edad distinta a la que señala la Convención, se estará a lo que disponga la ley local de que se trate, pues lo que expresa la Convención es una regla general.

Como ya se ha explicado, la naturaleza no marca igualmente en cada persona la época en que la razón queda suficientemente desarrollada; pero como la ley no podía seguirle los pasos en todas sus variaciones, ha tenido que fijar una regla general, declarando que hasta los dieciocho años cumplidos no se considera al individuo capaz de gobernar sus bienes ni de disponer de su persona y, mientras dura este estado de incapacidad lo toma bajo su protección, le concede ciertos

³⁴ Véase LOZANO, Antonio de J., Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia mexicanas, tomo II, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 1991, p. 859.

³⁵ JIMÉNEZ GARCÍA, Joel Francisco, Derechos de los Niños, 2ª edición, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura/Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2001, p. 12.

privilegios, le nombra o hace nombrar personas que en caso de orfandad cuide de sus intereses y anula los contratos que tal vez hubiese hecho, siempre que le fueren perjudiciales.

2.2. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

En el año de 1959 la Organización de las Naciones Unidas (ONU), apoyándose en la Declaración de Ginebra de 1924, relativa a la protección y cuidado especiales que se necesita proporcionar a la niñez, resolvió formular la Declaración de los Derechos del Niño, compendiándolos en diez principios básicos que cita Jean Drumel,³⁶ con la intención de que se reflexione sobre los mismos y se haga lo posible por respetarlos y procurar su cumplimiento:

Principio I.— El niño gozará de todos los derechos enunciados en la presente Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna, sin distinción o recriminación de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación, ya sea del niño o de su familia.

Principio II.— El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensados por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, intelectual, moral, espiritual y socialmente de manera saludable y normal, en condiciones de libertad y dignidad. Al adoptar leyes con este fin, el interés superior del niño será la consideración determinante.

Principio III.— Todo niño tiene derecho, desde su nacimiento, a un nombre y a una nacionalidad.

Principio IV.— El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Debe poder crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, una asistencia y una protección especiales, en particular cuidados prenatales y postnatales adecuados. El niño tiene derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreos y asistencia médica adecuados.

Principio V.— El niño física, mental o socialmente perjudicado debe recibir el tratamiento, la educación y los cuidados especiales que requiere su estado o situación.

³⁶ DRUMEL, Jean, Esa persona llamada niño, Editorial Teide, Barcelona, 1980, pp. 44-45.

Principio VI.— El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, el niño de corta edad no deberá ser separado de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tienen la obligación de cuidar especialmente de los niños sin familia o que carecen de medios adecuados de subsistencia. Conviene conceder a las familias numerosas subsidios estatales o de otra índole para el mantenimiento de sus hijos.

Principio VII.— El niño tiene derecho a recibir una educación que debe ser gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas fundamentales. Tiene que beneficiarse por una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus facultades, su juicio personal y su sentido de las responsabilidades morales y sociales, así como llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe en primer lugar a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y actividades recreativas, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán en promover el disfrute de ese derecho.

Principio VIII.- El niño, en todas las circunstancias, debe estar entre los primeros en recibir protección y socorro.

Principio IX.— El niño debe ser protegido contra toda forma de negligencia, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse trabajar al niño antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le obligará o permitirá que se dedique a una ocupación o empleo que pueda perjudicar su salud, o su educación, u obstaculizar su desarrollo físico, mental o moral.

Principio X.— El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, de tolerancia y de amistad entre los pueblos, de paz y de fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

Como se puede observar, la defensa de la familia y la niñez sigue siendo preocupación fundamental de los pueblos. Al formular la ONU la Declaración de los Derechos del Niño, sintetizó en diez puntos esenciales los propósitos y preocupaciones de toda la humanidad que desea un presente grato para los niños del mundo y la aspiración de un futuro venturoso, mas por los graves problemas que sigue padeciendo la niñez

en nuestros días, se resolvió emitir la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, a fin de mejorar las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo.

Esta Convención retoma los diez principios básicos de la Declaración de los Derechos del Niño, estableciendo normas mínimas para la supervivencia, la protección y el desarrollo de la infancia y consta de 54 artículos distribuidos en tres partes. La primera de ellas (Art. 1 al 41) expone los derechos de que goza el niño así como las responsabilidades de los padres con respecto a los hijos; la segunda (Art. 42 al 46) dispone la obligación de dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención, tanto a los adultos como a los niños y la forma como se desarrollará e integrará el Comité de los Derechos del Niño. La tercera parte (Art. 47 al 54) establece la entrada en vigor de la Convención y todo lo relacionado con enmiendas a que pueda estar sujeta.

Como instrumentos de apoyo, la Convención cuenta con diversos organismos especializados de las Naciones Unidas, como son: la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Otros organismos que también ofrecen su apoyo a esta causa son los llamados organismos no gubernamentales (ONG's) constituidos ante la ONU para brindar asistencia a la niñez, además existen otros foros que se preocupan por los niños indígenas o de los hijos de perseguidos políticos, como lo es el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

El alcance que tiene esta Convención es que los Estados-parte respetarán los derechos contenidos en la Convención y se asegurarán que se da la aplicación. Además los Estados participantes tomarán las

medidas pertinentes para proteger al niño conforme lo estipulado en este instrumento.

De esta manera, la Convención se adapta a las necesidades de los niños en los tiempos actuales, pues contempla todo lo que pueda afectarle de una forma directa o indirecta durante su infancia.

El gobierno mexicano, acorde con estas manifestaciones y preocupado por la niñez del país, se adhirió a esta Convención en 1990 tras ser ratificada tanto por el Senado como por el Presidente de la República el 19 de junio y el 21 de septiembre, respectivamente. Al ser partícipe de esta responsabilidad, México asumió los compromisos vertidos en dicho instrumento y ha plasmado sus principios en las legislaciones correspondientes, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 133 constitucional que a la letra dice:

Art. 133.— Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

En lo que respecta a la pornografía infantil, que es el tema central de este trabajo, la citada Convención retoma el contenido del Principio IX de la Declaración de los Derechos del Niño, el cual consagra el derecho del niño a ser protegido contra todas las formas de explotación y abuso sexual, plasmándolo en sus artículos 34 y 36 de la siguiente manera:

“Los Estados partes tomarán todas las medidas que estimen necesarias para impedir la explotación del niño en la prostitución, en espectáculos o materiales pornográficos.”³⁷

³⁷ Cfr. JIMÉNEZ GARCÍA, Joel Francisco, *op. cit.*, p. 22.

En lo que se refiere a la legislación mexicana y con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 133 constitucional, así como 34 y 36 de la Convención, plasmó en la Constitución Política, en el Código Civil y en el Código Penal lo conducente para salvaguardar los derechos de los menores en la materia.

Con estas medidas el gobierno mexicano valida parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, iniciando con ello un proceso lento de transformación de los valores sociales y culturales en beneficio de la niñez. Se pretende generar así una nueva cultura a partir de los propios niños, dado que resulta alarmante que todavía en estos tiempos, por desconocimiento o apatía, padres y extraños violen frecuentemente el derecho de los menores a ser protegido contra todas las formas de explotación y abuso sexual (aquí no solamente se hace referencia a los niños más desprotegidos que tienen por hogar las calles, sino a la sociedad en general). De ahí que el gobierno mexicano se haya dado a la tarea de dar a conocer sobre todo a los niños y mujeres más pobres y desvalidos, por todos los medios posibles, este valioso documento que se ha convertido en un efectivo instrumento legal y ético para difundir, promover y defender los derechos de la infancia.

2.3. PROTECCIÓN DE LOS MENORES DE EDAD EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

A manera de antecedente, en agosto de 1973 se celebró en México el Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor, considerándose, en ese entonces, crear un orden normativo aplicable en forma exclusiva al niño; lo que dio como resultado diversos anteproyectos de códigos del menor.

En 1976, la Asamblea General de las Naciones Unidas instituyó a 1979 como el Año Internacional del Niño, con el propósito de atender al niño en todas sus facetas a nivel mundial.

Como consecuencia lógica del impacto que consagra la declaración de 1979 como el Año Internacional del Niño, en 1980 se adicionó al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos un sexto párrafo, el cual consagra como deber de los padres velar por los derechos de los menores, con lo que se elevan a un rango constitucional los derechos del menor conforme lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Art. 4.— [...] Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.

Posteriormente, el 7 de abril de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reformó y adicionó el artículo 4 constitucional citado, quedando su sexto párrafo de la siguiente manera:

Art. 4.— [...] Los infantes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, el cual deberá ser preservado por los ascendientes, tutores y custodios. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

Este es un acto por demás significativo, pues la Constitución representa nuestro máximo documento normativo gozando del principio de supremacía dentro del orden jurídico mexicano y en toda la república.

De esta manera se establece que los derechos de los niños son un derecho singular, eminentemente intuitivo, que tiene por objeto la protección integral del ser humano, desde su concepción hasta que alcanza, tras su nacimiento, la plena capacidad de obrar, que se inicia con

la mayoría de edad, para integrarle armónica y plenamente en la convivencia social.

Es una rama del Derecho que regula la protección integral del menor, para favorecer en la medida de lo posible el mejor desarrollo de la personalidad del mismo y para integrarlo, cuando llegue a su plena capacidad, en las mejores y más favorables condiciones físicas, intelectuales y morales, a la vida normal.

2.4. EL MENOR DE EDAD EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

El Código Civil ha sufrido varias modificaciones desde 1932 en que se instituyó hasta la fecha, las cuales la mayoría de las veces han sido simples ajustes de forma. La más significativa en cuanto a derechos del menor se refiere, fue la realizada el 28 de abril del 2000 y que entró en vigor el 1º de junio siguiente.

Tomando en cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 22 establece que el menor tiene el derecho a ser protegido por la ley.

El artículo 23 estipula que la minoría de edad y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la capacidad de ejercicio que no significan menoscabo a la dignidad de la persona ni a la integridad de la familia. Este principio se recoge en el artículo 138-ter al indicar que las disposiciones que se refieran a la familia son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad.

En cuanto al derecho del menor a tener un domicilio, el artículo 31, fracción I y II, indica que el menor de edad no emancipado tiene como

domicilio legal el de la persona a cuya patria potestad está sujeto. El menor de edad que no esté bajo patria potestad, tomará el de su tutor.

El artículo 55 refiere el derecho del niño a ser registrado, quedando la obligación de declarar el nacimiento del niño en el padre y la madre o cualquiera de ellos, a falta de éstos, en los abuelos paternos, y en su defecto, en los maternos. Incluso están obligados a dar parte del nacimiento al juez del Registro Civil, los médicos cirujanos o matronas que hubieren asistido el parto, el jefe de familia en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento, si éste ocurre fuera de la casa paterna, en caso de ocurrir en un sanatorio particular o del Estado, la obligación estará a cargo del director o de la persona encargada de la administración de la institución médica.

Una reforma significativa fue la realizada a los artículos 63 y 67 (Art. 60 y 64 del Código Civil anterior a las reformas del 2000), donde se establece la prohibición de expresar en el acta de nacimiento, que se trata de hijos naturales o incestuosos.

Respecto a los artículos 62, 64 y 77, se estimó su derogación puesto que en el artículo 60 se establece que tanto el padre como la madre tienen la obligación de reconocer a sus hijos, no importando su calificativo (hijo adulterino, hijo incestuoso e hijo natural). En este sentido, el artículo 389 establece que el hijo reconocido por el padre, o por la madre o por ambos, tiene derecho: a llevar el apellido paterno de sus progenitores, o ambos apellidos del que reconozca; a ser alimentado por las personas que lo reconozcan y a percibir la porción hereditaria y los alimentos que establezca la ley.

En el artículo 303 se indica que los padres están obligados a dar alimentos a los hijos. Por falta o imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más

próximos en grado. Cabe mencionar que los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales (Art. 308).

El Código Civil también establece el derecho del menor a reclamar su estado de hijo (Art. 347), el derecho a consentir su adopción (Art. 397), el derecho a la buena administración de sus bienes (Art. 441), el derecho a designar tutor en su testamento (Art. 470), el derecho a elegir tutor legítimo o dativo (Art. 484 y 496), el derecho a ser consultado por el tutor para actos importantes en la administración de sus bienes (Art. 537, fracción IV). el derecho a elegir su carrera u oficio (Art. 540), el derecho a testar (artículo 1306-I), entre otros.

2.5. LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL

El 21 de diciembre de 1999 se aprobó la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal y se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de enero del 2000. Tiene por objeto garantizar y promover el ejercicio de los derechos de los menores, establecer los principios que orienten las políticas públicas a favor de las niñas y niños, así como fijar los lineamientos y establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones de defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, prevención, protección y participación para la promoción y vigencia de los derechos de los menores.

Se establecen como derechos de las niñas y los niños en el Distrito Federal los siguientes:

- a) El derecho a la vida, integridad y dignidad, es decir; a la no discriminación; a una vida libre de violencia; a ser respetado en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual; a ser protegidos contra toda forma de explotación; a recibir protección por parte de sus progenitores, familiares, órganos locales de gobierno y sociedad; y a recibir información respecto de cuestiones de seguridad pública y de protección civil.
- b) El derecho a la identidad, tomando como base el conjunto de atributos y derechos de la personalidad conforme a lo previsto en la legislación civil; a ser registrados después de su nacimiento, con un nombre y apellidos propios; a vivir y crecer en el seno de una familia; y a emitir su opinión en todos los asuntos que le afecten.
- c) El derecho a la salud y alimentación; a la educación, recreación, información y participación, así como a la asistencia social.

También contempla a los niños y niñas que se encuentran o viven en circunstancias de desventaja social, es decir, con adicciones, víctimas de maltrato, en situación de calle, con discapacidad, o menores trabajadores en situación de desventaja social.

Esta ley recoge, como se puede observar, lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño.

2.6. EL DELITO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Por decreto, publicado el 17 de septiembre de 1999 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y publicado también en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de septiembre del mismo año, se derogaron, reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

En la propia Exposición de Motivos se asevera que la reforma tiene ocho grandes ejes. La simple lectura de ellos, evidencia que sólo algunos pueden lograrse con la normatividad penal, pero otros requieren de instrumentos o acciones distintos. Los "ejes" que se mencionan son:

- 1) Cambio de denominación.
- 2) Evitar resquicios a la impunidad.
- 3) Mejores instrumentos para combatir la corrupción. Especialmente se propone "incrementar las penas de prisión y las sanciones económicas" en relación a delitos cometidos por servidores públicos y delitos contra la administración de justicia.
- 4) Mejores instrumentos para la persecución de la delincuencia. Se dice, específicamente, que "para la persecución de la delincuencia organizada se propone [entre otros aspectos, de carácter legislativo] precisar la descripción del delito de asociación delictuosa y aumentar la sanción cuando intervienen servidores públicos".
- 5) Mayor protección a la víctima del delito. Esta finalidad, aunque sea en parte, sí se logra con los avances que plantea la reforma en el capítulo relativo a la reparación del daño.
- 6) Mayor protección a mujeres y menores. Con la nueva regulación de la "violencia intrafamiliar" y de otras normas que tienen que ver con menores, como la "corrupción de menores" y "la pornografía infantil", se consigue, en alguna forma, esta finalidad.
- 7) Mayor protección al medio ambiente. En esta materia la labor legislativa es positiva y oportuna.
- 8) Protección a la dignidad de la persona. Este eje tiene una respuesta muy clara en el título decimoséptimo bis dedicado a los "Delitos contra la dignidad de las personas".

Respecto a ultrajes a la moral pública, el artículo 200 establece:

Art. 200.— Se aplicará prisión de seis meses a cinco años o sanción de trescientos a quinientos días multa o ambas a juicio del juez:

I.- Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos, y al que los exponga, distribuya o haga circular;

II.- Al que publique por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar por otro, exhibiciones obscenas, y

III.- Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal.

En caso de reincidencia, además de las sanciones previstas en este artículo, se ordenará la disolución de la sociedad o empresa.

No se sancionarán las conductas que tengan un fin de investigación o divulgación científico, artístico o técnico.

En materia de corrupción de menores e incapaces (Art. 201) se producen cambios especialmente importantes:

- a) La nueva tipificación es más adecuada.
- b) Se aumenta la protección de los menores hasta los dieciocho años en atención a las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño (antes era hasta los dieciséis años).
- c) Se elevan las punibilidades: prisión de cinco a diez años (antes de tres a ocho) y multa de quinientos a dos mil días multa (antes de cincuenta a doscientos días multa).
- d) El supuesto de "obligar o inducir a la mendicidad" se regula separadamente para imponerle, como debe ser, una punibilidad menos fuerte: prisión de tres a ocho años y multa de cincuenta a trescientos días multa.
- e) Cuando por la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapaz adquiera hábitos, la situación es más grave que la prevista en el primer párrafo; por tanto, se impone prisión de siete a doce años. Debe subrayarse que, de manera incongruente, la multa que se prescribe es menor que la prevista en el primer párrafo: es de trescientos a seiscientos días multa.

Por otra parte, se incorpora un párrafo aclaratorio para recalcar en qué casos no hay corrupción de menores, párrafo innecesario porque la falta de dolo típico, fundamental en este delito, elimina el delito mismo. El citado párrafo dice:

“No se entenderá por corrupción de menores los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen, impartan o avalen las instituciones públicas, privadas o sociales legalmente constituidas, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes.”

En este mismo espacio, se introduce el delito de pornografía infantil en el artículo 201-bis, que dice:

Art. 201-bis.— Al que procure o facilite por cualquier medio el que uno o más menores de dieciocho años, con o sin su consentimiento, lo o los obligue o induzca a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, con el objeto y fin de videograbarlos, fotografíarlos o exhibirlos mediante anuncios impresos o electrónicos, con o sin el fin de obtener un lucro, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil días multa.

Al que fije, grabe, imprima actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales en que participen uno o más menores de dieciocho años, se le impondrá la pena de diez a catorce años de prisión y de quinientos a tres mil días multa. La misma pena se impondrá a quien con fines de lucro o sin él, elabore, reproduzca, venda, arriende, exponga, publicite o transmita el material a que se refieren las acciones anteriores.

Se impondrá prisión de ocho a dieciséis años y de tres mil a diez mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, a quien por sí o a través de terceros, dirija, administre o supervise cualquier tipo de asociación delictuosa con el propósito de que se realicen las conductas previstas en los dos párrafos anteriores con menores de dieciocho años.

Para los efectos de este artículo se entiende por pornografía infantil, la representación sexualmente explícita de imágenes de menores de dieciocho años.

En los textos propuestos hay contradicción. En el primer párrafo se dice: "Comete el delito de pornografía infantil el que procure, facilite o induzca... a realizar actos de exhibicionismo... con el objeto y fin de

videograbarlos...", y en el párrafo tercero se consigna: "Para efectos de este artículo se entiende por pornografía infantil, la representación sexualmente explícita de imágenes de menores de dieciocho años".

A pesar de haber incorporado la pornografía infantil, la denominación de ésta no se agregó al rubro existente de "Corrupción de menores e incapaces". Es notorio el poco cuidado que se tuvo al elaborar los textos, a pesar del largo tiempo con el que se contó.

En lo referente a trata de personas y lenocinio, en algunos tipos la reforma fue totalmente irrelevante:

- a) Se sustituye el término "accidental" por "ocasional" y el de "comercio carnal" por el de "comercio sexual" que es más impreciso (Art. 207-I),
- b) Se elimina la conducta de "solicitar" el comercio sexual de su cuerpo, y se deja solamente la de "inducir" (Art. 207-II).

Para dar mayor protección al sujeto pasivo se adiciona un párrafo que recoge en un tipo calificado los supuestos en que se emplee violencia o el agente se valga de la función pública que tuviere. En estos casos la pena se agrava hasta en una mitad (Art. 207, párrafo final).

En el artículo siguiente (208) se extiende el tipo para abarcar las conductas de "explotar, regentear, inducir, solicitar, utilizar, u obtener algún lucro de dicho comercio" a las que ya existían de "encubrir, concertar o permitir". La pena de prisión queda igual y la multa, legítimamente se incrementa de manera considerable: era de diez a veinte días multa y ahora es de mil quinientos a dos mil días multa.

2.7. CONVENIOS SOBRE PORNOGRAFÍA INFANTIL CELEBRADOS POR MÉXICO

México tiene vigentes cuatro convenios multilaterales sobre pornografía infantil, que son:

1. Convenio Relativo a la Represión de la Circulación de las Publicaciones Obscenas.

Depositario : Francia
Lugar de adopción : París, Francia
Fecha de adopción : 4 de mayo de 1910
Vinculación de México : 9 de enero de 1948 Adhesión de México
Entrada en vigor : 9 de enero de 1948 en México
Estados Parte : Afganistán, Albania, Alemania, Austria-Hungría, Bélgica, Bulgaria, Brasil, Colombia, Cuba, China, Checoslovaquia, Dinamarca, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos, Estonia, Fidji, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Guatemala, Irán, Israel, Italia, Japón, Latvia, Luxemburgo, México, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania, Rusia, San Marino, Suiza, Turquía, Yugoslavia.
Notas: Este acuerdo fue modificado por un Protocolo firmado el 4 de mayo de 1949, del que México es Parte.

2. Convención Internacional para la Represión de la Circulación del Tráfico de Publicaciones Obscenas.

Depositario : ONU
Lugar de adopción : Ginebra, Suiza
Fecha de adopción : 12 de septiembre de 1923
Vinculación de México : 9 de enero de 1948 Adhesión de México
Entrada en vigor : 7 de agosto de 1924 (en general),
9 de enero de 1948 en México
Publicado : 11 de marzo de 1948 *Diario Oficial*
Estados Parte : Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bulgaria, Brasil, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, China, Checoslovaquia, Chipre, Dinamarca, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Guatemala, Guinea, Honduras, Hungría, India, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Latvia, Luxemburgo, Maldivas, Malí, Marruecos, México, Mónaco, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Democrática del Congo, Rumania, Rusia, Rwanda, San Marino, Santa

Sede, Sierra Leona, Sudáfrica, Suiza, Turquía, Uganda, Venezuela, Vietnam, Yugoslavia.

3. Protocolo que modifica el Convenio para la Represión de la Circulación y el Tráfico de Publicaciones Obscenas, concluido en Ginebra, el 12 de septiembre de 1923.

Depositario : ONU
Lugar de adopción : Lake Success, Nueva York, EUA
Fecha de adopción : 12 de noviembre de 1947
Vinculación de México : 15 de septiembre de 1949 Ratificado por México
Entrada en vigor : 12 de noviembre de 1947 (en general),
4 de febrero de 1948 en México
Publicado : 27 de octubre de 1949 *Diario Oficial*
Estados Parte : Afganistán, Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Cuba, China, Checoslovaquia, Chipre, Dinamarca, Egipto, Fidji, Finlandia, Gran Bretaña, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Irán, Irlanda, Islas Salomón, Italia, Luxemburgo, México, Myanmar, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Países Bajos, Polonia, Rumania, Rusia, Sudáfrica, Turquía, Yugoslavia.

4. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.

Depositario : ONU
Lugar de adopción : Nueva York, N.Y.
Fecha de adopción : 12 de mayo de 2002
Vinculación de México : 15 de marzo de 2002 Ratificado por México
Entrada en vigor : 18 de enero de 2002 (en general),
15 de abril de 2002 en México
Publicado : 22 de abril de 2002 *Diario Oficial*
Estados Parte : Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bulgaria, Brasil, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, China, Checoslovaquia, Chipre, Dinamarca, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Guatemala, Guinea, Honduras, Hungría, India, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Latvia, Luxemburgo, Maldivas, Malí, Marruecos, México, Mónaco, Namibia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar,

República Democrática del Congo, Rumania, Rusia, Rwanda, San Marino, Santa Sede, Sierra Leona, Sudáfrica, Suiza, Turquía, Uganda, Venezuela, Vietnam, Yugoslavia.

De todos ellos, se ahondará en este último por considerarlo el más actual. Para esto, a continuación se transcribe lo más importante del Protocolo:

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Considerando que para asegurar el mejor logro de los propósitos de la Convención sobre los Derechos del Niño y la aplicación de sus disposiciones y especialmente de los artículos 1, 11, 21, 32, 33, 34, 35 y 36, sería conveniente ampliar las medidas que deben adoptar los Estados Partes a fin de garantizar la protección de los menores contra la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

Considerando también que en la Convención sobre los Derechos del Niño se reconoce el derecho del niño a la protección contra la explotación económica y la realización de trabajos que puedan ser peligrosos, entorpecer su educación o afectar su salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social,

Gravemente preocupados por la importante y creciente trata internacional de menores a los fines de la venta de niños, su prostitución y su utilización en la pornografía,

Manifestando su profunda preocupación por la práctica difundida y continuada del turismo sexual, a la que los niños son especialmente vulnerables ya que fomenta directamente la venta de niños, su utilización en la pornografía y su prostitución,

Reconociendo que algunos grupos especialmente vulnerables, en particular las niñas, están expuestos a un peligro mayor de explotación sexual, y que la representación de niñas entre las personas explotadas sexualmente es desproporcionadamente alta,

Preocupados por la disponibilidad cada vez de pornografía infantil en la Internet y otros medios tecnológicos modernos y recordando la Conferencia Internacional de Lucha contra la Pornografía Infantil en la Internet (Viena, 1999) y, en particular, sus conclusiones, en las que se pide la penalización en todo el mundo de la producción, distribución, exportación, transmisión, importación, posesión intencional y propaganda de este tipo de pornografía, y subrayando la importancia de una colaboración y asociación más estrechas entre los gobiernos y el sector de la Internet,

Estimando que será más fácil erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía si se adopta un enfoque global que permita hacer frente a todos los factores que contribuyen a ello, en particular el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, la disfunción de las familias, la falta de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por motivos de sexo, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños,

Estimando que se deben hacer esfuerzos por sensibilizar al público a fin de reducir el mercado de consumidores que lleva a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y estimando también que es importante fortalecer la asociación mundial de todos los agentes, así como mejorar la represión a nivel nacional,

Tomando nota de las disposiciones de los instrumentos jurídicos internacionales relativos a la protección de los niños, en particular el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños, la Convención de La Haya sobre la Jurisdicción, el Derecho Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y Medidas para la Protección de los Niños, así como el Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación,

Alentados por el abrumador apoyo de que goza la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que demuestra la adhesión generalizada a la promoción y protección de los derechos del niño,

Reconociendo la importancia de aplicar las disposiciones del Programa de Acción para la Prevención de la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, así como la Declaración y el Programa de Acción aprobado por el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996, y las demás decisiones y recomendaciones pertinentes de los órganos internacionales competentes,

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo a los fines de la protección y el desarrollo armonioso del niño,

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

Los Estados Partes prohibirán la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo.

Artículo 2

A los efectos del presente Protocolo:

- a) Por venta de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;
- b) Por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;
- c) Por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.

Artículo 3

1. Todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente:
 - a) En relación con la venta de niños, en el sentido en que se define en el artículo 2:
 - i) Ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de:
 - a. Explotación sexual del niño;
 - b. Transferencias con fines de lucro de órganos del niño;
 - c. Trabajo forzoso del niño;
 - ii) Inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción;
 - b) La oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de prostitución, en el sentido en que se define en el artículo 2;
 - c) La producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión, con los fines antes señalados, de pornografía infantil, en el sentido en que se define en el artículo 2.
2. Con sujeción a los preceptos de la legislación, los Estados Partes, estas disposiciones se aplicarán también en los casos de tentativa de cometer cualquiera de estos actos y de complicidad o participación en cualquiera de estos actos.
3. Todo Estado Parte castigará estos delitos con penas adecuadas a su gravedad.
4. Con sujeción a los preceptos de su legislación, los Estados Partes adoptarán, cuando proceda, disposiciones que permitan hacer efectiva la responsabilidad de personas jurídicas por los delitos enunciado en el párrafo 1 del presente artículo. Con sujeción a los principios jurídicos aplicables en el Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser penal, civil o administrativa.
5. Los Estados Partes adoptarán todas las disposiciones legales y administrativas pertinentes para que todas las personas que intervengan en la adopción de un niño actúen de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales aplicables.

Artículo 4

1. Todo Estado Parte adoptará las disposiciones necesarias para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3, cuando esos delitos se cometan en su territorio o a bordo de un buque o una aeronave que enarboles su pabellón.
2. ...
3. ...

4. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo excluirá el ejercicio de la jurisdicción penal de conformidad con la legislación nacional.

Artículo 5

1. Los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3 se considerarán incluidos entre los delitos que dan lugar a la extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados Partes, y se incluirán como delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí en el futuro, de conformidad con las condiciones establecidas en esos tratados.

Artículo 6

1. Los Estados Partes se prestarán toda la asistencia posible en relación con cualquier investigación, proceso penal o procedimiento de extradición que se inicie con respecto a los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3, en particular asistencia para la obtención de todas las pruebas necesarias para esos procedimientos que obren en su poder.

Artículo 7

Con sujeción a las disposiciones de su legislación, los Estados Partes:

- a) Adoptarán medidas para incautar y confiscar, según corresponda:
 - i) Los bienes tales como materiales, activos y otros medios utilizados para cometer o facilitar la comisión de los delitos a que se refiere el presente Protocolo;
 - ii) Las utilidades obtenidas de esos delitos;
- b) Darán curso a las peticiones formuladas por otros Estados Partes para que se proceda a la incautación o confiscación de los bienes o las utilidades a que se refiere el inciso i) del apartado a);
- c) Adoptarán medidas para cerrar, temporal o definitivamente, los locales utilizados para cometer esos delitos.

Artículo 8

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas por el presente Protocolo y, en particular, deberán:
 - a) Reconocer la vulnerabilidad de los niños víctimas y adaptar los procedimientos de forma que se reconozcan sus necesidades especiales, incluidas las necesidades especiales para declarar como testigos;
 - b) Informar a los niños víctimas de sus derechos, su papel, el alcance, las fechas y la marcha de las actuaciones y la resolución de la causa;
 - c) Autorizar la presentación y consideración de las opiniones, necesidades y preocupaciones de los niños víctimas en las actuaciones, en que se vean afectados sus

intereses personales, de una manera compatible con las normas procesales de la legislación nacional;

- d) Prestar la debida asistencia durante todo el proceso a los niños víctimas;
- e) Proteger debidamente la intimidad e identidad de los niños víctimas y adoptar medidas de conformidad con la legislación nacional para evitar la divulgación de información que pueda conducir a la identificación de esas víctimas;
- f) Velar por la seguridad de los niños víctimas, así como por la de sus familias y los testigos a su favor, frente a intimidaciones y represalias;
- g) Evitar las demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de las resoluciones o decretos por los que se conceda reparación a los niños víctimas.

Artículo 9

1. Los Estados Partes adoptarán o reforzarán, aplicarán y darán publicidad a las leyes, las medidas administrativas, las políticas y los programas sociales, destinados a la prevención de los delitos a que se refiere el presente Protocolo. Se prestará particular atención a la protección de los niños que sean especialmente vulnerables a esas prácticas.

Artículo 10

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas necesarias para fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales, para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o el turismo sexual. Los Estados Partes promoverán también la cooperación internacional y la coordinación entre sus autoridades y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, así como las organizaciones internacionales.

Como se puede observar, por medio de este convenio México se obliga a proteger al menor de la pornografía infantil, siempre respetando sus derechos de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño. Asimismo, se obliga a dar a los niños víctimas de la pornografía infantil toda la asistencia apropiada, así como su plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica.

Asimismo, cabe señalar que México está obligado a presentar un informe cada cinco años ante el Comité de los Derechos del Niño, el cual debe contener una exposición general de las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones del Protocolo. Esto de acuerdo

con los dispuesto en el artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Por lo antes expuesto en este apartado, podemos decir que la pornografía infantil, en el sistema jurídico mexicano, aún tiene una serie de vacíos. Actualmente, por consenso universal, se considera como menor de edad a todo joven —de ambos sexos— que no llega a los 18 años. En este sentido la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO en su artículo 1º establece que se entiende por niño: TODO SER HUMANO MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD.

En 1959 la ONU formuló la DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, a fin de que se reflexione sobre la protección y cuidado especiales que se necesita proporcionar a la niñez, se haga lo posible por respetar esto y procurar su cumplimiento. Dentro de esto, la defensa de la familia y la niñez sigue siendo preocupación fundamental de los pueblos. La CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO se adapta a las necesidades de los niños en los tiempos actuales, pues contempla todo lo que pueda afectarle de una forma directa o indirecta durante su infancia. El alcance que tiene la CONVENCION implica que los Estados-parte respetarán los derechos contenidos en el acuerdo y se asegurarán que se da la aplicación; además los Estados participantes tomarán las medidas pertinentes para proteger al niño conforme lo estipulado en este instrumento.

El gobierno mexicano se adhirió a la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO en 1990; México asumió los compromisos vertidos en dicho instrumento y ha plasmado sus principios en las legislaciones correspondientes, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 133 constitucional. Aunque parece que las intenciones son buenas, en la aplicación a nuestro país le falta mucho por ejercer. Sobre pornografía infantil, la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO retoma el contenido del

Principio IX de la DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, el cual consagra el derecho del niño A SER PROTEGIDO CONTRA TODAS LAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN Y ABUSO SEXUAL, plasmándolo en sus artículos 34 y 36. En la legislación mexicana y al fin de dar cumplimiento a los artículos 133 constitucional, así como 34 y 36 de la CONVENCION, plasmó en la Constitución Política, en el Código Civil y en el Código Penal lo conducente para salvaguardar los derechos de los menores en la materia. Con estas medidas el gobierno mexicano valida parte de la CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, iniciando con ello UN PROCESO LENTO DE TRANSFORMACION DE LOS VALORES SOCIALES Y CULTURALES EN BENEFICIO DE LA NIÑEZ. De esta forma se pretende generar una nueva cultura a partir de los propios niños, dado que resulta alarmante que todavía en estos tiempos, por desconocimiento o apatía, padres y extraños violen frecuentemente el derecho de los menores a ser protegido contra todas las formas de explotación y abuso sexual.

Como resultado de la declaración de 1979 correspondiente al Año Internacional del Niño, en 1980 se adicionó al artículo 4 de la Constitución de México un sexto párrafo, el cual consagra como deber de los padres velar por los derechos de los menores, con lo que se elevan a un rango constitucional los derechos del menor conforme lo establecido en la CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. El 7 de abril de 2000 se publicó en el *D.O.F.* el decreto que reformó y adicionó el artículo 4 constitucional citado. De esta forma se establece que los derechos de los niños SON UN DERECHO SINGULAR, EMINENTEMENTE INTUITIVO, QUE TIENE POR OBJETO LA PROTECCION INTEGRAL DEL SER HUMANO, DESDE SU CONCEPCION HASTA QUE ALCANZA, TRAS SU NACIMIENTO, LA PLENA CAPACIDAD DE OBRAR, que se inicia con la mayoría de edad, para integrarle armónica y plenamente en la convivencia social.

El Código Civil ha tenido varias modificaciones desde 1932; la más significativa en cuanto a derechos del menor, fue la realizada el 28 de abril del 2000 y que entró en vigor el 1º de junio siguiente. La Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal se publicó en el

Diario Oficial de la Federación el 31 de enero del 2000. Garantiza y promueve el ejercicio de los derechos de los menores, establece los principios que orienten las políticas públicas a favor de las niñas y niños, fija los lineamientos y establece las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones de defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, prevención, protección y participación para la promoción y vigencia de los derechos de los menores. Esta ley recoge lo establecido en la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Sobre pornografía infantil, en el Código Penal Federal, del 17 de septiembre de 1999 (Gaceta Oficial del Distrito Federal), publicado también en el *D.O.F.* el 30 de septiembre del mismo año, se derogaron, reformaron y adicionaron diversas disposiciones del CP para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. Se incorpora un párrafo aclaratorio para recalcar en qué casos no hay corrupción de menores, párrafo innecesario porque la falta de dolo típico, fundamental en este delito, elimina el delito mismo. En este mismo espacio, se introduce el delito de pornografía infantil en el artículo 201-bis. En los textos propuestos hay contradicción. A pesar de haber incorporado la pornografía infantil, la denominación de ésta no se agregó al rubro "corrupción de menores e incapaces". Es notorio el poco cuidado que se tuvo al elaborar los textos. En lo referente a trata de personas y lenocinio, en algunos tipos la reforma fue totalmente irrelevante.

Actualmente México tiene vigentes cuatro convenios multilaterales sobre pornografía infantil, que son: 1) Convenio Relativo a la Represión de la Circulación de las Publicaciones Obscenas. 2) Convención Internacional para la Represión de la Circulación del Tráfico de Publicaciones Obscenas. 3) Protocolo que modifica el Convenio para la Represión de la Circulación y el Tráfico de Publicaciones Obscenas, concluido en Ginebra, el 12 de septiembre de 1923. 4) Protocolo Facultativo de la Convención

sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la prostitución Infantil y la utilización de Niños en la pornografía. En cuanto a este último, por medio de este convenio, México se obliga a proteger al menor de la pornografía infantil, siempre respetando sus derechos de acuerdo con la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Asimismo, se obliga a dar a los niños víctimas de la pornografía infantil toda la asistencia apropiada, así como su plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica. México está obligado a presentar un informe cada cinco años ante el COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, el cual debe contener una exposición general de las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones del Protocolo. Esto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

CAPÍTULO III

LA DIFUSIÓN DE PORNOGRAFÍA INFANTIL

POR INTERNET

La difusión de la pornografía infantil a través de Internet será abordada en este capítulo estableciendo los conceptos de informática, de computadora y de Internet, donde se señalarán sus servicios y funcionamiento. En este punto se ahondará sobre el uso de Internet como medio de información, sus servicios de búsqueda, el acceso a los diversos portales relacionados con la pornografía infantil, la forma en que se difunde dentro de la llamada “web” y el tratamiento que se le da a este delito en las legislaciones estadounidense, española y mexicana.

3.1. CONCEPTO DE INFORMÁTICA

Se entiende por informática al conjunto de disciplinas y técnicas desarrolladas para el tratamiento automático de la información, considerada como soporte de los conocimientos de la sociedad humana, mediante el uso de computadoras.³⁸

La informática estudia los métodos y mecanismos para que, a partir de las representaciones de la información (sonidos y grafismos), transformarla en datos codificados y estructurados para su manipulación y procesamiento por medios automáticos, con el fin de almacenarlos en archivos (memoria) y generar nuevos datos después de someterlos a operaciones lógicas y aritméticas.

La informática ha penetrado en todas las esferas del mundo moderno y con las computadoras personales (PC) las microcomputadoras y sus aplicaciones en los campos de la cibernética, la robótica, la

³⁸ Véase SUÁREZ, J. y CASAS, J., Diccionario informático, Editorial Anaya Multimedia, México, 1999, p. 36.

telemática, etcétera, ha invadido la vida doméstica y dominado todos los procesos de la sociedad actual.

El desarrollo de la informática, tanto en el terreno de la tecnología como en el de la programación, ha cambiado en profundidad y sigue modificando la práctica totalidad de las actividades humanas. Así, además de su importancia fundamental para el cálculo científico y la gestión económica y administrativa —primeros fines a los que fue dirigida—, se ha convertido en una excepcional herramienta de trabajo en terrenos tan dispares como las comunicaciones, la enseñanza, la medicina y la sanidad, el diseño industrial, la automatización, la edición y las artes gráficas.

Por otra parte, los ininterrumpidos avances en este campo, así como el constante abaratamiento de los equipos informáticos, han dado también lugar a la llamada informática doméstica. Mediante las computadoras personales, la información ha dejado de ser únicamente un terreno reservado a los especialistas o a los profesionales, y se introduce cada vez más en la vida cotidiana, lo que conlleva, entre otras numerosas ventajas, el acceso de los individuos a cantidades cada día mayores de información.

La implantación generalizada de los sistemas informáticos provocó, sin embargo, desde la década de 1970 la inquietud de la opinión pública en lo referente a dos grandes temas: la violación de la intimidad personal y el desempleo generado por la automatización de los procesos industriales. No obstante, la misma revolución tecnológica que generó ese desempleo exige paralelamente la incorporación al mercado del trabajo de una mano de obra cada vez más especializada.

En lo que respecta al primero de los temas mencionados, la creación de grandes bancos de datos, públicos o privados, en los que

puede acumularse una información exhaustiva sobre los individuos, llevó a numerosos gobiernos a regular el acceso a tal información para proteger de ese modo el derecho de las personas a su vida privada.

3.2. CONCEPTO DE COMPUTADORA

La evolución tecnológica a partir de la década de los cuarenta ha tenido un impulso extraordinario en el desarrollo del *hardware* y *software* de las computadoras, las que directa o indirectamente han contribuido a mejorar de una u otra manera la vida de las personas y de las organizaciones.

Se le define a la computadora como una máquina capaz de realizar procesos complicados y cálculos a gran velocidad que facilitan de manera rápida la toma de decisiones.

Las computadoras únicamente procesan la información para lo cual fueron programadas, sin embargo, liberan al hombre de operaciones repetitivas dando oportunidad de utilizar ese tiempo para actividades de análisis o de creatividad.

La extraordinaria versatilidad de las computadoras en todos los campos de la actividad humana, así como su progresiva miniaturización, han eliminado los grandes centros de cómputo para convertirse en una herramienta común para todo público.

A partir de 1981, la tecnología de la información fue progresando a tal punto que cada individuo puede con cierta facilidad poseer una computadora. Esto generó el desarrollo de una cantidad asombrosa de equipos y programas para toda necesidad a precios asequibles.³⁹

³⁹ Véase MARTOS, A., Historia de la informática, Editorial Anaya Multimedia, México, 1999, p. 56.

La computadora consta de diversos elementos que constituyen el *hardware* o componentes físicos. La mayoría de los sistemas básicos de computación incluyen un monitor, un teclado y una unidad de sistema. La unidad del sistema de la computadora contiene un procesador, memoria, unidades de disco, puertos y una tarjeta de video. Además de los componentes básicos, la mayoría de los sistemas incluirán otros elementos de *hardware*, tales como una impresora, un ratón y diversos módem que sirven para conectarse a la red Internet o para enviar faxes, entre otros usos. El *hardware* permite ejecutar el *software* o componentes lógicos, es decir, los programas que convierten las instrucciones que se envían a la computadora en un lenguaje que ésta pueda comprender.⁴⁰

Se denomina *software* (o soporte lógico) al conjunto de programas, procedimientos y documentos relacionados asociados con un sistema de *hardware*. Dentro del *software* se puede distinguir entre algoritmos y estructuras de datos. Los algoritmos son los conjuntos de instrucciones que permiten al usuario realizar un trabajo determinado; su uso en las computadoras exige su escritura en forma de programas. Las estructuras de datos son agrupaciones estándar de datos que ofrecen al usuario los lenguajes de programación con el fin de facilitar la referencia a una información determinada dentro de un programa. Un programa es un conjunto de instrucciones codificadas que interpretan la información que se introduce con el teclado o un ratón y luego hacen que la computadora ejecute la tarea,⁴¹ facilitando la obtención de datos para la toma de decisiones.

La enorme proliferación de las computadoras se debe a la gama de programas o paquetes que permiten al usuario utilizar el equipo de

⁴⁰ Véase WEIXEL, S., Guía del usuario del IBM PC DOS y Microsoft Windows, Editorial Que Corporation, Indianapolis, EUA, 1994, p. 3.

⁴¹ Confróntese *Ibidem*, p. 9.

manera sencilla y en aplicaciones directamente relacionadas a sus actividades cotidianas.

“Los programas de *software* desarrollados para ser utilizados en sistemas personales se clasifican en:

- **Software de utilidad o del sistema.** Controla la manera en que funcionan las distintas piezas de *hardware* y la manera en que el sistema responde a los mandatos. Tiene como finalidad la ayuda a la creación de otros programas, como en el caso de los lenguajes de programación o de los sistemas operativos. El MS-DOS y Windows son dos ejemplos de *software* del sistema.
- **Software de aplicación.** Sirve para una tarea determinada, sea educativa, científica, de gestión, etcétera. Permite realizar al usuario tareas específicas, tales como tareas de proceso de texto, de autoedición o de hoja de cálculo. Microsoft Word es un ejemplo de *software* de aplicación”.⁴²

En el mercado se encuentran disponibles diversos paquetes orientados a resolver la problemática de cada área:

- Sistemas operativos.
- Bases de datos.
- Graficadores.
- Hojas de cálculo.
- Procesadores de palabras, etcétera.

“Se podría definir el sistema operativo como el administrador de todos los recursos de una computadora, es decir, es la serie de órdenes que se le dan a la computadora para que «sepa» qué es lo que tiene que

⁴² RODRÍGUEZ VEGA, J., Introducción a la informática, 2ª edición, Editorial Anaya Multimedia, México, 1999, p. 12.

hacer, cómo lo debe hacer, cuándo y dónde. Sirve además como traductor entre nosotros y ella.”⁴³

El sistema operativo realiza las operaciones más rutinarias en la computadora, tales como comprobar el buen funcionamiento de la memoria, mantener en funcionamiento un reloj-calendario interno, enviar y recibir información de la memoria disponible, etcétera.

El empleo del sistema operativo estándar permite que las computadoras de distinta construcción a nivel de *hardware* sean vistas como iguales por los programas de aplicación, que no tienen que manejar así directamente los circuitos de la computadora. En vez de ello, efectúan una llamada a las rutinas correspondientes del operativo, que son las que se adaptan a las características del *hardware*.

Todas estas técnicas que son soportadas y controladas por el sistema operativo, hacen que las computadoras manifiesten mucha más potencia al operar y, sobre todo, permiten que se puedan ejecutar varios programas de forma concurrente.

El sistema operativo MS-DOS es el que inicia el arranque de la computadora y controla la operación de las actividades de la misma, por lo que es una herramienta que se utiliza para gestionar la información que el sistema almacena en los archivos de los discos. Además es un conjunto de programas y rutinas estándar que le permiten al usuario comunicarse con el sistema y al sistema comunicarse con los dispositivos de *hardware*.⁴⁴

Con el MS-DOS se puede remitir mandatos, iniciar programas de aplicación y gestionar información debido a que maneja operaciones como

⁴³ FORKNER, I. y McLEOD, R., Aplicaciones de la computadora a los sistemas administrativos, Editorial Limusa, México, 1990, p. 15.

⁴⁴ Véase WEIXEL, S., *op. cit.*, p. 3.

flujo de información, entrada de datos, presentación en pantalla del *software* y paso de información a y desde cada uno de los componentes del sistema de *hardware*. Para ejecutar un programa, se necesita primero ejecutar el sistema operativo. Ningún usuario puede acceder al sistema sin el MS-DOS. El sistema y los programas de aplicación por sí solos no son utilizables.

Cuando se inicia un programa, se verá información en la pantalla, tal como menús y comandos. Mientras se trabaja con un programa, el sistema operativo administra las actividades de la computadora. Mueve instrucciones y archivos de una parte del sistema a otro cuando se eligen comandos y se introduce información desde el teclado.

Después de que Microsoft lanzó su primera versión de MS-DOS (hace aproximadamente 15 años) y hasta la fecha, la mayoría de las computadoras siguen utilizando este sistema el cual, si bien no es el idóneo si es, comercialmente hablando, el más popular. La mayoría de las computadoras utilizan en la actualidad alguna de sus más recientes versiones, entre ellas destacan, la 5.0 utilizada desde hace por lo menos 3 años, y las modernas 6, 6.22 y 6.3, que han instrumentado mejoras substanciales en la administración y optimización tanto de espacio en dispositivos de almacenamiento como en la memoria de trabajo permitiendo efectuar las siguientes tareas:

- Manejo de archivos y directorios.
- Mantenimiento de discos.
- Configuración de *hardware*.
- Optimización del uso de la memoria.
- Aumento de la velocidad de los programas.
- Personalización del MS-DOS.

Hoy en día, la mayoría de los programas pueden ejecutarse a través de Windows, pero no por ello MS-DOS deja de tener su lugar importante ya que como se ha mencionado, es imprescindible para que los demás sistemas operativos puedan funcionar.

Microsoft Windows es un potente entorno operativo que permite acceder a la potencia del MS-DOS sin recordar de memoria los mandatos y la sintaxis del MS-DOS, ya que es una extensión gráfica del MS-DOS que permite al usuario integrar las diferentes tareas que realiza con su computadora personal.⁴⁵ Esto es posible ya que Windows utiliza una interfaz gráfica mediante la cual, el usuario puede ver en la pantalla las herramientas para tareas específicas de archivo y de gestión de programas.

Windows proporciona herramientas y accesorios para gestionar datos y ejecutar los programas mediante iconos, menús y recuadros de diálogo, cuya definición es:⁴⁶

- a) **Ícono.** Imagen que representa un componente del sistema o un mandato en pantalla.
- b) **Menú.** Lista de mandatos.
- c) **Recuadro de diálogo.** Ventana en la que se puede introducir la información que el MS-DOS u otro programa de aplicación necesita para continuar procesando un mandato.

El diseño de Windows se basa en el concepto “escritorio”, en el cual, el usuario puede tener archivos y proyectos diversos disponibles al mismo tiempo y conmutar entre ellos con sólo acceder al que necesita, como si estuviera en su escritorio.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 5.

⁴⁶ Véase SUÁREZ, J. y CASAS, J., *op. cit.*, pp. 34, 46 y 54.

Algunas características que contribuyen a mejorar la productividad del entorno gráfico de Windows son:

- Uso del ratón.
- Recursos como copiar y pegar o arrastrar y soltar.
- Mantener varias ventanas abiertas.
- Exportar e importar datos de la hoja de cálculo y procesadores de textos.
- Uso de menús sencillos.
- Capacidad de profundizar en una cuenta a partir del mayor.

Otra modalidad de Windows es el de trabajar con varios programas al mismo tiempo e incluso pasar de uno a otro con tan sólo presionar un par de teclas (ALT+TAB) o con el click del ratón. Además, como no es necesario salir de un programa para trabajar en otro, el usuario puede continuar con el primero en la posición donde lo había dejado.

Windows ofrece una gran variedad de programas para todo usuario. Entre la paquetería básica se encuentra: Windows™, procesador de textos (Word™, Works™), presentador gráfico (PowerPoint™) y planilla electrónica (Excel™, QuattroPro™, Lotus™), además del desarrollo de conceptos básicos de Base de Datos (Microsoft Access™, Outlook™) y el uso de Internet (Netscape Communicator™, Internet Explorer™). Entre la paquetería de diseño se tiene: Adobe PageMaker™, Adobe Illustrator™, Freehand Graphics Studio™, CorelDraw™, FrontPage™ y Photoshop™, los cuales además permiten diseñar páginas *Web*.

En cada paquetería que contiene Windows, se ofrece una guía para realizar paso a paso las tareas que se deseen realizar e incluso está diseñado para que de forma autodidacta se aprenda su manejo a través del menú AYUDA que se encuentra en su barra de herramientas, ya que

contiene instrucciones, ejemplos y demostraciones gráficas a las que se puede acceder con sólo hacer click con el ratón en el signo de interrogación.

3.3. CONCEPTO DE INTERNET

El Internet es esencialmente una red de transmisión de datos electrónicos gigante que está compuesta de miles de redes pequeñas las cuales se integran en computadoras, líneas de teléfono y otros dispositivos de comunicación que contribuyen a mantenerlas en comunicación. Es una colección global de computadoras interconectadas mediante las cuales es posible intercambiar información sin restricciones durante las 24 horas del día. Está formada por miles de redes conectadas por todo el mundo. Una red es un grupo de computadoras que intercambia información y equipo y donde cada país, compañía o persona física es responsable del mantenimiento y diseño de su propia red.

El desarrollo de Internet se inicia durante la Guerra Fría —Estados Unidos de América contra la ex-Unión Soviética— aproximadamente en 1950, donde ambas naciones pretendían poseer el mayor arsenal de armas nucleares y por ende el control informático que garantizara su permanencia. De esta manera se llegó a la conclusión de que la única solución era crear una red, la cual tuviera acceso desde cualquier lugar de Estados Unidos e incluso del mundo. Por lo tanto, en respuesta al lanzamiento de la ex-Unión Soviética del primer satélite que orbitaría la tierra, los Estados Unidos crean el ARPANet (Advanced Research Projects Agency) en 1958, que era una red exclusivamente militar; mas no fue realmente considerada sino hasta el año de 1962 cuando Robert Taylor desarrolló la estructura real de la ARPANet. Diversas universidades, dependencias gubernamentales, científicos y estudiantes de todo el país se unieron al nuevo desarrollo para determinar lo que dicha red podría hacer.

Años después la ARPANet había crecido tanto que el NCP (*Network Control Protocol*) —protocolo estándar usado por el gobierno para la transferencia de datos en la ARPANet— era obsoleto. En 1974 nace el actual TCP/IP (*Transmission Control Protocol/Internet Protocol*) para resolver el problema de tráfico que sufría la ARPANet, la cual quedó dividida en dos tipos de redes, una para militares (MILNet) y otra versión para asuntos no militares.⁴⁷ De esta manera nace Internet.

Ninguna organización es dueña de Internet o tiene control sobre ella. No hay regulación gubernamental y nadie censura la información que está disponible en la red, que versa desde cuestiones presupuestarias y hacendarias, divulgación científica y tecnológica, entretenimiento, servicios de biblioteca y librerías, comercio electrónico, banca electrónica e incluso pornografía entre otros.

Dentro de los beneficios de Internet existe el correo electrónico o *e-mail*, mediante el cual cualquier persona puede intercambiar experiencias con millones de usuarios de computadoras de cualquier parte del mundo sin tener que pagar una llamada de larga distancia, y recibir inmediatamente la información personal pudiendo agregar a su texto fotografías.

Cuando se envía o recibe información no hay cobros por llamadas de larga distancia. Una vez que se paga por la conexión con algún servidor de Internet que se encuentra en el mercado (por ejemplo Prodigy, America On Line o Terra), se puede intercambiar la información sin cargo alguno pagando el costo de una llamada local.

⁴⁷ Véase RANZ ABAD, J., Breve historia de Internet, Editorial Anaya Multimedia, México, 1999, pp. 4-5.

Para poder tener acceso a Internet se necesita una línea telefónica, de preferencia para ser utilizada exclusivamente para este fin. El equipo mínimo necesario recomendable es una computadora personal de la serie 486 o más actual, con el programa Microsoft Windows versión 3.1 o Windows 95/98, o una computadora Apple Macintosh con el Sistema 7 o más actual.

La computadora debe tener por lo menos 8 megas en la memoria RAM y 16 megas o más en el disco duro. Además debe contar con un módem (accesorio interno o externo para conectarse a la línea telefónica), aparato por el cual se intercambia la información entre la computadora y el Internet. Éste debe tener una velocidad de al menos 28.8 Kbps, aunque uno de 56 Kbps es preferible para reducir los tiempos de conexión.

Es necesario que la computadora tenga instalado el *software* o programa para poder manejar el módem, así como el que va a utilizar para la conexión con la empresa prestadora del servicio de Internet (programa de navegación), existen varios pero los más comunes son el Internet Explorer o el Netscape Navigator.

Por último, un servidor que le pueda proporcionar al usuario su conexión a Internet, existen innumerables empresas que se dedican a ello, los costos varían dependiendo de tiempos de conexión, tamaño del "buzón" en el servidor, etcétera. Generalmente se paga una cuota de inscripción y una renta mensual, que es alrededor de 10 a 50 dólares por mes, dependiendo del proveedor.

Desde el punto de vista de los negocios la ventaja del Internet es la facilidad de comunicarse en tiempo real sin costo desde cualquier computadora de escritorio conectada a la red, mediante: videoconferencia de escritorio, audioconferencia, conferencia multimedia, compartición de pantallas o "charlas en vivo".

Internet también puede ser usada como un teléfono, transmitiendo señales de voz alrededor del mundo con una simple conexión local.

Audioconferencia permite usar la voz en sustitución de los mensajes escritos en pantalla.

El realizar conferencias sin video o en audio es factible mediante el *Web* con base en los diferentes programas de organización de documentos, conferencias multimedia o la combinación de una conferencia normal con presentaciones en pantalla.

Al realizar transacciones comerciales o financieras a través de la red o al remitir información personal en los mensajes de *e-mail* y *chats*, existe la posibilidad de que alguien pueda acceder a tal información y haga uso indebido de la misma en razón de que la seguridad en el Internet no está garantizada en todos los sitios.

En consecuencia, una manera de evitar este tipo de problema se soluciona parcialmente al encriptar la información. Este programa codifica mediante un código secreto los datos de manera que nadie puede encontrarle sentido al mensaje mientras se transmite. Datos que al llegar a su destino son decodificados por el propio programa. Sin embargo, los códigos pueden ser descifrados por los *hackers*, personas dedicadas a penetrar en otros sistemas. Razón por la cual las técnicas de encriptación deben actualizarse constantemente.

Los *hackers*, personas expertas en comunicación entre computadoras, redes, etcétera, se dedican a violar los sistemas de redes sólo como un reto personal; no hacen daño y comparten sus conocimientos. Los *crackers*, también expertos en violar sistemas, lo hacen con malas intenciones, roban información, cambian datos, borran

archivos, etcétera. En otras palabras, ambos *hackers* y *crackers* violan la seguridad en Internet de lo cual se crea la necesidad de tener medidas de protección.⁴⁸

La herramienta principal de seguridad empleada en los servidores para proteger la información es mediante el acceso restringido a través del nombre de usuario (*login*) y la clave de acceso (*password*), tal como se emplean en el correo electrónico, el hospedaje de páginas, etcétera. Otra alternativa son las *firewall* o paredes de fuego, herramientas de *software* instaladas en los servidores como escudo entre la red y el mundo externo. Sirven para ignorar intentos de violación por parte de los *hackers* del sistema, ya que si un *hacker* conoce el *login* y *password* de un administrador puede destruir todo el sistema si se lo propone. El *firewall* no permite el acceso a los recursos administrativos.⁴⁹

Con relación a los virus, la probabilidad de que infecten a la computadora mediante el Internet es mínima, pero las consecuencias pueden causar dolores de cabeza. Existen programas especiales cuyo único propósito es causar daños a computadoras y redes al ser copiados y transmitidos por todo el mundo. La mayoría de los virus pasan de computadora a computadora a través de discos flexibles o ejecutando programas infectados. Como medida de prevención o para solucionar la infección causada por virus, es recomendable que la computadora posea vacunas. Existen excelentes programas de protección anti-virus que buscan los virus en el disco duro y los eliminan. Los más conocidos son Norton Anti-Virus y el software de McAfee and Associates.⁵⁰

Como se puede observar, el Internet permite una comunicación rápida, confiable y económica; posee instrumentos de diferentes

⁴⁸ Véase SUÁREZ, J. y CASAS, J., *op. cit.*, p. 26.

⁴⁹ Véase KLANDER, L., A prueba de hackers, Editorial Anaya Multimedia, México, 1999, p. 145.

⁵⁰ Véase VACCA, J., Los secretos de la seguridad en Internet, Editorial Anaya Multimedia, México, 2000, pp. 235-236.

modalidades, las más utilizadas son: el correo electrónico, la videoconferencia y la creación de páginas *web* personales o grupales que se colocan en la red. Estas últimas son un excelente instrumento para la comunicación ya que permiten crear un sitio con la permanencia deseada en la red, incorporando texto, imágenes, nexos (*links*) entre páginas (*sites*) relacionadas para así navegar virtualmente entre la información disponible para el mejor entendimiento del tema o tópicos de interés. Pueden ser actualizadas o modificadas de manera periódica según las necesidades individuales.

Para crear páginas *web* se utiliza el lenguaje HTML, muy útil para las presentaciones, formatos, colores, etcétera. El HTML ha logrado que Internet se convierta en una enorme colección de documentos, entre ellos la pornografía.

Desde 1997, el auge de los portales, tiendas virtuales, sitios de subastas, y de otro tipo, ha tenido un crecimiento sin precedentes; según cifras de la empresa iBest, se estiman alrededor de 3 mil portales existentes en México. Un número todavía pequeño, pues según esta misma empresa, la cifra sólo representa un 0.3% del total existente en Estados Unidos.⁵¹ Sin embargo, la explosión de la economía digital en nuestro país se ha acelerado por el crecimiento de usuarios de Internet en México. De acuerdo con datos de la firma de estudios de tecnologías de información Select-IDC, el rango actual de individuos conectados a la red fluctúa entre 1.8 y 2.3 millones. De seguir esta tendencia, la cifra podría alcanzar 8 millones en el año 2004.⁵²

3.3.1. INTERNET COMO MEDIO DE INFORMACIÓN

⁵¹ Véase GUZMÁN, C., “Portales: apuesta al futuro”, en *Mundo Ejecutivo*, Año XX, Vol. XXXV, Núm. 257, México, Septiembre 2000, p. 91.

⁵² Confróntese *Ídem*.

Internet bien podría definirse como un centro de documentación maestro, capaz de recibir información de cualquier materia y desde cualquier lugar del mundo. Sin embargo, Internet cuenta con dos características que la hacen diferente de un centro de documentación tradicional. En primer lugar, es posible acceder a Internet desde cualquier lugar del mundo y a cualquier hora. Por otra parte, cada usuario del sistema cuenta con la opción de ser tanto lector como productor de informaciones.

Por lo tanto, como medio de información, Internet puede compararse con una gran biblioteca, a cuya sala de lectura es posible acceder desde prácticamente cualquier computadora del mundo conectada al sistema. Sin embargo, a diferencia de la biblioteca, donde sólo las autoridades están facultadas para introducir libros o documentos, el sistema Internet permite que los usuarios agreguen información al acervo, lo que contribuye al mayor crecimiento de la información disponible.

No obstante, como medio de información, la naturaleza y el uso de Internet plantean también una serie de problemas vinculados con el derecho de propiedad intelectual. Por ejemplo, una remisión a una página *web* que contiene una relación con otra página *web* quizá equivalga a una violación de los derechos de autor. Además, tal vez surjan conflictos a causa de la adjudicación de nombres de dominio en Internet. De esa forma, el uso no autorizado de un nombre en una dirección de Internet daría lugar a conflictos legales.

Lo apuntado anteriormente resulta importante de considerar puesto que aún no existen soluciones legales claras para muchos problemas en esta materia. Asimismo es importante señalar que no toda la información que se encuentra en Internet es fidedigna, por lo que es recomendable que si se utiliza esa información para la preparación de un documento de

trabajo se deberá señalar la fuente de su información y la necesidad de que se corrobore la autenticidad.

3.3.2. SERVICIO DE BÚSQUEDA

Con más de 25 años de funcionamiento y debido a la gran versatilidad que ofrece el sistema, Internet cuenta en nuestros días con un inmenso caudal de informaciones. Se han desarrollado sistemas de búsqueda de información para encontrar lo que cada usuario necesita, los que cada vez permiten de una manera más sencilla y fiable recuperar en pocos minutos los documentos interesantes que responden a un cuestionamiento específico. Por ejemplo, existen sistemas de búsqueda en varias lenguas (inglés, francés, español) que ofrecen al usuario nuevas posibilidades no sólo para encontrar documentos, sino también para ordenarlos según su pertinencia respectiva. También existen ya algunas páginas sede (*homepage*) que brindan su contenido en varias lenguas.

Una página sede es una hoja de *web* que otros usuarios de Internet pueden invocar y consultar y que funge como punto de enlace para un servicio de información en la *web*. La página sede puede contener diferentes tipos de información, como textos, fotografías, direcciones de *e-mail*, sonidos, etcétera.

La *web* ofrece un impresionante flujo de informaciones en movimiento constante. Por ello, resulta indispensable valerse de ciertos sistemas de búsqueda para encontrar lo que nuestras necesidades de información necesitan. Dicho sistema de búsqueda suele clasificarse en: búsqueda geográfica, temática o por palabras clave.

La búsqueda temática se hace sobre la base de conceptos cada vez más precisos que se encuentran registrados en una lista de categorías

ordenadas de manera sistemática. El servicio más conocido de este tipo se llama *Yahoo*, cuya dirección en Internet es: <http://www.yahoo.com>.

Los estudiantes de la Universidad de Stanford, David Filo y Jerry Yang crearon el sistema *Yahoo* en abril de 1990. *Yahoo* significa: *Yet Another Hierarchical Officiouys Oracle* (“otro oráculo más de artes jerárquicas”); además el nombre está tomado de la cuarta parte de *Los viajes de Gulliver*, en la que Swift, su autor, habla de un pueblo de caballos inteligentes, los *houyhnhnms*, al que sirven los humanoides llamados *yahoos*).⁵³ Este servicio de búsqueda ofrece la opción de rastreo en la totalidad del catálogo *Yaahoo* o sólo en determinadas categorías del mismo. En las búsquedas por la *web*, *Yahoo* se revela como un sistema muy fiable cuando se trata de encontrar información con rapidez y de una manera precisa. Existe además la ventaja de que este sistema se actualiza todos los días.

Además de *Yahoo*, existen otros servicios de búsqueda de información por temas. Un gran número de esos servicios se ha especializado en realizar búsquedas en las partes más importantes de la *web*. Debido a que su objetivo no consiste en ser exhaustivos, sino acceder a los servicios de mejor calidad de la *web*, representan un buen punto de partida para una búsqueda de un tema concreto. Entre los servicios de búsqueda más conocidos y útiles para obtener información legal de buena calidad se encuentra *A2Z* (<http://a2z.lycos.com>), *Excite* (<http://www.excite.com/Subject/>) e *Infoseek* (<http://guide.infoseek.com/>).

Con respecto a la búsqueda por palabras clave, el servicio clasifica de manera previa algunas páginas de la *web* en todo el planeta. La clasificación se efectúa tomando en consideración el texto completo y

⁵³ Véase ROJAS AMANDI, Víctor Manuel, El uso de Internet en el derecho, Oxford University Press, febrero del 2000, p. 45.

todas las palabras de todas las páginas de referencia se convierten en entradas del índice, en objetos potenciales de búsqueda. El usuario introduce una o más palabras clave, enlazadas entre sí por operadores booleanos que pueden ser Y u O, y el sistema buscará las acepciones de esas palabras en las páginas fuente. Enseguida se presenta una clasificación de las palabras más pertinentes y, finalmente, se ofrece una lista de enlace hacia dichas páginas. Los servicios de búsqueda que existen en la actualidad son más o menos potentes, ya sea por el número de páginas clasificadas o por la capacidad de enlazar las palabras clave por medio de los operadores booleanos distintos.

El servicio más efectivo y solicitado para efectuar la búsqueda por palabras clave se denomina *Altavista* (<http://www.altavista.digital.com>). Este servicio se puso en marcha el 15 de diciembre de 1995 y para mayo de 1996 tenía clasificadas 30 millones de páginas *web* en todo el mundo; entonces recibía alrededor de 12 millones de consultas al día.

Además de *Altavista*, existen otros tres servicios importantes que ofrecen una búsqueda por palabras clave: *Infoseek*, *Lycos* (<http://www.lycos.com/>) y *Webcrawler* (<http://www.webcrawler.com/>).

3.3.3. EL ACCESO A LOS PORTALES

Como ya se ha mencionado, hoy en día Internet es un sistema de transmisión (comunicativo e informativo) que no presenta restricciones morales, jurídicas o éticas y en las que cualquier usuario o compañía en el mundo pueden colocar sus páginas *web* a través de algún servidor. El usuario puede acceder a dichas páginas por medio de una computadora con línea telefónica y conectada a la Red, o bien a través de teléfonos celulares o radiolocalizadores.

Lo único que deben hacer los internautas para visitar un sitio en la Red, es teclear la dirección o dominio asignado a la página de su interés. Pero también existe la posibilidad de encontrar sitios de interés gracias a páginas conocidas como portales o buscadores, que se especializan en localizar las direcciones o páginas que los cibernautas desean, ya que cuentan con una gran base de datos y motores de búsqueda. En nuestros días los portales o buscadores más importantes en la Red son *Yahoo*, *Altavista*, *Lycos*, y en México *Terra*, *Esmas* y *Prodigy*.

3.4. SERVIDORES DE INTERNET SOBRE PORNOGRAFÍA INFANTIL

Algunas direcciones relacionadas con la pornografía infantil en Internet son:

Argentina.- www.chicosperdidos.org
www.elamormasfuerte.com

España.- www.mercadillosolidario.com/vendemos.htm
www.protegele.com

Tales portales que combinan imágenes (como fotos, videos, gráficas y animaciones 3D) con texto y audio, son considerados ilícitos por violar la moral, pero es difícil regularlos jurídicamente sin propiciar prácticas de censura, coartando así, la libertad de expresión. Como ejemplo, en Munich, Alemania, en diciembre de 1995 la fiscalía de la ciudad abrió un proceso investigación en contra de la empresa estadounidense *Compuserve*, a causa de la sospecha de distribución de imágenes de pornografía infantil mediante Internet.

En el curso de la investigación se registraron las oficinas de esa empresa en Munich y se examinó la información grabada en Internet. La

investigación de la fiscalía se centró en algunos *Internet-Newsgruppen* (grupos de noticias en Internet) a los que *Compuserve* ofrecía acceso al sistema mediante sus servicios, que habían archivado fotografías pornográficas en Internet. En este caso, un vocero aseguró que, de acuerdo con la opinión de la fiscalía, la empresa referida resultaba corresponsable de la información puesta a disposición del público a través de su servicio de Internet.

Como consecuencia de dicha investigación, *Compuserve* bloqueó el acceso a la información de más de 200 *Internet-Newsgruppen* que pudieran contener material pornográfico. Más tarde, la empresa volvió a liberar el acceso al servicio, con la posibilidad de que sus integrantes limitaran el acceso a sus servicios de Internet considerados peligrosos para la juventud.⁵⁴

A continuación se verán los intentos de los gobiernos estadounidense, español y mexicano para tratar de regular el uso de Internet en materia de pornografía infantil y con ello la libertad de expresión.

3.5. LA NORMATIVIDAD LEGAL DE ALGUNOS PAÍSES CON RESPECTO A LA DIFUSIÓN DE PORNOGRAFÍA INFANTIL VÍA INTERNET

3.5.1. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Los Estados Unidos de América han realizado varios intentos de regulación de páginas de pornografía infantil vía Internet, acciones que han sido atacadas por sus detractores por violentar la libertad de expresión pero que no han tenido éxito.

⁵⁴ Véase *Ibidem*, p. 21.

Sus leyes federales y estatales son muy estrictas en este sentido y generalmente consideran un crimen crear, distribuir, vender o poseer pornografía infantil, con lo cual buscan proteger a los menores de cualquier explotación sexual.

En febrero de 1996, el presidente Bill Clinton rubricó una nueva Ley de Telecomunicaciones, la cual incluye un apartado denominado Ley de Decencia de la Comunicación (*The Communication Decency Act of 1996* «CDA»). Bajo el argumento de proteger a la niñez en contra de la pornografía, penaliza hasta con dos años de prisión y multa de más de cien mil dólares a quien inicie la transmisión de cualquier comentario, pedido, sugerencia, propuesta, imagen u otra comunicación que sea obscena, lujuriosa, lasciva o sucia a través de Internet.

Pero ante la polémica que suscitó dicha ley, así como las protestas y recursos de inconstitucionalidad interpuestos, Ronald L. Buckwalter, Juez Federal, emitió una orden con la que prohibía a las autoridades estadounidenses aplicarla.

No obstante, las siguientes leyes sí se aplican:

- Ley de Prevención de Pornografía Infantil (*Child Pornography Prevention Act of 1996* «CPPA»).
- Ley de Protección de los Niños En Línea (*Child Online Protection Act of 1998* «COPA»)
- Ley de Protección a los Niños de Predadores Sexuales (*Protection of Children from Sexual Predators Act of 1998* «PCSPA»)
- Ley de Protección a Niños del Internet de 1999 (*Children's Internet Protection Act of 1999* «CIPA»).

El 30 de septiembre de 1996 entró en vigor la Ley de Prevención de Pornografía Infantil (*Child Pornography Prevention Act of 1996 «CPPA»*). Esta ley prohíbe y criminaliza el uso de la tecnología computacional para producir pornografía infantil que contenga tanto descripción de niños reales así como de niños “virtuales” o ficticios. La Sección 2256 define la pornografía infantil como:

“Cualquier descripción, incluyendo cualquier fotografía, filme, video, pintura, o imagen o pintura generada por computadora, ya sea hecha o producida por medios electrónicos, mecánicos, u otros, de conducta sexualmente explícita, donde

A) la producción de tal descripción visual involucre el uso de un menor comprometido en una conducta sexualmente explícita;

B) tal descripción visual sea, o parezca ser, de un menor comprometido en una conducta sexualmente explícita;

C) tal descripción visual haya sido creada, adaptada, o modificada para que aparezca identificado un menor comprometido en una conducta sexualmente explícita; o

D) tal descripción visual sea anunciada, proporcionada, presentada, descrita, o distribuida de manera que dé la impresión de que dicho material es o contiene una descripción visual de un menor comprometido en una conducta sexualmente explícita.”⁵⁵

El 21 de octubre de 1998 entró en vigor la Ley de Protección de los Niños En Línea (*Child Online Protection Act of 1998 «COPA»*) con la cual el Congreso expande las provisiones de la Ley de Prevención de Pornografía Infantil al incluir las transmisiones en línea por proveedores de servicios y sitios de proveedores de comercio electrónico (*e-commerce*). Específicamente esta ley prohíbe la comunicación en línea, con propósitos comerciales, o material que está disponible y prohibido a menores.

Para ello expresa que como el Internet presenta oportunidades a los menores para obtener materiales a través de la *web* de manera que

⁵⁵ FERRERA, Gerald R., *et al.*, Cyberlaw. Your rights in cyberspace, *op. cit.*, p. 171.

puede frustrar el control o supervisión de los padres, por disposición de esta ley requiere a los operadores de sitios comerciales que ofrecen material considerado como “prohibido” a menores a utilizar métodos de identificación de visitantes que accedan a su sitio. El no hacer caso a este requerimiento puede resultar en una situación criminal con multas arriba de los 50 mil dólares y seis meses de prisión, o ambas penas por cada violación.

Por material prohibido el Congreso entiende:

“Cualquier comunicación, pintura, imagen, imagen gráfica, artículo, grabación, escrito, u otro de cualquier clase que sea obsceno o que

A) el promedio de personas, aplicando estándares comunitarios contemporáneos, pueda encontrar, tomando el material como un todo y con respecto a menores, que sea designado como violatorio a la moral;

B) describa o represente, de una manera patentemente ofensiva con respecto a menores, un actual o simulado acto sexual o contacto sexual, un actual o simulado acto sexual normal o pervertido, o una explícita exhibición de los genitales o pechos femeninos, y

C) tomado como un todo, afecte seriamente los valores literarios, artísticos, políticos o científicos de los menores.”⁵⁶

El 30 de octubre de 1998 entró en vigor la Ley de Protección a los Niños de Predadores Sexuales (*Protection of Children from Sexual Predators Act of 1998 «PCSPA»*) que expande su ámbito de acción hacia aquellos que utilicen el Internet para propósitos de pornografía infantil. Establece penas específicamente a fotógrafos comerciales y considera un crimen que con conocimiento se haga una comunicación con propósitos comerciales prohibidos a menores (dieciséis años o menos) o de usar el Internet con el propósito de comprometer actividades sexuales con menores.

⁵⁶ *Ibidem*, p. 174.

Esta ley adiciona lo establecido en el ámbito federal de la Ley de Protección a Niños contra la Explotación Sexual de 1977 así como de la Ley de Prevención de Pornografía Infantil de 1996.

Por último se encuentra la Ley de Protección a Niños del Internet de 1999 (*Children's Internet Protection Act of 1999 «CIPA»*), que requiere a las escuelas y bibliotecas que reciben servicio de asistencia universal instalar sistemas o instrumentar políticas para bloquear o filtrar el acceso en Internet de material inapropiado para menores.⁵⁷

3.5.2. ESPAÑA

En el caso de España, el Código Penal Español establece dentro los delitos informáticos (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre/ BOE número 281, de 24 de noviembre de 1995) el caso de la pornografía infantil en el artículo 197, párrafos cinco y seis:

5.- Cuando los hechos descritos en los apartados anteriores afecten a datos de carácter personal que revelen la ideología, religión, creencias, salud, origen racial o vida sexual, o la víctima fuere un menor de edad o un incapaz, se impondrán las penas previstas en su mitad superior.

6.- Si los hechos se realizan con fines lucrativos, se impondrán las penas respectivamente previstas en los apartados 1 al 4 de este artículo en su mitad superior. Si además afectan a datos de los mencionados en el apartado 5, la pena a imponer será la de prisión de cuatro a siete años.

Las otras penas a que se refieren dichos párrafos son prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses; pena de prisión de dos a cinco años, o pena de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses.

⁵⁷ Véase BLACK, Sharon K., *Telecommunications law in the Internet age*, Morgan Kaufmann Publishers, USA, 2000, pp. 296-297.

Como se puede observar, el término pornografía infantil no se encuentra explicitado, pero se puede intuir tal delito en el párrafo cinco al referirse al menor de edad como víctima al exponer su vida sexual en la Red.

Tal disposición va acorde con la Constitución española en su Capítulo Tercero. De los principios rectores de la política social y económica, cuyo artículo 39, párrafo cuatro, señala que los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos. Toda vez que al subir alguna imagen o video del menor con alusión expresa de sus genitales en la Red, se viola no sólo lo establecido en la Constitución, sino en el Código Penal y en los acuerdos internacionales en la materia.

3.5.3. MÉXICO

En México, donde sólo una mínima parte de la población tiene computadoras y a pesar del creciente interés por Internet, no existe una regulación en la materia ni se ha emitido resolución judicial alguna sobre problemas legales relacionados con este medio. Se ha tratado de realizar, como una especie de paquete que incorpore, de la misma manera, las leyes de imprenta, de radio y televisión. Sin embargo, como sucede con la mayoría de los países, esta regulación de la informática no es fácil debido a que se tiene que realizar de una manera muy cuidadosa para que ésta no se convierta per se en una transgresora de los derechos humanos.

Por un lado, la evolución de la informática, paralelamente a las necesidades institucionales para hacer uso de esos avances, tiene una repercusión de tipo moral: ¿para qué se usa la ciencia, para hacer el bien o para hacer el mal? Donde la respuesta es: no es culpa de la ciencia su utilización, sino del mismo ser humano. El mal uso de la información, que

normalmente empieza con usos y costumbres moralmente condenables y transgresores de la vida privada, motiva la aparición de totalitarismos.⁵⁸

Por otro, cabe señalar que las reservas de los juristas en relación con los problemas legales de Internet son comprensibles, pues muchos de ellos tienen poca experiencia con computadoras y a menudo incluso demuestran aversión por los adelantos técnicos.

Por esta misma razón, en México todavía no está regulada la pornografía infantil vía Internet, lo cual es un signo de que es necesaria la asesoría legal en materia de uso de Internet, toda vez que la pornografía infantil a través de este medio día tras día va en aumento y es fácil de conseguir, ya sea a través de chats y de portales especializados en este ilícito y que son de manufactura universal.

Por lo antes visto en este capítulo tercero, podemos decir que la informática se ha convertido en una imprescindible herramienta de trabajo en múltiples terrenos del conocimiento; aparte que han dado también lugar a una informática doméstica: mediante las PC la información se introduce en forma constante en la vida común del siglo XXI, lo que conlleva al acceso a cantidades cada día mayores de información. De ahí ha surgido la llamada Internet. Pero, la implantación generalizada de los sistemas informáticos derivó, desde la década de 1970, la inquietud de la opinión pública en lo referente a dos grandes asuntos: la VIOLACIÓN DE LA INTIMIDAD PERSONAL y el desempleo generado por la automatización de los procesos industriales. El instrumento de todo esto es la PC.

Lo interesante y atractivo de Internet —básicamente una red de transmisión de datos electrónicos gigante— es que está compuesta de numerosas redes pequeñas que se integran en computadoras, líneas de teléfono y otros dispositivos de comunicación que contribuyen a

⁵⁸ Cfr. TÉLLEZ VALDÉS, Julio, Derecho informático, UNAM, México, 1987, p. 135.

mantenerlas en comunicación. Está formada por miles de redes conectadas por todo el mundo. Pero, debe tenerse en cuenta que ninguna organización es dueña de Internet o tiene control sobre ella. NO HAY REGULACIÓN GUBERNAMENTAL Y NADIE CENSURA LA INFORMACIÓN QUE ESTÁ DISPONIBLE EN LA RED.

Es muy fácil poseer pornografía infantil hoy en día; Internet permite una comunicación rápida, confiable y económica; posee instrumentos de diferentes modalidades; las más utilizadas son: el correo electrónico, la videoconferencia y la creación de páginas *web* personales o grupales que se colocan en la red. Internet se ha convertido en una enorme colección de documentos, entre ellos la pornografía. Internet es como un centro de documentación maestro, capaz de recibir información de cualquier materia y desde cualquier lugar del mundo. Internet cuenta con dos características: primero, es posible acceder desde cualquier lugar del mundo y a cualquier hora; segundo, cada usuario del sistema cuenta con la opción de ser tanto lector como productor de informaciones.

EL SISTEMA INTERNET PERMITE QUE LOS USUARIOS AGREGUEN INFORMACIÓN AL ACERVO, LO QUE CONTRIBUYE AL MAYOR CRECIMIENTO DE LA INFORMACIÓN DISPONIBLE, buena o mala —como el caso de la pornografía infantil—. Como medio de información, la naturaleza y el uso de Internet plantean también una serie de problemas vinculados con el derecho de propiedad intelectual. AÚN NO EXISTEN SOLUCIONES LEGALES CLARAS PARA MUCHOS PROBLEMAS EN ESTA MATERIA, aparte de que no toda la información que se encuentra en Internet es fidedigna, por ello LA NECESIDAD DE QUE SE CORROBORE LA AUTENTICIDAD. Hoy en día Internet cuenta con un inmenso caudal de informaciones. Se han desarrollado sistemas de búsqueda de información para encontrar lo que cada usuario necesita, los que cada vez permiten de una manera más sencilla y fiable recuperar en pocos minutos los documentos interesantes que responden a un cuestionamiento específico.

La prioridad de la imagen vía Internet radica en que una página sede es una hoja de *web* que otros usuarios de Internet pueden invocar y consultar y que funge como punto de enlace para un servicio de información en la *web*. La página sede puede contener diferentes tipos de información; la *web* ofrece un impresionante flujo de informaciones en movimiento constante. La importancia de Internet respecto a la pornografía infantil es rotunda Actualmente ES UN SISTEMA DE TRANSMISIÓN QUE NO PRESENTA RESTRICCIONES MORALES, JURÍDICAS O ÉTICAS Y EN LAS QUE CUALQUIER USUARIO O COMPAÑÍA EN EL MUNDO PUEDEN COLOCAR SUS PÁGINAS WEB A TRAVÉS DE ALGÚN SERVIDOR. También existe la posibilidad de encontrar sitios de interés gracias a páginas conocidas como portales o buscadores, que se especializan en localizar las direcciones o páginas que los cibernautas desean. Existen determinadas direcciones relacionadas con la pornografía infantil en Internet; estos portales que combinan imágenes con texto y audio son considerados ilícitos por violar la moral, pero es difícil regularlos jurídicamente sin propiciar prácticas de censura, coartando así, la libertad de expresión. Por otro lado, DEBERÁ EXISTIR EL CRITERIO PARA BLOQUEAR DETERMINADA INFORMACIÓN QUE PUDIERA CONTENER MATERIAL PORNOGRÁFICO, PARA POSTERIORMENTE LIBERAR EL ACCESO AL SERVICIO, CON LA POSIBILIDAD DE QUE SUS CONSUMIDORES-CLIENTES LIMITARAN EL ACCESO A SUS SERVICIOS DE INTERNET CONSIDERADOS PELIGROSOS PARA LA JUVENTUD.

En lo que respecta a leyes, hay que reconocer que Estados Unidos es el país pionero que ha emitido leyes sobre pornografía infantil. Ahí se han realizado varios intentos de regulación de páginas de pornografía infantil vía Internet, acciones que han sido atacadas por sus detractores argumentando que se violenta la libertad de expresión. Las leyes federales y estatales estadounidenses generalmente consideran un crimen crear, distribuir, vender o poseer pornografía infantil, con lo cual buscan proteger a los menores de cualquier explotación sexual. En España, su Código Penal establece dentro los delitos informáticos el caso de la PORNOGRAFÍA INFANTIL. Pero, este término aunque no está explicitado, puede intuir tal

delito al referirse al menor de edad como víctima al exponer su vida sexual en la Red.

En lo que corresponde a nuestro país; es de preocupar que en México se presente la inexistencia de una regulación en el tema que nos ocupa, aparte de que no se ha emitido ninguna resolución judicial sobre problemas legales relacionados con este medio. Se ha tratado de realizar de una manera muy cuidadosa para que ésta no se convierta en una transgresora de los derechos humanos, pero siguen sin crearse estas leyes sobre pornografía infantil; ¿cuál es el motivo? Por un lado, la evolución de la informática, paralelamente a las necesidades institucionales para hacer uso de esos avances, tiene una repercusión de tipo moral. Por otro, las reservas de los juristas sobre los problemas legales de Internet, se debe a que muchos de ellos tienen poca experiencia con computadoras y, sobre todo, sus usos e innovaciones. Por todo esto, en México AÚN NO ESTÁ REGULADA LA PORNOGRAFÍA INFANTIL VÍA INTERNET, lo cual indica que hay la necesidad de una ASESORÍA LEGAL EN ESTA MATERIA, mientras de que la pornografía infantil a través de este medio va en aumento en forma constante aparte de que es muy fácil de conseguir este material ya considerado ilícito.

CAPÍTULO IV

LA FALTA DE PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS MENORES EN MÉXICO ANTE LA DIFUSIÓN DE PORNOGRAFÍA INFANTIL POR INTERNET

Cuando la infancia es el objeto de perversión en la industria del cuerpo, las sociedades han roto el límite primario: la inocencia como generadora de todas las formas sublimes de expresión; y el hombre se convierte en su propia amenaza.

Inocencia perturbada. Revista MAX, número 31, México, mayo 2003.

El presente capítulo versará sobre la falta de protección jurídica que existe en México ante la difusión de pornografía infantil vía Internet, donde se analizará el problema de este tipo de pornografía y los llamados delitos informáticos, así como la propuesta para prohibir su divulgación a través de portales de Internet, además de la inclusión del concepto del delito de pornografía infantil a través de Internet en el Código Penal Federal.

4.1. EL PROBLEMA DE LA PORNOGRAFÍA INFANTIL A TRAVÉS DE INTERNET

Ante esta gran problemática, hay que recordar que ninguna organización es dueña de Internet o tiene control sobre ella, sobre todo que no hay regulación gubernamental y nadie censura la información que está disponible en la Red, donde se incluye a la pornografía infantil entre otros tantos temas prohibidos o inapropiados para el público en general. Ante esto, tengamos presente que donde no haya una regulación, — reglas, o donde haya una libertad indiscriminada— es susceptible que el ser humano cometa abusos.

De igual forma, tanto los llamados *hackers* como *crackers*, violan la seguridad en Internet, de lo cual se crea la gran necesidad de tener

medidas de protección. Pero, aparte de la intervención de los llamados “piratas cibernéticos”, hay que recordar que cada usuario del sistema cuenta con la opción de ser tanto lector como productor de informaciones. Esto es, que Internet posibilita que los usuarios agreguen información — del tipo o especie que sea— al acervo, lo que implica un mayor crecimiento de la información disponible, donde temas como el derecho de propiedad intelectual y la adjudicación de nombres de dominio en Internet, aún no tengan soluciones legales claras para muchos problemas en todo ello, aparte de que gran cantidad de la información que está colocada en Internet no es real y, sobre todo, legal.

Por lo anterior, en lo referente al acceso de los portales, hoy en día Internet es un sistema de transmisión que no presenta restricción alguna en los aspectos moral, jurídico o ético y en donde “N” usuario o compañía —verdadera o ficticia— en el mundo pueden colocar sus páginas web a través de algún servidor. Por ello, y lo peligroso de todo esto, es la facilidad de cualquier persona de tener acceso a determinada información, pues lo único que deben hacer para visitar un sitio en la Red es teclear la dirección o dominio asignado a la página de su interés. Asimismo hay la posibilidad de encontrar, como ya se ha señalado, sitios de agrado, necesidad o interés debido a páginas determinadas como portales o buscadores, que se especializan en localizar las direcciones o páginas que los interesados desean, ya que cuentan con una gran base de datos y motores de búsqueda.

Se reitera que algunos portales combinan imágenes con texto y audio; son considerados ilícitos por violar la moral, tomando en cuenta su contenido y mensaje; pero lo grave, aparte de complejo y complicado, es que —todavía, por ahora— es difícil regularlos jurídicamente sin propiciar prácticas de censura, coartando así la llamada y multicitada “libertad de expresión”. Mucho de los mecanismos que pudieran servir a futuro para evitar una serie de difusiones inapropiadas para los consumidores, es

bloquear el acceso a la información de una serie de sitios que pudieran contener material pornográfico. Después, se pudiera liberar el acceso a determinados servicios, con la posibilidad de que sus integrantes limitaran el acceso a sus servicios de Internet considerados peligrosos para la juventud. Pero, bueno, esto aún puede ser quimérico, debido a la falta — aún— de un mecanismo adecuado de rastreo así como, sobre todo, de ejecución judicial.

Se recordará que a inicios de los años noventa desaparecen una serie de restricciones en la red física Internet, primero las empresas y luego los particulares se incorporan paulatinamente a las redes digitales. Pero con ello, la Red se convierte también en el vehículo ideal para todo tipo de abusos. Los valores jurídicos protegidos son objeto de nuevas formas de ataque en las redes digitales y las consecuencias trascienden las fronteras de los estados, sobre todo, en el presente mundo globalizado.

Asimismo, como antes ya se ha dicho, la preocupación comienza a manifestarse a mediados de la década de los noventa. Algunos estados intentan resolver la cuestión cuando se plantea el caso ante los tribunales; pero, una regulación nacional no es suficiente para dar respuesta a un problema que es, por naturaleza, hoy en día, netamente global.

“Por regla general, la información que el usuario encuentra en Internet es legítima y le reportará numerosos beneficios. Pero la realidad demuestra que un porcentaje, reducido si cabe, de las informaciones que se puede encontrar en su navegación son potencialmente ilícitas o nocivas.”⁵⁹

⁵⁹ MARÍN PEIDRO, Lucía, Los contenidos ilícitos y nocivos en Internet, Biblioteca. Fundación Retevisión, España, 2000, p. 26.

La autora Lucía Marín Peidro aclara la diferencia entre los conceptos ilícito y nocivo, ya que ambos son relativos, porque “ni toda la información es considerada ilícita por los mismos estados, ni toda es nociva o perjudicial para todas las personas.” Al respecto hacemos el comentario de las diferencias:

- Ilícitos, son los merecedores de una respuesta penal: la utilización de Internet para la difusión de pornografía infantil, la difusión de contenidos racistas o xenófobos, la apología del terrorismo, las difamaciones o las violaciones de la propiedad intelectual. Son nuevas formas de ataque a valores jurídicos protegidos: la libertad e indemnidad sexual, la dignidad humana, el derecho al honor o el derecho de propiedad intelectual. Existe cierto consenso entre los estados en calificar como delito este tipo de contenidos.
- Nocivos. Por el contrario, no los hay para los contenidos nocivos. Éstos, aunque dañinos para determinadas personas en base a sus valores éticos, religiosos o políticos, cita la autora Peidro, no son merecedores de respuesta penal.

Aunque los ejemplos que pueden encontrarse de contenidos ilícitos y nocivos en la Red pueden ser numerosos, dice Peidro que hay que destacar que las acciones que han despertado más atención y reacciones más intensas han sido todas aquellas relacionadas con la pornografía, y en especial con la pornografía infantil. Así, en España, la *Unidad de Investigación de la Delincuencia en Tecnologías de la Información*, creada en marzo del año 2000 —aún muy reciente—, ha perseguido gran número de delitos relacionados con la pornografía infantil a través de Internet, y en Estados Unidos se calcula, por ejemplo, que cada día se añaden veinte mil páginas pornográficas a la Red (año 2000) —entre ellas, una cifra significativa que se relaciona con la pornografía infantil.

EL PROBLEMA

Aunque ya se ha dicho en este trabajo, hay que tener presente que el concepto menor se refiere al menor de edad, al joven de pocos años, al pupilo no necesariamente huérfano, sino digno de protección. De igual forma, es la persona que por efecto del desarrollo gradual de su organismo no ha alcanzado una madurez plena, y desde el punto de vista legal es el sujeto que por la carencia de plenitud biológica —que es desde el momento del nacimiento viable hasta tener la mayoría de edad— la ley le restringe su capacidad dando lugar al establecimiento de jurisdicciones especiales que lo salvaguardan. Por consenso universal, hoy en día se considera como menor de edad a todo individuo de ambos sexos que no ha cumplido los dieciocho años.

Aunque la explotación sexual de los niños es un drama muy antiguo, la dimensión del problema es un nuevo aspecto. Los niños son comprados, vendidos, alquilados y sufren abusos sexuales por parte de los adultos en todas las partes del mundo. Aunque es casi imposible obtener cifras precisas, es un hecho el que millones de niños y niñas de todo el mundo están siendo utilizados en la prostitución, pornografía, trata y otras formas de explotación sexual. Y, uno de esos aspectos es el delito informático a través de Internet.

Por otro lado, la vivencia de situaciones tan difíciles tiene un efecto multiplicador —con alcances actuales que originan gran problemática—. Diferentes investigaciones han mostrado que los niños que han sufrido abusos y explotación se convierten frecuentemente en adolescentes y adultos explotados o que sufren abusos, o bien en explotadores.

La explotación sexual reviste diferentes formas y circunstancias; a continuación se citan algunas de ellas:

- niños y niñas trabajadores y jóvenes empleadas/os domésticos son frecuentemente utilizados (o, mejor dicho, vilmente usados) para satisfacción sexual del empleador y/o otros adultos;
- los niños sufren abusos sexuales en su propia familia (...en muchas ocasiones, de quien menos se esperan);
- los niños son utilizados como atracción en el turismo sexual. Su explotación sexual puede representar una considerable parte del producto nacional bruto en algunos países (obviamente, subdesarrollados);
- los niños(as) sufren abusos en el contexto de prácticas culturales o tradicionales; p. ej. los matrimonios de niños donde, en múltiples casos tiene mucho que ver el factor económico, donde: a) por lo general, se les obliga a desposarse en un matrimonio arreglado; b) a las niñas se les obliga a casarse con alguien mucho mayor; c) las mujeres menores de edad, prácticamente, son vendidas para ser pareja (casados o sin ello...) de un adulto o un hombre mucho mayor; entre otros casos;
- los niños están expuestos a toda forma de explotación sexual de forma muy especial; p.ej. en conflictos bélicos; cuando son desplazados, cuando tienen que ser migrantes y refugiados, etcétera;
- en la mayoría de los países existe la prostitución local de niñas/os organizada o improvisada (esto, tanto en naciones ricas y pobres). Se incrementa durante las crisis sociales y económicas, por la pobreza absoluta, la miseria y el consumismo excesivo (como el caso del México actual, problema muy recrudescido desde inicios del siglo XXI);
- desde la aparición formal del VIH/SIDA (en 1985), ha aumentado la demanda de niñas/os cada vez más jóvenes para la prostitución, basándose en la idea errónea de que presentan un menor riesgo de infección.
- La gran publicidad de la industria sexual —pornografía— está utilizando cada vez más a los niños como reclamo para su promoción;

- algunas adopciones son la vía para comprar niños y niñas pequeños para el comercio sexual.⁶⁰

Según cálculos de INTERPOL, el 80% de la pornografía infantil disponible mundialmente en los sitios comerciales se origina en Japón.⁶¹

Aunque la pornografía infantil en Internet se ve a menudo como un problema de los países “desarrollados”, el acceso incrementado a Internet en el mundo entero está empañando esta división. Frecuentemente, son los niños de los países en desarrollo los que son usados en la producción de la pornografía.

El Internet, al que tienen acceso más de 30 millones de personas, pone a la pornografía infantil al alcance de cualquier persona que cuente con una computadora y un módem.

Se recalca, como ya se ha dicho en capítulos anteriores, que las computadoras pueden captar y archivar imágenes y pasajes de videos, y transmitirlos casi instantáneamente por e-mail. La transmisión electrónica oculta la identidad del remitente y garantiza su anonimato, además de que hacer posible que los materiales sean enviados a cualquier parte del mundo. Hoy en día, mucha gente “se oculta” tras la pantalla, no desean hacer “contacto personal”, sino sólo a través del teclado. Antes, quien deseaba no ser identificado, podía hacerlo vía el teléfono, o con mensajes

⁶⁰ Cfr. Boletín Un Paso Adelante es una publicación anual de ECPAT internacional que informa sobre los avances en la instrumentación de la Agenda para la Acción aprobada en el Congreso Mundial Contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, en Estocolmo, Suecia, el 28 de agosto de 1996.

⁶¹ El caso de Japón es interesante, donde se dan los casos de, por un lado, introvertismo, conservadurismo y ortodoxia y, por otro, el desfogue —sobre todo cuando los hombres beben en extremo—, puesto que es una sociedad donde hay mucha autopresión y sentido de la disciplina, por otro se van al extremo de “lo prohibido”. En ese país donde se mezcla lo ultramoderno y las tradiciones milenarias, mucha gente se ha volcado al amarillismo y pornografía de varios tipos, manejándose esto sin control en ese lugar. Por ejemplo, tengamos presente que los dibujos animados japoneses pornográficos se han hecho muy populares en los últimos años.

escritos en papel —inclusive acompañados con imágenes y sonidos—; ahora todo es mediante escritura en la pantalla.

Mediante el empleo de programas de codificación de bajo costo y fácil manejo, se obstaculizan y demoran los intentos de la policía por descubrir el contenido de las transmisiones. Pero, a pesar de ello, sobre todo en los países desarrollados, y como ya se ha referido en la información vertida en esta tesis, se continúan incrementando las acciones, tanto legales —en cuanto a la creación y aplicación de legislaciones— como prácticas efectivas —de grupos especializados policiales—.

4.2. LOS LLAMADOS DELITOS INFORMÁTICOS

Los “delitos informáticos” son, precisamente eso, lo que se origina, transmite y se hace llegar a su destinatario final por medio de la Red.

Si tomamos en cuenta que para los autores de Pina el concepto delito “...es el acto u omisión constitutivo de una infracción de la ley penal”.⁶² Y que para Antonio de J. Lozano por delito “...se entiende toda infracción libre, voluntaria y maliciosa de una ley que prohíbe ú ordena alguna cosa bajo pena”,⁶³ por lo anterior, delito informático viene siendo «cualquier acto u omisión, libre, voluntario y malicioso que la ley prohíbe aplicado al conjunto de disciplinas y técnicas desarrolladas para el tratamiento automático de la información, con el uso de computadoras».

Todas las herramientas de Internet son susceptibles de constituir el soporte de contenidos ilícitos y nocivos: la navegación en el *World Wide Web* o telaraña mundial, la transferencia de archivos, el correo electrónico,

⁶² PINA, Rafael de y PINA VARA, Rafael de, Diccionario de Derecho, 15ª edición, Editorial Porrúa, México, 1988, p. 210.

⁶³ LOZANO, Antonio de J., Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia mexicanas, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Tomo I, México, 1991, p. 441.

las listas de distribución, los grupos de noticias, las conversaciones en tiempo real o los buscadores de información.

Debe recordarse que Internet es multimedia; esto implica que las informaciones transmitidas a través de la Red —también los contenidos ilícitos y nocivos— pueden revestir la forma de texto, imágenes, animaciones o sonidos.

¿Quiénes participan en la difusión de los contenidos en Internet?; cualquier sujeto que intervenga en la difusión de los contenidos corre el riesgo de entrar en contacto con informaciones ilícitas y nocivas: los proveedores de contenidos, que seleccionan y cargan información en Internet; los intermediarios técnicos que hacen posible la transmisión de la información (operadores de telecomunicaciones y proveedores de servicios de Internet); y, por supuesto, los propios usuarios de la Red.

Los proveedores de contenidos son responsables de los contenidos —valga la redundancia— ilícitos y nocivos introducidos en Internet, civil y penalmente por actos propios; es un principio general del Derecho —reconocido en todas las legislaciones— Los problemas surgen cuando el proveedor de contenidos ilícitos se ampara en el anonimato. En estos casos, se plantea la posible responsabilidad de los intermediarios técnicos a los que difícilmente se les puede aplicar los criterios tradicionales de la prensa escrita, que NO sirven en las redes digitales dada lo rápido de los contenidos y la dificultad de localizar el origen o el destino de la información en tránsito. La atribución de la responsabilidad a los intermediarios ha generado un intenso debate internacional.

- Los gobiernos se muestran dispuestos a luchar más eficazmente contra los contenidos ilícitos y la sanción de los culpables, fomentando al mismo tiempo el desarrollo del comercio electrónico.

- Las asociaciones de proveedores de servicios rechazan cualquier tipo de responsabilidad por los actos ilícitos y nocivos de sus clientes para no perjudicar su actividad comercial.
- Las asociaciones a favor de la libertad de expresión reivindican el “derecho” de los internautas a la libre circulación de la información, el derecho al secreto de las comunicaciones privadas, el derecho a la intimidad y al anonimato.
- Las asociaciones de padres, educadores, y las ONG’s de protección de la infancia y de la dignidad humana, reclaman el castigo y la persecución de los responsables y el derecho a hacer de la Red un medio seguro para los menores.
- Las asociaciones de protección de los derechos de autor solicitan vías eficaces para hacer valer sus derechos frente a las vulneraciones que se están produciendo en la Red.

COMBATE A LOS CONTENIDOS ILÍCITOS VÍA INTERNET

Para controlar a quienes actúan mediante delitos informáticos en Internet, algunos países —como ya se ha citado en capítulos anteriores— han elaborado ya normas específicas, otros han modificado sus leyes para adaptarlas al entorno digital, y otros han aplicado la legislación existente.

Pero, las actividades delictivas que se cometen en las redes digitales tienen una clara dimensión internacional. Los contenidos ilícitos, desde el momento en el que se introducen en la Red, son accesibles desde cualquier ordenador del mundo conectado a Internet. Por eso resulta necesario abordar la regulación de los contenidos ilícitos desde instancias internacionales para luchar eficazmente contra las consecuencias transnacionales de los contenidos ilícitos y nocivos.

Las soluciones se centran en aumentar la cooperación con la justicia y la policía para perseguir y castigar a los responsables de los contenidos perniciosos en la Red.

La protección de los menores frente a los contenidos ilícitos y nocivos en la red requiere respuestas específicas. Los padres y educadores pueden hacer uso de mecanismos técnicos que permiten filtrar y bloquear los contenidos, de tal forma que los padres, como ejemplo,

- puedan decidir —e intervenir de facto— sobre cuáles sean los contenidos de Internet a los que sus hijos pueden tener acceso y cuáles no.

Otras alternativas complementarias son:

- La clasificación moral de los contenidos, la creación de espacios seguros —portales o navegadores— y el estricto control de edad de los usuarios.

Es posible incrementar la seguridad en el uso de las redes digitales mediante iniciativas de los propios usuarios y de la industria. a) Los usuarios deben ser informados sobre los riesgos y beneficios que implica el uso de Internet; también deben estar a su disposición mecanismos de protección de los menores. b) La industria puede ajustar su conducta a códigos deontológicos libre y voluntariamente elaborados. Estas medidas se verían reforzadas con la creación de líneas directas de denuncia de los contenidos perniciosos —ilícitos y nocivos— que los usuarios puedan encontrar en la Red.

4.3. PROHIBICIÓN DE LA DIVULGACIÓN DE LA PORNOGRAFÍA INFANTIL A TRAVÉS DE PORTALES DE INTERNET

En la Constitución Política de nuestro país existe una determinada protección a los menores de edad, esto como consecuencia del impacto de la declaración del Año Internacional del Niño, de 1979. En 1980 se adicionó al artículo 4º un párrafo, donde se establece que los derechos de los niños son un derecho singular, eminentemente intuitivo, que tiene por objeto la protección integral del ser humano, desde su concepción hasta que alcanza, tras su nacimiento, la plena capacidad de obrar, que se inicia con la mayoría de edad, para integrarle armónica y plenamente en la convivencia social.⁶⁴

En el Código Penal Federal de México, el delito de pornografía infantil ya existe, aunque este rubro debe reforzarse. Por decreto, publicado el 17 de septiembre de 1999 en la Gaceta Oficial del D.F. y publicado también en el *D.O.F.* el 30 de septiembre del mismo año, se derogaron, reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. En la propia Exposición de Motivos se asevera que la reforma tiene ocho grandes ejes, y entre ellos está el tema denominado: mayor protección a mujeres y menores. Sólo algunos pueden lograrse con la normatividad penal actual, pero otros requieren de instrumentos o acciones distintos.

A continuación veremos esta prohibición de la divulgación de pornografía infantil a través de portales de Internet, desde varios aspectos: familiar, ONG´s, en el hogar, en la escuela y desde el punto de vista oficial.

EN EL ASPECTO FAMILIAR

⁶⁴ Véase Constitución Política de los E.U.M. En 1980 se adicionó al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos un sexto párrafo, el cual consagra como deber de los padres velar por los derechos de los menores, con lo que se elevan a un rango constitucional los derechos del menor conforme lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño. después, el 7 de abril de 2000 se publicó en el *D.O.F.* el decreto que reformó y adicionó el artículo 4 constitucional citado.

Para que pueda llevarse una adecuada prohibición de la difusión de la pornografía infantil mediante Internet, asimismo hay que inculcar a los menores lo respectivo a este delito, tomando en cuenta que ...pornografía es sinónimo de “impudicia”, que significa —o, determina— deshonestidad, de “impuro” e “inmoral”; que también se le considera una conducta o acción obscenas. Y que, por ello, pornografía es cualquier material escrito o visual que presente desnudez y/o actividad sexualmente explícita con el propósito de causar excitación sexual.

Definitivamente, la tónica de esta tesis versa en lo respectivo a la prohibición de la divulgación sobre el tema de pornografía infantil a través de “portales” de Internet. Ya vimos. En capítulos anteriores, lo que implica colocar información nociva y perjudicial —según el enfoque moralista— en los llamados portales. Pero, ¿cómo prohibir la difusión de la pornografía de tipo, o con enfoque, infantil —o, con enfoque hacia la corrupción de menores de edad— mediante los sistemas de red de Internet?

ASISTENCIA DE ONG´S

Por medio de organizaciones no gubernamentales (ONG's), se busca hacer una buena y adecuada labor preventiva en relación a la pornografía y estar preparado para atender a un niño o adolescente que:

- sea aficionado a ver constantemente pornografía;
- que corrompa a otros menores (al despertarles este interés, vender, prestar y/o intercambiar material, etcétera);
- que haya sido víctima al participar activamente en este tipo de explotación sexual.

LABOR PREVENTIVA EN EL HOGAR

Es necesario ofrecer una excelente educación sexual a los menores, incluyendo hablar cautelosa y claramente sobre el tema de la pornografía, y no que su educación en el área de la sexualidad sea dada por material pornográfico.

Se deberá enseñar a los menores cómo deben reaccionar si son expuestos a este tipo de material, ya sea accidentalmente o por sus amigos, para que no sean llevados por la curiosidad y la concupiscencia.

El control de la pornografía debe empezar en el seno familiar: Se tiene que estar cerca de los menores para que éstos tengan suficiente confianza para contarle a sus familiares si se están pasando revistas o videos pornográficos en el colegio; o si ellos están siendo invitados o forzados para participar ya sea posando, produciendo, intercambiando o distribuyendo el material.

Y, algo muy importante, desde el punto de vista técnico, se debe aconsejar —o, mejor dicho, inculcar— a los padres en el uso de métodos para controlar el uso de Internet en su casa (bloqueadores de web, manejo de password, entre otros), para que los niños y adolescentes no tengan la facilidad a su alcance.

EN LA ESCUELA

Hay que recordar que la psicología condena la pornografía infantil —a la que califica de desviación sexual perversa— y todo lo que ello implique, por dañar a terceros no sólo en el aspecto físico sino en el que a salud mental se refiere. Se considera básica la asistencia externa, como de coordinadores escolares o un psicólogo, quiénes deben estar preparados para:

- identificar el problema;

- la comprensión adecuada ante un determinado caso problemático;
- aconsejar a un menor QUE BUSCA AYUDA en este aspecto;
- aconsejar a un menor que sea susceptible, en forma positiva, DE PERMITIR el recibir ayuda;
- abordar a un menor QUE SE RESISTE, QUE NO ACEPTA tener ayuda en esta situación;
- saber en que momento remitir al menor a un especialista, sobre todo si el problema ha degenerado en una *parafilia* (desviación sexual).

EN EL ASPECTO OFICIAL

Debido a la gran problemática, ya expresada en los tres primeros capítulos del presente trabajo de tesis, aparte de que todo ello es demostrable y, por consiguiente, rebasado, ante las autoridades no sólo de nuestro país, sino en todo el mundo —como un gran problema global— es necesario, sino básico, que los mecanismos de prohibición, al menos en la legislación mexicana —que es el caso de este trabajo—, se aplique en forma adecuada y, sobre todo, efectiva —adoptando las medidas pertinentes— en los siguientes aspectos:

- Autorización de permiso relativo al contenido de los mensajes que se envían por la Red;
- autorización del horario de transmisión autorizado, dirigido a determinadas edades;
- autorización de lo permisible —del material autorizado— para menores de edad (antes de los 18 años), que deberá tener una estricta restricción de uso “abierto”;
- “candados” cibernéticos, dirigidos a los menores de edad;
- prohibición legal de los correos en web, sobre todo del sistema denominado “hotline”;

- rastreo, supervisión y —en su caso— sanción de los mensajes —sobre todo, los que llamen la atención de los menores de edad— que se canalizan por el ciberespacio (en websites, groups y chats), inclusive gratuitamente;
- rastreo y sanción de los sujetos —menores de edad— que “actúan” en los filmes considerados prohibitivos; o que sean engachadores para este tipo de ilícito;
- rastreo, detención y juicio —con una condena amplia—, a los corruptores de menores de edad, que usan a los niños para filmes pornográficos.
- rastreo, ubicación, detención y, finalmente, sanción a los lugares que expenden cintas de video porno con menores; esto es, tiendas especializadas en ello: “sex shops”, antros, tugurios y tiendas en la calle, manejados por ambulantes (dentro de los tianguis);
- rastreo, detención y sanción (ya sea multa-fianza, a través de juez o detención en cárcel, por un periodo determinado de semanas o meses, o caso extremo, años), a los compradores de este tipo de material.⁶⁵

Pero, ¿que concepto tenemos de lo que implica la palabra “prohibición”?... prohibición...¿de qué?... ¿Qué es lo prohibido para los menores de edad —a través de los mensajes—, sea el medio de comunicación que sea? En este caso, —el medio del ciberespacio— ... a donde todos tienen un medio, o, el medio, de llegar al mensaje que esté a su alcance. ¿Qué es , o quién es, lo que está más al alcance del sujeto potencial para delinquir? ¿Qué es lo que está más al alcance de lo subordinable?. ¿De lo más fácil de meter en cintura?

Reconociendo que las leyes de los Estados Unidos han sido pioneras en la prevención de la pornografía infantil, y que es donde se han realizado varios intentos de regulación de páginas de pornografía infantil

⁶⁵ Los compradores pueden ser pervertidos que ven este tipo de filmes; o comerciantes de mercado negro que realizan compra-venta del citado material.

vía Internet, aunque esas acciones han sido atacadas por sus detractores por violentar la libertad de expresión. Pero, que estas leyes federales y estatales son muy estrictas; generalmente consideran un crimen crear, distribuir, vender o poseer pornografía infantil, con lo cual buscan proteger a los menores de cualquier explotación sexual. Por ello, haremos referencia, a manera de ejemplo a seguir (o crear) a:

- ✓ Ley de Decencia de la Comunicación (CDA);
- ✓ Ley de Prevención de Pornografía Infantil (CPPA);
- ✓ Ley de Protección de los Niños En Línea (COPA);
- ✓ Ley de Protección a los Niños de Predadores Sexuales (PCSPA);
y
- ✓ Ley de Protección a Niños del Internet (CIPA).

4.4. CREACIÓN DE UN ÓRGANO INTERNO EN MÉXICO ENCARGADO DE VIGILAR Y REVISAR EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS PORTALES EN INTERNET, ASÍ COMO LA INCLUSIÓN DEL DELITO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL A TRAVÉS DE INTERNET EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Como ya se ha dicho, para el ámbito jurídico, la pornografía representa un reto en todos los Estados puesto que su regulación depende tanto de la moral y cultura representativa del país de que se trate. De igual forma, depende de lo que cada país haya acordado proteger conforme a los derechos de autor y la garantía constitucional que protege la libertad de prensa. En este aspecto, la Convención de la Propiedad Intelectual establece de forma muy escueta restricciones a la obscenidad.

Las prohibiciones que se oponen a la sexualidad humana tienen, en principio, formas particulares. La prohibición de la desnudez es actualmente fuerte y cuestionada. La pornografía, al transgredir lo

prohibido con la obscenidad de las conductas y del lenguaje utilizado en este tipo de material, se vuelve una forma acusada y significativa del erotismo. Pero, la pornografía infantil es un desorden mortal del erotismo, ya que el exceso queda fuera de razón.

UN ÓRGANO INTERNO ENCARGADO DE SUPERVISAR LA CREACIÓN DE NUEVOS PORTALES

Como propuestas de esta tesis, en lo relativo al primer punto de este último subapartado del presente trabajo de tesis, consideramos necesario observar las siguientes sugerencias:

- Es necesaria la creación de un órgano gubernamental, encargado de vigilar, e inclusive, autorizar el establecimiento de nuevos portales en Internet —al menos, y en el caso de propuesta de este trabajo, en nuestro país—. Esta oficina “cibernética” (o, policía cibernética) podría denominarse *Coordinación de Investigación de la Delincuencia Organizada en Tecnologías de la Información (CIDOTI)* que, obviamente, pudiera depender de la Procuraduría General de la República (PGR), y se encargara —en específico— de la persecución de delitos relacionados con la pornografía infantil a través de Internet.
- Otra posibilidad es que estos especialistas, equipo integrado con capacitación en la carrera de informática y policial-judicial, podrían surgir de la recientemente creada —en el año 2001— *Agencia Federal de Investigaciones (AFI)*, donde, según se ha dado a conocer, hay una sección de “rastreo” de este tipo de señales en el ciberespacio.
- Este órgano interno —*CIDOTI*— deberá recibir toda la ayuda permisible de secciones de investigación de otras corporaciones; por ello se le prestará toda la asistencia posible en relación con cualquier investigación, proceso penal o procedimiento de extradición que se inicie con respecto a los delitos relativos a la difusión de pornografía infantil por Internet en territorio nacional, en particular la asistencia para

la obtención de todas las pruebas necesarias para esos procedimientos que obren en su poder.

- El *CIDOTI* adoptará todas las medidas necesarias para fortalecer la cooperación con otras secciones gubernamentales e, inclusive, de carácter privado, mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales, para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de utilización de niños en la pornografía. Los órganos, coordinaciones y secciones gubernamentales promoverán también la cooperación internacional y la coordinación entre sus autoridades y las ONG's —nacionales e internacionales—, así como de otras organizaciones internacionales pertinentes.
- El *CIDOTI* adoptará y/o reforzará, aplicará y dará la publicidad necesaria a las leyes, las medidas administrativas, las políticas y los programas sociales, destinados a la prevención del delito de pornografía infantil por Internet en México. Se prestará particular atención a la protección de los niños y/o grupos que sean especialmente vulnerables a todo esto, en particular las niñas, quienes están expuestos a un peligro mayor de explotación sexual.
- La publicidad es un rubro básico, donde el *CIDOTI* tendrá mucho trabajo, pues, sobre todo, niños y adolescentes no están muy informados del todo; por ello: a) Se deberán crear mensajes que concienticen a la población, sobre todo los dirigidos a los menores, advirtiéndoles de los peligros —inmediatos, y a mediano y largo plazo— que conlleva el ser aficionado o adicto a todo esto; b) Se difundirán las penas a los adultos, que se establezcan para los diversos rubros que se cataloguen, como pudiera ser 1) los productores que fabrican los filmes, o los fotógrafos que se dedican a este ilícito; 2) los que enganchan y/o reclutan a los menores; 3) quiénes distribuyen los filmes por la red; 4) los compradores de este material, entre otros aspectos.

- Se deben hacer esfuerzos por sensibilizar al público, a fin de reducir el mercado de consumidores —aunque hoy en día es muy complicado— que lleva a la utilización de niños en la pornografía, estimando asimismo que es importante fortalecer la asociación mundial de todos los sectores y agentes, así como mejorar el trato a nivel nacional.

Una cuestión prioritaria es tener la herramienta adecuada para atacar a los delincuentes cibernéticos —a la mafia organizada en este ilícito—; pero antes hay que tener las bases legales para sustento de esta ofensiva a la delincuencia organizada —en cuanto a pornografía infantil— mediante la Red, aspecto que se verá en la siguiente sección.

INCLUSIÓN DEL DELITO EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

En lo que respecta al segundo punto y, no por eso menos importante que el primero: la inclusión del delito de pornografía infantil a través de Internet en el Código Penal Federal —tomando en cuenta lo ya expresado en apartados anteriores— consideramos necesario observar las siguientes recomendaciones:

- Debe quedar claro que por pornografía infantil se entiende como *...toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.*
- Tipificación de la pornografía *hard-core* (dura) con el enfoque infantil, que presenta actividad sexual explícita en diferentes categorías incluyendo algunas que son ilegales en la mayoría de los países occidentales. Se considera que esto puede inducir fácilmente al observador de pornografía a una *parafilia* o violaciones u otros tipos de abusos sexuales.
- El Gobierno mexicano, mediante la inclusión del delito de pornografía infantil a través de Internet en el Código Penal Federal, adoptará

medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas por el adendo a que nos referimos y, en particular, deberán:

- ✓ considerar la vulnerabilidad de los menores víctimas y adaptar los procedimientos de forma que se reconozcan sus necesidades especiales, incluido lo conducente para declarar como testigos;
 - ✓ informar a los menores víctimas de sus derechos, su papel, el alcance, las fechas y la marcha de las actuaciones y la resolución de la causa;
 - ✓ autorizar la presentación y consideración de las opiniones, necesidades y preocupaciones de los menores víctimas en las actuaciones, en que se vean afectados sus intereses personales, de una manera compatible con las normas procesales de la legislación nacional;
 - ✓ prestar la debida asistencia durante todo el proceso a los menores víctimas;
 - ✓ proteger debidamente la intimidad e identidad de los menores víctimas y adoptar medidas de conformidad con la legislación nacional para evitar la divulgación de información que pueda conducir a la identificación de esas víctimas;
 - ✓ cuidar y/o estar al pendiente por la seguridad de los menores víctimas, así como por la de sus familias y los testigos a su favor, frente a intimidaciones y represalias;
 - ✓ evitar las demoras innecesarias —esto es, trámites burocráticos— en la resolución de las causas y en la ejecución de las resoluciones o decretos por los que se conceda reparación a los menores víctimas.
- Dar a conocer a las autoridades —tanto federales como del D.F.—, mediante un informe MENSUAL objetivo y meticuloso— sobre la situación actual de la pornografía infantil, tanto en México como en el extranjero; sus daños y consecuencias;

- Concientizar a los legisladores de la importancia y prioridad que el combate a la pornografía infantil reviste en la vida actual;
- El aspecto dañino —tanto a menores de edad como a la gente adulta— que implica el consumo de la difusión de este tipo de información, en este caso vía la Red cibernética;
- Establecer las sanciones respectivas, en los aspectos civil o penal; esto es, determinar la penalización en México de la producción, distribución, exportación, transmisión, importación, posesión intencional y propaganda de este tipo de pornografía, considerando la importancia de una colaboración y asociación más estrechas entre el gobierno y el sector de Internet.
- Dar a conocer al público estas disposiciones, sobre todo a la población usuaria de Internet, especificando las penas que implicarán manejar este tipo de publicidad, información e imágenes nocivas.
- El Gobierno mexicano adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente: ...ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de: explotación sexual del niño; la oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de utilización en pornografía infantil; la producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión de pornografía infantil. Estas disposiciones se aplicarán también en los casos de tentativa de cometer cualquiera de estos actos y de complicidad o participación en cualquiera de estos actos.
- El Gobierno mexicano adoptará, cuando proceda, disposiciones que permitan hacer efectiva la responsabilidad de personas jurídicas por los delitos comentados; la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser penal, civil o administrativa.

- El Gobierno mexicano, a través del adendo relativo al delito de pornografía infantil mediante Internet, adoptará las disposiciones necesarias para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a los delitos ya referidos, cuando éstos se cometan en su territorio o a bordo de un buque o una aeronave que tengan la bandera de nuestro país.
- Tomando lo citado en la Conferencia de Viena, de 1999, para el ámbito mexicano —sea, a través del Gobierno y/o de las ONG`s— será más fácil erradicar la utilización de niños en la pornografía si se adopta un enfoque global que permita hacer frente a todos los factores que contribuyen a ello, sobre todo...
 - ✓ el subdesarrollo, del cual, simple y sencillamente, México NO puede salir,
 - ✓ la pobreza con gran desproporción, muy acentuada hoy en día en México,
 - ✓ las disparidades económicas; situación que viene del punto anterior,
 - ✓ las estructuras socioeconómicas no equitativas,
 - ✓ la disfunción —o desunión— de las familias,
 - ✓ a falta de educación, donde el Gobierno mexicano no puede ganar aún la batalla,
 - ✓ la migración del campo a la ciudad; problema por demás imparable,
 - ✓ la discriminación sexual, social y racial,
 - ✓ el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, debido a la falta de una orientación adecuada desde un principio y al excesivo “machismo” de nuestro país,
 - ✓ las prácticas tradicionales nocivas,
 - ✓ los conflictos armados, aparte de la violencia y delincuencia cotidiana en nuestro país y
 - ✓ la trata de niños, de cualquier índole.

- Es necesario que México tome en cuenta —e, inclusive, mejore y, obviamente, aplique— lo dictaminado tanto en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, de Estocolmo, Suecia, 1996); así como de la Conferencia Internacional de Lucha contra la Pornografía Infantil en la Internet, de Viena, Austria, 1999).
- México deberá seguir teniendo como primicia que la defensa de la familia y la niñez sigue siendo preocupación fundamental de los pueblos, aunándose al hecho que desea un presente grato para los niños de nuestro país y del mundo y la aspiración de un futuro venturoso, mas por los graves problemas que sigue padeciendo la niñez en nuestros días.⁶⁶
- Con base al punto anterior, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1989 (a la que México se adhirió en 1990), existe a fin de mejorar las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular los que están en desarrollo. Esta Convención retoma los diez principios básicos de la Declaración de los Derechos del Niño, (donde la ONU sintetizó los propósitos y preocupaciones de toda la humanidad), estableciendo normas mínimas para la supervivencia, la protección y el desarrollo de la infancia. De esta forma, la Convención se adapta a las necesidades de los niños en los tiempos actuales, pues contempla todo lo que pueda afectarle de una forma directa o indirecta durante su infancia.⁶⁷
- Aunque México tiene vigentes cuatro convenios multilaterales sobre pornografía infantil, siendo el más importante, para efectos del tema de

⁶⁶ Cfr. con el Código Civil de México. Se aclara que el Código Civil de México ha tenido varias modificaciones desde 1932; la más significativa en cuanto a los derechos del menor, fue la realizada el 28 de abril de 2000 y que entró en vigor el 1º de junio siguiente. De igual forma, el 21 de diciembre de 1999 se aprobó la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el D.F. y se publicó en el *D.O.F* el 31 de enero del 2000. Esta ley recoge lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño.

⁶⁷ El gobierno mexicano se adhirió a esta Convención en 1990; por ello, México ha plasmado sus principios en las legislaciones correspondientes, de acuerdo con el artículo 133 constitucional. En la legislación mexicana y siguiendo los artículos 133, así como 34 y 36 de la Convención, plasmó en la Constitución Política, en el Código Civil y en el Código Penal lo conducente para salvaguardar los derechos de los menores en la materia. Con esto, el gobierno mexicano valida parte de la Convención sobre los Derechos del Niño.

esta tesis, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, es necesario que refuerce su combate en este rubro.⁶⁸

Para tratar de regular en México el uso de Internet en materia de pornografía infantil sin violentar la libertad de expresión, las autoridades gubernamentales y de ONG's nacionales deberán trabajar mucho, si en verdad se desean tener resultados positivos al respecto.

Se debe tener presente que México dispone de determinadas leyes penales para combatir a la pornografía infantil —tanto en el ámbito nacional como internacional—; en este último aspecto a través de convenios en la materia. Hay que recordar que en México aún no existe una regulación en la materia ni se ha emitido ninguna resolución judicial sobre problemas legales relacionados con este medio. Se ha tratado de realizar, como una especie de paquete que incorpore, de la misma forma, cuestiones de imprenta, de radio y televisión. Pero, como sucede con la mayoría de las naciones, esta regulación de la informática no es tan accesible debido a que se tiene que ejecutar de una forma muy cuidadosa para que no afecte los derechos humanos.

Se debe tener presente, según lo ya expuesto en este trabajo, que para enfrentar adecuadamente el delito de pornografía infantil, en México aún han dos grandes problemas, o predisposiciones, que deben de franquearse, aparte de un tercer aspecto de carácter informativo:

- por un lado, la rápida evolución de la informática en el mundo, paralelamente a las necesidades institucionales para hacer uso de

68 Se enfatiza que por medio de este convenio México se obliga a proteger al menor de la pornografía infantil, siempre respetando sus derechos de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño. Asimismo, se obliga a dar a los niños víctimas de la pornografía infantil toda la asistencia apropiada, así como su plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica.

esos avances, en México tiene una repercusión de tipo moral, en cuanto a la utilización que se le debe dar a la ciencia cibernética;

- por otro, tiene que ver con las reservas de los juristas mexicanos en relación con los problemas legales de Internet, pues gran número de diputados y senadores, aparte de abogados reconocidos —esto es, con determinada edad—, tienen escasa experiencia con computadoras y, con frecuencia, demuestran rechazo tanto por el uso como por los adelantos técnicos en esta materia.
- Como hemos dicho, un tercer aspecto es de carácter informativo, pues el pequeño porcentaje de personas en territorio nacional que cuentan con una PC, aparte del mucho más pequeño número que dispone de la red Internet, no permite acceder o enterarse adecuadamente de todo lo existente en el mundo cibernético actual. Aparte de que mucha gente no lee, mucha gente no tiene una computadora; eso, pensamos, es un factor determinante para no medir el alcance del problema que sigue creciendo en el mundo, donde México es uno de los países más vulnerables por su escasa cultura general, donde aún hay analfabetismo y donde no hay una cultura cibernética generalizada.

Por ello, pensamos, son de las grandes causas por las que en nuestro país aún estamos atrasados en todo esto y que no está regulada la pornografía infantil vía Internet, lo cual es un signo de que es necesaria la asesoría legal en materia de uso de los medios cibernéticos, aparte de que el delito de la pornografía infantil —en el aspecto global— a través de este medio crece en forma muy rápida.

Por todo lo antes expuesto, se debe tener presente que existe un gran problema de la pornografía infantil a través de Internet. Muchos de los mecanismos que pudieran servir a futuro para evitar una serie de difusiones inapropiadas para los consumidores, es bloquear el acceso a la información de una serie de sitios que pudieran contener material

pornográfico. Después, se pudiera liberar el acceso a determinados programas, con la posibilidad de que sus integrantes limitaran el acceso a sus servicios de Internet considerados peligrosos para la juventud. Pero esto aún es complicado, debido a la falta de un mecanismo adecuado de rastreo así como, sobre todo, de ejecución judicial.

Los conceptos ilícitos y nocivos son relativos, porque... ni toda la información es considerada ilícita por los mismos estados, ni toda es nociva o perjudicial para todas las personas. Pero, aunque la explotación sexual de los niños es un drama muy antiguo, la dimensión del problema es un nuevo aspecto. Los niños que han sufrido abusos y explotación se convierten frecuentemente en adolescentes y adultos explotados o que sufren abusos, o bien en explotadores. La explotación sexual reviste diferentes formas y circunstancias.

Recuérdese que la transmisión electrónica oculta la identidad del remitente y garantiza su anonimato, además de que hace posible que los materiales sean enviados a cualquier parte del mundo. Los “delitos informáticos” son los que se originan, transmiten y se hacen llegar a su destinatario final por medio de la Red; por ello, delito se considera «cualquier acto u omisión, libre, voluntario y malicioso que la ley prohíbe aplicado al conjunto de disciplinas y técnicas desarrolladas para el tratamiento automático de la información, con el uso de computadoras». Todas las herramientas de Internet son susceptibles de constituir el soporte de contenidos ilícitos y nocivos.

Cualquier sujeto que intervenga en la difusión de los contenidos corre el riesgo de entrar en contacto con informaciones ilícitas y nocivas: los proveedores de contenidos; los intermediarios técnicos y los usuarios de la Red. En lo que respecta al combate a los contenidos ilícitos vía Internet, las soluciones se centran en aumentar la cooperación con la justicia y las policía para perseguir y castigar a los responsables de los

contenidos perniciosos en la Red. La protección de los menores frente a los contenidos ilícitos y nocivos en la red requiere respuestas específicas: los padres y educadores pueden hacer uso de mecanismos técnicos que permiten filtrar y bloquear los contenidos.

Es posible incrementar la seguridad en el uso de las redes digitales mediante iniciativas de los propios usuarios y de la industria, donde los usuarios deben ser informados sobre los riesgos y beneficios que implica el uso de Internet; también deben estar a su disposición mecanismos de protección de los menores. La industria puede ajustar su conducta a códigos deontológicos libre y voluntariamente elaborados. Estas medidas se verían reforzadas con la creación de líneas directas de denuncia de los contenidos perniciosos —ilícitos y nocivos— que los usuarios puedan encontrar en la Red.

La prohibición de la divulgación de pornografía infantil a través de portales de Internet, puede darse desde varios aspectos: familiar, ONG's, en el hogar, en la escuela y desde el punto de vista oficial. Para que pueda llevarse una adecuada prohibición de la difusión de la pornografía infantil mediante Internet, asimismo hay que inculcar a los menores lo respectivo a este delito. Por medio de las ONG's, se busca hacer una buena y adecuada labor preventiva en relación a la pornografía y estar preparado para atender a un niño o adolescente que presente diversas situaciones. En lo que respecta a una labor preventiva en el hogar, es necesario ofrecer una excelente educación sexual a los menores, incluyendo hablar cautelosa y claramente sobre el tema de la pornografía, y no que su educación en el área de la sexualidad sea dada por material pornográfico. Desde el punto de vista técnico, se debe aconsejar —o, mejor dicho, inculcar— a los padres en el uso de métodos para controlar el uso de Internet en su casa, para que los niños y adolescentes no tengan la facilidad a su alcance. En el ámbito escolar, se considera básica la asistencia externa, como de coordinadores escolares o un psicólogo,

quiénes deben estar preparados para atender al alumno en varios aspectos. En el aspecto oficial es necesario y básico que los mecanismos de prohibición, al menos en la legislación mexicana —que es el caso de este trabajo—, se aplique en forma adecuada y, sobre todo, efectiva, adoptando una serie de medidas pertinentes.

Y, considerando la propuesta de esta tesis, todo lo antes comentado deriva en que es necesaria la creación de un órgano gubernamental, encargado de vigilar, e inclusive, autorizar el establecimiento de nuevos portales en Internet —al menos, y en el caso de propuesta de este trabajo, en nuestro país—. Esta oficina “cibernética” (o, policía cibernética) podría denominarse *Coordinación de Investigación de la Delincuencia Organizada en Tecnologías de la Información (CIDOTI)* que, obviamente, pudiera depender de la Procuraduría General de la República (PGR), y se encargara —en específico— de la persecución de delitos relacionados con la pornografía infantil a través de Internet. Otra opción es que estos especialistas pudieran surgir de la *Agencia Federal de Investigaciones (AFI)*, donde, según se ha dado a conocer, hay una sección de “rastreo” de este tipo de señales en el ciberespacio.

El *CIDOTI* deberá recibir toda la ayuda permisible de secciones de investigación de otras corporaciones; por ello se le prestará toda la asistencia posible en relación con cualquier investigación, proceso penal o procedimiento de extradición que se inicie con respecto a los delitos relativos a la difusión de pornografía infantil por Internet en territorio nacional. El *CIDOTI* adoptará todas las medidas necesarias para fortalecer la cooperación con otras secciones gubernamentales y privadas mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales, para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de utilización de niños en la pornografía. El *CIDOTI* adoptará y/o reforzará, aplicará y dará la publicidad necesaria a las leyes, las medidas administrativas, las políticas y los programas sociales,

destinados a la prevención del delito de pornografía infantil por Internet en México. Se prestará particular atención a la protección de los niños y/o grupos que sean especialmente vulnerables a todo esto. La publicidad es un rubro básico, donde el *CIDOTI* tendrá mucho trabajo, pues, sobre todo, niños y adolescentes no están debidamente informados. De igual forma, se deben hacer esfuerzos por sensibilizar al público, a fin de reducir el mercado de consumidores —aunque hoy en día es muy complicado.

Una cuestión prioritaria es tener la herramienta adecuada para atacar a los delincuentes cibernéticos; pero antes hay que tener las bases legales para sustento de esta ofensiva a la delincuencia organizada —en cuanto a pornografía infantil— mediante la Red. En lo que respecta a la inclusión del delito de pornografía infantil a través de Internet en el Código Penal Federal, consideramos necesario observar que es necesario se tipifique a la pornografía *hard-core* (dura) con el enfoque infantil. El Gobierno mexicano, mediante la inclusión de este tipo de delito, adoptará medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas. Se deberán hacer una serie de medidas: concientizar a los legisladores de la importancia y prioridad que el combate a la pornografía infantil reviste en la vida actual; establecer las sanciones respectivas, en los aspectos civil o pena; dar a conocer al público estas disposiciones, sobre todo a la población usuaria de Internet, especificando las penas que implicarán manejar este tipo de publicidad, información e imágenes nocivas.

México deberá seguir teniendo como primicia que la defensa de la familia y la niñez sigue siendo preocupación fundamental de los pueblos, aunándose al hecho que desea un presente grato para los niños de nuestro país y del mundo y la aspiración de un futuro venturoso, mas por los graves problemas que sigue padeciendo la niñez en nuestros días. Para tratar de regular en México el uso de Internet en materia de pornografía infantil sin violentar la libertad de expresión, las autoridades

gubernamentales y de ONG's nacionales deberán trabajar mucho, si en verdad se desean tener resultados positivos al respecto.

Para enfrentar adecuadamente el delito de pornografía infantil, en México aún hay tres grandes predisposiciones que deben de franquearse: la rápida evolución de la informática en el mundo; a escasa experiencia de los juristas mexicanos con computadoras; y debido al pequeño porcentaje de personas en territorio nacional que cuentan con una PC, aparte del mucho más pequeño número que dispone de la red Internet, no permite acceder o enterarse adecuadamente de todo lo existente en el mundo cibernético actual. Por ello, pensamos, son de las grandes causas por las que en nuestro país aún estamos atrasados en todo esto y que no está regulada la pornografía infantil vía Internet, lo cual es un signo de que es necesaria la asesoría legal en materia de uso de los medios cibernéticos, aparte de que el delito de la pornografía infantil —en el aspecto global— a través de este medio crece en forma muy rápida.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La pornografía atrae a todo tipo de gente; es muy antigua y se le encuentra en diversas manifestaciones, cuyos relatos y representaciones estimulan la fantasía sexual de quien los lee o ve y propician su imaginación. En la época moderna, en la década de 1970, la pornografía escrita y visual empezó a tener gran auge y difusión. Por ello, la pornografía infantil estuvo ya al alcance de muchos vía medios escritos y electrónicos.

SEGUNDA.- El término pornografía es cualquier material escrito o visual que presente desnudez y/o actividad sexualmente explícita CON EL PROPÓSITO DE CAUSAR EXCITACIÓN SEXUAL. Tiene clasificación: *softcore* (suave), que incluye sólo imágenes de desnudos; y *hardcore* (dura), que implica la actividad sexual explícita en diferentes categorías incluyendo algunas ilegales.

TERCERA.- La mente enferma del humano adulto trabaja en la pornografía infantil con actividades sexuales obscenas; esto se maneja bajo el aspecto mercadológico, a fin de despertar ese *placer impuro y prohibido* al lector o espectador. Por ello, la moral condena a la pornografía por considerarla INDECENTE, y a LA PORNOGRAFÍA INFANTIL LA CALIFICA DE ABERRANTE.

CUARTA.- Lo grave de todo esto es que, hoy en día, la pornografía infantil está al alcance de cualquier persona. Los humanos nos hemos acostumbrado a una serie de perversiones que han ido variando y sofisticando a través del tiempo. Hay diferentes formas de transmisión de pornografía; en la vida actual cibernetzada todo está al alcance de los fanáticos, en muchos casos en forma gratuita.

QUINTA.- Dentro del ámbito psicológico, la pornografía es considerada como un TRASTORNO SOCIAL el cual constituye una muy amplia categoría de patrones anormales de conducta que tiene más probabilidades que otros de provocar problemas psicológicos, sexuales, etcétera a los demás, que a la persona que da muestras de la conducta desviada. La psicología condena la pornografía infantil —a la que califica de DESVIACIÓN SEXUAL PERVERSA— y todo lo que ello implique, por dañar a terceros no sólo en el aspecto físico, sino también en salud mental.

SEXTA.- Para el ámbito jurídico la pornografía representa un reto en todos los Estados, puesto que su regulación depende tanto de la moral y cultura representativa de cada país. Por ello, el erotismo debe manejarse en forma natural. Hoy en día la prohibición de la desnudez es simultáneamente fuerte y cuestionada; la pornografía, al transgredir lo prohibido vía la obscenidad de las conductas y del lenguaje utilizado en este tipo de material se vuelve una forma acusada y significativa del erotismo. La pornografía infantil se toma como UN DESORDEN MORAL DEL EROTISMO, YA QUE EL EXCESO, POR DEFINICIÓN, QUEDA FUERA DE LA RAZÓN.

SÉPTIMA.- La informática se ha convertido en una imprescindible herramienta de trabajo en múltiples terrenos del conocimiento; aparte que han dado también lugar a una informática doméstica: mediante las PC la información se introduce en forma constante en la vida común del siglo XXI, lo que conlleva al acceso a cantidades cada día mayores de información. De ahí ha surgido la llamada Internet, que es una red de transmisión de datos electrónicos gigante, misma que está compuesta de numerosas redes pequeñas que se integran en computadoras, líneas de teléfono y otros dispositivos de comunicación que contribuyen a mantenerlas en comunicación. Está formada por miles de redes conectadas por todo el mundo. Pero, ninguna organización es dueña de Internet o tiene control sobre ella. NO HAY REGULACIÓN GUBERNAMENTAL Y NADIE CENSURA LA INFORMACIÓN QUE ESTÁ DISPONIBLE EN LA RED.

OCTAVA.- Es muy fácil poseer pornografía infantil hoy en día; Internet permite una comunicación rápida, confiable y económica; posee instrumentos de diferentes modalidades. Es como un centro de documentación maestro, capaz de recibir información de cualquier materia y desde cualquier lugar del mundo. Internet cuenta con dos características: es posible acceder desde cualquier lugar del mundo y a cualquier hora; y cada usuario del sistema cuenta con la opción de ser tanto lector como productor de informaciones.

NOVENA.- Por lo anterior, lo grave y riesgoso, es que INTERNET PERMITE QUE LOS USUARIOS AGREGUEN INFORMACIÓN AL ACERVO, LO QUE CONTRIBUYE AL MAYOR CRECIMIENTO DE LA INFORMACIÓN DISPONIBLE, buena o mala —como el caso de la pornografía infantil—. Como medio de información, la naturaleza y el uso de Internet plantean también una serie de problemas vinculados con el derecho de propiedad intelectual. AÚN NO EXISTEN SOLUCIONES LEGALES CLARAS PARA MUCHOS PROBLEMAS EN ESTA MATERIA, aparte de que no toda la información que se encuentra en Internet es fidedigna, por ello LA NECESIDAD DE QUE SE CORROBORE LA AUTENTICIDAD.

DÉCIMA.- Hoy en día Internet cuenta con un inmenso caudal de informaciones. Se han desarrollado sistemas de búsqueda de información para encontrar lo que cada usuario necesita, los que cada vez permiten de una manera más sencilla y fiable recuperar en pocos minutos los documentos interesantes que responden a un cuestionamiento específico. La prioridad de la imagen vía Internet radica en que una página sede es una hoja de *web* que otros usuarios de Internet pueden invocar y consultar y que funge como punto de enlace para un servicio de información en la *web*. La importancia de Internet respecto a la pornografía infantil es rotunda Hoy en día ES UN SISTEMA DE TRANSMISIÓN QUE NO PRESENTA RESTRICCIONES MORALES, JURÍDICAS O ÉTICAS Y EN LAS QUE CUALQUIER USUARIO O COMPAÑÍA EN EL MUNDO PUEDEN COLOCAR SUS PÁGINAS *WEB* A

TRAVÉS DE ALGÚN SERVIDOR. También existe la posibilidad de encontrar sitios de interés gracias a páginas conocidas como portales o buscadores, que se especializan en localizar las direcciones o páginas que los cibernautas desean.

DÉCIMA PRIMERA.- Existen determinadas direcciones relacionadas con la pornografía infantil en Internet; estos portales que combinan imágenes con texto y audio son considerados ilícitos por violar la moral, pero es difícil regularlos jurídicamente sin propiciar prácticas de censura, coartando así, la libertad de expresión. Por otro lado, DEBERÁ EXISTIR EL CRITERIO PARA BLOQUEAR DETERMINADA INFORMACIÓN QUE PUDIERA CONTENER MATERIAL PORNOGRÁFICO, PARA POSTERIORMENTE LIBERAR EL ACCESO AL SERVICIO, CON LA POSIBILIDAD DE QUE SUS CONSUMIDORES-CLIENTES LIMITARÁN EL ACCESO A SUS SERVICIOS DE INTERNET CONSIDERADOS PELIGROSOS PARA LA JUVENTUD.

DÉCIMA SEGUNDA.- Considerando los ejemplos de países expuestos, México debería tomar ejemplos de los lineamientos que se aplican tanto en Estados Unidos como en España. En la legislación estadounidense la pornografía es considerada un material obsceno, patentemente ofensivo por considerar al sexo como un “acto pervertido”. En España la ley limita el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar y el pleno ejercicio de sus derechos.

DÉCIMA TERCERA.- Es necesario que México promueva y ejerza lineamientos más estrictos, pues sólo ha quedado a criterio de las autoridades judiciales ejercer acción penal contra las publicaciones pornográficas calificadas como *hard-core*, tal como ocurre con Estados Unidos y España. México DISPONE DE LEYES PENALES PARA COMBATIR POR LO MENOS A LA PORNOGRAFÍA INFANTIL, en los ámbitos nacional e internacional. Pero, muchas acciones han quedado sólo en intentos, pues las redes que manejan la pornografía infantil, en muchas situaciones,

acaban burlando la ley. Por lo anterior, la pornografía infantil, en el sistema jurídico mexicano, aún tiene una serie de vacíos.

DÉCIMA CUARTA.- Hay que reconocer que Estados Unidos es el país pionero que ha emitido leyes sobre pornografía infantil. Ahí se han realizado varios intentos de regulación de páginas de pornografía infantil vía Internet, acciones que han sido atacadas por sus detractores argumentando que se violenta la libertad de expresión. Las leyes federales y estatales estadounidenses generalmente consideran un crimen crear, distribuir, vender o poseer pornografía infantil, con lo cual buscan proteger a los menores de cualquier explotación sexual. En España, su Código Penal establece dentro los delitos informáticos el caso de la PORNOGRAFÍA INFANTIL. Pero, este término aunque no está explicitado, puede intuir tal delito al referirse al menor de edad como víctima al exponer su vida sexual en la Red.

DÉCIMA QUINTA.- En 1959 la ONU formuló la DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, a fin de que se reflexione sobre la protección y cuidado especiales que se necesita proporcionar a la niñez, se haga lo posible por respetar esto y procurar su cumplimiento. La CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO se adapta a las necesidades de los niños en los tiempos actuales. Sobre pornografía infantil, la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO retoma el contenido del Principio IX de la DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, el cual consagra el derecho del niño A SER PROTEGIDO CONTRA TODAS LAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN Y ABUSO SEXUAL. El gobierno mexicano se adhirió a la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO en 1990; México asumió los compromisos vertidos en dicho instrumento y ha plasmado sus principios en las legislaciones correspondientes, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 133 constitucional. Aunque parece que las intenciones son buenas, en la aplicación a nuestro país le falta mucho por ejercer.

DÉCIMA SEXTA. En la legislación mexicana y al fin de dar cumplimiento a los artículos 133 constitucional, así como 34 y 36 de la CONVENCIÓN, plasmó en la Constitución Política, en el Código Civil y en el Código Penal lo conducente para salvaguardar los derechos de los menores en la materia. Con estas medidas el gobierno mexicano valida parte de la CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, iniciando con ello UN PROCESO LENTO DE TRANSFORMACIÓN DE LOS VALORES SOCIALES Y CULTURALES EN BENEFICIO DE LA NIÑEZ. De esta forma se pretende generar una nueva cultura a partir de los propios niños, dado que resulta alarmante que todavía en estos tiempos, por desconocimiento o apatía, padres y extraños violen frecuentemente el derecho de los menores a ser protegido contra todas las formas de explotación y abuso sexual.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal se publicó en el *D.O.F.* el 31 de enero del 2000; garantiza y promueve el ejercicio de los derechos de los menores; esta ley recoge lo establecido en la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

DÉCIMA OCTAVA.- México tiene vigentes cuatro convenios multilaterales sobre pornografía infantil: 1) Convenio Relativo a la Represión de la Circulación de las Publicaciones Obscenas; 2) Convención Internacional para la Represión de la Circulación del Tráfico de Publicaciones Obscenas; 3) Protocolo que modifica el Convenio para la Represión de la Circulación y el Tráfico de Publicaciones Obscenas; 4) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la prostitución Infantil y la utilización de Niños en la pornografía.⁶⁹

⁶⁹ En cuanto a este último, por medio de este convenio, México se obliga a proteger al menor de la pornografía infantil, siempre respetando sus derechos de acuerdo con la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Asimismo, se obliga a dar a los niños víctimas de la pornografía infantil toda la asistencia apropiada, así como su plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica.

DÉCIMA NOVENA.- Pero, a pesar de lo anterior, es de preocupar que en México se presente la inexistencia de una regulación en el tema que nos ocupa, aparte de que no se ha emitido ninguna resolución judicial sobre problemas legales relacionados con este medio. Se ha tratado de realizar de una manera muy cuidadosa para que ésta no se convierta en una transgresora de los derechos humanos, pero siguen sin crearse estas leyes sobre pornografía infantil; ¿cuál es el motivo? Por un lado, la evolución de la informática, paralelamente a las necesidades institucionales para hacer uso de esos avances, tiene una repercusión de tipo moral. Por otro, las reservas de los juristas sobre los problemas legales de Internet, se debe a que muchos de ellos tienen poca experiencia con computadoras y, sobre todo, sus usos e innovaciones.

VIGÉSIMA.- Por todo lo comentado, en México AÚN NO ESTÁ REGULADA LA PORNOGRAFÍA INFANTIL VÍA INTERNET, lo cual indica que hay la necesidad de una ASESORÍA LEGAL EN ESTA MATERIA, mientras de que la pornografía infantil a través de este medio va en aumento en forma constante aparte de que es muy fácil de conseguir este material ya considerado ilícito.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Es necesaria la creación de un órgano gubernamental, encargado de vigilar, e inclusive, autorizar el establecimiento de nuevos portales en Internet —al menos, y en el caso de propuesta de este trabajo, en nuestro país—. Esta oficina “cibernética” (o, policía cibernética) podría denominarse *Coordinación de Investigación de la Delincuencia Organizada en Tecnologías de la Información (CIDOTI)* que, obviamente, pudiera depender de la Procuraduría General de la República (PGR), y se encargara —en específico— de la persecución de delitos relacionados con la pornografía infantil a través de Internet. Otra opción es que estos especialistas pudieran surgir de la *Agencia Federal de Investigaciones (AFI)*, donde, según se ha dado a conocer, hay una sección de “rastreo” de este tipo de señales en el ciberespacio.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El *CIDOTI* deberá recibir toda la ayuda permisible de secciones de investigación de otras corporaciones; por ello se le prestará toda la asistencia posible en relación con cualquier investigación, proceso penal o procedimiento de extradición que se inicie con respecto a los delitos relativos a la difusión de pornografía infantil por Internet en territorio nacional. El *CIDOTI* adoptará todas las medidas necesarias para fortalecer la cooperación con otras secciones gubernamentales y privadas mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales, para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de utilización de niños en la pornografía.

VIGÉSIMA TERCERA.- El *CIDOTI* adoptará y/o reforzará, aplicará y dará la publicidad necesaria a las leyes, las medidas administrativas, las políticas y los programas sociales, destinados a la prevención del delito de pornografía infantil por Internet en México. Se prestará particular atención a la protección de los niños y/o grupos que sean especialmente vulnerables a todo esto. La publicidad es un rubro básico, donde el *CIDOTI* tendrá mucho trabajo, pues, sobre todo, niños y adolescentes no están debidamente informados. De igual forma, se deben hacer esfuerzos por sensibilizar al público, a fin de reducir el mercado de consumidores — aunque hoy en día es muy complicado.

VIGÉSIMA CUARTA.- Una cuestión prioritaria es tener la herramienta adecuada para atacar a los delincuentes cibernéticos; pero antes hay que tener las bases legales para sustento de esta ofensiva a la delincuencia organizada —en cuanto a pornografía infantil— mediante la Red. En lo que respecta a la inclusión del delito de pornografía infantil a través de Internet en el Código Penal Federal, consideramos necesario observar que es necesario se tipifique a la pornografía *hard-core* (dura) con el enfoque infantil. El Gobierno mexicano, mediante la inclusión de este tipo

de delito, adoptará medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas.

VIGÉSIMA QUINTA.- Se deberá concientizar a los legisladores de la importancia y prioridad que el combate a la pornografía infantil reviste en la vida actual: Se deberán establecer las sanciones respectivas, en los aspectos civil o penal. Se deberá dar a conocer al público estas disposiciones, sobre todo a la población usuaria de Internet, especificando las penas que implicarán manejar este tipo de publicidad, información e imágenes nocivas.

VIGÉSIMA SEXTA.- El Gobierno mexicano adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente: ...ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de: explotación sexual del niño; la oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de utilización en pornografía infantil; la producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión de pornografía infantil.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- México deberá seguir teniendo como primicia que la defensa de la familia y la niñez sigue siendo preocupación fundamental de los pueblos, aunándose al hecho que desea un presente grato para los niños de nuestro país y del mundo y la aspiración de un futuro venturoso, mas por los graves problemas que sigue padeciendo la niñez en nuestros días.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Para tratar de regular en México el uso de Internet en materia de pornografía infantil sin violentar la libertad de expresión, las autoridades gubernamentales y de ONG's nacionales

deberán trabajar mucho, si en verdad se desean tener resultados positivos al respecto.

VIGÉSIMO NOVENA.- Se debe tener presente que aunque México dispone de determinadas leyes penales para combatir a la pornografía infantil —tanto en el ámbito nacional como internacional—, aún no existe una regulación en la materia ni se ha emitido ninguna resolución judicial sobre problemas legales relacionados con este medio.

TRIGÉSIMA.- Se debe tener presente, según lo ya expuesto en este trabajo, que para enfrentar adecuadamente el delito de pornografía infantil, en México aún hay tres grandes predisposiciones que deben de franquearse: la rápida evolución de la informática en el mundo; a escasa experiencia de los juristas mexicanos con computadoras; y debido al pequeño porcentaje de personas en territorio nacional que cuentan con una PC, aparte del mucho más pequeño número que dispone de la red Internet, no permite acceder o enterarse adecuadamente de todo lo existente en el mundo cibernético actual. Por ello, pensamos, son de las grandes causas por las que en nuestro país aún estamos atrasados en todo esto y que no está regulada la pornografía infantil vía Internet, lo cual es un signo de que es necesaria la asesoría legal en materia de uso de los medios cibernéticos, aparte de que el delito de la pornografía infantil —en el aspecto global— a través de este medio crece en forma muy rápida.

GLOSARIO

ACNUR. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

ADULTO SEDUCE AL MENOR. Es uno de los cuatro patrones pedofílicos en los relatos pornográficos. Este argumento es empleado con mucho menos frecuencia que EL MENOR SEDUCE AL ADULTO y resulta aún más peligroso. Se transmite la idea al lector de ¡Digo NO cuando quiero decir SI!, tópico tradicionalmente empleado para describir el comportamiento de las mujeres. Aquí se incita al adulto a actuar aunque no exista una provocación previa. Si ya es enfermizo el pensar que los niños y niñas provocan a los adultos para mantener relaciones sexuales con ellos, el pensar que lo buscan aun cuando se niegan o lo provocan resulta criminal.

ANIMÉ. Dibujos animados de origen japonés, donde se aplica en buen porcentaje pornografía.

AÑO INTERNACIONAL DEL NIÑO. En 1976, la ONU instituyó a 1979 como el Año Internacional del Niño, con el propósito de atender al niño en todas sus facetas a nivel mundial. Como consecuencia lógica del impacto que consagra la declaración de 1979 como el Año Internacional del Niño, en 1980 se adicionó al artículo 4 de la Constitución Política mexicana un sexto párrafo, el cual consagra como deber de los padres velar por los derechos de los menores, con lo que se elevan a un rango constitucional los derechos del menor conforme lo establecido en la **Convención sobre los Derechos del Niño**.

ARPANet. (ADVANCED RESEARCH PROJECTS AGENCY). En 1958, los Estados Unidos crean esta agencia que era una red exclusivamente militar; mas no fue realmente considerada sino hasta 1962 cuando Robert Taylor desarrolló la estructura real de la ARPANet. Diversas universidades, dependencias gubernamentales, científicos y estudiantes de todo Estados Unidos se unieron al nuevo desarrollo para determinar lo que dicha red podría hacer.

BESTIALISMO. Es de las clasificaciones de la pornografía dura. Actividades sexuales obscenas con penetración o sin ella donde participan animales y seres humanos adultos o niños. El adulto que encuentre dificultad para atraer, o para establecer fuertes lazos personales con otro adulto, puede recurrir a muchos otros tipos de satisfacción; por ejemplo el llamado *voyeur*. También la bestialidad (o bestialismo) es otro tipo de satisfacción sexual que practican ciertos individuos, por lo general hombres.

BÚSQUEDA POR PALABRAS CLAVE. El servicio clasifica de manera previa algunas páginas de la *web* en todo el planeta. La clasificación se efectúa

tomando en consideración el texto completo y todas las palabras de todas las páginas de referencia se convierten en entradas del índice, en objetos potenciales de búsqueda. El usuario introduce una o más palabras clave, enlazadas entre sí por operadores booleanos que pueden ser Y u O, y el sistema buscará las acepciones de esas palabras en las páginas fuente. Enseguida se presenta una clasificación de las palabras más pertinentes y, finalmente, se ofrece una lista de enlace hacia dichas páginas. Los servicios de búsqueda que existen en la actualidad son más o menos potentes, ya sea por el número de páginas clasificadas o por la capacidad de enlazar las palabras clave por medio de los operadores booleanos distintos.

BÚSQUEDA POR PALABRAS CLAVE (SERVICIOS). El servicio más efectivo y solicitado para efectuar la búsqueda por palabras clave se denomina *Altavista* (<http://www.altavista.digital.com>). Este servicio se puso en marcha el 15 de diciembre de 1995 y para mayo de 1996 tenía clasificadas 30 millones de páginas *web* en todo el mundo; entonces recibía alrededor de 12 millones de consultas al día. Además de *Altavista*, existen otros tres servicios importantes que ofrecen una búsqueda por palabras clave: *Infoseek*, *Lycos* (<http://www.lycos.com/>) y *Webcrawler* (<http://www.webcrawler.com/>).

BÚSQUEDA (OTROS SERVICIOS). Además de *Yahoo*, existen otros servicios de búsqueda de información por temas. Un gran número de esos servicios se ha especializado en realizar búsquedas en las partes más importantes de la *web*. Debido a que su objetivo no consiste en ser exhaustivos, sino acceder a los servicios de mejor calidad de la *web*, representan un buen punto de partida para una búsqueda de un tema concreto. Entre los servicios de búsqueda más conocidos y útiles para obtener información legal de buena calidad se encuentra *A2Z* (<http://a2z.lycos.com>), *Excite* (<http://www.excite.com/Subject/>) e *Infoseek* (<http://guide.infoseek.com/>).

CDA (THE COMMUNICATION DECENCY ACT). En febrero de 1996, el entonces presidente estadounidense Bill Clinton rubricó una nueva Ley de Telecomunicaciones, la cual incluye un apartado denominado **Ley de Decencia de la Comunicación**. Bajo el argumento de proteger a la niñez en contra de la pornografía, penaliza hasta con dos años de prisión y multa de más de cien mil dólares a quien inicie la transmisión de cualquier comentario, pedido, sugerencia, propuesta, imagen u otra comunicación que sea obscena, lujuriosa, lasciva o sucia a través de Internet. Pero ante la polémica que suscitó dicha ley, así como las protestas y recursos de inconstitucionalidad interpuestos, Ronald L. Buckwalter, Juez Federal, emitió una orden con la que prohibía a las autoridades estadounidenses aplicarla.

CIBERNAUTAS. Son quiénes participan en la difusión de los contenidos en Internet; es cualquier sujeto que intervenga en la difusión de los

contenidos corre el riesgo de entrar en contacto con informaciones ilícitas y nocivas: los proveedores de contenidos, que seleccionan y cargan información en Internet; los intermediarios técnicos que hacen posible la transmisión de la información (operadores de telecomunicaciones y proveedores de servicios de Internet); y, por supuesto, los propios usuarios de la Red. Los proveedores de contenidos son responsables de los contenidos —valga la redundancia— ilícitos y nocivos introducidos en Internet, civil y penalmente por actos propios; es un principio general del Derecho —reconocido en todas las legislaciones—

CIDOTI (COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN). Se propone que sea un órgano gubernamental, encargado de vigilar, e inclusive, autorizar el establecimiento de nuevos portales en Internet —al menos, y en el caso de propuesta de este trabajo, en nuestro país—. Esta oficina “cibernética” (o, policía cibernética) se denominaría *CIDOTI* que pudiera depender de la PGR, y se encargara de la persecución de delitos relacionados con la pornografía infantil a través de Internet. Estos especialistas, equipo integrado con capacitación en la carrera de informática y policial-judicial, podrían surgir de la *Agencia Federal de Investigaciones (AFI)*, donde hay una coordinación de “rastreo” de este tipo de señales en el ciberespacio. Este órgano interno —*CIDOTI*— deberá recibir toda la ayuda permisible de secciones de investigación de otras corporaciones; por ello se le prestará toda la asistencia posible en relación con cualquier investigación, proceso penal o procedimiento de extradición que se inicie con respecto a los delitos relativos a la difusión de pornografía infantil por Internet en territorio nacional, en particular la asistencia para la obtención de todas las pruebas necesarias para esos procedimientos que obren en su poder. El *CIDOTI* adoptará todas las medidas necesarias para fortalecer la cooperación con otras secciones gubernamentales e, inclusive, de carácter privado, mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales, para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de utilización de niños en la pornografía. Se prestará particular atención a la protección de los niños y/o grupos que sean especialmente vulnerables a todo esto, en particular las niñas, quienes están expuestas a un peligro mayor de explotación sexual.

CIPA (CHILDREN'S INTERNET PROTECTION ACT OF 1999). Es la **Ley de Protección a Niños del Internet** de Estados Unidos, que requiere a las escuelas y bibliotecas que reciben servicio de asistencia universal instalar sistemas o instrumentar políticas para bloquear o filtrar el acceso en Internet de material inapropiado para menores.

CONDUCTA ATÍPICA. La conducta es el proceder, mando, dirección, el comportamiento, modo o manera de portarse, el ejecutar una cosa de lo

ATÍPICO, que es lo contrario de lo establecido; que no es normal, que se sale de lo común.

CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LUCHA CONTRA LA PORNOGRAFÍA INFANTIL EN LA INTERNET (VIENA, 1999). Aquí se pide la penalización en todo el mundo de la producción, distribución, exportación, transmisión, importación, posesión intencional y propaganda de este tipo de pornografía, y subrayando la importancia de una colaboración y asociación más estrechas entre los gobiernos y el sector de la Internet.

COMPUTADORA. Es una máquina capaz de realizar procesos complicados y cálculos a gran velocidad que facilitan de manera rápida la toma de decisiones. Las computadoras únicamente procesan la información para lo cual fueron programadas, sin embargo, liberan al hombre de operaciones repetitivas dando oportunidad de utilizar ese tiempo para actividades de análisis o de creatividad. La extraordinaria versatilidad de las computadoras en todos los campos de la actividad humana, así como su progresiva miniaturización, han eliminado los grandes centros de cómputo para convertirse en una herramienta común para todo público. Desde 1981, la tecnología de la información fue progresando a tal punto que cada individuo puede con cierta facilidad poseer una computadora. Esto generó el desarrollo de una cantidad asombrosa de equipos y programas para toda necesidad a precios asequibles.

COMPUTADORA (CAPACIDAD). La computadora debe tener por lo menos 8 megas en la memoria RAM y 16 megas o más en el disco duro. Además debe contar con un módem (accesorio interno o externo para conectarse a la línea telefónica), aparato por el cual se intercambia la información entre la computadora y el Internet. Éste debe tener una velocidad de al menos 28.8 Kbps, aunque uno de 56 Kbps es preferible para reducir los tiempos de conexión.

COMPUTADORA (ELEMENTOS INSTALADOS). Es necesario que la computadora tenga instalado el *software* o programa para poder manejar el módem, así como el que va a utilizar para la conexión con la empresa prestadora del servicio de Internet (programa de navegación), existen varios pero los más comunes son el Internet Explorer o el Netscape Navigator. Por último, un servidor que le pueda proporcionar al usuario su conexión a Internet, existen innumerables empresas que se dedican a ello, los costos varían dependiendo de tiempos de conexión, tamaño del "buzón" en el servidor, etcétera. Generalmente se paga una cuota de inscripción y una renta mensual, que es alrededor de 10 a 50 dólares por mes, dependiendo del proveedor.

COMPUSERVE. Empresa estadounidense de información vía Internet.

CONVENIOS SOBRE PORNOGRAFÍA INFANTIL CELEBRADOS POR MÉXICO. México tiene vigentes cuatro convenios multilaterales sobre pornografía infantil, que son: 1. Convenio Relativo a la Represión de la Circulación de las Publicaciones Obscenas; 2. Convención Internacional para la Represión de la Circulación del Tráfico de Publicaciones Obscenas; 3. Protocolo que modifica el Convenio para la Represión de la Circulación y el Tráfico de Publicaciones Obscenas, concluido en Ginebra, el 12 de septiembre de 1923; 4. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.

CONVENIO RELATIVO A LA REPRESIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE LAS PUBLICACIONES OBSCENAS. Es uno de los cuatro convenios multilaterales vigentes que México tiene, sobre pornografía infantil.

CONVENIO DE LA HAYA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL.

CONVENIO NO. L82 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

CONVENCIÓN DE LA HAYA SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DEL SECUESTRO INTERNACIONAL DE NIÑOS.

CONVENCIÓN DE LA HAYA SOBRE LA JURISDICCIÓN, EL DERECHO APLICABLE, EL RECONOCIMIENTO, LA EJECUCIÓN Y LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PARENTAL Y MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS.

CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE LA CIRCULACIÓN DEL TRÁFICO DE PUBLICACIONES OBSCENAS. Es uno de los cuatro convenios multilaterales vigentes que México tiene sobre pornografía infantil.

COPA (CHILD ONLINE PROTECTION ACT). El 21 de octubre de 1998 entró en vigor la **Ley de Protección de los Niños En Línea**, con la cual el Congreso estadounidense expande las provisiones de la Ley de Prevención de Pornografía Infantil al incluir las transmisiones en línea por proveedores de servicios y sitios de proveedores de comercio electrónico (*e-commerce*). Específicamente esta ley prohíbe la comunicación en línea, con propósitos comerciales, o material que está disponible y prohibido a menores. Para ello expresa que como el Internet presenta oportunidades a los menores para obtener materiales a través de la *web* de manera que puede frustrar el control o supervisión de los padres, por disposición de esta ley requiere a los operadores de sitios comerciales que ofrecen material considerado como “prohibido” a menores a utilizar métodos de identificación de visitantes que accedan a su sitio. El no hacer caso a este requerimiento puede resultar en una situación criminal con multas arriba

de los 50 mil dólares y seis meses de prisión, o ambas penas por cada violación.

CPPA (CHILD PORNOGRAPHY PREVENTION ACT). El 30 de septiembre de 1996 entró en vigor la **Ley de Prevención de Pornografía Infantil** en Estados Unidos, que prohíbe y criminaliza el uso de la tecnología computacional para producir pornografía infantil que contenga tanto descripción de niños reales así como de niños “virtuales” o ficticios. Esto se basa en la definición que hace la Sección 2256 de pornografía infantil.

CRACKERS. Son expertos en violar sistemas, lo hacen con malas intenciones, roban información, cambian datos, borran archivos, etcétera. Ambos *hackers* y *crackers* violan la seguridad en Internet.

DÉCADA DE LOS SETENTAS (Siglo XX). A partir de 1970, revistas, libros, fotografías y videos con contenido pornográfico circulan por el mundo teniendo un gran número de adeptos.

DECLARACIÓN Y EL PROGRAMA DE ACCIÓN APROBADO POR LE CONGRESO MUNDIAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE LOS NIÑOS, celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996.

DELITO INFORMÁTICO (CONCEPTO). Es lo que se origina, transmite y se hace llegar a su destinatario final por medio de la Red. Indican los autores de Pina el concepto delito “es el acto u omisión constitutivo de una infracción de la ley penal”. Y que para Antonio de J. Lozano por delito “se entiende toda infracción libre, voluntaria y maliciosa de una ley que prohíbe ú ordena alguna cosa bajo pena”; por lo anterior, delito informático viene siendo «cualquier acto u omisión, libre, voluntario y malicioso que la ley prohíbe aplicado al conjunto de disciplinas y técnicas desarrolladas para el tratamiento automático de la información, con el uso de computadoras».

DELITOS INFORMÁTICOS (ESPAÑA). El CP español establece dentro los delitos informáticos (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre/ BOE número 281, de 24 de noviembre de 1995) el caso de la pornografía infantil en el artículo 197, párrafos cinco y seis. El término pornografía infantil no se encuentra explicitado, pero se puede intuir tal delito en el párrafo cinco al referirse al menor de edad como víctima al exponer su vida sexual en la Red. Tal disposición va acorde con la Constitución española en su Capítulo Tercero. De los principios rectores de la política social y económica, cuyo artículo 39, párrafo cuatro, señala que los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos. Toda vez que al subir alguna imagen o video del menor con alusión expresa de sus genitales en la Red, se viola no sólo lo establecido en la Constitución, sino en el CP y en los acuerdos internacionales en la materia.

DERECHOS DE LOS NIÑOS SON UN DERECHO SINGULAR (MÉXICO). En 1980 se adicionó al artículo 4 constitucional un sexto párrafo, el cual consagra como deber de los padres velar por los derechos de los menores, con lo que se elevan a un rango constitucional los derechos del menor conforme lo establecido en la **Convención sobre los Derechos del Niño**; e indica... **Art. 4.—** [...] Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. Después, el 7 de abril de 2000 se publicó en el *D.O.F* el decreto que reformó y adicionó el artículo 4 constitucional citado, quedando su sexto párrafo de la siguiente manera: **Art. 4.—** [...] Los infantes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, el cual deberá ser preservado por los ascendientes, tutores y custodios. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. De esta forma se establece en México que los derechos de los niños son un derecho singular, eminentemente intuitivo, que tiene por objeto la protección integral del ser humano, desde su concepción hasta que alcanza, tras su nacimiento, la plena capacidad de obrar, que se inicia con la mayoría de edad, para integrarle armónica y plenamente en la convivencia social.

DERECHOS FUNDAMENTALES. La Constitución española establece en su Sección primera. De los derechos fundamentales y de las libertades públicas, que todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes (Artículo 15). Asimismo, en el artículo 18, párrafo primero, indica que se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Y agrega, en el párrafo tercero, que la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

DERECHOS DEL NIÑO. CONVENCION. Debido a los graves problemas que sigue padeciendo la niñez en la actualidad, la ONU resolvió emitir la **Convención sobre los Derechos del Niño**, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1989, a fin de mejorar las condiciones de vida de los niños en todas las naciones, en particular en los países en desarrollo. El alcance que tiene esta **Convención** es que los Estados-parte respetarán los derechos contenidos en la **Convención** y se asegurarán que se da la aplicación. Además los Estados participantes tomarán las medidas pertinentes para proteger al niño conforme lo estipulado en este instrumento. De esta manera, la **Convención** se adapta a las necesidades de los niños en los tiempos actuales, pues contempla todo lo que pueda afectarle de una forma directa o indirecta durante su infancia.

DERECHOS DEL NIÑO, CONVENCION (SUS DIEZ PRINCIPIOS). Esta Convención retoma los diez principios básicos de la **Declaración de los Derechos del Niño**, estableciendo normas mínimas para la supervivencia, la protección y el desarrollo de la infancia y consta de 54 artículos distribuidos en tres partes. La primera de ellas (Art. 1 al 41) expone los derechos de que goza el niño así como las responsabilidades de los padres con respecto a los hijos; la segunda (Art. 42 al 46) dispone la obligación de dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención, tanto a los adultos como a los niños y la forma como se desarrollará e integrará el Comité de los Derechos del Niño. La tercera parte (Art. 47 al 54) establece la entrada en vigor de la Convención y todo lo relacionado con enmiendas a que pueda estar sujeta.

DERECHOS DEL NIÑO, CONVENCION (INSTRUMENTOS DE APOYO). Como instrumentos de apoyo, la **Convención de los Derechos del Niño** cuenta con diversos organismos especializados de las Naciones Unidas, como son: la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Otros organismos que también ofrecen su apoyo a esta causa son los denominados organismos no gubernamentales (ONG's) constituidos ante la ONU para brindar asistencia a la niñez, además existen otros foros que se preocupan por los niños indígenas o de los hijos de perseguidos políticos, como lo es el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

DERECHOS DEL NIÑO, DECLARACION. En 1959 la ONU, apoyándose en la Declaración de Ginebra de 1924, relativa a la protección y cuidado especiales que se necesita proporcionar a la niñez, resolvió formular la **Declaración de los Derechos del Niño**, compendiándolos en diez principios básicos, con la intención de que se reflexione sobre los mismos y se haga lo posible por respetarlos y procurar su cumplimiento. En estos puntos, la defensa de la familia y la niñez sigue siendo preocupación fundamental de los pueblos. Al formular la ONU la **Declaración de los Derechos del Niño**, sintetizó en diez puntos esenciales los propósitos y preocupaciones de toda la humanidad que desea un presente grato para los niños del mundo y la aspiración de un futuro venturoso, más los graves problemas que sigue padeciendo la niñez en nuestros días, se resolvió emitir la **Convención sobre los Derechos del Niño**,

DERECHOS DEL NIÑO, CONVENCION (Y SU RELACION CON MEXICO). El gobierno mexicano, acorde con estas manifestaciones y preocupado por la niñez del país, se adhirió a la **Convención de los Derechos del Niño** en 1990 tras ser ratificada tanto por el Senado como por el Presidente de la República el 19 de junio y el 21 de septiembre, respectivamente. Al ser partícipe de esta responsabilidad, México asumió los compromisos vertidos en dicho instrumento y ha plasmado sus principios en las

legislaciones correspondientes, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 133 constitucional. **Art. 133.**— *Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.* En lo que se refiere a la legislación mexicana y con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 133 constitucional, así como 34 y 36 de la **Convención sobre los Derechos del Niño**, plasmó en la Constitución, en el C.C y en el C.P. lo conducente para salvaguardar los derechos de los menores en la materia. Con estas medidas el gobierno mexicano valida parte de la **Convención**, iniciando con ello un proceso lento de transformación de los valores sociales y culturales en beneficio de la niñez.

DERECHOS DEL NIÑO, CONVENCION (Y LA PORNOGRAFIA INFANTIL). La **Convención sobre los Derechos del Niño** retoma el contenido del Principio IX de la **Declaración de los Derechos del Niño**, el cual consagra el derecho del niño a ser protegido contra todas las formas de explotación y abuso sexual, plasmándolo en sus artículos 34 y 36 de la siguiente forma: Los Estados partes tomarán todas las medidas que estimen necesarias para impedir la explotación del niño en la prostitución, en espectáculos o materiales pornográficos.

DESVIACION SEXUAL. Los tres tipos principales se refieren a la elección del compañero para esas actividades, a los medios de lograr el orgasmo o clímax sexual con ese compañero, y a las frecuencias con las cuales se desee tener ese contacto sexual, o lograr ese orgasmo.

DESVIACION CON RESPECTO AL COMPAÑERO SEXUAL. Es uno de los tres tipos principales de desviación sexual. Los individuos cuyas aptitudes sociales presenten graves carencias o deficiencias pueden encontrar difícil relacionarse estrecha e íntimamente con otros adultos de “cualquier” sexo (hombre, mujer, homosexual o lesbiana), pero serles más fácil atraer a niños para tales fines, estado que se llama pedofilia o paidofilia. Aunque muchos de estos contactos involucran muy poco más que el acariciar al pequeño, o cierta forma de comportamiento masturbatorio,. Un problema más sutil se presenta cuando el niño que participa en esas actividades es del mismo sexo que el adulto. Si el niño encuentra ese contacto estimulante o gratificante, puede crecer con una predisposición positiva hacia la homosexualidad.

DESVIACION EN LOS MEDIOS DE GRATIFICACION. Es uno de los tres tipos principales de desviación sexual. Aun cuando la elección que haga el individuo de su compañero o compañera sexual sea “natural” o heterosexual, el medio de gratificación puede ser “anormal”. De hecho, los

contactos bucogenitales (oral-genital) y el contacto o ayuntamiento anal son tan comunes que no se consideran psicológicamente anormales a menos que constituyan el único medio de gratificación que desee el individuo. El sadismo y el masoquismo son otras dos formas bastantes familiares de “desviación” del placer sexual (o del dolor).

DESVIACIÓN SEXUAL PERVERSA. La psicología condena la pornografía infantil —a la que califica de desviación sexual perversa— y todo lo que ello implique, por dañar a terceros en el aspecto físico y a salud mental.

DESVIACIONES EN LA FRECUENCIA DE LA GRATIFICACIÓN. Es uno de los tres tipos principales de desviación sexual. Las variaciones en la frecuencia de los contactos sexuales pueden considerarse anormales cuando son demasiado extremadas. El hombre que se pase todo su tiempo ocupándose o (preocupándose) por asuntos sexuales, se diría que sufre satirismo o satiriasis; la mujer que tiene un deseo insaciable de contacto sexual, se dice que sufre ninfomanía. Se consideran entre las desviaciones la satiriasis y la ninfomanía, no porque los impulsos sexuales de los individuos que presentan esos estados sean tan fuertes, sino porque sus encuentros o contactos sexuales carecen a menudo de profundidad psicológica y calor humano.

DISFUNCIÓN SEXUAL. Alteración cualitativa o cuantitativa de una función orgánica, relativa al sexo, como condición orgánica que distingue al macho de la hembra.

E-COMMERCE. Proveedores de servicios y sitios de proveedores de comercio electrónico.

E-MAIL (CORREO ELECTRÓNICO). Dentro de los beneficios de Internet existe el *e-mail*, mediante el cual cualquier persona puede intercambiar experiencias con millones de usuarios de computadoras de cualquier parte del mundo sin tener que pagar una llamada de larga distancia, y recibir inmediatamente la información personal pudiendo agregar a su texto fotografías. Cuando se envía o recibe información no hay cobros por llamadas de larga distancia. Una vez que se paga por la conexión con algún servidor de Internet que se encuentra en el mercado, se puede intercambiar la información sin cargo alguno pagando el costo de una llamada local. Las computadoras pueden captar y archivar imágenes y pasajes de videos, y transmitirlos casi instantáneamente por e-mail. La transmisión electrónica oculta la identidad del remitente y garantiza su anonimato, además de que hacer posible que los materiales sean enviados a cualquier parte del mundo. Hoy en día, mucha gente “se oculta” tras la pantalla, no desean hacer “contacto personal”, sino sólo a través del teclado. Antes, quien deseaba no ser identificado, podía hacerlo vía el teléfono, o con mensajes escritos en papel —inclusive

acompañados con imágenes y sonidos—; ahora todo es mediante escritura en la pantalla.

ENCRIPtar INFORMACIÓN. Una manera de evitar problemas, como que alguien pueda acceder a la información privada y haga uso indebido de la misma, se soluciona parcialmente al encriptar la información. Este programa codifica mediante un código secreto los datos de manera que nadie puede encontrarle sentido al mensaje mientras se transmite. Datos que al llegar a su destino son decodificados por el propio programa. Sin embargo, los códigos pueden ser descifrados por los *hackers*, personas dedicadas a penetrar en otros sistemas. Razón por la cual las técnicas de encriptación deben actualizarse constantemente.

ERÓGENAS. ZONAS. Las zonas erógenas (del griego *eros*=amor y *gennan*=engendrar) son las “regiones sensitivas del cuerpo, cuya estimulación táctil o térmica evoca sentimientos y respuestas sexuales: regiones genitales, los labios, los pezones, etcétera. Para el psicoanálisis, el estrés es impedido por el hecho de que esas regiones son un sustituto de los órganos genitales”.

EROTISMO. El vocablo erotismo proviene del griego *eros* que significa “amor”. Se entiende por amor, “en su sentido primitivo, principalmente deseo amoroso; también en sentido más amplio, deseo vivo de algo, pasión. Para el psicoanálisis, la palabra tiene un sentido muy amplio y muy variable, que va de la acepción propiamente sexual a la de deseo en general.” Asimismo, se define al erotismo como “amor sensual, gusto por las satisfacciones sexuales.” En su acepción psicológica, es la “excitación sexual; también se emplea el término con el sentido de exaltación. Para el psicoanálisis, según la zona erógena estimulada, además del erotismo que se relaciona con estimulación de las regiones genitales, se distingue un erotismo oral, anal, uretral, etcétera.” Como patología, el erotismo es el estado de hiperexaltación del instinto sexual. Se denomina satiriasis en el hombre y ninfomanía o furor uterino en la mujer.

EROTISMO Y PLACER. Lo erótico y lo placentero son factores inseparables de la sexualidad, la virtud constitutiva de la relación amorosa puesto que están destinados a humanizar la sexualidad de la naturaleza. Porque únicamente el hombre es un ser erótico. Lo erótico debe entenderse como invitación a que el amor surja como de una fuente y a que lo placentero sea la realidad que permite los acercamientos y lo que los sostiene. Es la condición para que el amor se produzca y para que el enamoramiento se torne en vínculo capaz de unir a dos desconocidos. Lo erótico hace que la sexualidad humana nada tenga que ver con los instintos que caracterizan a los animales. La sexualidad del hombre se hace mediante deseos y se expresa a través de demandas y ofertas. No se puede llegar al otro si no se recibe esa especie de consentimiento que legitime toda aproximación.

EROTISMO Y PORNOGRAFÍA. El erotismo es el *amor sensual, el gusto por las satisfacciones sexuales; que debe manejarse en forma natural.* Actualmente la prohibición de la desnudez es simultáneamente fuerte y cuestionada; la pornografía, al transgredir lo prohibido —por medio de la obscenidad— de las conductas y del lenguaje —mediante el material *porno*— se convierte una forma acusada y significativa del erotismo. Por ello, la pornografía infantil se toma como UN DESORDEN MORAL DEL EROTISMO.

EXPLOTACIÓN SEXUAL. La explotación sexual reviste diferentes formas y circunstancias: a) niños y niñas trabajadores y jóvenes empleadas/os domésticos son frecuentemente utilizados para satisfacción sexual del empleador y/o otros adultos; b) los niños sufren abusos sexuales en su propia familia; c) los niños son utilizados como atracción en el turismo sexual. Su explotación sexual puede representar una considerable parte del producto nacional bruto en algunos países subdesarrollados; d) los niños(as) sufren abusos en el contexto de prácticas culturales o tradicionales; e) los niños están expuestos a toda forma de explotación sexual de forma muy especial; f) en la mayoría de los países existe la prostitución local de niñas/os organizada o improvisada; g) desde la aparición formal del VIH/SIDA, ha aumentado la demanda de niñas/os cada vez más jóvenes para la prostitución, basándose en la idea errónea de que presentan un menor riesgo de infección; h) La gran publicidad de la industria sexual —pornografía— está utilizando cada vez más a los niños como reclamo para su promoción; i) algunas adopciones son la vía para comprar niños y niñas pequeños para el comercio sexual.

EXTRAVIADO SEXUAL. Es la persona apartada del camino o de la dirección normal, relativo al sexo, como condición orgánica que distingue al macho de la hembra.

FANÁTICO. Es el que defiende con apasionamiento creencias u opiniones; es una persona ciegamente entusiasta en lo que cree. La pornografía infantil, hoy en día, está al alcance de cualquier persona. Hay diversas formas de transmisión de pornografía; en la vida actual cibernética TODO está al alcance de los fanáticos, en muchos casos en forma gratuita.

FETICHISMO. Perversión sexual obsesiva e impulsiva que confiere a un objeto o a una parte del cuerpo el poder exclusivo de producir el orgasmo genital. Algunos hombres y mujeres encuentran su principal forma de gratificación sexual en la masturbación mientras miran artículos de vestir, u otros objetos inanimados, o acarician tales objetos, o bien, se los ponen (sobre todo, el hombre que se viste de mujer), u observan fotos, filmas, videos de hombres y mujeres desnudos o haciéndose el amor; este estado que recibe el nombre de fetichismo.

FELLATIO. Sexo oral, clasificada como perversión sexual.

FIREWALL (PAREDES DE FUEGO). Es una alternativa de herramienta de seguridad de *software*, instaladas en los servidores como escudo entre la red y el mundo externo. Son de utilidad para ignorar intentos de violación por parte de los *hackers* del sistema, ya que si un *hacker* conoce el *login* y *password* de un administrador puede destruir todo el sistema si se lo propone. El *firewall* no permite el acceso a los recursos administrativos.

HACKERS. Son personas expertas en comunicación entre computadoras, redes, etcétera, se dedican a violar los sistemas de redes sólo como un reto personal; no hacen daño y comparten sus conocimientos. Los *hackers* son muy diferentes a los *crackers*, también expertos en violar sistemas, pero que lo hacen con malas intenciones.

HARDWARE (COMPONENTES FÍSICOS). La computadora consta de diversos elementos que constituyen el *hardware*. La mayoría de los sistemas básicos de computación incluyen un monitor, un teclado y una unidad de sistema. La unidad del sistema de la computadora contiene un procesador, memoria, unidades de disco, puertos y una tarjeta de video. Además de los componentes básicos, la mayoría de los sistemas incluirán otros elementos de *hardware*, tales como una impresora, un ratón y diversos módem que sirven para conectarse a la red Internet o para enviar faxes, entre otros usos. El *hardware* permite ejecutar el *software* o componentes lógicos, es decir, los programas que convierten las instrucciones que se envían a la computadora en un lenguaje que ésta pueda comprender.

HENTAI. Término japonés que se aplica a los cómics o historietas o pasquines cuyos dibujos hacen una clara alusión al sexo y los genitales; también tiene como modalidad el dibujo animado. Es un tipo de pornografía que está tomando relevancia asociado al *animé* (dibujos animados) o al *manga* japonés (historietas o cómics); pero que está extendiéndose al dibujo animado occidental. El *hentai* utiliza el dibujo para escenificar relaciones y en caso de ser un cómic el texto se utiliza para describir con lujo de detalles la situación. Se presta para aberraciones sexuales, debido a que fácilmente se puede dibujar una relación sexual adulto-niño, hombre-hombre, mujer-monstruo, hermano-hermana, madre-hijo, etcétera; muchas de ellas con violencia constituyéndose en imágenes de violación. Las protagonistas suelen ser niñas de trenzas, rostro angelical y uniforme escolar.

HERRAMIENTAS DE SEGURIDAD. La herramienta principal de seguridad empleada en los servidores para proteger la información es mediante el acceso restringido a través del nombre de usuario (*login*) y la clave de acceso (*password*), tal como se emplean en el correo electrónico, el hospedaje de páginas, etcétera. Otra alternativa son las *firewall* o paredes de fuego, herramientas de *software* instaladas en los servidores como

escudo entre la red y el mundo externo. Sirven para ignorar intentos de violación por parte de los *hackers* del sistema, ya que si un *hacker* conoce el *login* y *password* de un administrador puede destruir todo el sistema si se lo propone. El *firewall* no permite el acceso a los recursos administrativos.

HOLLANDER, XAVIERA. Famosa prostituta holandesa de los años setentas. En la década de 1970, como resultado de la revolución sexual iniciada en los años sesenta y al liberalismo sexual a que dio origen, la pornografía escrita y visual tuvo un gran auge y difusión. Xaviera Hollander fue una de sus grandes exponentes ya que en sus obras pseudo-literarias hacía todo tipo de referencia explícita y obscena al sexo conforme a su experiencia personal.

HOME PAGE Ó PÁGINA WEB. Son las páginas de contenido informativas colocadas en la red Internet. Una página sede es una hoja de *web* que otros usuarios de Internet pueden invocar y consultar y que funge como punto de enlace para un servicio de información en la *web*. La página sede puede contener diferentes tipos de información, como textos, fotografías, direcciones de *e-mail*, sonidos, etcétera. La *web* ofrece un impresionante flujo de informaciones en movimiento constante. Por ello, resulta indispensable valerse de ciertos sistemas de búsqueda para encontrar lo que nuestras necesidades de información necesitan. Dicho sistema de búsqueda suele clasificarse en: búsqueda geográfica, temática o por palabras clave. La búsqueda temática se hace sobre la base de conceptos cada vez más precisos que se encuentran registrados en una lista de categorías ordenadas de manera sistemática. El servicio más conocido de este tipo se llama *Yahoo*.

ÍCONO. Imagen que representa un componente del sistema o un mandato en pantalla.

INFORMÁTICA. Es el conjunto de disciplinas y técnicas desarrolladas para el tratamiento automático de la información, considerada como soporte de los conocimientos de la sociedad humana, mediante el uso de computadoras. La informática estudia los métodos y mecanismos para que, a partir de las representaciones de la información (sonidos y grafismos), transformarla en datos codificados y estructurados para su manipulación y procesamiento por medios automáticos, con el fin de almacenarlos en archivos (memoria) y generar nuevos datos después de someterlos a operaciones lógicas y aritméticas.

INFORMÁTICA DOMÉSTICA. Los ininterrumpidos avances en este campo, así como el constante abaratamiento de los equipos informáticos, han dado lugar a la llamada informática doméstica. Mediante las PC, la información ha dejado de ser únicamente un terreno reservado a los especialistas o a los profesionales, y se introduce cada vez más en la vida cotidiana, lo que

conlleva, entre otras numerosas ventajas, el acceso de los individuos a cantidades cada día mayores de información.

INTERNET (CONCEPTO). Es esencialmente una red de transmisión de datos electrónicos gigante que está compuesta de miles de redes pequeñas las cuales se integran en computadoras, líneas de teléfono y otros dispositivos de comunicación que contribuyen a mantenerlas en comunicación. Es una colección global de computadoras interconectadas mediante las cuales es posible intercambiar información sin restricciones durante las 24 horas del día. Está formada por miles de redes conectadas por todo el mundo. Una red es un grupo de computadoras que intercambia información y equipo y donde cada país, compañía o persona física es responsable del mantenimiento y diseño de su propia red. Internet permite una comunicación rápida, confiable y económica; posee instrumentos de diferentes modalidades, las más utilizadas son: el correo electrónico, la videoconferencia y la creación de páginas *web* personales o grupales que se colocan en la red.

INTERNET (DESARROLLO). Se inicia durante la llamada *Guerra Fría* aproximadamente en 1950, donde tanto estadounidenses como soviéticos pretendían poseer el mayor arsenal de armas nucleares y por ende el control informático que garantizara su permanencia. De esta manera se llegó a la conclusión de que la única solución era crear una red, la cual tuviera acceso desde cualquier lugar de Estados Unidos e incluso del mundo. Por lo tanto, en respuesta al lanzamiento de la ex-Unión Soviética del primer satélite que orbitaría la tierra, los Estados Unidos crean el ARPANet en 1958, que era una red exclusivamente militar; mas no fue realmente considerada sino hasta 1962. Años después la ARPANet había crecido tanto que el NCP era obsoleto. En 1974 nace el actual TCP/IP para resolver el problema de tráfico que tenía ARPANet, la cual quedó dividida en dos tipos de redes, una para militares (MILNet) y otra versión para asuntos no militares. De esta manera nace Internet.

INTERNET (SU REGULACIÓN). Ninguna organización es dueña de Internet o tiene control sobre ella. No hay regulación gubernamental y nadie censura la información que está disponible en la red, que versa desde cuestiones presupuestarias y hacendarias, divulgación científica y tecnológica, entretenimiento, servicios de biblioteca y librerías, comercio electrónico, banca electrónica e incluso pornografía entre otros.

INTERNET (FORMA DE USO). Para poder tener acceso a Internet se necesita una línea telefónica, de preferencia para ser utilizada exclusivamente para este fin. El equipo mínimo necesario recomendable es una computadora personal de la serie 486 o más actual, con el programa Microsoft Windows versión 3.1 o Windows 95/98, o una computadora Apple Macintosh con el Sistema 7 o más actual. Como medio de información, Internet puede compararse con una gran biblioteca, a cuya sala de lectura es posible

acceder desde prácticamente cualquier computadora del mundo conectada al sistema. Sin embargo, a diferencia de la biblioteca, donde sólo las autoridades están facultadas para introducir libros o documentos, el sistema Internet permite que los usuarios agreguen información al acervo, lo que contribuye al mayor crecimiento de la información disponible.

INTERNET (NEGOCIOS). Desde el punto de vista de los negocios la ventaja del Internet es la facilidad de comunicarse en tiempo real sin costo desde cualquier computadora de escritorio conectada a la red, mediante: videoconferencia de escritorio, audioconferencia, conferencia multimedia, compartición de pantallas o "charlas en vivo". Internet también puede ser usada como un teléfono, transmitiendo señales de voz alrededor del mundo con una simple conexión local. Audioconferencia permite usar la voz en sustitución de los mensajes escritos en pantalla. El realizar conferencias sin video o en audio es factible mediante el *Web* con base en los diferentes programas de organización de documentos, conferencias multimedia o la combinación de una conferencia normal con presentaciones en pantalla.

INTERNET (SEGURIDAD EN SU INFORMACIÓN). Al realizar transacciones comerciales o financieras a través de la red o al remitir información personal en los mensajes de *e-mail* y *chats*, existe la posibilidad de que alguien pueda acceder a tal información y haga uso indebido de la misma en razón de que la seguridad en el Internet no está garantizada en todos los sitios.

INTERNET (ACCESO). Internet bien podría definirse como un centro de documentación maestro, capaz de recibir información de cualquier materia y desde cualquier lugar del mundo. Sin embargo, Internet cuenta con dos características que la hacen diferente de un centro de documentación tradicional. En primer lugar, es posible acceder a Internet desde cualquier lugar del mundo y a cualquier hora. Por otra parte, cada usuario del sistema cuenta con la opción de ser tanto lector como productor de informaciones.

INTERNET (PROPIEDAD INTELECTUAL). Como medio de información, la naturaleza y el uso de Internet plantean una serie de problemas vinculados con el derecho de propiedad intelectual. Por ejemplo, una remisión a una página *web* que contiene una relación con otra página *web* quizá equivalga a una violación de los derechos de autor. Además, tal vez surjan conflictos a causa de la adjudicación de nombres de dominio en Internet. De esa forma, el uso no autorizado de un nombre en una dirección de Internet daría lugar a conflictos legales. Por ello, resulta importante de considerar puesto que aún no existen soluciones legales claras para muchos problemas en esta materia. Asimismo es importante señalar que no toda la información que se encuentra en Internet es

fidedigna, por lo que es recomendable que si se utiliza esa información para la preparación de un documento de trabajo se deberá señalar la fuente de su información y la necesidad de que se corrobore la autenticidad.

INTERNET (SERVICIO DE BÚSQUEDA). Con más de 25 años de funcionamiento y debido a la gran versatilidad que ofrece el sistema, Internet cuenta en nuestros días con un inmenso caudal de informaciones. Se han desarrollado sistemas de búsqueda de información para encontrar lo que cada usuario necesita, los que cada vez permiten de una manera más sencilla y fiable recuperar en pocos minutos los documentos interesantes que responden a un cuestionamiento específico. Por ejemplo, existen sistemas de búsqueda en varias lenguas (inglés, francés, español) que ofrecen al usuario nuevas posibilidades no sólo para encontrar documentos, sino también para ordenarlos según su pertinencia respectiva. También existen ya algunas páginas sede (*homepage*) que brindan su contenido en varias lenguas.

INTERNET-NEWSGRUPPEN (GRUPOS DE NOTICIAS EN INTERNET). En Munich, Alemania, en diciembre de 1995 la fiscalía de la ciudad abrió un proceso investigación en contra de la empresa estadounidense *Compuserve*, a causa de la sospecha de distribución de imágenes de pornografía infantil mediante Internet. En el curso de la investigación se registraron las oficinas de esa empresa en Munich y se examinó la información grabada en Internet. La investigación de la fiscalía se centró en algunos *Internet-Newsgruppen* a los que *Compuserve* ofrecía acceso al sistema mediante sus servicios, que habían archivado fotografías pornográficas en Internet. En este caso, un vocero aseguró que, de acuerdo con la opinión de la fiscalía, la empresa referida resultaba corresponsable de la información puesta a disposición del público a través de su servicio de Internet. Como consecuencia de dicha investigación, *Compuserve* bloqueó el acceso a la información de más de 200 *Internet-Newsgruppen* que pudieran contener material pornográfico. Más tarde, la empresa volvió a liberar el acceso al servicio, con la posibilidad de que sus integrantes limitaran el acceso a sus servicios de Internet considerados peligrosos para la juventud.

INTERPOL. International police.

ILÍCITO. Es el concepto merecedor de una respuesta penal: la utilización de Internet para la difusión de pornografía infantil, la difusión de contenidos racistas o xenófobos, la apología del terrorismo, las difamaciones o las violaciones de la propiedad intelectual. Son nuevas formas de ataque a valores jurídicos protegidos: la libertad e indemnidad sexual, la dignidad humana, el derecho al honor o el derecho de propiedad intelectual. Existe cierto consenso entre los estados en calificar como delito este tipo de contenidos.

JAPÓN. En este país oriental se dan los casos de, por un lado, introvertismo, conservadurismo y ortodoxia y, por otro, el desfogue —sobre todo cuando los hombres beben en extremo—, puesto que es una sociedad donde hay mucha autopresión y sentido de la disciplina, por otro se van al extremo de “lo prohibido”. En ese país donde se mezcla lo ultramoderno y las tradiciones milenarias, mucha gente se ha volcado al amarillismo y pornografía de varios tipos, manejándose esto sin control en ese lugar. Por ejemplo, tengamos presente que los dibujos animados japoneses pornográficos se han hecho muy populares en los últimos años. Según INTERPOL, el 80% de la pornografía infantil disponible mundialmente en los sitios comerciales se origina en Japón. Aunque la pornografía infantil en Internet se ve a menudo como un problema de los países “desarrollados” —como este importante país oriental— el acceso incrementado a Internet en el mundo entero está empañando esta división. Frecuentemente, son los niños de los países pobres los que son usados en la producción de la pornografía.

LENGUAJE HTML. Para crear páginas *web* se utiliza el lenguaje HTML, muy útil para las presentaciones, formatos, colores, etcétera. El HTML ha logrado que Internet se convierta en una enorme colección de documentos. Desde 1997, el auge de los portales, tiendas virtuales, sitios de subastas, y de otro tipo, ha tenido un crecimiento sin precedentes, donde la explosión de la economía digital en nuestro país se ha acelerado por el crecimiento de usuarios de Internet en México.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL. El 21 de diciembre de 1999 se aprobó esta Ley y se publicó en el *D.O.F.* el 31 de enero del 2000. Tiene por objeto garantizar y promover el ejercicio de los derechos de los menores, establecer los principios que orienten las políticas públicas a favor de las niñas y niños, así como fijar los lineamientos y establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones de defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, prevención, protección y participación para la promoción y vigencia de los derechos de los menores. Se establecen como derechos de las niñas y los niños en el D.F. los siguientes: a) el derecho a la vida, integridad y dignidad, b) el derecho a la identidad; c) el derecho a la salud y alimentación; a la educación, recreación, información y participación, así como a la asistencia social. También contempla a los niños y niñas que se encuentran o viven en circunstancias de desventaja social, es decir, con adicciones, víctimas de maltrato, en situación de calle, con discapacidad, o menores trabajadores en situación de desventaja social. Esta ley recoge lo establecido en la **Convención sobre los Derechos del Niño**.

LEYES FEDERALES Y ESTATALES ESTADOUNIDENSES SOBRE PORNOGRAFÍA INFANTIL. Son muy estrictas en este sentido y generalmente consideran un crimen crear, distribuir, vender o poseer pornografía infantil, con lo cual

buscan proteger a los menores de cualquier explotación sexual. Los Estados Unidos han realizado varios intentos de regulación de páginas de pornografía infantil vía Internet, acciones que han sido atacadas por sus detractores por violentar la libertad de expresión pero que no han tenido éxito.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. En España, en cuanto al reconocimiento y protección del derecho a la producción y creación literaria, tal libertad está asentada en el artículo 20, donde el ejercicio de este derecho no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa. No obstante, se establece que esta libertad tiene su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia. Y agrega que sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN MÉXICO. El artículo 6º de la Constitución Política de México señala la libertad de expresión como... “la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.” Conforme lo dispuesto en el artículo 7º constitucional, la autoridad no puede establecer censura alguna a los autores e impresores, a menos que afecten los valores mencionados en el artículo 6º. Por lo anterior, la Constitución sólo contempla de forma general los casos en que una publicación puede ser retirada del mercado por infringir la ley, pero no hace referencia específica a la pornografía, garantizando así la libertad de prensa. Como resultado, sólo ha quedado a criterio de las autoridades judiciales ejercer acción penal contra las publicaciones pornográficas calificadas como *hard-core*, tal como sucede con Estados Unidos y España, casos de comparación legislativa en este estudio.

LINKS. Son nexos entre páginas.

LOGIN. Nombre de usuario.

MANGA. Historietas o comics japoneses, donde se aplica en buen porcentaje pornografía.

MANIPULADOR. Manejar a los demás para beneficio propio; dirigir a su antojo una persona, un grupo, hacer que hagan lo que uno desea.

MASOQUISMO. Es una desviación sexual en la cual se deriva placer del dolor. El dolor puede ser psicológico o físico, y puede ser infligido por el propio individuo a sí mismo, o serle infligido por otros. Este término viene

del nombre del novelista austriaco Leopoldo V. Sacher-Masoch, en cuyas novelas frecuentemente se presentan escenas en que el placer sexual tenía relación con estímulos dolorosos.

MATERIAL INDECENTE. Pueden ser textos, impresos, filmes que provocan la impudicia; la cochinería, como grosería; la indecencia es un acto vergonzoso o vituperable, cosa vil y despreciable.

MATERIAL OBSCENO. Tradicionalmente, los gobiernos y cortes de los Estados Unidos han encontrado difícil definir o distinguir materiales prohibidos “obscenos” o “indecentes” de aquellos autorizados y protegidos bajo la Primera Enmienda que garantiza la libertad de expresión. En el Código Penal estadounidense, Sección 207.10(2) se define lo obsceno como: “Una cosa es obscena si, considerada como un todo, su recurso predominante está dirigido a intereses lascivos, por ejemplo, un interés vergonzoso o morboso en desnudez, sexo, o excreción, y si va sustancialmente más allá de los límites usuales de candor en descripción o representación de tales cuestiones.” Conforme lo anterior, en la legislación estadounidense la pornografía es considerada 1) un material obsceno, 2) patentemente ofensivo por considerar al sexo como un “acto pervertido” que incluye masturbación, funciones excretoras y exhibición lujuriosa de los genitales, además de que 3) carece de seriedad literaria, artística, política o valor científico.

MATERIAL PROHIBIDO. El Congreso estadounidense lo entiende como: “cualquier comunicación, pintura, imagen, imagen gráfica, artículo, grabación, escrito, u otro de cualquier clase que sea obsceno o que A) el promedio de personas, aplicando estándares comunitarios contemporáneos, pueda encontrar, tomando el material como un todo y con respecto a menores, que sea designado como violatorio a la moral; B) describa o represente, de una manera patentemente ofensiva con respecto a menores, un actual o simulado acto sexual o contacto sexual, un actual o simulado acto sexual normal o pervertido, o una explícita exhibición de los genitales o pechos femeninos, y C) tomado como un todo, afecte seriamente los valores literarios, artísticos, políticos o científicos de los menores.”

MENOR DE EDAD. En sentido etimológico, el vocablo menor proviene del latín *minor natus*, referido al menor de edad, al joven de pocos años, al pupilo no necesariamente huérfano, sino digno de protección. Desde el punto de vista biológico se llama menor a la persona que por efecto del desarrollo gradual de su organismo no ha alcanzado una madurez plena, y desde el punto de vista jurídico es la persona que por la carencia de plenitud biológica, que por lo general comprende desde el momento del nacimiento viable hasta cumplir la mayoría de edad, la ley le restringe su capacidad dando lugar al establecimiento de jurisdicciones especiales que lo salvaguardan. Por consenso universal, hoy en día se considera como

menor de edad a todo individuo de ambos sexos que no ha cumplido la edad de dieciocho años.

MENOR DE EDAD (CÓDIGO CIVIL FEDERAL). El CC ha tenido varias modificaciones desde 1932 en que se instituyó hasta la fecha, las cuales la mayoría de las veces han sido simples ajustes de forma. La más significativa en cuanto a derechos del menor se refiere, fue la realizada el 28 de abril del 2000 y que entró en vigor el 1º de junio siguiente. Considerando la **Convención sobre los Derechos del Niño**, los derechos del menor se ubican en los artículos 22, 23, 138, 31, fr. I y II, 55, 63, 67, 60, 389, 303, 308, 347, 397, 441, 470, 484, 496, 537, fr. IV, 540, 1306-I, entre otros.

MENOR SEDUCE AL ADULTO. Es uno de los cuatro patrones pedofílicos en los relatos pornográficos. Es el más frecuente y en el 90% de los casos se trata de una niña adolescente y un hombre maduro. Dicha niña provoca al adulto para aprender o para perder su indeseada virginidad. De este modo se narran relaciones aberrantes entre una niña de 9 años y un hombre casado. A lo largo del relato la niña pierde la virginidad y es sodomizada. En ningún momento se describe una sensación de dolor o duda, o algún tipo de reparo por las constantes relaciones sexuales con sus familiares. Esta supuesta cybernauta relata sus supuestas experiencias de niña presentando lo que consideraríamos un hecho aberrante como algo natural, normal, placentero, indoloro y sin secuelas para la niña. También abundan los relatos de la alumna que busca desesperadamente tener relaciones con su profesor, hasta lograrlo. La mayoría de los relatos responden a este primer patrón por dos motivos: muchos prefieren a la figura de la devoradora de hombres, o a la ninfómana, que a la mujer equilibrada que es capaz de decir NO y mantener una sexualidad controlada. Y en segundo lugar, el hecho de que sea la niña o adolescente la que provoca al hombre adulto, les permite liberarse de un posible sentimiento de abuso o culpabilidad.

MENÚ. Lista de mandatos.

MICROSOFT WINDOWS. Es un potente entorno operativo que permite acceder a la potencia del MS-DOS sin recordar de memoria los mandatos y la sintaxis del MS-DOS, ya que es una extensión gráfica del MS-DOS que permite al usuario integrar las diferentes tareas que realiza con su computadora personal. Esto es posible ya que Windows utiliza una interfaz gráfica mediante la cual, el usuario puede ver en la pantalla las herramientas para tareas específicas de archivo y de gestión de programas. Windows proporciona herramientas y accesorios para gestionar datos y ejecutar los programas mediante iconos, menús y cuadros de diálogo.

MICROSOFT WINDOWS (SU PRODUCTIVIDAD). El diseño de Windows se basa en el concepto “escritorio”, en el cual, el usuario puede tener archivos y proyectos diversos disponibles al mismo tiempo y conmutar entre ellos con sólo acceder al que necesita, como si estuviera en su escritorio. Algunas características que contribuyen a mejorar la productividad del entorno gráfico de Windows son: uso del ratón; recursos como copiar y pegar o arrastrar y soltar; mantener varias ventanas abiertas; exportar e importar datos de la hoja de cálculo y procesadores de textos; uso de menús sencillos; y capacidad de profundizar en una cuenta a partir del mayor.

MICROSOFT WINDOWS (SUS PROGRAMAS). Otra modalidad de Windows es el de trabajar con varios programas al mismo tiempo e incluso pasar de uno a otro con tan sólo presionar un par de teclas (ALT+TAB) o con el click del ratón. Además, como no es necesario salir de un programa para trabajar en otro, el usuario puede continuar con el primero en la posición donde lo había dejado. Windows ofrece una gran variedad de programas para todo usuario. Entre la paquetería básica se encuentra: Windows™, procesador de textos (Word™, Works™), presentador gráfico (PowerPoint™) y planilla electrónica (Excel™, QuattroPro™, Lotus™), además del desarrollo de conceptos básicos de Base de Datos (Microsoft Access™, Outlook™) y el uso de Internet (Netscape Communicator™, Internet Explorer™). Entre la paquetería de diseño se tiene: Adobe PageMaker™, Adobe Illustrator™, Freehand Graphics Studio™, CorelDraw™, FrontPage™ y Photoshop™, los cuales además permiten diseñar páginas *Web*.

MILNet. Es uno de las dos tipos de redes como quedó dividida ARPANet, destinada a uso militar.

MORAL. El vocablo “moral” proviene del latín *moralis*. Se entiende por moral “lo relativo a las costumbres o a las reglas de conducta. Que es de la apreciación del entendimiento o de la conciencia. Que no concierne al orden jurídico, sino al fuero interno o al respeto humano,” esto es, al ámbito de la conciencia personal. La moral valora la conducta en sí misma, plenariamente, de un modo absoluto, radical, en la significación integral y última que tiene para la vida del sujeto, sin ninguna reserva ni imitación. La moral considera los actos humanos en relación con el sujeto mismo que los cumple, determinando entre los actos posibles de éste cuál es la conducta debida según la sociedad; es decir, selecciona entre las posibilidades del comportamiento aquellas que son debidas o lícitas, y las opone a aquellos otros comportamientos posibles, pero indebidos, ilícitos o prohibidos. En lo concerniente a la pornografía, la moral la condena por considerarla indecente, pero en particular a la pornografía infantil la califica de aberrante.

MS-DOS, SISTEMA OPERATIVO. Es el que inicia el arranque de la computadora y controla la operación de las actividades de la misma, por lo que es una herramienta que se utiliza para gestionar la información que el

sistema almacena en los archivos de los discos. Además es un conjunto de programas y rutinas estándar que le permiten al usuario comunicarse con el sistema y al sistema comunicarse con los dispositivos de *hardware*. Con el MS-DOS se puede remitir mandatos, iniciar programas de aplicación y gestionar información debido a que maneja operaciones como flujo de información, entrada de datos, presentación en pantalla del *software* y paso de información a y desde cada uno de los componentes del sistema de *hardware*. Para ejecutar un programa, se necesita primero ejecutar el sistema operativo. Ningún usuario puede acceder al sistema sin el MS-DOS. El sistema y los programas de aplicación por sí solos no son utilizables. Cuando se inicia un programa, se verá información en la pantalla, tal como menús y comandos. Mientras se trabaja con un programa, el sistema operativo administra las actividades de la computadora. Mueve instrucciones y archivos de una parte del sistema a otro cuando se eligen comandos y se introduce información desde el teclado.

MS-DOS. SISTEMA OPERATIVO (SU PREPONDERANCIA). Después de que Microsoft lanzó su primera versión de MS-DOS (hace cerca de 15 años) y hasta la fecha, la mayoría de las computadoras siguen utilizando este sistema el cual, si bien no es el idóneo si es, comercialmente hablando, el más popular. La mayoría de las computadoras utilizan en la actualidad alguna de sus más recientes versiones, entre ellas destacan, la 5.0 utilizada desde hace por lo menos 3 años, y las modernas 6, 6.22 y 6.3, que han instrumentado mejoras substanciales en la administración y optimización tanto de espacio en dispositivos de almacenamiento como en la memoria de trabajo permitiendo efectuar las siguientes tareas: manejo de archivos y directorios; mantenimiento de discos; configuración de *hardware*; optimización del uso de la memoria; aumento de la velocidad de los programas, y personalización del MS-DOS. Hoy en día, la mayoría de los programas pueden ejecutarse a través de Windows, pero no por ello MS-DOS deja de tener su lugar importante ya que es imprescindible para que los demás sistemas operativos puedan funcionar.

NCP (NETWORK CONTROL PROTOCOL). Es el protocolo estándar usado por el gobierno estadounidense para la transferencia de datos en ARPANet.

NINFÓMANA (O FUROR INTERINO). *Nympha* es el vocablo griego para novia. Ninfómana es la mujer que tiene un impulso insaciable de ayuntamiento sexual, como el que se suponía que las novias o recién casadas demostraban en la noche de bodas. Como patología, el erotismo es el estado de hiperexaltación del instinto sexual. Se denomina satiriasis en el hombre y ninfomanía o furor uterino en la mujer.

NIÑO. La **Convención sobre los Derechos del Niño** en su artículo 1º establece que se entiende por niño: "todo ser humano menor de dieciocho años de edad. Con excepción de los seres humanos que hayan alcanzado

antes la mayoría de edad, a consecuencia de que su régimen legal así lo establezca.” Es importante aclarar que si algún régimen jurídico establece una edad distinta a la que señala la **Convención**, se estará a lo que disponga la ley local de que se trate, pues lo que expresa la **Convención** es una regla general. La naturaleza no marca igualmente en cada persona la época en que la razón queda suficientemente desarrollada; pero como la ley no podía seguirle los pasos en todas sus variaciones, ha tenido que fijar una regla general, declarando que hasta los dieciocho años cumplidos no se considera al individuo capaz de gobernar sus bienes ni de disponer de su persona y, mientras dura este estado de incapacidad lo toma bajo su protección, le concede ciertos privilegios, le nombra o hace nombrar personas que en caso de orfandad cuide de sus intereses y anula los contratos que tal vez hubiese hecho, siempre que le fueren perjudiciales.

NOCIVO. Es el concepto donde NO existe consenso entre los estados en calificar como delito este tipo de contenidos. Éstos, aunque dañinos para determinadas personas en base a sus valores éticos, religiosos o políticos, cita la autora Peidro, no son merecedores de respuesta penal.

ONG's. Organismos no gubernamentales, que son instituciones civiles que también ofrecen su apoyo a determinada causa, constituidos ante la ONU para brindar, en este caso, asistencia a la niñez desprotegida.

OIT. Organización Internacional del Trabajo.

OMS. Organización Mundial de la Salud.

ONU. Organización de las Naciones Unidas.

PÁGINAS WEB PERSONALES O GRUPALES. Son un excelente instrumento para la comunicación ya que permiten crear un sitio con la permanencia deseada en la red, incorporando texto, imágenes, nexos (*links*) entre páginas (*sites*) relacionadas para así navegar virtualmente entre la información disponible para el mejor entendimiento del tema o tópicos de interés. Pueden ser actualizadas o modificadas de manera periódica según las necesidades individuales.

PAQUETES DE COMPUTACIÓN. En el mercado se encuentran disponibles diversos paquetes orientados a resolver la problemática de cada área: sistemas operativos; bases de datos; graficadores; hojas de cálculo, procesadores de palabra, etcétera.

PASSWORD. Palabra clave de acceso.

PARAFILIA. Desviación sexual. Una persona puede empezar observando pornografía *softcore* e ir progresivamente queriendo pornografía más

fuerte; esto puede inducir fácilmente al observador de pornografía a una parafilia o violaciones u otros tipos de abusos sexuales.

PATRONES PEDOFÍLICOS EN LOS RELATOS PORNOGRÁFICOS. Son cuatro: el menor seduce al adulto; el adulto seduce al menor; relaciones entre menores; y relaciones incestuosas.

PEDOFILIA (O PAIDOFILIA). Vocablo derivado de la palabra griega *paed*, “niños”, y *philia*, “amor a”. El individuo pedofílico es quien tiene amor sexual hacia los niños. Los individuos cuyas aptitudes sociales presenten graves carencias o deficiencias pueden encontrar difícil relacionarse estrecha e íntimamente con otros adultos de “cualquier” sexo (hombre, mujer, homosexual o lesbiana); les es más fácil atraer a niños para tales fines, situación que se denomina pedofilia o paidofilia. Aunque muchos de estos contactos involucran muy poco más que el acariciar al pequeño, o cierta forma de comportamiento masturbatorio, la pedofilia ocasionalmente lleva al estupro o al asesinato. Un problema más sutil se presenta cuando el niño que participa en esas actividades es del mismo sexo que el adulto.

PC, PERSONAL COMPUTER. La informática ha penetrado en todas las esferas del mundo moderno y con las computadoras personales (PC) las microcomputadoras y sus aplicaciones en los campos de la cibernética, la robótica, la telemática, etcétera, ha invadido la vida doméstica y dominado todos los procesos de la sociedad actual. El desarrollo de la informática, tanto en el terreno de la tecnología como en el de la programación, ha cambiado en profundidad y sigue modificando la práctica totalidad de las actividades humanas. Así, además de su importancia fundamental para el cálculo científico y la gestión económica y administrativa —primeros fines a los que fue dirigida—, se ha convertido en una excepcional herramienta de trabajo en terrenos tan dispares como las comunicaciones, la enseñanza, la medicina y la sanidad, el diseño industrial, la automatización, la edición y las artes gráficas. La evolución tecnológica a partir de la década de los cuarenta ha tenido un impulso extraordinario en el desarrollo del *hardware* y *software* de las computadoras, las que directa o indirectamente han contribuido a mejorar de una u otra manera la vida de las personas y de las organizaciones.

PCSPA (PROTECTION OF CHILDREN FROM SEXUAL PREDATORS ACT OF 1998). El 30 de octubre de 1998 entró en vigor la **Ley de Protección a los Niños de Predadores Sexuales**, que expande su ámbito de acción hacia aquellos que utilicen el Internet para propósitos de pornografía infantil. Establece penas específicamente a fotógrafos comerciales y considera un crimen que con conocimiento se haga una comunicación con propósitos comerciales prohibidos a menores (dieciséis años o menos) o de usar el Internet con el propósito de comprometer actividades sexuales con menores. Esta ley adiciona lo establecido en el ámbito federal de la Ley de

Protección a Niños contra la Explotación Sexual de 1977 así como de la Ley de Prevención de Pornografía Infantil de 1996.

PERSONALIDAD ANTISOCIAL Y DESVIACIÓN SEXUAL. Son los dos tipos de desórdenes o trastornos sociales más frecuentemente discutidos. En este sentido, todo aquel cuya conducta se aleja más de dos desviaciones estándar con respecto a la “norma” es, por definición, un “desviado” respecto a esa medida o prueba específica. Algunas normas se determinan estadísticamente, o por experimento, tal como es el caso de los módulos, medianas y medias, en las pruebas de IQ. Otras normas son establecidas arbitrariamente por ley o por costumbre.

PERVERSO. Vocablo derivado de los latinos que significan “dar vuelta en dirección errada”. Perverso es aquel que obtiene su placer, trátase de un hombre o de una mujer, en forma desusada; es decir, con una conducta sexual que la sociedad no aprueba. Muchas formas de comportamiento sexual desusado o perverso son desviaciones respecto a la ley, más que respecto a la norma psicológica.

PERVERSIONES SEXUALES. En todos los tipos de pornografía *HARDCORE* (heterosexual, homosexual masculina, homosexual femenina o lesbiana, infantil y bestialismo) se puede recurrir al *fellatio* o sexo oral, al fetichismo o al sadismo, entre otras perversiones sexuales.

PLACER. Probablemente, el temor a lo erótico y al placer impidió que, durante siglos, el tema de la sexualidad pudiera circular de manera clara y sin obstáculos en el discurso de los sujetos de las sociedades. Primero porque al placer se le ubicó al borde del mal, en los límites de lo pecaminoso y lo prohibido. En segundo lugar porque no se quiso ver que lo erótico no solamente es una expresión de la ternura y del amor sino que es su alimento, incluso su razón de ser.

PLAYBOY. Revista estadounidense dirigida a a adultos fundada por Hugh Hefner. *Playboy* es publicada en la Unión Americana y es distribuida en casi en todo el mundo.

PORTALES (ACCESO). Hoy en día Internet es un sistema de transmisión (comunicativo e informativo) que no presenta restricciones morales, jurídicas o éticas y en las que cualquier usuario o compañía en el mundo pueden colocar sus páginas *web* a través de algún servidor. El usuario puede acceder a dichas páginas por medio de una computadora con línea telefónica y conectada a la Red, o bien a través de teléfonos celulares o radiolocalizadores. Lo único que deben hacer los internautas para visitar un sitio en la Red, es teclear la dirección o dominio asignado a la página de su interés. Pero también existe la posibilidad de encontrar sitios de interés gracias a páginas conocidas como portales o buscadores, que se especializan en localizar las direcciones o páginas que los cibernautas

desean, ya que cuentan con una gran base de datos y motores de búsqueda. En nuestros días los portales o buscadores más importantes en la Red son *Yahoo*, *Altavista*, *Lycos*, y en México *Terra*, *Esmas* y *Prodigy*.

PRIMER CONGRESO NACIONAL SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL MENOR. A manera de antecedente, en agosto de 1973 se celebró en México el Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor, considerándose, en ese entonces, crear un orden normativo aplicable en forma exclusiva al niño; lo que dio como resultado diversos anteproyectos de códigos del menor. En 1976, la Asamblea General de la ONU instituyó a 1979 como el Año Internacional del Niño, con el propósito de atender al niño en todas sus facetas a nivel mundial.

PRIMERA ENMIENDA. La Suprema Corte de Justicia estadounidense indica en esto que... “la protección dada a la expresión y a la prensa fue ideada para asegurar el libre intercambio de ideas producido por cambios políticos y sociales deseados por las personas. [Todas] las ideas aunque sean menospreciadas pero redimidas por su importancia social —ideas no ortodoxas, ideas controversiales, incluso ideas que sean aborrecibles conforme el clima de opinión prevaleciente— tienen la completa protección de las garantías, sólo excluidas porque invaden el área limitada de intereses más importantes. Pero implícita en la historia de la Primera Enmienda está el repudio absoluto a la obscenidad sin redimir importancia social.” Este argumento, basado en una prueba llamada “persona razonable”, es uno de los varios que toma en cuenta la Suprema Corte para calificar a un material como no viable de protección por la Primera Enmienda. No obstante, tales argumentos difieren de “otras personas”, quienes pueden considerar que sólo la pornografía *hard-core* infringe la ley y, por tanto, la única que debe ser prohibida por la Primera Enmienda. Esta analogía es algo con lo que la Suprema Corte de Estados Unidos no está de acuerdo.

PROGRAMA DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA.

PROTOCOLO QUE MODIFICA EL CONVENIO PARA LA REPRESIÓN DE LA CIRCULACIÓN Y EL TRÁFICO DE PUBLICACIONES OBSCENAS, concluido en Ginebra, el 12 de septiembre de 1923. Es uno de los cuatro convenios multilaterales vigentes que México tiene, sobre pornografía infantil.

PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA. Es uno de los cuatro convenios multilaterales vigentes que México tiene, sobre pornografía infantil.

PORNOGRAFÍA (CONCEPTO). Del vocablo griego *pornographos*; *porne* (prostitución) y *grapho* (escritura); pornografía es el tratado acerca de la

prostitución. Es el “carácter obsceno de obras literarias o artísticas; sinónimo de “impudicia” (deshonestidad), de “impuro” e “inmoral”. Es una conducta o acción obscenas. Pornografía es cualquier material escrito o visual que presente desnudez y/o actividad sexualmente explícita con el propósito de causar excitación sexual.

PORNOGRAFÍA, ANTECEDENTES. Se le encuentra desde el a.C. hasta el presente en forma escrita, pictórica (imágenes), pictográfica (escritos mediante dibujos), grabados y esculturas cuyos relatos y representaciones estimulan la fantasía sexual de quien los lee u observa y dan rienda suelta a su imaginación. En Egipto en el *Libro de los muertos*; en Grecia está en el santuario de Donisios en Delfo. En una moneda de Macedonia del siglo V a.C, se representa a una ménade (bacantes) bailando en una orgía con un personaje fantástico dotado de varios penes que cambian de lugar a lo largo del tronco de su cuerpo (itifálico). En Roma está en poetas como Ovidio (43 a.C.-17 d.C.). En la India hay literatura y grabados pornográficos en el *Kamasutra*; en la obra arquitectónica india existe gran variedad de templos dedicados al sexo.

PORNOGRAFÍA SOFTCORE (SUAVE). Incluye sólo imágenes de desnudos.

PORNOGRAFÍA HARDCORE (DURA). Actividad sexual explícita en diferentes categorías incluyendo algunas que son ilegales en la mayoría de los países occidentales. Se clasifica en heterosexual, homosexual masculina, homosexual femenina o lesbiana, infantil y bestialismo.

PORNOGRAFÍA HETEROSEXUAL. Es de las clasificaciones de la pornografía dura. Actividades sexuales obscenas ya sea con penetración o sin ella entre un hombre y una mujer, entre un hombre y varias mujeres o viceversa, o entre un grupo de parejas hombre-mujer que se comparten e intercambian entre sí.

PORNOGRAFÍA HOMOSEXUAL MASCULINA. Es de las clasificaciones de la pornografía dura. Actividades sexuales obscenas con penetración o sin ella entre dos hombres o entre un grupo de hombres que se comparten e intercambian entre sí.

PORNOGRAFÍA HOMOSEXUAL FEMENINA O LESBIANA. Es de las clasificaciones de la pornografía dura. Actividades sexuales obscenas con penetración o sin ella entre dos mujeres o entre un grupo de mujeres que se comparten e intercambian entre sí.

PORNOGRAFÍA INFANTIL. Indica el art. 2 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía que el concepto PORNOGRAFÍA INFANTIL ...se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas,

reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.

PORNOGRAFÍA INFANTIL (VARIANTES). Es de las clasificaciones de la pornografía dura. Actividades sexuales obscenas con penetración o sin ella donde participan niños y niñas entre sí, un adulto heterosexual ya sea hombre o mujer con un niño o niña, un grupo de adultos heterosexuales con un niño o niña o con un grupo de niños o niñas, un adulto homosexual masculino con un niño, un grupo de adultos homosexuales masculinos con un niño o grupo de niños, un adulto homosexual femenino con una niña o grupo de niñas.

PORNOGRAFÍA INFANTIL EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL. Por decreto, publicado el 17 de septiembre de 1999 en la Gaceta Oficial del D.F., y publicado también en el *D.O.F.* el 30 de septiembre del mismo año, se derogaron, reformaron y adicionaron diversas disposiciones del CP para el D.F. en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. En la propia Exposición de Motivos se asevera que la reforma tiene ocho grandes ejes. La simple lectura de ellos, evidencia que sólo algunos pueden lograrse con la normatividad penal, pero otros requieren de instrumentos o acciones distintos. Los "ejes" que se mencionan son: cambio de denominación; evitar resquicios a la impunidad; mejores instrumentos para combatir la corrupción; mejores instrumentos para la persecución de la delincuencia; mayor protección a la víctima del delito; mayor protección a mujeres y menores; mayor protección al medio ambiente. En esta materia la labor legislativa es positiva y oportuna; protección a la dignidad de la persona. Son este rubro, se ubican los artículos 200, 201, 201-bis., 207-II, 207, párrafo final; 208.

"PORNOGRAFÍA" EN ESPAÑA Y ESTADOS UNIDOS. En relación al artículo 20 de la Constitución española, queda entendido que la pornografía está prohibida, aunque no se explicita de alguna manera como tal, pues sólo se indica que toda publicación que atente contra el honor y dignidad de los jóvenes y menores, lo cual se encuentra en la esfera de la moral y por ende ser considerada obscena, puede ser retirada del mercado. Al igual que sucede en los Estados Unidos, la libertad de expresión en España está consagrada como un derecho fundamental de los ciudadanos dentro de su Constitución. Por tal razón resulta difícil retirar del mercado el material obsceno, toda vez que por los distintos criterios de los legisladores, los cuales representan a la opinión pública, sólo la pornografía *hard-core* es considerada como ilegal.

PROSTITUCIÓN. Corrupción mediante el comercio sexual que una mujer u hombre hace con su propio cuerpo entregándose por lucro (dinero o interés). Es el acto de corromper a un ser humano, del sexo que sea; esto es, ante la ley, el ser que hace este tipo de actividad se deshonra.

PROSTITUCIÓN INFANTIL. Indica el art. 2 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, que PROSTITUCIÓN INFANTIL ...se entiende como la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.

PSICÓTICO. Son los individuos considerados anormales o “psicóticos” en todos sus comportamientos, no solamente en los del campo sexual.

PSICOLOGÍA Y PORNOGRAFÍA. Dentro del ámbito psicológico, la pornografía es considerada como un trastorno social, el cual constituye una tercera y muy amplia categoría de patrones anormales de conducta que tiene más probabilidades que otros de provocar problemas a los demás, que a la persona que da muestras de la conducta desviada; las otras dos categorías son las psicosis y las neurosis. La psicología no considera “anormales” ni etiqueta de “obscenas” a las personas que gustan y gozan con la pornografía; sólo los considera “transgresores sexuales” porque van contra lo prohibido por la moral y, en ciertos casos, por la ley. Llega a considerar a la pornografía como una degradación de la sensualidad mas no la condena. La psicología Sí condena la pornografía infantil y todo lo que ello implique.

RECUADRO DE DIÁLOGO. Ventana en la que se puede introducir la información que el MS-DOS u otro programa de aplicación necesita para continuar procesando un mandato.

REGULACIÓN JURÍDICA. Para el ámbito jurídico, la pornografía infantil representa un reto en todos los Estados puesto que su regulación depende tanto de la moral y cultura representativa del país en cuestión. Asimismo, depende de lo que cada país haya acordado proteger conforme a los derechos de autor y la garantía constitucional que protege la libertad de prensa. En este aspecto, la **Convención de la Propiedad Intelectual** sólo establece de manera muy escasa restricciones para lo concerniente a obscenidad.

RELACIONES ENTRE MENORES. Es uno de los cuatro patrones pedofílicos en los relatos pornográficos. Es un argumento menos explotado que los otros tres. Normalmente se entremezclan los niños de mismas edades y en ocasiones se llegan a describir situaciones que son físicamente imposibles.

RELACIONES INCESTUOSAS. Es uno de los cuatro patrones pedofílicos en los relatos pornográficos. El tema del incesto es empleado con regularidad por este tipo de sitios. La finalidad es evidentemente provocar excitación en sus lectores presentando como algo natural y deseable la práctica de relaciones sexuales con los propios hijos, hijas, hermanos o padres.

Nunca se hace referencia a las consecuencias que ello puede acarrear, ni se mencionan las secuelas de todo tipo que dejaría en la propia hija(o), hermano(a) o menor.

SADISMO. Perversión sexual del sentido genital que requiere, para ser excitado, de la vista del sufrimiento de los otros. En Francia, a fines del siglo XVIII y principios del XIX, Donatien Alphonse Françoise Sade (1740-1814), mejor conocido como *el Marqués de Sade*, describió en sus obras ciertas degeneraciones sexuales (orgías, violencia sexual, necrofilia y otros excesos con la desnudez que incluían tintes pornográficos y eróticos), que han dado origen al término *sadismo*. Sus obras fueron condenadas y perseguidas desde su aparición, al igual que su persona ya que se entregó a una vida marcada por escándalos en torno a sus perversiones sexuales por el que lo encarcelaron varias veces.

SATIRIASIS. Es el individuo que se pasa el tiempo ocupándose o (preocupándose) por asuntos sexuales; por eso sufre de *satirismo* o *satiriasis*. Como patología, el erotismo es el estado de hiperexaltación del instinto sexual. Se denomina satiriasis en el hombre y ninfomanía o furor uterino en la mujer.

SECCIÓN 2256. De la ley estadounidense, define a la pornografía como “cualquier descripción, incluyendo cualquier fotografía, filme, video, pintura, o imagen o pintura generada por computadora, ya sea hecha o producida por medios electrónicos, mecánicos, u otros, de conducta sexualmente explícita, donde a) la producción de tal descripción visual involucre el uso de un menor comprometido en una conducta sexualmente explícita; b) tal descripción visual sea, o parezca ser, de un menor comprometido en una conducta sexualmente explícita; c) tal descripción visual haya sido creada, adaptada, o modificada para que aparezca identificado un menor comprometido en una conducta sexualmente explícita; o d) tal descripción visual sea anunciada, proporcionada, presentada, descrita, o distribuida de manera que dé la impresión de que dicho material es o contiene una descripción visual de un menor comprometido en una conducta sexualmente explícita.”

SERVIDORES DE INTERNET SOBRE PORNOGRAFÍA INFANTIL. Son portales que combinan imágenes (como fotos, videos, gráficas y animaciones 3D) con texto y audio, son considerados ilícitos por violar la moral, pero es difícil regularlos jurídicamente sin propiciar prácticas de censura, coartando así, la libertad de expresión.

SEXOLOGÍA. La psicología, conjuntamente con la sexología, intenta separarse de términos como “normal”, “anormal”, y utilizar conceptos como “variaciones”, “disfunciones”, “trastornos”, y “conductas atípicas”. De esta manera, la psicología y la sexología expresan su tendencia a comprender las conductas dentro de un margen cultural y funcional. En la

práctica, cualesquiera respuestas sexuales que involucren daño físico a otros (como es el caso del estupro) o que puedan considerarse como psicológicamente perjudiciales (el caso de relaciones sexuales con niños) serán consideradas anormales.

SISTEMA OPERATIVO. Es el administrador de todos los recursos de una computadora; es la serie de órdenes que se le dan a la computadora para que “sepa” qué es lo que tiene que hacer, cómo lo debe hacer, cuándo y dónde. Sirve además como traductor entre nosotros y ella. El sistema operativo realiza las operaciones más rutinarias en la computadora, tales como comprobar el buen funcionamiento de la memoria, mantener en funcionamiento un reloj-calendario interno, enviar y recibir información de la memoria disponible, etcétera.

SISTEMA OPERATIVO STÁNDAR. El empleo del sistema operativo estándar permite que las computadoras de distinta construcción a nivel de *hardware* sean vistas como iguales por los programas de aplicación, que no tienen que manejar así directamente los circuitos de la computadora. En vez de ello, efectúan una llamada a las rutinas correspondientes del operativo, que son las que se adaptan a las características del *hardware*. Todas estas técnicas que son soportadas y controladas por el sistema operativo, hacen que las computadoras manifiesten mucha más potencia al operar y, sobre todo, permiten que se puedan ejecutar varios programas de forma concurrente.

SITES. Son páginas enlazadas por los nexos (o links).

SOFTWARE (SOPORTE LÓGICO). Es el conjunto de programas, procedimientos y documentos relacionados asociados con un sistema de *hardware*. Dentro del *software* se puede distinguir entre algoritmos y estructuras de datos. Los algoritmos son los conjuntos de instrucciones que permiten al usuario realizar un trabajo determinado; su uso en las computadoras exige su escritura en forma de programas. Las estructuras de datos son agrupaciones estándar de datos que ofrecen al usuario los lenguajes de programación con el fin de facilitar la referencia a una información determinada dentro de un programa. Un programa es un conjunto de instrucciones codificadas que interpretan la información que se introduce con el teclado o un ratón y luego hacen que la computadora ejecute la tarea, facilitando la obtención de datos para la toma de decisiones.

SOFTWARE DE UTILIDAD O DEL SISTEMA. Controla la manera en que funcionan las diversas piezas de *hardware* y la manera en que el sistema responde a los mandatos. Tiene como fin la ayuda a la creación de otros programas, como en el caso de los lenguajes de programación o de los sistemas operativos. El MS-DOS y Windows son dos ejemplos de *software* del sistema.

SOFTWARE DE APLICACIÓN. Sirve para una tarea determinada, sea educativa, científica, de gestión, etcétera. Permite realizar al usuario tareas específicas, tales como proceso de texto, autoedición u hoja de cálculo. Microsoft Word es un ejemplo de *software* de aplicación.

TAYLOR, ROBERT. Es el especialista estadounidense quién desarrolló, en 1962, la estructura real de la ARPANet.

TCP/IP (TRANSMISSION CONTROL PROTOCOL/INTERNET PROTOCOL). Años después de su origen, ARPANet había crecido tanto que el NCP (*Network Control Protocol*) —protocolo estándar usado por el gobierno para la transferencia de datos en la ARPANet— era obsoleto. En 1974 nace el actual TCP/IP (*Transmission Control Protocol/Internet Protocol*) para resolver el problema de tráfico que sufría la ARPANet, la cual quedó dividida en dos tipos de redes, una para militares (MILNet) y otra versión para asuntos no militares. De esta forma nace Internet.

TRANSGRESIÓN SEXUAL. Para hablar sobre esto, es necesario partir del erotismo. El erotismo difiere de la sexualidad de los animales en que la sexualidad humana está limitada por prohibiciones y en que el campo del erotismo es el de la transgresión de estas prohibiciones. El deseo del erotismo es el deseo que triunfa sobre la prohibición. Supone la oposición del hombre a sí mismo. Las prohibiciones que se oponen a la sexualidad humana tienen, en principio, formas particulares, atañen por ejemplo al incesto, pero se puede también considerarlas bajo el aspecto general, por ejemplo bajo un aspecto que ciertamente no se daba en los primeros tiempos (en el paso del animal al hombre), y que por otra parte hoy se cuestiona, el de la desnudez. La prohibición de la desnudez es hoy al mismo tiempo fuerte y cuestionada. No hay nadie que no se dé cuenta de que la prohibición de la desnudez y la transgresión de la prohibición de la desnudez constituyen el tema general del erotismo, es decir, de la sexualidad trasformada en erotismo (la sexualidad propia del hombre, la sexualidad de un ser dotado de lenguaje).

TRANSGRESOR SEXUAL. Término que puede aplicarse a un buen porcentaje los reclusos de casi todas las instituciones penales. En determinados casos, el 60% de todos los delitos serían contra niños. Los varones jóvenes-adultos solteros serían los más frecuentes atacantes, pero casi todos ellos habían sido delincuentes de tipo sexual durante su adolescencia. Más de un 40% de los arrestados por crímenes sexuales serían *voyeurs*. Para como están las cosas hoy en día, posiblemente un 10% de los transgresores sexuales llegarían a causar algún tipo de daño físico en el ataque sexual a otras personas.

TRANSGRESIÓN SEXUAL Y PORNOGRAFÍA. En las complicaciones llamadas enfermizas, en los vicios, este tema siempre tiene un sentido. El vicio

podría considerarse como el arte de darse a uno mismo, de una manera más o menos maniaca, la sensación de transgredir. La pornografía, al transgredir lo prohibido mediante la obscenidad de las conductas y del lenguaje utilizado en este tipo de material, se vuelve una forma acusada y significativa del erotismo. La pornografía infantil es un desorden mortal del erotismo, ya que el exceso, por definición, queda fuera de la razón.

TRANSMISIÓN DE PORNOGRAFÍA. Para la conservación gráfica de la pornografía se usan fotografías y videos caseros o profesionales. Hay diferentes formas de transmisión; en el mercado se le puede encontrar ya sea grabada en cintas o impresa por fotografías publicadas en libros y revistas. Fotografías y videos se pueden encontrar y distribuir fácilmente vía Internet (*websites, groups y chats*).

TRASTORNO SEXUAL. Es una confusión o enredo; es perturbar el sentido o la razón, relativa al sexo, como condición orgánica que distingue al macho de la hembra.

TRASTORNOS SOCIALES. Desde un punto de vista social/behavioral (socioambiental), los trastornos sociales se consideran como desorganizaciones de las relaciones entre la gente, o entre una sola persona y todo un sistema social. La mayoría de los criminales caben en esta categoría, igual que los desviados o extraviados sexuales, las prostitutas, los manipuladores, entre otros. Según este marco, las actividades ilegales son, por definición, trastornos sociales, ya que usualmente los gobiernos suponen que la conducta de cumplimiento de las leyes es la "norma". Los dos tipos de desórdenes o trastornos sociales más frecuentemente discutidos, son el de la personalidad antisocial y el de la desviación sexual.

UNESCO. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

UNICEF. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

VENTA DE NIÑOS. Indica el art. 2 del *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía*, que el término VENTA DE NIÑOS ...se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;

VIRUS. Con relación a los virus, la probabilidad de que infecten a la computadora mediante el Internet es mínima, pero las consecuencias pueden causar dolores de cabeza. Existen programas especiales cuyo único propósito es causar daños a computadoras y redes al ser copiados y transmitidos por todo el mundo. La mayoría de los virus pasan de

computadora a computadora a través de discos flexibles o ejecutando programas infectados. Como medida de prevención o para solucionar la infección causada por virus, es recomendable que la computadora posea vacunas. Existen excelentes programas de protección anti-virus que buscan los virus en el disco duro y los eliminan.

VOYEUR. Vocablo francés derivado del verbo que en esa lengua significa “ver”. Se refiere al individuo que prefiere mirar actividades sexuales, que participar en ellas. El *voyeur* es la gente a quien gusta espiar o mirar a hurtadillas, puede obtener placer o excitación sexual primordialmente al espiar a otras personas que se desvistan o mientras participen en actividades sexuales. El adulto que encuentre dificultad para atraer, o para establecer fuertes lazos personales con otro adulto, puede recurrir a muchos otros tipos de satisfacción; por ejemplo el *voyeur*. La bestialidad (o bestialismo) es otro tipo de satisfacción sexual que practican ciertos individuos, por lo general varones.

WWW (WORLD WIDE WEB). Todas las herramientas de Internet son susceptibles de constituir el soporte de contenidos ilícitos y nocivos: la navegación en el *World Wide Web* o telaraña mundial, la transferencia de archivos, el correo electrónico, las listas de distribución, los grupos de noticias, las conversaciones en tiempo real o los buscadores de información. Téngase presente que Internet es multimedia; esto implica que las informaciones transmitidas a través de la Red —también los contenidos ilícitos y nocivos— pueden revestir la forma de texto, imágenes, animaciones o sonidos.

WILDE, OSCAR. Poeta inglés homosexual. En el siglo XX se llevó a cabo una reinterpretación de las obras del francés Sade, donde la crítica actual tiende a juzgarlas como un capítulo significativo de la historia de las ideas y ve en Sade un precedente de los posteriores “poetas malditos”, como fue el caso de Oscar Wilde, quien fue encarcelado en Riddle, Inglaterra, debido a su homosexualidad.

YAHOO (YET ANOTHER HIERARCHICAL OFFICIOUS ORACLE). Los estudiantes de la Universidad de Stanford, David Filo y Jerry Yang crearon el sistema *Yahoo* en abril de 1990. *Yahoo* significa en español: “otro oráculo más de artes jerárquicas”; además el nombre está tomado de la cuarta parte de *Los viajes de Gulliver*, en la que Swift, su autor, habla de un pueblo de caballos inteligentes, los *houyhnhnms*, al que sirven los humanoides llamados *yahoos*).

YAHOO (SU UTILIDAD). Este servicio de búsqueda ofrece la opción de rastreo en la totalidad del catálogo *Yahoo* o sólo en determinadas categorías del mismo. En las búsquedas por la *web*, *Yahoo* se revela como un sistema muy fiable cuando se trata de encontrar información con

rapidez y de una manera precisa. Existe además la ventaja de que este sistema se actualiza todos los días.

BIBLIOGRAFÍA

- BATAILLE, Georges, El erotismo, Tusquets Editores, México, 1997.
- BLACK, Sharon K., Telecommunications law in the Internet age, Morgan Kaufmann Publishers, USA, 2000.
- DEGLER, Carl N., *et al.*, Historia de los Estados Unidos, Editorial Limusa, México, 1991.
- DRUMEL, Jean, Esa persona llamada niño, Editorial Teide, Barcelona, 1980.
- FERRERA, Gerald R., *et al.*, Cyberlaw. Your rights in cyberspace, Thomson Learning, USA, 2000.
- FORKNER, I. y McLEOD, R., Aplicaciones de la computadora a los sistemas administrativos, Editorial Limusa, México, 1990.
- GUZMÁN, C., “Portales: apuesta al futuro”, en Mundo Ejecutivo, Año XX, Vol. XXXV, Núm. 257, México, Septiembre 2000.
- KEY, Wilson B., Seducción subliminal, Editorial Diana, México, 1991.
- KLANDER, L., A prueba de hackers, Editorial Anaya Multimedia, México, 1999.
- JIMÉNEZ GARCÍA, Joel Francisco, Derechos de los Niños, 2ª edición, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura/Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2001.
- LERER, María Luisa, Sexualidad femenina. Mitos y realidades, 3ª edición, Editorial Paidós, Argentina, 1995.

MARÍN PEIDRO, Lucía, Los contenidos ilícitos y nocivos en Internet, Biblioteca, Fundación Retevisión, España, 2000.

MARTOS, A., Historia de la informática, Editorial Anaya Multimedia, México, 1999.

McCONNELL, James V., Psicología, 2ª edición, Nueva Editorial Interamericana, México, 1981.

OLSON, Jeff, Cuando la mirada de un hombre se desvía, RBC Ministries, Michigan, 2000.

RANZ ABAD, J., Breve historia de Internet, Editorial Anaya Multimedia, México, 1999.

RECASÉNS SICHES, Luis, Tratado general de filosofía del derecho, 9ª edición, Editorial Porrúa, México, 1986.

RODRÍGUEZ VEGA, J., Introducción a la informática, 2ª edición, Editorial Anaya Multimedia, México, 1999.

ROJAS AMANDI, Víctor Manuel, El uso de Internet en el derecho, Oxford University Press, febrero del 2000.

TÉLLEZ VALDÉS, Julio, Derecho informático, UNAM, México, 1987.

VACCA, J., Los secretos de la seguridad en Internet, Editorial Anaya Multimedia, México, 2000,.

WEIXEL, S., Guía del usuario del IBM PC DOS y Microsoft Windows, Editorial Que Corporation, Indianapolis, EUA, 1994.

DICCIONARIOS, ENCICLOPEDIAS Y BOLETINES

Boletín Un Paso Adelante, publicación anual de ECPAT internacional; informa sobre la Agenda para la Acción aprobada en el Congreso

Mundial Contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, en Estocolmo, Suecia, el 28 de agosto de 1996.

Enciclopedia Hispánica, volumen 13, Encyclopædia Britannica Publishers, Inc., Estados Unidos, 1991.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario jurídico mexicano, 3ª edición, tomo I-O, UNAM/Editorial Porrúa, México.

LOZANO, Antonio de J., Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia mexicanas, tomo II, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 1991.

MERANI, Alberto L., Diccionario de psicología, 3ª edición, Editorial Grijalbo, México, 1988.

PINA, Rafael de y PINA VARA, Rafael de, Diccionario de Derecho, 15ª edición, Editorial Porrúa. México, 1988.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española, 22ª edición, Editorial Espasa, España, 2001.

SUÁREZ, J. y CASAS, J., Diccionario informático, Editorial Anaya Multimedia, México, 1999.

DIRECCIONES CIBERNÉTICAS

<http://www.aartehistoria.com/historia/personajes/4680.htm>.

<http://www.lexpenal.com/Archivos/publicaciones/carricart1.htm>.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial McGraw Hill, México, 2003.

Código Civil Federal, Editorial Porrúa, México, 2003.

Código Penal Federal, Editorial Sista, México, 2002.

Código Federal de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa, México, 2003.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Editorial McGraw Hill, México, 2003.

Ley de los derechos de las niñas y los niños en el Distrito Federal, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, febrero del 2000.

CAPÍTULO II

LA PORNOGRAFÍA INFANTIL EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

En el presente capítulo se estudiará la situación jurídica que guarda la pornografía infantil dentro de la legislación mexicana, donde se partirá del concepto de menor de edad, los derechos y protección que poseen estos menores dentro de la Constitución, el Código Civil mexicano y la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal teniendo como marco la Convención sobre los Derechos del Niño. Asimismo, se analizará el delito de pornografía infantil en el Código Penal Federal y los convenios internacionales que en dicha materia han sido suscritos por México.

2.1. CONCEPTO DE MENOR DE EDAD

En sentido etimológico, el vocablo menor proviene del latín *minor natus*, referido al menor de edad, al joven de pocos años, al pupilo no necesariamente huérfano, sino digno de protección.¹

Desde el punto de vista biológico se llama menor a la persona que por efecto del desarrollo gradual de su organismo no ha alcanzado una madurez plena, y desde el punto de vista jurídico es la persona que por la carencia de plenitud biológica, que por lo general comprende desde el momento del nacimiento viable hasta cumplir la mayoría de edad, la ley le restringe su capacidad dando lugar al establecimiento de jurisdicciones especiales que lo salvaguardan.

¹ Cfr. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario jurídico mexicano, 3ª edición, tomo I-O, UNAM/Editorial Porrúa, México, p. 2111.

Anteriormente al menor de edad se le llamaba infante desde el nacimiento hasta la edad de siete años cumplidos; próximo a la infancia desde los siete años hasta los diez y medio; próximo a la pubertad desde los diez años y medio hasta los catorce siendo varón, y hasta los doce siendo mujer, y menor particularmente desde los catorce o doce años, según el sexo, hasta los veinticinco.²

Por consenso universal, actualmente se considera como menor de edad a todo individuo de ambos sexos que no ha cumplido la edad de dieciocho años.

En este sentido la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 1º establece que se entiende por niño: "...todo ser humano menor de dieciocho años de edad. Con excepción de los seres humanos que hayan alcanzado antes la mayoría de edad, a consecuencia de que su régimen legal así lo establezca."³

Es importante aclarar que si algún régimen jurídico establece una edad distinta a la que señala la Convención, se estará a lo que disponga la ley local de que se trate, pues lo que expresa la Convención es una regla general.

Como ya se ha explicado, la naturaleza no marca igualmente en cada persona la época en que la razón queda suficientemente desarrollada; pero como la ley no podía seguirle los pasos en todas sus variaciones, ha tenido que fijar una regla general, declarando que hasta los dieciocho años cumplidos no se considera al individuo capaz de gobernar sus bienes ni de disponer de su persona y, mientras dura este estado de incapacidad lo toma bajo su protección, le concede ciertos

² Véase LOZANO, Antonio de J., Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia mexicanas, tomo II, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 1991, p. 859.

³ JIMÉNEZ GARCÍA, Joel Francisco, Derechos de los Niños, 2ª edición, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura/Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2001, p. 12.

privilegios, le nombra o hace nombrar personas que en caso de orfandad cuide de sus intereses y anula los contratos que tal vez hubiese hecho, siempre que le fueren perjudiciales.

2.2. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

En el año de 1959 la Organización de las Naciones Unidas (ONU), apoyándose en la Declaración de Ginebra de 1924, relativa a la protección y cuidado especiales que se necesita proporcionar a la niñez, resolvió formular la Declaración de los Derechos del Niño, compendiándolos en diez principios básicos que cita Jean Drumel,⁴ con la intención de que se reflexione sobre los mismos y se haga lo posible por respetarlos y procurar su cumplimiento:

Principio I.— El niño gozará de todos los derechos enunciados en la presente Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna, sin distinción o recriminación de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación, ya sea del niño o de su familia.

Principio II.— El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensados por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, intelectual, moral, espiritual y socialmente de manera saludable y normal, en condiciones de libertad y dignidad. Al adoptar leyes con este fin, el interés superior del niño será la consideración determinante.

Principio III.— Todo niño tiene derecho, desde su nacimiento, a un nombre y a una nacionalidad.

Principio IV.— El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Debe poder crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, una asistencia y una protección especiales, en particular cuidados prenatales y postnatales adecuados. El niño tiene derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreos y asistencia médica adecuados.

Principio V.— El niño física, mental o socialmente perjudicado debe recibir el tratamiento, la educación y los cuidados especiales que requiere su estado o situación.

⁴ DRUMEL, Jean, Esa persona llamada niño, Editorial Teide, Barcelona, 1980, pp. 44-45.

Principio VI.— El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, el niño de corta edad no deberá ser separado de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tienen la obligación de cuidar especialmente de los niños sin familia o que carecen de medios adecuados de subsistencia. Conviene conceder a las familias numerosas subsidios estatales o de otra índole para el mantenimiento de sus hijos.

Principio VII.— El niño tiene derecho a recibir una educación que debe ser gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas fundamentales. Tiene que beneficiarse por una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus facultades, su juicio personal y su sentido de las responsabilidades morales y sociales, así como llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe en primer lugar a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y actividades recreativas, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán en promover el disfrute de ese derecho.

Principio VIII.- El niño, en todas las circunstancias, debe estar entre los primeros en recibir protección y socorro.

Principio IX.— El niño debe ser protegido contra toda forma de negligencia, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse trabajar al niño antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le obligará o permitirá que se dedique a una ocupación o empleo que pueda perjudicar su salud, o su educación, u obstaculizar su desarrollo físico, mental o moral.

Principio X.— El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, de tolerancia y de amistad entre los pueblos, de paz y de fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

Como se puede observar, la defensa de la familia y la niñez sigue siendo preocupación fundamental de los pueblos. Al formular la ONU la Declaración de los Derechos del Niño, sintetizó en diez puntos esenciales los propósitos y preocupaciones de toda la humanidad que desea un presente grato para los niños del mundo y la aspiración de un futuro venturoso, mas por los graves problemas que sigue padeciendo la niñez

en nuestros días, se resolvió emitir la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, a fin de mejorar las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo.

Esta Convención retoma los diez principios básicos de la Declaración de los Derechos del Niño, estableciendo normas mínimas para la supervivencia, la protección y el desarrollo de la infancia y consta de 54 artículos distribuidos en tres partes. La primera de ellas (Art. 1 al 41) expone los derechos de que goza el niño así como las responsabilidades de los padres con respecto a los hijos; la segunda (Art. 42 al 46) dispone la obligación de dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención, tanto a los adultos como a los niños y la forma como se desarrollará e integrará el Comité de los Derechos del Niño. La tercera parte (Art. 47 al 54) establece la entrada en vigor de la Convención y todo lo relacionado con enmiendas a que pueda estar sujeta.

Como instrumentos de apoyo, la Convención cuenta con diversos organismos especializados de las Naciones Unidas, como son: la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Otros organismos que también ofrecen su apoyo a esta causa son los llamados organismos no gubernamentales (ONG's) constituidos ante la ONU para brindar asistencia a la niñez, además existen otros foros que se preocupan por los niños indígenas o de los hijos de perseguidos políticos, como lo es el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

El alcance que tiene esta Convención es que los Estados-parte respetarán los derechos contenidos en la Convención y se asegurarán que se da la aplicación. Además los Estados participantes tomarán las

medidas pertinentes para proteger al niño conforme lo estipulado en este instrumento.

De esta manera, la Convención se adapta a las necesidades de los niños en los tiempos actuales, pues contempla todo lo que pueda afectarle de una forma directa o indirecta durante su infancia.

El gobierno mexicano, acorde con estas manifestaciones y preocupado por la niñez del país, se adhirió a esta Convención en 1990 tras ser ratificada tanto por el Senado como por el Presidente de la República el 19 de junio y el 21 de septiembre, respectivamente. Al ser partícipe de esta responsabilidad, México asumió los compromisos vertidos en dicho instrumento y ha plasmado sus principios en las legislaciones correspondientes, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 133 constitucional que a la letra dice:

Art. 133.— Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

En lo que respecta a la pornografía infantil, que es el tema central de este trabajo, la citada Convención retoma el contenido del Principio IX de la Declaración de los Derechos del Niño, el cual consagra el derecho del niño a ser protegido contra todas las formas de explotación y abuso sexual, plasmándolo en sus artículos 34 y 36 de la siguiente manera:

“Los Estados partes tomarán todas las medidas que estimen necesarias para impedir la explotación del niño en la prostitución, en espectáculos o materiales pornográficos.”⁵

⁵ Cfr. JIMÉNEZ GARCÍA, Joel Francisco, *op. cit.*, p. 22.

En lo que se refiere a la legislación mexicana y con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 133 constitucional, así como 34 y 36 de la Convención, plasmó en la Constitución Política, en el Código Civil y en el Código Penal lo conducente para salvaguardar los derechos de los menores en la materia.

Con estas medidas el gobierno mexicano valida parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, iniciando con ello un proceso lento de transformación de los valores sociales y culturales en beneficio de la niñez. Se pretende generar así una nueva cultura a partir de los propios niños, dado que resulta alarmante que todavía en estos tiempos, por desconocimiento o apatía, padres y extraños violen frecuentemente el derecho de los menores a ser protegido contra todas las formas de explotación y abuso sexual (aquí no solamente se hace referencia a los niños más desprotegidos que tienen por hogar las calles, sino a la sociedad en general). De ahí que el gobierno mexicano se haya dado a la tarea de dar a conocer sobre todo a los niños y mujeres más pobres y desvalidos, por todos los medios posibles, este valioso documento que se ha convertido en un efectivo instrumento legal y ético para difundir, promover y defender los derechos de la infancia.

2.3. PROTECCIÓN DE LOS MENORES DE EDAD EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

A manera de antecedente, en agosto de 1973 se celebró en México el Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor, considerándose, en ese entonces, crear un orden normativo aplicable en forma exclusiva al niño; lo que dio como resultado diversos anteproyectos de códigos del menor.

En 1976, la Asamblea General de las Naciones Unidas instituyó a 1979 como el Año Internacional del Niño, con el propósito de atender al niño en todas sus facetas a nivel mundial.

Como consecuencia lógica del impacto que consagra la declaración de 1979 como el Año Internacional del Niño, en 1980 se adicionó al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos un sexto párrafo, el cual consagra como deber de los padres velar por los derechos de los menores, con lo que se elevan a un rango constitucional los derechos del menor conforme lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Art. 4.— [...] Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.

Posteriormente, el 7 de abril de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reformó y adicionó el artículo 4 constitucional citado, quedando su sexto párrafo de la siguiente manera:

Art. 4.— [...] Los infantes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, el cual deberá ser preservado por los ascendientes, tutores y custodios. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

Este es un acto por demás significativo, pues la Constitución representa nuestro máximo documento normativo gozando del principio de supremacía dentro del orden jurídico mexicano y en toda la república.

De esta manera se establece que los derechos de los niños son un derecho singular, eminentemente intuitivo, que tiene por objeto la protección integral del ser humano, desde su concepción hasta que alcanza, tras su nacimiento, la plena capacidad de obrar, que se inicia con

la mayoría de edad, para integrarle armónica y plenamente en la convivencia social.

Es una rama del Derecho que regula la protección integral del menor, para favorecer en la medida de lo posible el mejor desarrollo de la personalidad del mismo y para integrarlo, cuando llegue a su plena capacidad, en las mejores y más favorables condiciones físicas, intelectuales y morales, a la vida normal.

2.4. EL MENOR DE EDAD EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

El Código Civil ha sufrido varias modificaciones desde 1932 en que se instituyó hasta la fecha, las cuales la mayoría de las veces han sido simples ajustes de forma. La más significativa en cuanto a derechos del menor se refiere, fue la realizada el 28 de abril del 2000 y que entró en vigor el 1º de junio siguiente.

Tomando en cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 22 establece que el menor tiene el derecho a ser protegido por la ley.

El artículo 23 estipula que la minoría de edad y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la capacidad de ejercicio que no significan menoscabo a la dignidad de la persona ni a la integridad de la familia. Este principio se recoge en el artículo 138-ter al indicar que las disposiciones que se refieran a la familia son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad.

En cuanto al derecho del menor a tener un domicilio, el artículo 31, fracción I y II, indica que el menor de edad no emancipado tiene como

domicilio legal el de la persona a cuya patria potestad está sujeto. El menor de edad que no esté bajo patria potestad, tomará el de su tutor.

El artículo 55 refiere el derecho del niño a ser registrado, quedando la obligación de declarar el nacimiento del niño en el padre y la madre o cualquiera de ellos, a falta de éstos, en los abuelos paternos, y en su defecto, en los maternos. Incluso están obligados a dar parte del nacimiento al juez del Registro Civil, los médicos cirujanos o matronas que hubieren asistido el parto, el jefe de familia en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento, si éste ocurre fuera de la casa paterna, en caso de ocurrir en un sanatorio particular o del Estado, la obligación estará a cargo del director o de la persona encargada de la administración de la institución médica.

Una reforma significativa fue la realizada a los artículos 63 y 67 (Art. 60 y 64 del Código Civil anterior a las reformas del 2000), donde se establece la prohibición de expresar en el acta de nacimiento, que se trata de hijos naturales o incestuosos.

Respecto a los artículos 62, 64 y 77, se estimó su derogación puesto que en el artículo 60 se establece que tanto el padre como la madre tienen la obligación de reconocer a sus hijos, no importando su calificativo (hijo adulterino, hijo incestuoso e hijo natural). En este sentido, el artículo 389 establece que el hijo reconocido por el padre, o por la madre o por ambos, tiene derecho: a llevar el apellido paterno de sus progenitores, o ambos apellidos del que reconozca; a ser alimentado por las personas que lo reconozcan y a percibir la porción hereditaria y los alimentos que establezca la ley.

En el artículo 303 se indica que los padres están obligados a dar alimentos a los hijos. Por falta o imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más

próximos en grado. Cabe mencionar que los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales (Art. 308).

El Código Civil también establece el derecho del menor a reclamar su estado de hijo (Art. 347), el derecho a consentir su adopción (Art. 397), el derecho a la buena administración de sus bienes (Art. 441), el derecho a designar tutor en su testamento (Art. 470), el derecho a elegir tutor legítimo o dativo (Art. 484 y 496), el derecho a ser consultado por el tutor para actos importantes en la administración de sus bienes (Art. 537, fracción IV). el derecho a elegir su carrera u oficio (Art. 540), el derecho a testar (artículo 1306-I), entre otros.

2.5. LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL

El 21 de diciembre de 1999 se aprobó la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal y se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de enero del 2000. Tiene por objeto garantizar y promover el ejercicio de los derechos de los menores, establecer los principios que orienten las políticas públicas a favor de las niñas y niños, así como fijar los lineamientos y establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones de defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, prevención, protección y participación para la promoción y vigencia de los derechos de los menores.

Se establecen como derechos de las niñas y los niños en el Distrito Federal los siguientes:

- a) El derecho a la vida, integridad y dignidad, es decir; a la no discriminación; a una vida libre de violencia; a ser respetado en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual; a ser protegidos contra toda forma de explotación; a recibir protección por parte de sus progenitores, familiares, órganos locales de gobierno y sociedad; y a recibir información respecto de cuestiones de seguridad pública y de protección civil.
- b) El derecho a la identidad, tomando como base el conjunto de atributos y derechos de la personalidad conforme a lo previsto en la legislación civil; a ser registrados después de su nacimiento, con un nombre y apellidos propios; a vivir y crecer en el seno de una familia; y a emitir su opinión en todos los asuntos que le afecten.
- c) El derecho a la salud y alimentación; a la educación, recreación, información y participación, así como a la asistencia social.

También contempla a los niños y niñas que se encuentran o viven en circunstancias de desventaja social, es decir, con adicciones, víctimas de maltrato, en situación de calle, con discapacidad, o menores trabajadores en situación de desventaja social.

Esta ley recoge, como se puede observar, lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño.

2.6. EL DELITO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Por decreto, publicado el 17 de septiembre de 1999 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y publicado también en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de septiembre del mismo año, se derogaron, reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

En la propia Exposición de Motivos se asevera que la reforma tiene ocho grandes ejes. La simple lectura de ellos, evidencia que sólo algunos pueden lograrse con la normatividad penal, pero otros requieren de instrumentos o acciones distintos. Los "ejes" que se mencionan son:

- 1) Cambio de denominación.
- 2) Evitar resquicios a la impunidad.
- 3) Mejores instrumentos para combatir la corrupción. Especialmente se propone "incrementar las penas de prisión y las sanciones económicas" en relación a delitos cometidos por servidores públicos y delitos contra la administración de justicia.
- 4) Mejores instrumentos para la persecución de la delincuencia. Se dice, específicamente, que "para la persecución de la delincuencia organizada se propone [entre otros aspectos, de carácter legislativo] precisar la descripción del delito de asociación delictuosa y aumentar la sanción cuando intervienen servidores públicos".
- 5) Mayor protección a la víctima del delito. Esta finalidad, aunque sea en parte, sí se logra con los avances que plantea la reforma en el capítulo relativo a la reparación del daño.
- 6) Mayor protección a mujeres y menores. Con la nueva regulación de la "violencia intrafamiliar" y de otras normas que tienen que ver con menores, como la "corrupción de menores" y "la pornografía infantil", se consigue, en alguna forma, esta finalidad.
- 7) Mayor protección al medio ambiente. En esta materia la labor legislativa es positiva y oportuna.
- 8) Protección a la dignidad de la persona. Este eje tiene una respuesta muy clara en el título decimoséptimo bis dedicado a los "Delitos contra la dignidad de las personas".

Respecto a ultrajes a la moral pública, el artículo 200 establece:

Art. 200.— Se aplicará prisión de seis meses a cinco años o sanción de trescientos a quinientos días multa o ambas a juicio del juez:

I.- Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos, y al que los exponga, distribuya o haga circular;

II.- Al que publique por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar por otro, exhibiciones obscenas, y

III.- Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal.

En caso de reincidencia, además de las sanciones previstas en este artículo, se ordenará la disolución de la sociedad o empresa.

No se sancionarán las conductas que tengan un fin de investigación o divulgación científico, artístico o técnico.

En materia de corrupción de menores e incapaces (Art. 201) se producen cambios especialmente importantes:

- a) La nueva tipificación es más adecuada.
- b) Se aumenta la protección de los menores hasta los dieciocho años en atención a las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño (antes era hasta los dieciséis años).
- c) Se elevan las punibilidades: prisión de cinco a diez años (antes de tres a ocho) y multa de quinientos a dos mil días multa (antes de cincuenta a doscientos días multa).
- d) El supuesto de "obligar o inducir a la mendicidad" se regula separadamente para imponerle, como debe ser, una punibilidad menos fuerte: prisión de tres a ocho años y multa de cincuenta a trescientos días multa.
- e) Cuando por la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapaz adquiera hábitos, la situación es más grave que la prevista en el primer párrafo; por tanto, se impone prisión de siete a doce años. Debe subrayarse que, de manera incongruente, la multa que se prescribe es menor que la prevista en el primer párrafo: es de trescientos a seiscientos días multa.

Por otra parte, se incorpora un párrafo aclaratorio para recalcar en qué casos no hay corrupción de menores, párrafo innecesario porque la falta de dolo típico, fundamental en este delito, elimina el delito mismo. El citado párrafo dice:

“No se entenderá por corrupción de menores los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen, impartan o avalen las instituciones públicas, privadas o sociales legalmente constituidas, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes.”

En este mismo espacio, se introduce el delito de pornografía infantil en el artículo 201-bis, que dice:

Art. 201-bis.— Al que procure o facilite por cualquier medio el que uno o más menores de dieciocho años, con o sin su consentimiento, lo o los obligue o induzca a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, con el objeto y fin de videograbarlos, fotografiarlos o exhibirlos mediante anuncios impresos o electrónicos, con o sin el fin de obtener un lucro, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil días multa.

Al que fije, grabe, imprima actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales en que participen uno o más menores de dieciocho años, se le impondrá la pena de diez a catorce años de prisión y de quinientos a tres mil días multa. La misma pena se impondrá a quien con fines de lucro o sin él, elabore, reproduzca, venda, arriende, exponga, publicite o transmita el material a que se refieren las acciones anteriores.

Se impondrá prisión de ocho a dieciséis años y de tres mil a diez mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, a quien por sí o a través de terceros, dirija, administre o supervise cualquier tipo de asociación delictuosa con el propósito de que se realicen las conductas previstas en los dos párrafos anteriores con menores de dieciocho años.

Para los efectos de este artículo se entiende por pornografía infantil, la representación sexualmente explícita de imágenes de menores de dieciocho años.

En los textos propuestos hay contradicción. En el primer párrafo se dice: "Comete el delito de pornografía infantil el que procure, facilite o induzca... a realizar actos de exhibicionismo... con el objeto y fin de

videograbarlos...", y en el párrafo tercero se consigna: "Para efectos de este artículo se entiende por pornografía infantil, la representación sexualmente explícita de imágenes de menores de dieciocho años".

A pesar de haber incorporado la pornografía infantil, la denominación de ésta no se agregó al rubro existente de "Corrupción de menores e incapaces". Es notorio el poco cuidado que se tuvo al elaborar los textos, a pesar del largo tiempo con el que se contó.

En lo referente a trata de personas y lenocinio, en algunos tipos la reforma fue totalmente irrelevante:

- a) Se sustituye el término "accidental" por "ocasional" y el de "comercio carnal" por el de "comercio sexual" que es más impreciso (Art. 207-I),
- b) Se elimina la conducta de "solicitar" el comercio sexual de su cuerpo, y se deja solamente la de "inducir" (Art. 207-II).

Para dar mayor protección al sujeto pasivo se adiciona un párrafo que recoge en un tipo calificado los supuestos en que se emplee violencia o el agente se valga de la función pública que tuviere. En estos casos la pena se agrava hasta en una mitad (Art. 207, párrafo final).

En el artículo siguiente (208) se extiende el tipo para abarcar las conductas de "explotar, regentear, inducir, solicitar, utilizar, u obtener algún lucro de dicho comercio" a las que ya existían de "encubrir, concertar o permitir". La pena de prisión queda igual y la multa, legítimamente se incrementa de manera considerable: era de diez a veinte días multa y ahora es de mil quinientos a dos mil días multa.

2.7. CONVENIOS SOBRE PORNOGRAFÍA INFANTIL CELEBRADOS POR MÉXICO

México tiene vigentes cuatro convenios multilaterales sobre pornografía infantil, que son:

1. Convenio Relativo a la Represión de la Circulación de las Publicaciones Obscenas.

Depositario : Francia
Lugar de adopción : París, Francia
Fecha de adopción : 4 de mayo de 1910
Vinculación de México : 9 de enero de 1948 Adhesión de México
Entrada en vigor : 9 de enero de 1948 en México
Estados Parte : Afganistán, Albania, Alemania, Austria-Hungría, Bélgica, Bulgaria, Brasil, Colombia, Cuba, China, Checoslovaquia, Dinamarca, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos, Estonia, Fidji, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Guatemala, Irán, Israel, Italia, Japón, Latvia, Luxemburgo, México, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania, Rusia, San Marino, Suiza, Turquía, Yugoslavia.
Notas: Este acuerdo fue modificado por un Protocolo firmado el 4 de mayo de 1949, del que México es Parte.

2. Convención Internacional para la Represión de la Circulación del Tráfico de Publicaciones Obscenas.

Depositario : ONU
Lugar de adopción : Ginebra, Suiza
Fecha de adopción : 12 de septiembre de 1923
Vinculación de México : 9 de enero de 1948 Adhesión de México
Entrada en vigor : 7 de agosto de 1924 (en general),
9 de enero de 1948 en México
Publicado : 11 de marzo de 1948 *Diario Oficial*
Estados Parte : Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bulgaria, Brasil, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, China, Checoslovaquia, Chipre, Dinamarca, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Guatemala, Guinea, Honduras, Hungría, India, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Latvia, Luxemburgo, Maldivas, Malí, Marruecos, México, Mónaco, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Democrática del Congo, Rumania, Rusia, Rwanda, San Marino, Santa

Sede, Sierra Leona, Sudáfrica, Suiza, Turquía, Uganda, Venezuela, Vietnam, Yugoslavia.

3. Protocolo que modifica el Convenio para la Represión de la Circulación y el Tráfico de Publicaciones Obscenas, concluido en Ginebra, el 12 de septiembre de 1923.

Depositario : ONU
Lugar de adopción : Lake Success, Nueva York, EUA
Fecha de adopción : 12 de noviembre de 1947
Vinculación de México : 15 de septiembre de 1949 Ratificado por México
Entrada en vigor : 12 de noviembre de 1947 (en general),
4 de febrero de 1948 en México
Publicado : 27 de octubre de 1949 *Diario Oficial*
Estados Parte : Afganistán, Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Cuba, China, Checoslovaquia, Chipre, Dinamarca, Egipto, Fidji, Finlandia, Gran Bretaña, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Irán, Irlanda, Islas Salomón, Italia, Luxemburgo, México, Myanmar, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Países Bajos, Polonia, Rumania, Rusia, Sudáfrica, Turquía, Yugoslavia.

4. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.

Depositario : ONU
Lugar de adopción : Nueva York, N.Y.
Fecha de adopción : 12 de mayo de 2002
Vinculación de México : 15 de marzo de 2002 Ratificado por México
Entrada en vigor : 18 de enero de 2002 (en general),
15 de abril de 2002 en México
Publicado : 22 de abril de 2002 *Diario Oficial*
Estados Parte : Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bulgaria, Brasil, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, China, Checoslovaquia, Chipre, Dinamarca, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Guatemala, Guinea, Honduras, Hungría, India, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Latvia, Luxemburgo, Maldivas, Malí, Marruecos, México, Mónaco, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar,

República Democrática del Congo, Rumania, Rusia, Rwanda, San Marino, Santa Sede, Sierra Leona, Sudáfrica, Suiza, Turquía, Uganda, Venezuela, Vietnam, Yugoslavia.

De todos ellos, se ahondará en este último por considerarlo el más actual. Para esto, a continuación se transcribe lo más importante del Protocolo:

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Considerando que para asegurar el mejor logro de los propósitos de la Convención sobre los Derechos del Niño y la aplicación de sus disposiciones y especialmente de los artículos 1, 11, 21, 32, 33, 34, 35 y 36, sería conveniente ampliar las medidas que deben adoptar los Estados Partes a fin de garantizar la protección de los menores contra la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

Considerando también que en la Convención sobre los Derechos del Niño se reconoce el derecho del niño a la protección contra la explotación económica y la realización de trabajos que puedan ser peligrosos, entorpecer su educación o afectar su salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social,

Gravemente preocupados por la importante y creciente trata internacional de menores a los fines de la venta de niños, su prostitución y su utilización en la pornografía,

Manifestando su profunda preocupación por la práctica difundida y continuada del turismo sexual, a la que los niños son especialmente vulnerables ya que fomenta directamente la venta de niños, su utilización en la pornografía y su prostitución,

Reconociendo que algunos grupos especialmente vulnerables, en particular las niñas, están expuestos a un peligro mayor de explotación sexual, y que la representación de niñas entre las personas explotadas sexualmente es desproporcionadamente alta,

Preocupados por la disponibilidad cada vez de pornografía infantil en la Internet y otros medios tecnológicos modernos y recordando la Conferencia Internacional de Lucha contra la Pornografía Infantil en la Internet (Viena, 1999) y, en particular, sus conclusiones, en las que se pide la penalización en todo el mundo de la producción, distribución, exportación, transmisión, importación, posesión intencional y propaganda de este tipo de pornografía, y subrayando la importancia de una colaboración y asociación más estrechas entre los gobiernos y el sector de la Internet,

Estimando que será más fácil erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía si se adopta un enfoque global que permita hacer frente a todos los factores que contribuyen a ello, en particular el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, la disfunción de las familias, la falta de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por motivos de sexo, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños,

Estimando que se deben hacer esfuerzos por sensibilizar al público a fin de reducir el mercado de consumidores que lleva a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y estimando también que es importante fortalecer la asociación mundial de todos los agentes, así como mejorar la represión a nivel nacional,

Tomando nota de las disposiciones de los instrumentos jurídicos internacionales relativos a la protección de los niños, en particular el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños, la Convención de La Haya sobre la Jurisdicción, el Derecho Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y Medidas para la Protección de los Niños, así como el Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación,

Alentados por el abrumador apoyo de que goza la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que demuestra la adhesión generalizada a la promoción y protección de los derechos del niño,

Reconociendo la importancia de aplicar las disposiciones del Programa de Acción para la Prevención de la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, así como la Declaración y el Programa de Acción aprobado por el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996, y las demás decisiones y recomendaciones pertinentes de los órganos internacionales competentes,

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo a los fines de la protección y el desarrollo armonioso del niño,

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

Los Estados Partes prohibirán la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo.

Artículo 2

A los efectos del presente Protocolo:

- a) Por venta de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;
- b) Por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;
- c) Por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.

Artículo 3

1. Todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente:
 - a) En relación con la venta de niños, en el sentido en que se define en el artículo 2:
 - i) Ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de:
 - a. Explotación sexual del niño;
 - b. Transferencias con fines de lucro de órganos del niño;
 - c. Trabajo forzoso del niño;
 - ii) Inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción;
 - b) La oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de prostitución, en el sentido en que se define en el artículo 2;
 - c) La producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión, con los fines antes señalados, de pornografía infantil, en el sentido en que se define en el artículo 2.
2. Con sujeción a los preceptos de la legislación, los Estados Partes, estas disposiciones se aplicarán también en los casos de tentativa de cometer cualquiera de estos actos y de complicidad o participación en cualquiera de estos actos.
3. Todo Estado Parte castigará estos delitos con penas adecuadas a su gravedad.
4. Con sujeción a los preceptos de su legislación, los Estados Partes adoptarán, cuando proceda, disposiciones que permitan hacer efectiva la responsabilidad de personas jurídicas por los delitos enunciado en el párrafo 1 del presente artículo. Con sujeción a los principios jurídicos aplicables en el Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser penal, civil o administrativa.
5. Los Estados Partes adoptarán todas las disposiciones legales y administrativas pertinentes para que todas las personas que intervengan en la adopción de un niño actúen de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales aplicables.

Artículo 4

1. Todo Estado Parte adoptará las disposiciones necesarias para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3, cuando esos delitos se cometan en su territorio o a bordo de un buque o una aeronave que enarboles su pabellón.
2. ...
3. ...

4. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo excluirá el ejercicio de la jurisdicción penal de conformidad con la legislación nacional.

Artículo 5

1. Los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3 se considerarán incluidos entre los delitos que dan lugar a la extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados Partes, y se incluirán como delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí en el futuro, de conformidad con las condiciones establecidas en esos tratados.

Artículo 6

1. Los Estados Partes se prestarán toda la asistencia posible en relación con cualquier investigación, proceso penal o procedimiento de extradición que se inicie con respecto a los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3, en particular asistencia para la obtención de todas las pruebas necesarias para esos procedimientos que obren en su poder.

Artículo 7

Con sujeción a las disposiciones de su legislación, los Estados Partes:

- a) Adoptarán medidas para incautar y confiscar, según corresponda:
 - i) Los bienes tales como materiales, activos y otros medios utilizados para cometer o facilitar la comisión de los delitos a que se refiere el presente Protocolo;
 - ii) Las utilidades obtenidas de esos delitos;
- b) Darán curso a las peticiones formuladas por otros Estados Partes para que se proceda a la incautación o confiscación de los bienes o las utilidades a que se refiere el inciso i) del apartado a);
- c) Adoptarán medidas para cerrar, temporal o definitivamente, los locales utilizados para cometer esos delitos.

Artículo 8

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas por el presente Protocolo y, en particular, deberán:
 - a) Reconocer la vulnerabilidad de los niños víctimas y adaptar los procedimientos de forma que se reconozcan sus necesidades especiales, incluidas las necesidades especiales para declarar como testigos;
 - b) Informar a los niños víctimas de sus derechos, su papel, el alcance, las fechas y la marcha de las actuaciones y la resolución de la causa;
 - c) Autorizar la presentación y consideración de las opiniones, necesidades y preocupaciones de los niños víctimas en las actuaciones, en que se vean afectados sus

intereses personales, de una manera compatible con las normas procesales de la legislación nacional;

- d) Prestar la debida asistencia durante todo el proceso a los niños víctimas;
- e) Proteger debidamente la intimidad e identidad de los niños víctimas y adoptar medidas de conformidad con la legislación nacional para evitar la divulgación de información que pueda conducir a la identificación de esas víctimas;
- f) Velar por la seguridad de los niños víctimas, así como por la de sus familias y los testigos a su favor, frente a intimidaciones y represalias;
- g) Evitar las demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de las resoluciones o decretos por los que se conceda reparación a los niños víctimas.

Artículo 9

1. Los Estados Partes adoptarán o reforzarán, aplicarán y darán publicidad a las leyes, las medidas administrativas, las políticas y los programas sociales, destinados a la prevención de los delitos a que se refiere el presente Protocolo. Se prestará particular atención a la protección de los niños que sean especialmente vulnerables a esas prácticas.

Artículo 10

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas necesarias para fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales, para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o el turismo sexual. Los Estados Partes promoverán también la cooperación internacional y la coordinación entre sus autoridades y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, así como las organizaciones internacionales.

Como se puede observar, por medio de este convenio México se obliga a proteger al menor de la pornografía infantil, siempre respetando sus derechos de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño. Asimismo, se obliga a dar a los niños víctimas de la pornografía infantil toda la asistencia apropiada, así como su plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica.

Asimismo, cabe señalar que México está obligado a presentar un informe cada cinco años ante el Comité de los Derechos del Niño, el cual debe contener una exposición general de las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones del Protocolo. Esto de acuerdo

con los dispuesto en el artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Por lo antes expuesto en este apartado, podemos decir que la pornografía infantil, en el sistema jurídico mexicano, aún tiene una serie de vacíos. Actualmente, por consenso universal, se considera como menor de edad a todo joven —de ambos sexos— que no llega a los 18 años. En este sentido la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO en su artículo 1º establece que se entiende por niño: TODO SER HUMANO MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD.

En 1959 la ONU formuló la DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, a fin de que se reflexione sobre la protección y cuidado especiales que se necesita proporcionar a la niñez, se haga lo posible por respetar esto y procurar su cumplimiento. Dentro de esto, la defensa de la familia y la niñez sigue siendo preocupación fundamental de los pueblos. La CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO se adapta a las necesidades de los niños en los tiempos actuales, pues contempla todo lo que pueda afectarle de una forma directa o indirecta durante su infancia. El alcance que tiene la CONVENCION implica que los Estados-parte respetarán los derechos contenidos en el acuerdo y se asegurarán que se da la aplicación; además los Estados participantes tomarán las medidas pertinentes para proteger al niño conforme lo estipulado en este instrumento.

El gobierno mexicano se adhirió a la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO en 1990; México asumió los compromisos vertidos en dicho instrumento y ha plasmado sus principios en las legislaciones correspondientes, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 133 constitucional. Aunque parece que las intenciones son buenas, en la aplicación a nuestro país le falta mucho por ejercer. Sobre pornografía infantil, la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO retoma el contenido del

Principio IX de la DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, el cual consagra el derecho del niño A SER PROTEGIDO CONTRA TODAS LAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN Y ABUSO SEXUAL, plasmándolo en sus artículos 34 y 36. En la legislación mexicana y al fin de dar cumplimiento a los artículos 133 constitucional, así como 34 y 36 de la CONVENCIÓN, plasmó en la Constitución Política, en el Código Civil y en el Código Penal lo conducente para salvaguardar los derechos de los menores en la materia. Con estas medidas el gobierno mexicano valida parte de la CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, iniciando con ello UN PROCESO LENTO DE TRANSFORMACIÓN DE LOS VALORES SOCIALES Y CULTURALES EN BENEFICIO DE LA NIÑEZ. De esta forma se pretende generar una nueva cultura a partir de los propios niños, dado que resulta alarmante que todavía en estos tiempos, por desconocimiento o apatía, padres y extraños violen frecuentemente el derecho de los menores a ser protegido contra todas las formas de explotación y abuso sexual.

Como resultado de la declaración de 1979 correspondiente al Año Internacional del Niño, en 1980 se adicionó al artículo 4 de la Constitución de México un sexto párrafo, el cual consagra como deber de los padres velar por los derechos de los menores, con lo que se elevan a un rango constitucional los derechos del menor conforme lo establecido en la CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. El 7 de abril de 2000 se publicó en el *D.O.F.* el decreto que reformó y adicionó el artículo 4 constitucional citado. De esta forma se establece que los derechos de los niños SON UN DERECHO SINGULAR, EMINENTEMENTE INTUITIVO, QUE TIENE POR OBJETO LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL SER HUMANO, DESDE SU CONCEPCIÓN HASTA QUE ALCANZA, TRAS SU NACIMIENTO, LA PLENA CAPACIDAD DE OBRAR, que se inicia con la mayoría de edad, para integrarle armónica y plenamente en la convivencia social.

El Código Civil ha tenido varias modificaciones desde 1932; la más significativa en cuanto a derechos del menor, fue la realizada el 28 de abril del 2000 y que entró en vigor el 1º de junio siguiente. La Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal se publicó en el

Diario Oficial de la Federación el 31 de enero del 2000. Garantiza y promueve el ejercicio de los derechos de los menores, establece los principios que orienten las políticas públicas a favor de las niñas y niños, fija los lineamientos y establece las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones de defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, prevención, protección y participación para la promoción y vigencia de los derechos de los menores. Esta ley recoge lo establecido en la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Sobre pornografía infantil, en el Código Penal Federal, del 17 de septiembre de 1999 (Gaceta Oficial del Distrito Federal), publicado también en el *D.O.F.* el 30 de septiembre del mismo año, se derogaron, reformaron y adicionaron diversas disposiciones del CP para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. Se incorpora un párrafo aclaratorio para recalcar en qué casos no hay corrupción de menores, párrafo innecesario porque la falta de dolo típico, fundamental en este delito, elimina el delito mismo. En este mismo espacio, se introduce el delito de pornografía infantil en el artículo 201-bis. En los textos propuestos hay contradicción. A pesar de haber incorporado la pornografía infantil, la denominación de ésta no se agregó al rubro "corrupción de menores e incapaces". Es notorio el poco cuidado que se tuvo al elaborar los textos. En lo referente a trata de personas y lenocinio, en algunos tipos la reforma fue totalmente irrelevante.

Actualmente México tiene vigentes cuatro convenios multilaterales sobre pornografía infantil, que son: 1) Convenio Relativo a la Represión de la Circulación de las Publicaciones Obscenas. 2) Convención Internacional para la Represión de la Circulación del Tráfico de Publicaciones Obscenas. 3) Protocolo que modifica el Convenio para la Represión de la Circulación y el Tráfico de Publicaciones Obscenas, concluido en Ginebra, el 12 de septiembre de 1923. 4) Protocolo Facultativo de la Convención

sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la prostitución Infantil y la utilización de Niños en la pornografía. En cuanto a este último, por medio de este convenio, México se obliga a proteger al menor de la pornografía infantil, siempre respetando sus derechos de acuerdo con la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Asimismo, se obliga a dar a los niños víctimas de la pornografía infantil toda la asistencia apropiada, así como su plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica. México está obligado a presentar un informe cada cinco años ante el COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, el cual debe contener una exposición general de las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones del Protocolo. Esto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

CAPÍTULO III

LA DIFUSIÓN DE PORNOGRAFÍA INFANTIL POR INTERNET

La difusión de la pornografía infantil a través de Internet será abordada en este capítulo estableciendo los conceptos de informática, de computadora y de Internet, donde se señalarán sus servicios y funcionamiento. En este punto se ahondará sobre el uso de Internet como medio de información, sus servicios de búsqueda, el acceso a los diversos portales relacionados con la pornografía infantil, la forma en que se difunde dentro de la llamada “web” y el tratamiento que se le da a este delito en las legislaciones estadounidense, española y mexicana.

3.1. CONCEPTO DE INFORMÁTICA

Se entiende por informática al conjunto de disciplinas y técnicas desarrolladas para el tratamiento automático de la información, considerada como soporte de los conocimientos de la sociedad humana, mediante el uso de computadoras.¹

La informática estudia los métodos y mecanismos para que, a partir de las representaciones de la información (sonidos y grafismos), transformarla en datos codificados y estructurados para su manipulación y procesamiento por medios automáticos, con el fin de almacenarlos en archivos (memoria) y generar nuevos datos después de someterlos a operaciones lógicas y aritméticas.

¹ Véase SUÁREZ, J. y CASAS, J., Diccionario informático, Editorial Anaya Multimedia, México, 1999, p. 36.

La informática ha penetrado en todas las esferas del mundo moderno y con las computadoras personales (PC) las microcomputadoras y sus aplicaciones en los campos de la cibernética, la robótica, la telemática, etcétera, ha invadido la vida doméstica y dominado todos los procesos de la sociedad actual.

El desarrollo de la informática, tanto en el terreno de la tecnología como en el de la programación, ha cambiado en profundidad y sigue modificando la práctica totalidad de las actividades humanas. Así, además de su importancia fundamental para el cálculo científico y la gestión económica y administrativa —primeros fines a los que fue dirigida—, se ha convertido en una excepcional herramienta de trabajo en terrenos tan dispares como las comunicaciones, la enseñanza, la medicina y la sanidad, el diseño industrial, la automatización, la edición y las artes gráficas.

Por otra parte, los ininterrumpidos avances en este campo, así como el constante abaratamiento de los equipos informáticos, han dado también lugar a la llamada informática doméstica. Mediante las computadoras personales, la información ha dejado de ser únicamente un terreno reservado a los especialistas o a los profesionales, y se introduce cada vez más en la vida cotidiana, lo que conlleva, entre otras numerosas ventajas, el acceso de los individuos a cantidades cada día mayores de información.

La implantación generalizada de los sistemas informáticos provocó, sin embargo, desde la década de 1970 la inquietud de la opinión pública en lo referente a dos grandes temas: la violación de la intimidad personal y el desempleo generado por la automatización de los procesos industriales. No obstante, la misma revolución tecnológica que generó ese desempleo exige paralelamente la incorporación al mercado del trabajo de una mano de obra cada vez más especializada.

En lo que respecta al primero de los temas mencionados, la creación de grandes bancos de datos, públicos o privados, en los que puede acumularse una información exhaustiva sobre los individuos, llevó a numerosos gobiernos a regular el acceso a tal información para proteger de ese modo el derecho de las personas a su vida privada.

3.2. CONCEPTO DE COMPUTADORA

La evolución tecnológica a partir de la década de los cuarenta ha tenido un impulso extraordinario en el desarrollo del *hardware* y *software* de las computadoras, las que directa o indirectamente han contribuido a mejorar de una u otra manera la vida de las personas y de las organizaciones.

Se le define a la computadora como una máquina capaz de realizar procesos complicados y cálculos a gran velocidad que facilitan de manera rápida la toma de decisiones.

Las computadoras únicamente procesan la información para lo cual fueron programadas, sin embargo, liberan al hombre de operaciones repetitivas dando oportunidad de utilizar ese tiempo para actividades de análisis o de creatividad.

La extraordinaria versatilidad de las computadoras en todos los campos de la actividad humana, así como su progresiva miniaturización, han eliminado los grandes centros de cómputo para convertirse en una herramienta común para todo público.

A partir de 1981, la tecnología de la información fue progresando a tal punto que cada individuo puede con cierta facilidad poseer una

computadora. Esto generó el desarrollo de una cantidad asombrosa de equipos y programas para toda necesidad a precios asequibles.²

La computadora consta de diversos elementos que constituyen el *hardware* o componentes físicos. La mayoría de los sistemas básicos de computación incluyen un monitor, un teclado y una unidad de sistema. La unidad del sistema de la computadora contiene un procesador, memoria, unidades de disco, puertos y una tarjeta de video. Además de los componentes básicos, la mayoría de los sistemas incluirán otros elementos de *hardware*, tales como una impresora, un ratón y diversos módem que sirven para conectarse a la red Internet o para enviar faxes, entre otros usos. El *hardware* permite ejecutar el *software* o componentes lógicos, es decir, los programas que convierten las instrucciones que se envían a la computadora en un lenguaje que ésta pueda comprender.³

Se denomina *software* (o soporte lógico) al conjunto de programas, procedimientos y documentos relacionados asociados con un sistema de *hardware*. Dentro del *software* se puede distinguir entre algoritmos y estructuras de datos. Los algoritmos son los conjuntos de instrucciones que permiten al usuario realizar un trabajo determinado; su uso en las computadoras exige su escritura en forma de programas. Las estructuras de datos son agrupaciones estándar de datos que ofrecen al usuario los lenguajes de programación con el fin de facilitar la referencia a una información determinada dentro de un programa. Un programa es un conjunto de instrucciones codificadas que interpretan la información que se introduce con el teclado o un ratón y luego hacen que la computadora ejecute la tarea,⁴ facilitando la obtención de datos para la toma de decisiones.

² Véase MARTOS, A., Historia de la informática, Editorial Anaya Multimedia, México, 1999, p. 56.

³ Véase WEIXEL, S., Guía del usuario del IBM PC DOS y Microsoft Windows, Editorial Que Corporation, Indianapolis, EUA, 1994, p. 3.

⁴ Confróntese *Ibidem*, p. 9.

La enorme proliferación de las computadoras se debe a la gama de programas o paquetes que permiten al usuario utilizar el equipo de manera sencilla y en aplicaciones directamente relacionadas a sus actividades cotidianas.

“Los programas de *software* desarrollados para ser utilizados en sistemas personales se clasifican en:

- **Software de utilidad o del sistema.** Controla la manera en que funcionan las distintas piezas de *hardware* y la manera en que el sistema responde a los mandatos. Tiene como finalidad la ayuda a la creación de otros programas, como en el caso de los lenguajes de programación o de los sistemas operativos. El MS-DOS y Windows son dos ejemplos de *software* del sistema.
- **Software de aplicación.** Sirve para una tarea determinada, sea educativa, científica, de gestión, etcétera. Permite realizar al usuario tareas específicas, tales como tareas de proceso de texto, de autoedición o de hoja de cálculo. Microsoft Word es un ejemplo de *software* de aplicación”.⁵

En el mercado se encuentran disponibles diversos paquetes orientados a resolver la problemática de cada área:

- Sistemas operativos.
- Bases de datos.
- Graficadores.
- Hojas de cálculo.
- Procesadores de palabras, etcétera.

⁵ RODRÍGUEZ VEGA, J., Introducción a la informática, 2ª edición, Editorial Anaya Multimedia, México, 1999, p. 12.

“Se podría definir el sistema operativo como el administrador de todos los recursos de una computadora, es decir, es la serie de órdenes que se le dan a la computadora para que «sepa» qué es lo que tiene que hacer, cómo lo debe hacer, cuándo y dónde. Sirve además como traductor entre nosotros y ella.”⁶

El sistema operativo realiza las operaciones más rutinarias en la computadora, tales como comprobar el buen funcionamiento de la memoria, mantener en funcionamiento un reloj-calendario interno, enviar y recibir información de la memoria disponible, etcétera.

El empleo del sistema operativo estándar permite que las computadoras de distinta construcción a nivel de *hardware* sean vistas como iguales por los programas de aplicación, que no tienen que manejar así directamente los circuitos de la computadora. En vez de ello, efectúan una llamada a las rutinas correspondientes del operativo, que son las que se adaptan a las características del *hardware*.

Todas estas técnicas que son soportadas y controladas por el sistema operativo, hacen que las computadoras manifiesten mucha más potencia al operar y, sobre todo, permiten que se puedan ejecutar varios programas de forma concurrente.

El sistema operativo MS-DOS es el que inicia el arranque de la computadora y controla la operación de las actividades de la misma, por lo que es una herramienta que se utiliza para gestionar la información que el sistema almacena en los archivos de los discos. Además es un conjunto de programas y rutinas estándar que le permiten al usuario comunicarse con el sistema y al sistema comunicarse con los dispositivos de *hardware*.⁷

⁶ FORKNER, I. y McLEOD, R., Aplicaciones de la computadora a los sistemas administrativos, Editorial Limusa, México, 1990, p. 15.

⁷ Véase WEIXEL, S., *op. cit.*, p. 3.

Con el MS-DOS se puede remitir mandatos, iniciar programas de aplicación y gestionar información debido a que maneja operaciones como flujo de información, entrada de datos, presentación en pantalla del *software* y paso de información a y desde cada uno de los componentes del sistema de *hardware*. Para ejecutar un programa, se necesita primero ejecutar el sistema operativo. Ningún usuario puede acceder al sistema sin el MS-DOS. El sistema y los programas de aplicación por sí solos no son utilizables.

Cuando se inicia un programa, se verá información en la pantalla, tal como menús y comandos. Mientras se trabaja con un programa, el sistema operativo administra las actividades de la computadora. Mueve instrucciones y archivos de una parte del sistema a otro cuando se eligen comandos y se introduce información desde el teclado.

Después de que Microsoft lanzó su primera versión de MS-DOS (hace aproximadamente 15 años) y hasta la fecha, la mayoría de las computadoras siguen utilizando este sistema el cual, si bien no es el idóneo si es, comercialmente hablando, el más popular. La mayoría de las computadoras utilizan en la actualidad alguna de sus más recientes versiones, entre ellas destacan, la 5.0 utilizada desde hace por lo menos 3 años, y las modernas 6, 6.22 y 6.3, que han instrumentado mejoras substanciales en la administración y optimización tanto de espacio en dispositivos de almacenamiento como en la memoria de trabajo permitiendo efectuar las siguientes tareas:

- Manejo de archivos y directorios.
- Mantenimiento de discos.
- Configuración de *hardware*.
- Optimización del uso de la memoria.
- Aumento de la velocidad de los programas.
- Personalización del MS-DOS.

Hoy en día, la mayoría de los programas pueden ejecutarse a través de Windows, pero no por ello MS-DOS deja de tener su lugar importante ya que como se ha mencionado, es imprescindible para que los demás sistemas operativos puedan funcionar.

Microsoft Windows es un potente entorno operativo que permite acceder a la potencia del MS-DOS sin recordar de memoria los mandatos y la sintaxis del MS-DOS, ya que es una extensión gráfica del MS-DOS que permite al usuario integrar las diferentes tareas que realiza con su computadora personal.⁸ Esto es posible ya que Windows utiliza una interfaz gráfica mediante la cual, el usuario puede ver en la pantalla las herramientas para tareas específicas de archivo y de gestión de programas.

Windows proporciona herramientas y accesorios para gestionar datos y ejecutar los programas mediante iconos, menús y recuadros de diálogo, cuya definición es:⁹

- a) **Ícono.** Imagen que representa un componente del sistema o un mandato en pantalla.
- b) **Menú.** Lista de mandatos.
- c) **Recuadro de diálogo.** Ventana en la que se puede introducir la información que el MS-DOS u otro programa de aplicación necesita para continuar procesando un mandato.

El diseño de Windows se basa en el concepto “escritorio”, en el cual, el usuario puede tener archivos y proyectos diversos disponibles al

⁸ *Ibidem*, p. 5.

⁹ Véase SUÁREZ, J. y CASAS, J., *op. cit.*, pp. 34, 46 y 54.

mismo tiempo y conmutar entre ellos con sólo acceder al que necesita, como si estuviera en su escritorio.

Algunas características que contribuyen a mejorar la productividad del entorno gráfico de Windows son:

- Uso del ratón.
- Recursos como copiar y pegar o arrastrar y soltar.
- Mantener varias ventanas abiertas.
- Exportar e importar datos de la hoja de cálculo y procesadores de textos.
- Uso de menús sencillos.
- Capacidad de profundizar en una cuenta a partir del mayor.

Otra modalidad de Windows es el de trabajar con varios programas al mismo tiempo e incluso pasar de uno a otro con tan sólo presionar un par de teclas (ALT+TAB) o con el click del ratón. Además, como no es necesario salir de un programa para trabajar en otro, el usuario puede continuar con el primero en la posición donde lo había dejado.

Windows ofrece una gran variedad de programas para todo usuario. Entre la paquetería básica se encuentra: Windows™, procesador de textos (Word™, Works™), presentador gráfico (PowerPoint™) y planilla electrónica (Excel™, QuattroPro™, Lotus™), además del desarrollo de conceptos básicos de Base de Datos (Microsoft Access™, Outlook™) y el uso de Internet (Netscape Communicator™, Internet Explorer™). Entre la paquetería de diseño se tiene: Adobe PageMaker™, Adobe Illustrator™, Freehand Graphics Studio™, CorelDraw™, FrontPage™ y Photoshop™, los cuales además permiten diseñar páginas *Web*.

En cada paquetería que contiene Windows, se ofrece una guía para realizar paso a paso las tareas que se deseen realizar e incluso está

diseñado para que de forma autodidacta se aprenda su manejo a través del menú AYUDA que se encuentra en su barra de herramientas, ya que contiene instrucciones, ejemplos y demostraciones gráficas a las que se puede acceder con sólo hacer click con el ratón en el signo de interrogación.

3.3. CONCEPTO DE INTERNET

El Internet es esencialmente una red de transmisión de datos electrónicos gigante que está compuesta de miles de redes pequeñas las cuales se integran en computadoras, líneas de teléfono y otros dispositivos de comunicación que contribuyen a mantenerlas en comunicación. Es una colección global de computadoras interconectadas mediante las cuales es posible intercambiar información sin restricciones durante las 24 horas del día. Está formada por miles de redes conectadas por todo el mundo. Una red es un grupo de computadoras que intercambia información y equipo y donde cada país, compañía o persona física es responsable del mantenimiento y diseño de su propia red.

El desarrollo de Internet se inicia durante la Guerra Fría —Estados Unidos de América contra la ex-Unión Soviética— aproximadamente en 1950, donde ambas naciones pretendían poseer el mayor arsenal de armas nucleares y por ende el control informático que garantizara su permanencia. De esta manera se llegó a la conclusión de que la única solución era crear una red, la cual tuviera acceso desde cualquier lugar de Estados Unidos e incluso del mundo. Por lo tanto, en respuesta al lanzamiento de la ex-Unión Soviética del primer satélite que orbitaría la tierra, los Estados Unidos crean el ARPANet (Advanced Research Projects Agency) en 1958, que era una red exclusivamente militar; mas no fue realmente considerada sino hasta el año de 1962 cuando Robert Taylor desarrolló la estructura real de la ARPANet. Diversas universidades, dependencias gubernamentales, científicos y estudiantes de todo el país

se unieron al nuevo desarrollo para determinar lo que dicha red podría hacer.

Años después la ARPANet había crecido tanto que el NCP (*Network Control Protocol*) —protocolo estándar usado por el gobierno para la transferencia de datos en la ARPANet— era obsoleto. En 1974 nace el actual TCP/IP (*Transmission Control Protocol/Internet Protocol*) para resolver el problema de tráfico que sufría la ARPANet, la cual quedó dividida en dos tipos de redes, una para militares (MILNet) y otra versión para asuntos no militares.¹⁰ De esta manera nace Internet.

Ninguna organización es dueña de Internet o tiene control sobre ella. No hay regulación gubernamental y nadie censura la información que está disponible en la red, que versa desde cuestiones presupuestarias y hacendarias, divulgación científica y tecnológica, entretenimiento, servicios de biblioteca y librerías, comercio electrónico, banca electrónica e incluso pornografía entre otros.

Dentro de los beneficios de Internet existe el correo electrónico o *e-mail*, mediante el cual cualquier persona puede intercambiar experiencias con millones de usuarios de computadoras de cualquier parte del mundo sin tener que pagar una llamada de larga distancia, y recibir inmediatamente la información personal pudiendo agregar a su texto fotografías.

Cuando se envía o recibe información no hay cobros por llamadas de larga distancia. Una vez que se paga por la conexión con algún servidor de Internet que se encuentra en el mercado (por ejemplo Prodigy, America On Line o Terra), se puede intercambiar la información sin cargo alguno pagando el costo de una llamada local.

¹⁰ Véase RANZ ABAD, J., Breve historia de Internet, Editorial Anaya Multimedia, México, 1999, pp. 4-5.

Para poder tener acceso a Internet se necesita una línea telefónica, de preferencia para ser utilizada exclusivamente para este fin. El equipo mínimo necesario recomendable es una computadora personal de la serie 486 o más actual, con el programa Microsoft Windows versión 3.1 o Windows 95/98, o una computadora Apple Macintosh con el Sistema 7 o más actual.

La computadora debe tener por lo menos 8 megas en la memoria RAM y 16 megas o más en el disco duro. Además debe contar con un módem (accesorio interno o externo para conectarse a la línea telefónica), aparato por el cual se intercambia la información entre la computadora y el Internet. Éste debe tener una velocidad de al menos 28.8 Kbps, aunque uno de 56 Kbps es preferible para reducir los tiempos de conexión.

Es necesario que la computadora tenga instalado el *software* o programa para poder manejar el módem, así como el que va a utilizar para la conexión con la empresa prestadora del servicio de Internet (programa de navegación), existen varios pero los más comunes son el Internet Explorer o el Netscape Navigator.

Por último, un servidor que le pueda proporcionar al usuario su conexión a Internet, existen innumerables empresas que se dedican a ello, los costos varían dependiendo de tiempos de conexión, tamaño del “buzón” en el servidor, etcétera. Generalmente se paga una cuota de inscripción y una renta mensual, que es alrededor de 10 a 50 dólares por mes, dependiendo del proveedor.

Desde el punto de vista de los negocios la ventaja del Internet es la facilidad de comunicarse en tiempo real sin costo desde cualquier computadora de escritorio conectada a la red, mediante: videoconferencia

de escritorio, audioconferencia, conferencia multimedia, compartición de pantallas o "charlas en vivo".

Internet también puede ser usada como un teléfono, transmitiendo señales de voz alrededor del mundo con una simple conexión local.

Audioconferencia permite usar la voz en sustitución de los mensajes escritos en pantalla.

El realizar conferencias sin video o en audio es factible mediante el *Web* con base en los diferentes programas de organización de documentos, conferencias multimedia o la combinación de una conferencia normal con presentaciones en pantalla.

Al realizar transacciones comerciales o financieras a través de la red o al remitir información personal en los mensajes de *e-mail* y *chats*, existe la posibilidad de que alguien pueda acceder a tal información y haga uso indebido de la misma en razón de que la seguridad en el Internet no está garantizada en todos los sitios.

En consecuencia, una manera de evitar este tipo de problema se soluciona parcialmente al encriptar la información. Este programa codifica mediante un código secreto los datos de manera que nadie puede encontrarle sentido al mensaje mientras se transmite. Datos que al llegar a su destino son decodificados por el propio programa. Sin embargo, los códigos pueden ser descifrados por los *hackers*, personas dedicadas a penetrar en otros sistemas. Razón por la cual las técnicas de encriptación deben actualizarse constantemente.

Los *hackers*, personas expertas en comunicación entre computadoras, redes, etcétera, se dedican a violar los sistemas de redes sólo como un reto personal; no hacen daño y comparten sus

conocimientos. Los *crackers*, también expertos en violar sistemas, lo hacen con malas intenciones, roban información, cambian datos, borran archivos, etcétera. En otras palabras, ambos *hackers* y *crackers* violan la seguridad en Internet de lo cual se crea la necesidad de tener medidas de protección.¹¹

La herramienta principal de seguridad empleada en los servidores para proteger la información es mediante el acceso restringido a través del nombre de usuario (*login*) y la clave de acceso (*password*), tal como se emplean en el correo electrónico, el hospedaje de páginas, etcétera. Otra alternativa son las *firewall* o paredes de fuego, herramientas de *software* instaladas en los servidores como escudo entre la red y el mundo externo. Sirven para ignorar intentos de violación por parte de los *hackers* del sistema, ya que si un *hacker* conoce el *login* y *password* de un administrador puede destruir todo el sistema si se lo propone. El *firewall* no permite el acceso a los recursos administrativos.¹²

Con relación a los virus, la probabilidad de que infecten a la computadora mediante el Internet es mínima, pero las consecuencias pueden causar dolores de cabeza. Existen programas especiales cuyo único propósito es causar daños a computadoras y redes al ser copiados y transmitidos por todo el mundo. La mayoría de los virus pasan de computadora a computadora a través de discos flexibles o ejecutando programas infectados. Como medida de prevención o para solucionar la infección causada por virus, es recomendable que la computadora posea vacunas. Existen excelentes programas de protección anti-virus que buscan los virus en el disco duro y los eliminan. Los más conocidos son Norton Anti-Virus y el software de McAfee and Associates.¹³

¹¹ Véase SUÁREZ, J. y CASAS, J., *op. cit.*, p. 26.

¹² Véase KLANDER, L., A prueba de hackers, Editorial Anaya Multimedia, México, 1999, p. 145.

¹³ Véase VACCA, J., Los secretos de la seguridad en Internet, Editorial Anaya Multimedia, México, 2000, pp. 235-236.

Como se puede observar, el Internet permite una comunicación rápida, confiable y económica; posee instrumentos de diferentes modalidades, las más utilizadas son: el correo electrónico, la videoconferencia y la creación de páginas *web* personales o grupales que se colocan en la red. Estas últimas son un excelente instrumento para la comunicación ya que permiten crear un sitio con la permanencia deseada en la red, incorporando texto, imágenes, nexos (*links*) entre páginas (*sites*) relacionadas para así navegar virtualmente entre la información disponible para el mejor entendimiento del tema o tópicos de interés. Pueden ser actualizadas o modificadas de manera periódica según las necesidades individuales.

Para crear páginas *web* se utiliza el lenguaje HTML, muy útil para las presentaciones, formatos, colores, etcétera. El HTML ha logrado que Internet se convierta en una enorme colección de documentos, entre ellos la pornografía.

Desde 1997, el auge de los portales, tiendas virtuales, sitios de subastas, y de otro tipo, ha tenido un crecimiento sin precedentes; según cifras de la empresa iBest, se estiman alrededor de 3 mil portales existentes en México. Un número todavía pequeño, pues según esta misma empresa, la cifra sólo representa un 0.3% del total existente en Estados Unidos.¹⁴ Sin embargo, la explosión de la economía digital en nuestro país se ha acelerado por el crecimiento de usuarios de Internet en México. De acuerdo con datos de la firma de estudios de tecnologías de información Select-IDC, el rango actual de individuos conectados a la red fluctúa entre 1.8 y 2.3 millones. De seguir esta tendencia, la cifra podría alcanzar 8 millones en el año 2004.¹⁵

3.3.1. INTERNET COMO MEDIO DE INFORMACIÓN

¹⁴ Véase GUZMÁN, C., “Portales: apuesta al futuro”, en Mundo Ejecutivo, Año XX, Vol. XXXV, Núm. 257, México, Septiembre 2000, p. 91.

¹⁵ Confróntese *Ídem*.

Internet bien podría definirse como un centro de documentación maestro, capaz de recibir información de cualquier materia y desde cualquier lugar del mundo. Sin embargo, Internet cuenta con dos características que la hacen diferente de un centro de documentación tradicional. En primer lugar, es posible acceder a Internet desde cualquier lugar del mundo y a cualquier hora. Por otra parte, cada usuario del sistema cuenta con la opción de ser tanto lector como productor de informaciones.

Por lo tanto, como medio de información, Internet puede compararse con una gran biblioteca, a cuya sala de lectura es posible acceder desde prácticamente cualquier computadora del mundo conectada al sistema. Sin embargo, a diferencia de la biblioteca, donde sólo las autoridades están facultadas para introducir libros o documentos, el sistema Internet permite que los usuarios agreguen información al acervo, lo que contribuye al mayor crecimiento de la información disponible.

No obstante, como medio de información, la naturaleza y el uso de Internet plantean también una serie de problemas vinculados con el derecho de propiedad intelectual. Por ejemplo, una remisión a una página *web* que contiene una relación con otra página *web* quizá equivalga a una violación de los derechos de autor. Además, tal vez surjan conflictos a causa de la adjudicación de nombres de dominio en Internet. De esa forma, el uso no autorizado de un nombre en una dirección de Internet daría lugar a conflictos legales.

Lo apuntado anteriormente resulta importante de considerar puesto que aún no existen soluciones legales claras para muchos problemas en esta materia. Asimismo es importante señalar que no toda la información que se encuentra en Internet es fidedigna, por lo que es recomendable

que si se utiliza esa información para la preparación de un documento de trabajo se deberá señalar la fuente de su información y la necesidad de que se corrobore la autenticidad.

3.3.2. SERVICIO DE BÚSQUEDA

Con más de 25 años de funcionamiento y debido a la gran versatilidad que ofrece el sistema, Internet cuenta en nuestros días con un inmenso caudal de informaciones. Se han desarrollado sistemas de búsqueda de información para encontrar lo que cada usuario necesita, los que cada vez permiten de una manera más sencilla y fiable recuperar en pocos minutos los documentos interesantes que responden a un cuestionamiento específico. Por ejemplo, existen sistemas de búsqueda en varias lenguas (inglés, francés, español) que ofrecen al usuario nuevas posibilidades no sólo para encontrar documentos, sino también para ordenarlos según su pertinencia respectiva. También existen ya algunas páginas sede (*homepage*) que brindan su contenido en varias lenguas.

Una página sede es una hoja de *web* que otros usuarios de Internet pueden invocar y consultar y que funge como punto de enlace para un servicio de información en la *web*. La página sede puede contener diferentes tipos de información, como textos, fotografías, direcciones de *e-mail*, sonidos, etcétera.

La *web* ofrece un impresionante flujo de informaciones en movimiento constante. Por ello, resulta indispensable valerse de ciertos sistemas de búsqueda para encontrar lo que nuestras necesidades de información necesitan. Dicho sistema de búsqueda suele clasificarse en: búsqueda geográfica, temática o por palabras clave.

La búsqueda temática se hace sobre la base de conceptos cada vez más precisos que se encuentran registrados en una lista de categorías

ordenadas de manera sistemática. El servicio más conocido de este tipo se llama *Yahoo*, cuya dirección en Internet es: <http://www.yahoo.com>.

Los estudiantes de la Universidad de Stanford, David Filo y Jerry Yang crearon el sistema *Yahoo* en abril de 1990. *Yahoo* significa: *Yet Another Hierarchical Officiouys Oracle* ("otro oráculo más de artes jerárquicas"; además el nombre está tomado de la cuarta parte de *Los viajes de Gulliver*, en la que Swift, su autor, habla de un pueblo de caballos inteligentes, los *houyhnhnms*, al que sirven los humanoides llamados *yahoos*).¹⁶ Este servicio de búsqueda ofrece la opción de rastreo en la totalidad del catálogo *Yaahoo* o sólo en determinadas categorías del mismo. En las búsquedas por la *web*, *Yahoo* se revela como un sistema muy fiable cuando se trata de encontrar información con rapidez y de una manera precisa. Existe además la ventaja de que este sistema se actualiza todos los días.

Además de *Yahoo*, existen otros servicios de búsqueda de información por temas. Un gran número de esos servicios se ha especializado en realizar búsquedas en las partes más importantes de la *web*. Debido a que su objetivo no consiste en ser exhaustivos, sino acceder a los servicios de mejor calidad de la *web*, representan un buen punto de partida para una búsqueda de un tema concreto. Entre los servicios de búsqueda más conocidos y útiles para obtener información legal de buena calidad se encuentra *A2Z* (<http://a2z.lycos.com>), *Excite* (<http://www.excite.com/Subject/>) e *Infoseek* (<http://guide.infoseek.com/>).

Con respecto a la búsqueda por palabras clave, el servicio clasifica de manera previa algunas páginas de la *web* en todo el planeta. La clasificación se efectúa tomando en consideración el texto completo y

¹⁶ Véase ROJAS AMANDI, Víctor Manuel, El uso de Internet en el derecho, Oxford University Press, febrero del 2000, p. 45.

todas las palabras de todas las páginas de referencia se convierten en entradas del índice, en objetos potenciales de búsqueda. El usuario introduce una o más palabras clave, enlazadas entre sí por operadores booleanos que pueden ser Y u O, y el sistema buscará las acepciones de esas palabras en las páginas fuente. Enseguida se presenta una clasificación de las palabras más pertinentes y, finalmente, se ofrece una lista de enlace hacia dichas páginas. Los servicios de búsqueda que existen en la actualidad son más o menos potentes, ya sea por el número de páginas clasificadas o por la capacidad de enlazar las palabras clave por medio de los operadores booleanos distintos.

El servicio más efectivo y solicitado para efectuar la búsqueda por palabras clave se denomina *Altavista* (<http://www.altavista.digital.com>). Este servicio se puso en marcha el 15 de diciembre de 1995 y para mayo de 1996 tenía clasificadas 30 millones de páginas *web* en todo el mundo; entonces recibía alrededor de 12 millones de consultas al día.

Además de *Altavista*, existen otros tres servicios importantes que ofrecen una búsqueda por palabras clave: *Infoseek*, *Lycos* (<http://www.lycos.com/>) y *Webcrawler* (<http://www.webcrawler.com/>).

3.3.3. EL ACCESO A LOS PORTALES

Como ya se ha mencionado, hoy en día Internet es un sistema de transmisión (comunicativo e informativo) que no presenta restricciones morales, jurídicas o éticas y en las que cualquier usuario o compañía en el mundo pueden colocar sus páginas *web* a través de algún servidor. El usuario puede acceder a dichas páginas por medio de una computadora con línea telefónica y conectada a la Red, o bien a través de teléfonos celulares o radiolocalizadores.

Lo único que deben hacer los internautas para visitar un sitio en la Red, es teclear la dirección o dominio asignado a la página de su interés. Pero también existe la posibilidad de encontrar sitios de interés gracias a páginas conocidas como portales o buscadores, que se especializan en localizar las direcciones o páginas que los cibernautas desean, ya que cuentan con una gran base de datos y motores de búsqueda. En nuestros días los portales o buscadores más importantes en la Red son *Yahoo*, *Altavista*, *Lycos*, y en México *Terra*, *Esmas* y *Prodigy*.

3.4. SERVIDORES DE INTERNET SOBRE PORNOGRAFÍA INFANTIL

Algunas direcciones relacionadas con la pornografía infantil en Internet son:

Argentina.- www.chicosperdidos.org
www.elamormasfuerte.com

España.- www.mercadillosolidario.com/vendemos.htm
www.protegele.com

Tales portales que combinan imágenes (como fotos, videos, gráficas y animaciones 3D) con texto y audio, son considerados ilícitos por violar la moral, pero es difícil regularlos jurídicamente sin propiciar prácticas de censura, coartando así, la libertad de expresión. Como ejemplo, en Munich, Alemania, en diciembre de 1995 la fiscalía de la ciudad abrió un proceso investigación en contra de la empresa estadounidense *Compuserve*, a causa de la sospecha de distribución de imágenes de pornografía infantil mediante Internet.

En el curso de la investigación se registraron las oficinas de esa empresa en Munich y se examinó la información grabada en Internet. La

investigación de la fiscalía se centró en algunos *Internet-Newsgruppen* (grupos de noticias en Internet) a los que *Compuserve* ofrecía acceso al sistema mediante sus servicios, que habían archivado fotografías pornográficas en Internet. En este caso, un vocero aseguró que, de acuerdo con la opinión de la fiscalía, la empresa referida resultaba corresponsable de la información puesta a disposición del público a través de su servicio de Internet.

Como consecuencia de dicha investigación, *Compuserve* bloqueó el acceso a la información de más de 200 *Internet-Newsgruppen* que pudieran contener material pornográfico. Más tarde, la empresa volvió a liberar el acceso al servicio, con la posibilidad de que sus integrantes limitaran el acceso a sus servicios de Internet considerados peligrosos para la juventud.¹⁷

A continuación se verán los intentos de los gobiernos estadounidense, español y mexicano para tratar de regular el uso de Internet en materia de pornografía infantil y con ello la libertad de expresión.

3.5. LA NORMATIVIDAD LEGAL DE ALGUNOS PAÍSES CON RESPECTO A LA DIFUSIÓN DE PORNOGRAFÍA INFANTIL VÍA INTERNET

3.5.1. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Los Estados Unidos de América han realizado varios intentos de regulación de páginas de pornografía infantil vía Internet, acciones que han sido atacadas por sus detractores por violentar la libertad de expresión pero que no han tenido éxito.

¹⁷ Véase *Ibidem*, p. 21.

Sus leyes federales y estatales son muy estrictas en este sentido y generalmente consideran un crimen crear, distribuir, vender o poseer pornografía infantil, con lo cual buscan proteger a los menores de cualquier explotación sexual.

En febrero de 1996, el presidente Bill Clinton rubricó una nueva Ley de Telecomunicaciones, la cual incluye un apartado denominado Ley de Decencia de la Comunicación (*The Communication Decency Act of 1996* «CDA»). Bajo el argumento de proteger a la niñez en contra de la pornografía, penaliza hasta con dos años de prisión y multa de más de cien mil dólares a quien inicie la transmisión de cualquier comentario, pedido, sugerencia, propuesta, imagen u otra comunicación que sea obscena, lujuriosa, lasciva o sucia a través de Internet.

Pero ante la polémica que suscitó dicha ley, así como las protestas y recursos de inconstitucionalidad interpuestos, Ronald L. Buckwalter, Juez Federal, emitió una orden con la que prohibía a las autoridades estadounidenses aplicarla.

No obstante, las siguientes leyes sí se aplican:

- Ley de Prevención de Pornografía Infantil (*Child Pornography Prevention Act of 1996* «CPPA»).
- Ley de Protección de los Niños En Línea (*Child Online Protection Act of 1998* «COPA»)
- Ley de Protección a los Niños de Predadores Sexuales (*Protection of Children from Sexual Predators Act of 1998* «PCSPA»)
- Ley de Protección a Niños del Internet de 1999 (*Children's Internet Protection Act of 1999* «CIPA»).

El 30 de septiembre de 1996 entró en vigor la Ley de Prevención de Pornografía Infantil (*Child Pornography Prevention Act of 1996 «CPPA»*). Esta ley prohíbe y criminaliza el uso de la tecnología computacional para producir pornografía infantil que contenga tanto descripción de niños reales así como de niños “virtuales” o ficticios. La Sección 2256 define la pornografía infantil como:

“Cualquier descripción, incluyendo cualquier fotografía, filme, video, pintura, o imagen o pintura generada por computadora, ya sea hecha o producida por medios electrónicos, mecánicos, u otros, de conducta sexualmente explícita, donde

A) la producción de tal descripción visual involucre el uso de un menor comprometido en una conducta sexualmente explícita;

B) tal descripción visual sea, o parezca ser, de un menor comprometido en una conducta sexualmente explícita;

C) tal descripción visual haya sido creada, adaptada, o modificada para que aparezca identificado un menor comprometido en una conducta sexualmente explícita; o

D) tal descripción visual sea anunciada, proporcionada, presentada, descrita, o distribuida de manera que dé la impresión de que dicho material es o contiene una descripción visual de un menor comprometido en una conducta sexualmente explícita.”¹⁸

El 21 de octubre de 1998 entró en vigor la Ley de Protección de los Niños En Línea (*Child Online Protection Act of 1998 «COPA»*) con la cual el Congreso expande las provisiones de la Ley de Prevención de Pornografía Infantil al incluir las transmisiones en línea por proveedores de servicios y sitios de proveedores de comercio electrónico (*e-commerce*). Específicamente esta ley prohíbe la comunicación en línea, con propósitos comerciales, o material que está disponible y prohibido a menores.

Para ello expresa que como el Internet presenta oportunidades a los menores para obtener materiales a través de la *web* de manera que

¹⁸ FERRERA, Gerald R., *et al.*, Cyberlaw. Your rights in cyberspace, *op. cit.*, p. 171.

puede frustrar el control o supervisión de los padres, por disposición de esta ley requiere a los operadores de sitios comerciales que ofrecen material considerado como “prohibido” a menores a utilizar métodos de identificación de visitantes que accedan a su sitio. El no hacer caso a este requerimiento puede resultar en una situación criminal con multas arriba de los 50 mil dólares y seis meses de prisión, o ambas penas por cada violación.

Por material prohibido el Congreso entiende:

“Cualquier comunicación, pintura, imagen, imagen gráfica, artículo, grabación, escrito, u otro de cualquier clase que sea obsceno o que

A) el promedio de personas, aplicando estándares comunitarios contemporáneos, pueda encontrar, tomando el material como un todo y con respecto a menores, que sea designado como violatorio a la moral;

B) describa o represente, de una manera patentemente ofensiva con respecto a menores, un actual o simulado acto sexual o contacto sexual, un actual o simulado acto sexual normal o pervertido, o una explícita exhibición de los genitales o pechos femeninos, y

C) tomado como un todo, afecte seriamente los valores literarios, artísticos, políticos o científicos de los menores.”¹⁹

El 30 de octubre de 1998 entró en vigor la Ley de Protección a los Niños de Predadores Sexuales (*Protection of Children from Sexual Predators Act of 1998 «PCSPA»*) que expande su ámbito de acción hacia aquellos que utilicen el Internet para propósitos de pornografía infantil. Establece penas específicamente a fotógrafos comerciales y considera un crimen que con conocimiento se haga una comunicación con propósitos comerciales prohibidos a menores (dieciséis años o menos) o de usar el Internet con el propósito de comprometer actividades sexuales con menores.

¹⁹ *Ibidem*, p. 174.

Esta ley adiciona lo establecido en el ámbito federal de la Ley de Protección a Niños contra la Explotación Sexual de 1977 así como de la Ley de Prevención de Pornografía Infantil de 1996.

Por último se encuentra la Ley de Protección a Niños del Internet de 1999 (*Children's Internet Protection Act of 1999 «CIPA»*), que requiere a las escuelas y bibliotecas que reciben servicio de asistencia universal instalar sistemas o instrumentar políticas para bloquear o filtrar el acceso en Internet de material inapropiado para menores.²⁰

3.5.2. ESPAÑA

En el caso de España, el Código Penal Español establece dentro los delitos informáticos (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre/ BOE número 281, de 24 de noviembre de 1995) el caso de la pornografía infantil en el artículo 197, párrafos cinco y seis:

5.- Cuando los hechos descritos en los apartados anteriores afecten a datos de carácter personal que revelen la ideología, religión, creencias, salud, origen racial o vida sexual, o la víctima fuere un menor de edad o un incapaz, se impondrán las penas previstas en su mitad superior.

6.- Si los hechos se realizan con fines lucrativos, se impondrán las penas respectivamente previstas en los apartados 1 al 4 de este artículo en su mitad superior. Si además afectan a datos de los mencionados en el apartado 5, la pena a imponer será la de prisión de cuatro a siete años.

Las otras penas a que se refieren dichos párrafos son prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses; pena de prisión de dos a cinco años, o pena de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses.

²⁰ Véase BLACK, Sharon K., *Telecommunications law in the Internet age*, Morgan Kaufmann Publishers, USA, 2000, pp. 296-297.

Como se puede observar, el término pornografía infantil no se encuentra explicitado, pero se puede intuir tal delito en el párrafo cinco al referirse al menor de edad como víctima al exponer su vida sexual en la Red.

Tal disposición va acorde con la Constitución española en su Capítulo Tercero. De los principios rectores de la política social y económica, cuyo artículo 39, párrafo cuatro, señala que los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos. Toda vez que al subir alguna imagen o video del menor con alusión expresa de sus genitales en la Red, se viola no sólo lo establecido en la Constitución, sino en el Código Penal y en los acuerdos internacionales en la materia.

3.5.3. MÉXICO

En México, donde sólo una mínima parte de la población tiene computadoras y a pesar del creciente interés por Internet, no existe una regulación en la materia ni se ha emitido resolución judicial alguna sobre problemas legales relacionados con este medio. Se ha tratado de realizar, como una especie de paquete que incorpore, de la misma manera, las leyes de imprenta, de radio y televisión. Sin embargo, como sucede con la mayoría de los países, esta regulación de la informática no es fácil debido a que se tiene que realizar de una manera muy cuidadosa para que ésta no se convierta per se en una transgresora de los derechos humanos.

Por un lado, la evolución de la informática, paralelamente a las necesidades institucionales para hacer uso de esos avances, tiene una repercusión de tipo moral: ¿para qué se usa la ciencia, para hacer el bien o para hacer el mal? Donde la respuesta es: no es culpa de la ciencia su utilización, sino del mismo ser humano. El mal uso de la información, que

normalmente empieza con usos y costumbres moralmente condenables y transgresores de la vida privada, motiva la aparición de totalitarismos.²¹

Por otro, cabe señalar que las reservas de los juristas en relación con los problemas legales de Internet son comprensibles, pues muchos de ellos tienen poca experiencia con computadoras y a menudo incluso demuestran aversión por los adelantos técnicos.

Por esta misma razón, en México todavía no está regulada la pornografía infantil vía Internet, lo cual es un signo de que es necesaria la asesoría legal en materia de uso de Internet, toda vez que la pornografía infantil a través de este medio día tras día va en aumento y es fácil de conseguir, ya sea a través de chats y de portales especializados en este ilícito y que son de manufactura universal.

Por lo antes visto en este capítulo tercero, podemos decir que la informática se ha convertido en una imprescindible herramienta de trabajo en múltiples terrenos del conocimiento; aparte que han dado también lugar a una informática doméstica: mediante las PC la información se introduce en forma constante en la vida común del siglo XXI, lo que conlleva al acceso a cantidades cada día mayores de información. De ahí ha surgido la llamada Internet. Pero, la implantación generalizada de los sistemas informáticos derivó, desde la década de 1970, la inquietud de la opinión pública en lo referente a dos grandes asuntos: la VIOLACIÓN DE LA INTIMIDAD PERSONAL y el desempleo generado por la automatización de los procesos industriales. El instrumento de todo esto es la PC.

Lo interesante y atractivo de Internet —básicamente una red de transmisión de datos electrónicos gigante— es que está compuesta de numerosas redes pequeñas que se integran en computadoras, líneas de teléfono y otros dispositivos de comunicación que contribuyen a

²¹ Cfr. TÉLLEZ VALDÉS, Julio, Derecho informático, UNAM, México, 1987, p. 135.

mantenerlas en comunicación. Está formada por miles de redes conectadas por todo el mundo. Pero, debe tenerse en cuenta que ninguna organización es dueña de Internet o tiene control sobre ella. NO HAY REGULACIÓN GUBERNAMENTAL Y NADIE CENSURA LA INFORMACIÓN QUE ESTÁ DISPONIBLE EN LA RED.

Es muy fácil poseer pornografía infantil hoy en día; Internet permite una comunicación rápida, confiable y económica; posee instrumentos de diferentes modalidades; las más utilizadas son: el correo electrónico, la videoconferencia y la creación de páginas *web* personales o grupales que se colocan en la red. Internet se ha convertido en una enorme colección de documentos, entre ellos la pornografía. Internet es como un centro de documentación maestro, capaz de recibir información de cualquier materia y desde cualquier lugar del mundo. Internet cuenta con dos características: primero, es posible acceder desde cualquier lugar del mundo y a cualquier hora; segundo, cada usuario del sistema cuenta con la opción de ser tanto lector como productor de informaciones.

EL SISTEMA INTERNET PERMITE QUE LOS USUARIOS AGREGUEN INFORMACIÓN AL ACERVO, LO QUE CONTRIBUYE AL MAYOR CRECIMIENTO DE LA INFORMACIÓN DISPONIBLE, buena o mala —como el caso de la pornografía infantil—. Como medio de información, la naturaleza y el uso de Internet plantean también una serie de problemas vinculados con el derecho de propiedad intelectual. AÚN NO EXISTEN SOLUCIONES LEGALES CLARAS PARA MUCHOS PROBLEMAS EN ESTA MATERIA, aparte de que no toda la información que se encuentra en Internet es fidedigna, por ello LA NECESIDAD DE QUE SE CORROBORE LA AUTENTICIDAD. Hoy en día Internet cuenta con un inmenso caudal de informaciones. Se han desarrollado sistemas de búsqueda de información para encontrar lo que cada usuario necesita, los que cada vez permiten de una manera más sencilla y fiable recuperar en pocos minutos los documentos interesantes que responden a un cuestionamiento específico.

La prioridad de la imagen vía Internet radica en que una página sede es una hoja de *web* que otros usuarios de Internet pueden invocar y consultar y que funge como punto de enlace para un servicio de información en la *web*. La página sede puede contener diferentes tipos de información; la *web* ofrece un impresionante flujo de informaciones en movimiento constante. La importancia de Internet respecto a la pornografía infantil es rotunda Actualmente ES UN SISTEMA DE TRANSMISIÓN QUE NO PRESENTA RESTRICCIONES MORALES, JURÍDICAS O ÉTICAS Y EN LAS QUE CUALQUIER USUARIO O COMPAÑÍA EN EL MUNDO PUEDEN COLOCAR SUS PÁGINAS WEB A TRAVÉS DE ALGÚN SERVIDOR. También existe la posibilidad de encontrar sitios de interés gracias a páginas conocidas como portales o buscadores, que se especializan en localizar las direcciones o páginas que los cibernautas desean. Existen determinadas direcciones relacionadas con la pornografía infantil en Internet; estos portales que combinan imágenes con texto y audio son considerados ilícitos por violar la moral, pero es difícil regularlos jurídicamente sin propiciar prácticas de censura, coartando así, la libertad de expresión. Por otro lado, DEBERÁ EXISTIR EL CRITERIO PARA BLOQUEAR DETERMINADA INFORMACIÓN QUE PUDIERA CONTENER MATERIAL PORNOGRÁFICO, PARA POSTERIORMENTE LIBERAR EL ACCESO AL SERVICIO, CON LA POSIBILIDAD DE QUE SUS CONSUMIDORES-CLIENTES LIMITARAN EL ACCESO A SUS SERVICIOS DE INTERNET CONSIDERADOS PELIGROSOS PARA LA JUVENTUD.

En lo que respecta a leyes, hay que reconocer que Estados Unidos es el país pionero que ha emitido leyes sobre pornografía infantil. Ahí se han realizado varios intentos de regulación de páginas de pornografía infantil vía Internet, acciones que han sido atacadas por sus detractores argumentando que se violenta la libertad de expresión. Las leyes federales y estatales estadounidenses generalmente consideran un crimen crear, distribuir, vender o poseer pornografía infantil, con lo cual buscan proteger a los menores de cualquier explotación sexual. En España, su Código Penal establece dentro los delitos informáticos el caso de la PORNOGRAFÍA INFANTIL. Pero, este término aunque no está explicitado, puede intuir tal

delito al referirse al menor de edad como víctima al exponer su vida sexual en la Red.

En lo que corresponde a nuestro país; es de preocupar que en México se presente la inexistencia de una regulación en el tema que nos ocupa, aparte de que no se ha emitido ninguna resolución judicial sobre problemas legales relacionados con este medio. Se ha tratado de realizar de una manera muy cuidadosa para que ésta no se convierta en una transgresora de los derechos humanos, pero siguen sin crearse estas leyes sobre pornografía infantil; ¿cuál es el motivo? Por un lado, la evolución de la informática, paralelamente a las necesidades institucionales para hacer uso de esos avances, tiene una repercusión de tipo moral. Por otro, las reservas de los juristas sobre los problemas legales de Internet, se debe a que muchos de ellos tienen poca experiencia con computadoras y, sobre todo, sus usos e innovaciones. Por todo esto, en México AÚN NO ESTÁ REGULADA LA PORNOGRAFÍA INFANTIL VÍA INTERNET, lo cual indica que hay la necesidad de una ASESORÍA LEGAL EN ESTA MATERIA, mientras de que la pornografía infantil a través de este medio va en aumento en forma constante aparte de que es muy fácil de conseguir este material ya considerado ilícito.

CAPÍTULO IV

LA FALTA DE PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS MENORES EN MÉXICO ANTE LA DIFUSIÓN DE PORNOGRAFÍA INFANTIL POR INTERNET

Cuando la infancia es el objeto de perversión en la industria del cuerpo, las sociedades han roto el límite primario: la inocencia como generadora de todas las formas sublimes de expresión; y el hombre se convierte en su propia amenaza.

Inocencia perturbada. Revista MAX, número 31, México, mayo 2003.

El presente capítulo versará sobre la falta de protección jurídica que existe en México ante la difusión de pornografía infantil vía Internet, donde se analizará el problema de este tipo de pornografía y los llamados delitos informáticos, así como la propuesta para prohibir su divulgación a través de portales de Internet, además de la inclusión del concepto del delito de pornografía infantil a través de Internet en el Código Penal Federal.

4.1. EL PROBLEMA DE LA PORNOGRAFÍA INFANTIL A TRAVÉS DE INTERNET

Ante esta gran problemática, hay que recordar que ninguna organización es dueña de Internet o tiene control sobre ella, sobre todo que no hay regulación gubernamental y nadie censura la información que está disponible en la Red, donde se incluye a la pornografía infantil entre otros tantos temas prohibidos o inapropiados para el público en general. Ante esto, tengamos presente que donde no haya una regulación, — reglas, o donde haya una libertad indiscriminada— es susceptible que el ser humano cometa abusos.

De igual forma, tanto los llamados *hackers* como *crackers*, violan la seguridad en Internet, de lo cual se crea la gran necesidad de tener medidas de protección. Pero, aparte de la intervención de los llamados “piratas cibernéticos”, hay que recordar que cada usuario del sistema cuenta con la opción de ser tanto lector como productor de informaciones. Esto es, que Internet posibilita que los usuarios agreguen información — del tipo o especie que sea— al acervo, lo que implica un mayor crecimiento de la información disponible, donde temas como el derecho de propiedad intelectual y la adjudicación de nombres de dominio en Internet, aún no tengan soluciones legales claras para muchos problemas en todo ello, aparte de que gran cantidad de la información que está colocada en Internet no es real y, sobre todo, legal.

Por lo anterior, en lo referente al acceso de los portales, hoy en día Internet es un sistema de transmisión que no presenta restricción alguna en los aspectos moral, jurídico o ético y en donde “N” usuario o compañía —verdadera o ficticia— en el mundo pueden colocar sus páginas web a través de algún servidor. Por ello, y lo peligroso de todo esto, es la facilidad de cualquier persona de tener acceso a determinada información, pues lo único que deben hacer para visitar un sitio en la Red es teclear la dirección o dominio asignado a la página de su interés. Asimismo hay la posibilidad de encontrar, como ya se ha señalado, sitios de agrado, necesidad o interés debido a páginas determinadas como portales o buscadores, que se especializan en localizar las direcciones o páginas que los interesados desean, ya que cuentan con una gran base de datos y motores de búsqueda.

Se reitera que algunos portales combinan imágenes con texto y audio; son considerados ilícitos por violar la moral, tomando en cuenta su contenido y mensaje; pero lo grave, aparte de complejo y complicado, es que —todavía, por ahora— es difícil regularlos jurídicamente sin propiciar prácticas de censura, coartando así la llamada y multicitada “libertad de

expresión”. Mucho de los mecanismos que pudieran servir a futuro para evitar una serie de difusiones inapropiadas para los consumidores, es bloquear el acceso a la información de una serie de sitios que pudieran contener material pornográfico. Después, se pudiera liberar el acceso a determinados servicios, con la posibilidad de que sus integrantes limitaran el acceso a sus servicios de Internet considerados peligrosos para la juventud. Pero, bueno, esto aún puede ser quimérico, debido a la falta — aún— de un mecanismo adecuado de rastreo así como, sobre todo, de ejecución judicial.

Se recordará que a inicios de los años noventa desaparecen una serie de restricciones en la red física Internet, primero las empresas y luego los particulares se incorporan paulatinamente a las redes digitales. Pero con ello, la Red se convierte también en el vehículo ideal para todo tipo de abusos. Los valores jurídicos protegidos son objeto de nuevas formas de ataque en las redes digitales y las consecuencias trascienden las fronteras de los estados, sobre todo, en el presente mundo globalizado.

Asimismo, como antes ya se ha dicho, la preocupación comienza a manifestarse a mediados de la década de los noventa. Algunos estados intentan resolver la cuestión cuando se plantea el caso ante los tribunales; pero, una regulación nacional no es suficiente para dar respuesta a un problema que es, por naturaleza, hoy en día, netamente global.

“Por regla general, la información que el usuario encuentra en Internet es legítima y le reportará numerosos beneficios. Pero la realidad demuestra que un porcentaje, reducido si cabe, de las informaciones que se puede encontrar en su navegación son potencialmente ilícitas o nocivas.”¹

¹ MARÍN PEIDRO, Lucía, Los contenidos ilícitos y nocivos en Internet, Biblioteca. Fundación Retevisión, España, 2000, p. 26.

La autora Lucía Marín Peidro aclara la diferencia entre los conceptos ilícito y nocivo, ya que ambos son relativos, porque “ni toda la información es considerada ilícita por los mismos estados, ni toda es nociva o perjudicial para todas las personas.” Al respecto hacemos el comentario de las diferencias:

- Ilícitos, son los merecedores de una respuesta penal: la utilización de Internet para la difusión de pornografía infantil, la difusión de contenidos racistas o xenófobos, la apología del terrorismo, las difamaciones o las violaciones de la propiedad intelectual. Son nuevas formas de ataque a valores jurídicos protegidos: la libertad e indemnidad sexual, la dignidad humana, el derecho al honor o el derecho de propiedad intelectual. Existe cierto consenso entre los estados en calificar como delito este tipo de contenidos.
- Nocivos. Por el contrario, no los hay para los contenidos nocivos. Éstos, aunque dañinos para determinadas personas en base a sus valores éticos, religiosos o políticos, cita la autora Peidro, no son merecedores de respuesta penal.

Aunque los ejemplos que pueden encontrarse de contenidos ilícitos y nocivos en la Red pueden ser numerosos, dice Peidro que hay que destacar que las acciones que han despertado más atención y reacciones más intensas han sido todas aquellas relacionadas con la pornografía, y en especial con la pornografía infantil. Así, en España, la *Unidad de Investigación de la Delincuencia en Tecnologías de la Información*, creada en marzo del año 2000 —aún muy reciente—, ha perseguido gran número de delitos relacionados con la pornografía infantil a través de Internet, y en Estados Unidos se calcula, por ejemplo, que cada día se añaden veinte

mil páginas pornográficas a la Red (año 2000) —entre ellas, una cifra significativa que se relaciona con la pornografía infantil.

EL PROBLEMA

Aunque ya se ha dicho en este trabajo, hay que tener presente que el concepto menor se refiere al menor de edad, al joven de pocos años, al pupilo no necesariamente huérfano, sino digno de protección. De igual forma, es la persona que por efecto del desarrollo gradual de su organismo no ha alcanzado una madurez plena, y desde el punto de vista legal es el sujeto que por la carencia de plenitud biológica —que es desde el momento del nacimiento viable hasta tener la mayoría de edad— la ley le restringe su capacidad dando lugar al establecimiento de jurisdicciones especiales que lo salvaguardan. Por consenso universal, hoy en día se considera como menor de edad a todo individuo de ambos sexos que no ha cumplido los dieciocho años.

Aunque la explotación sexual de los niños es un drama muy antiguo, la dimensión del problema es un nuevo aspecto. Los niños son comprados, vendidos, alquilados y sufren abusos sexuales por parte de los adultos en todas las partes del mundo. Aunque es casi imposible obtener cifras precisas, es un hecho el que millones de niños y niñas de todo el mundo están siendo utilizados en la prostitución, pornografía, trata y otras formas de explotación sexual. Y, uno de esos aspectos es el delito informático a través de Internet.

Por otro lado, la vivencia de situaciones tan difíciles tiene un efecto multiplicador —con alcances actuales que originan gran problemática—. Diferentes investigaciones han mostrado que los niños que han sufrido abusos y explotación se convierten frecuentemente en adolescentes y adultos explotados o que sufren abusos, o bien en explotadores.

La explotación sexual reviste diferentes formas y circunstancias; a continuación se citan algunas de ellas:

- niños y niñas trabajadores y jóvenes empleadas/os domésticos son frecuentemente utilizados (o, mejor dicho, vilmente usados) para satisfacción sexual del empleador y/o otros adultos;
- los niños sufren abusos sexuales en su propia familia (...en muchas ocasiones, de quien menos se esperan);
- los niños son utilizados como atracción en el turismo sexual. Su explotación sexual puede representar una considerable parte del producto nacional bruto en algunos países (obviamente, subdesarrollados);
- los niños(as) sufren abusos en el contexto de prácticas culturales o tradicionales; p. ej. los matrimonios de niños donde, en múltiples casos tiene mucho que ver el factor económico, donde: a) por lo general, se les obliga a desposarse en un matrimonio arreglado; b) a las niñas se les obliga a casarse con alguien mucho mayor; c) las mujeres menores de edad, prácticamente, son vendidas para ser pareja (casados o sin ello...) de un adulto o un hombre mucho mayor; entre otros casos;
- los niños están expuestos a toda forma de explotación sexual de forma muy especial; p.ej. en conflictos bélicos; cuando son desplazados, cuando tienen que ser migrantes y refugiados, etcétera;
- en la mayoría de los países existe la prostitución local de niñas/os organizada o improvisada (esto, tanto en naciones ricas y pobres). Se incrementa durante las crisis sociales y económicas, por la pobreza absoluta, la miseria y el consumismo excesivo (como el caso del México actual, problema muy recrudescido desde inicios del siglo XXI);
- desde la aparición formal del VIH/SIDA (en 1985), ha aumentado la demanda de niñas/os cada vez más jóvenes para la prostitución, basándose en la idea errónea de que presentan un menor riesgo de infección.

- La gran publicidad de la industria sexual —pornografía— está utilizando cada vez más a los niños como reclamo para su promoción;
- algunas adopciones son la vía para comprar niños y niñas pequeños para el comercio sexual.²

Según cálculos de INTERPOL, el 80% de la pornografía infantil disponible mundialmente en los sitios comerciales se origina en Japón.³

Aunque la pornografía infantil en Internet se ve a menudo como un problema de los países “desarrollados”, el acceso incrementado a Internet en el mundo entero está empañando esta división. Frecuentemente, son los niños de los países en desarrollo los que son usados en la producción de la pornografía.

El Internet, al que tienen acceso más de 30 millones de personas, pone a la pornografía infantil al alcance de cualquier persona que cuente con una computadora y un módem.

Se recalca, como ya se ha dicho en capítulos anteriores, que las computadoras pueden captar y archivar imágenes y pasajes de videos, y transmitirlos casi instantáneamente por e-mail. La transmisión electrónica oculta la identidad del remitente y garantiza su anonimato, además de que hacer posible que los materiales sean enviados a cualquier parte del mundo. Hoy en día, mucha gente “se oculta” tras la pantalla, no desean hacer “contacto personal”, sino sólo a través del teclado. Antes, quien

² Cfr. Boletín Un Paso Adelante es una publicación anual de ECPAT internacional que informa sobre los avances en la instrumentación de la Agenda para la Acción aprobada en el Congreso Mundial Contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, en Estocolmo, Suecia, el 28 de agosto de 1996.

³ El caso de Japón es interesante, donde se dan los casos de, por un lado, introvertismo, conservadurismo y ortodoxia y, por otro, el desfogue —sobre todo cuando los hombres beben en extremo—, puesto que es una sociedad donde hay mucha autopresión y sentido de la disciplina, por otro se van al extremo de “lo prohibido”. En ese país donde se mezcla lo ultramoderno y las tradiciones milenarias, mucha gente se ha volcado al amarillismo y pornografía de varios tipos, manejándose esto sin control en ese lugar. Por ejemplo, tengamos presente que los dibujos animados japoneses pornográficos se han hecho muy populares en los últimos años.

deseaba no ser identificado, podía hacerlo vía el teléfono, o con mensajes escritos en papel —inclusive acompañados con imágenes y sonidos—; ahora todo es mediante escritura en la pantalla.

Mediante el empleo de programas de codificación de bajo costo y fácil manejo, se obstaculizan y demoran los intentos de la policía por descubrir el contenido de las transmisiones. Pero, a pesar de ello, sobre todo en los países desarrollados, y como ya se ha referido en la información vertida en esta tesis, se continúan incrementando las acciones, tanto legales —en cuanto a la creación y aplicación de legislaciones— como prácticas efectivas —de grupos especializados policiales—.

4.2. LOS LLAMADOS DELITOS INFORMÁTICOS

Los “delitos informáticos” son, precisamente eso, lo que se origina, transmite y se hace llegar a su destinatario final por medio de la Red.

Si tomamos en cuenta que para los autores de Pina el concepto delito “...es el acto u omisión constitutivo de una infracción de la ley penal”.⁴ Y que para Antonio de J. Lozano por delito “...se entiende toda infracción libre, voluntaria y maliciosa de una ley que prohíbe ú ordena alguna cosa bajo pena”;⁵ por lo anterior, delito informático viene siendo «cualquier acto u omisión, libre, voluntario y malicioso que la ley prohíbe aplicado al conjunto de disciplinas y técnicas desarrolladas para el tratamiento automático de la información, con el uso de computadoras».

Todas las herramientas de Internet son susceptibles de constituir el soporte de contenidos ilícitos y nocivos: la navegación en el *World Wide*

⁴ PINA, Rafael de y PINA VARA, Rafael de, Diccionario de Derecho, 15ª edición, Editorial Porrúa, México, 1988, p. 210.

⁵ LOZANO, Antonio de J., Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia mexicanas, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Tomo I, México, 1991, p. 441.

Web o telaraña mundial, la transferencia de archivos, el correo electrónico, las listas de distribución, los grupos de noticias, las conversaciones en tiempo real o los buscadores de información.

Debe recordarse que Internet es multimedia; esto implica que las informaciones transmitidas a través de la Red —también los contenidos ilícitos y nocivos— pueden revestir la forma de texto, imágenes, animaciones o sonidos.

¿Quiénes participan en la difusión de los contenidos en Internet?; cualquier sujeto que intervenga en la difusión de los contenidos corre el riesgo de entrar en contacto con informaciones ilícitas y nocivas: los proveedores de contenidos, que seleccionan y cargan información en Internet; los intermediarios técnicos que hacen posible la transmisión de la información (operadores de telecomunicaciones y proveedores de servicios de Internet); y, por supuesto, los propios usuarios de la Red.

Los proveedores de contenidos son responsables de los contenidos —valga la redundancia— ilícitos y nocivos introducidos en Internet, civil y penalmente por actos propios; es un principio general del Derecho —reconocido en todas las legislaciones— Los problemas surgen cuando el proveedor de contenidos ilícitos se ampara en el anonimato. En estos casos, se plantea la posible responsabilidad de los intermediarios técnicos a los que difícilmente se les puede aplicar los criterios tradicionales de la prensa escrita, que NO sirven en las redes digitales dada lo rápido de los contenidos y la dificultad de localizar el origen o el destino de la información en tránsito. La atribución de la responsabilidad a los intermediarios ha generado un intenso debate internacional.

- Los gobiernos se muestran dispuestos a luchar más eficazmente contra los contenidos ilícitos y la sanción de los culpables, fomentando al mismo tiempo el desarrollo del comercio electrónico.

- Las asociaciones de proveedores de servicios rechazan cualquier tipo de responsabilidad por los actos ilícitos y nocivos de sus clientes para no perjudicar su actividad comercial.
- Las asociaciones a favor de la libertad de expresión reivindican el “derecho” de los internautas a la libre circulación de la información, el derecho al secreto de las comunicaciones privadas, el derecho a la intimidad y al anonimato.
- Las asociaciones de padres, educadores, y las ONG’s de protección de la infancia y de la dignidad humana, reclaman el castigo y la persecución de los responsables y el derecho a hacer de la Red un medio seguro para los menores.
- Las asociaciones de protección de los derechos de autor solicitan vías eficaces para hacer valer sus derechos frente a las vulneraciones que se están produciendo en la Red.

COMBATE A LOS CONTENIDOS ILÍCITOS VÍA INTERNET

Para controlar a quienes actúan mediante delitos informáticos en Internet, algunos países —como ya se ha citado en capítulos anteriores— han elaborado ya normas específicas, otros han modificado sus leyes para adaptarlas al entorno digital, y otros han aplicado la legislación existente.

Pero, las actividades delictivas que se cometen en las redes digitales tienen una clara dimensión internacional. Los contenidos ilícitos, desde el momento en el que se introducen en la Red, son accesibles desde cualquier ordenador del mundo conectado a Internet. Por eso resulta necesario abordar la regulación de los contenidos ilícitos desde instancias internacionales para luchar eficazmente contra las consecuencias transnacionales de los contenidos ilícitos y nocivos.

Las soluciones se centran en aumentar la cooperación con la justicia y la policía para perseguir y castigar a los responsables de los contenidos perniciosos en la Red.

La protección de los menores frente a los contenidos ilícitos y nocivos en la red requiere respuestas específicas. Los padres y educadores pueden hacer uso de mecanismos técnicos que permiten filtrar y bloquear los contenidos, de tal forma que los padres, como ejemplo,

- puedan decidir —e intervenir de facto— sobre cuáles sean los contenidos de Internet a los que sus hijos pueden tener acceso y cuáles no.

Otras alternativas complementarias son:

- La clasificación moral de los contenidos, la creación de espacios seguros —portales o navegadores— y el estricto control de edad de los usuarios.

Es posible incrementar la seguridad en el uso de las redes digitales mediante iniciativas de los propios usuarios y de la industria. a) Los usuarios deben ser informados sobre los riesgos y beneficios que implica el uso de Internet; también deben estar a su disposición mecanismos de protección de los menores. b) La industria puede ajustar su conducta a códigos deontológicos libre y voluntariamente elaborados. Estas medidas se verían reforzadas con la creación de líneas directas de denuncia de los contenidos perniciosos —ilícitos y nocivos— que los usuarios puedan encontrar en la Red.

4.3. PROHIBICIÓN DE LA DIVULGACIÓN DE LA PORNOGRAFÍA INFANTIL A TRAVÉS DE PORTALES DE INTERNET

En la Constitución Política de nuestro país existe una determinada protección a los menores de edad, esto como consecuencia del impacto de la declaración del Año Internacional del Niño, de 1979. En 1980 se adicionó al artículo 4º un párrafo, donde se establece que los derechos de los niños son un derecho singular, eminentemente intuitivo, que tiene por objeto la protección integral del ser humano, desde su concepción hasta que alcanza, tras su nacimiento, la plena capacidad de obrar, que se inicia con la mayoría de edad, para integrarle armónica y plenamente en la convivencia social.⁶

En el Código Penal Federal de México, el delito de pornografía infantil ya existe, aunque este rubro debe reforzarse. Por decreto, publicado el 17 de septiembre de 1999 en la Gaceta Oficial del D.F. y publicado también en el *D.O.F.* el 30 de septiembre del mismo año, se derogaron, reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. En la propia Exposición de Motivos se asevera que la reforma tiene ocho grandes ejes, y entre ellos está el tema denominado: mayor protección a mujeres y menores. Sólo algunos pueden lograrse con la normatividad penal actual, pero otros requieren de instrumentos o acciones distintos.

A continuación veremos esta prohibición de la divulgación de pornografía infantil a través de portales de Internet, desde varios aspectos: familiar, ONG´s, en el hogar, en la escuela y desde el punto de vista oficial.

EN EL ASPECTO FAMILIAR

⁶ Véase Constitución Política de los E.U.M. En 1980 se adicionó al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos un sexto párrafo, el cual consagra como deber de los padres velar por los derechos de los menores, con lo que se elevan a un rango constitucional los derechos del menor conforme lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño. después, el 7 de abril de 2000 se publicó en el *D.O.F.* el decreto que reformó y adicionó el artículo 4 constitucional citado.

Para que pueda llevarse una adecuada prohibición de la difusión de la pornografía infantil mediante Internet, asimismo hay que inculcar a los menores lo respectivo a este delito, tomando en cuenta que ...pornografía es sinónimo de “impudicia”, que significa —o, determina— deshonestidad, de “impuro” e “inmoral”; que también se le considera una conducta o acción obscenas. Y que, por ello, pornografía es cualquier material escrito o visual que presente desnudez y/o actividad sexualmente explícita con el propósito de causar excitación sexual.

Definitivamente, la tónica de esta tesis versa en lo respectivo a la prohibición de la divulgación sobre el tema de pornografía infantil a través de “portales” de Internet. Ya vimos. En capítulos anteriores, lo que implica colocar información nociva y perjudicial —según el enfoque moralista— en los llamados portales. Pero, ¿cómo prohibir la difusión de la pornografía de tipo, o con enfoque, infantil —o, con enfoque hacia la corrupción de menores de edad— mediante los sistemas de red de Internet?

ASISTENCIA DE ONG´S

Por medio de organizaciones no gubernamentales (ONG's), se busca hacer una buena y adecuada labor preventiva en relación a la pornografía y estar preparado para atender a un niño o adolescente que:

- sea aficionado a ver constantemente pornografía;
- que corrompa a otros menores (al despertarles este interés, vender, prestar y/o intercambiar material, etcétera);
- que haya sido víctima al participar activamente en este tipo de explotación sexual.

LABOR PREVENTIVA EN EL HOGAR

Es necesario ofrecer una excelente educación sexual a los menores, incluyendo hablar cautelosa y claramente sobre el tema de la pornografía, y no que su educación en el área de la sexualidad sea dada por material pornográfico.

Se deberá enseñar a los menores cómo deben reaccionar si son expuestos a este tipo de material, ya sea accidentalmente o por sus amigos, para que no sean llevados por la curiosidad y la concupiscencia.

El control de la pornografía debe empezar en el seno familiar: Se tiene que estar cerca de los menores para que éstos tengan suficiente confianza para contarle a sus familiares si se están pasando revistas o videos pornográficos en el colegio; o si ellos están siendo invitados o forzados para participar ya sea posando, produciendo, intercambiando o distribuyendo el material.

Y, algo muy importante, desde el punto de vista técnico, se debe aconsejar —o, mejor dicho, inculcar— a los padres en el uso de métodos para controlar el uso de Internet en su casa (bloqueadores de web, manejo de password, entre otros), para que los niños y adolescentes no tengan la facilidad a su alcance.

EN LA ESCUELA

Hay que recordar que la psicología condena la pornografía infantil —a la que califica de desviación sexual perversa— y todo lo que ello implique, por dañar a terceros no sólo en el aspecto físico sino en el que a salud mental se refiere. Se considera básica la asistencia externa, como de coordinadores escolares o un psicólogo, quiénes deben estar preparados para:

- identificar el problema;

- la comprensión adecuada ante un determinado caso problemático;
- aconsejar a un menor QUE BUSCA AYUDA en este aspecto;
- aconsejar a un menor que sea susceptible, en forma positiva, DE PERMITIR el recibir ayuda;
- abordar a un menor QUE SE RESISTE, QUE NO ACEPTA tener ayuda en esta situación;
- saber en que momento remitir al menor a un especialista, sobre todo si el problema ha degenerado en una *parafilia* (desviación sexual).

EN EL ASPECTO OFICIAL

Debido a la gran problemática, ya expresada en los tres primeros capítulos del presente trabajo de tesis, aparte de que todo ello es demostrable y, por consiguiente, rebasado, ante las autoridades no sólo de nuestro país, sino en todo el mundo —como un gran problema global— es necesario, sino básico, que los mecanismos de prohibición, al menos en la legislación mexicana —que es el caso de este trabajo—, se aplique en forma adecuada y, sobre todo, efectiva —adoptando las medidas pertinentes— en los siguientes aspectos:

- Autorización de permiso relativo al contenido de los mensajes que se envían por la Red;
- autorización del horario de transmisión autorizado, dirigido a determinadas edades;
- autorización de lo permisible —del material autorizado— para menores de edad (antes de los 18 años), que deberá tener una estricta restricción de uso “abierto”;
- “candados” cibernéticos, dirigidos a los menores de edad;
- prohibición legal de los correos en web, sobre todo del sistema denominado “hotline”;

- rastreo, supervisión y —en su caso— sanción de los mensajes —sobre todo, los que llamen la atención de los menores de edad— que se canalizan por el ciberespacio (en websites, groups y chats), inclusive gratuitamente;
- rastreo y sanción de los sujetos —menores de edad— que “actúan” en los filmes considerados prohibitivos; o que sean engachadores para este tipo de ilícito;
- rastreo, detención y juicio —con una condena amplia—, a los corruptores de menores de edad, que usan a los niños para filmes pornográficos.
- rastreo, ubicación, detención y, finalmente, sanción a los lugares que expenden cintas de video porno con menores; esto es, tiendas especializadas en ello: “sex shops”, antros, tugurios y tiendas en la calle, manejados por ambulantes (dentro de los tianguis);
- rastreo, detención y sanción (ya sea multa-fianza, a través de juez o detención en cárcel, por un periodo determinado de semanas o meses, o caso extremo, años), a los compradores de este tipo de material.⁷

Pero, ¿que concepto tenemos de lo que implica la palabra “prohibición”?... prohibición...¿de qué?... ¿Qué es lo prohibido para los menores de edad —a través de los mensajes—, sea el medio de comunicación que sea? En este caso, —el medio del ciberespacio— ... a donde todos tienen un medio, o, el medio, de llegar al mensaje que esté a su alcance. ¿Qué es , o quién es, lo que está más al alcance del sujeto potencial para delinquir? ¿Qué es lo que está más al alcance de lo subordinable?. ¿De lo más fácil de meter en cintura?

Reconociendo que las leyes de los Estados Unidos han sido pioneras en la prevención de la pornografía infantil, y que es donde se han realizado varios intentos de regulación de páginas de pornografía infantil

⁷ Los compradores pueden ser pervertidos que ven este tipo de filmes; o comerciantes de mercado negro que realizan compra-venta del citado material.

vía Internet, aunque esas acciones han sido atacadas por sus detractores por violentar la libertad de expresión. Pero, que estas leyes federales y estatales son muy estrictas; generalmente consideran un crimen crear, distribuir, vender o poseer pornografía infantil, con lo cual buscan proteger a los menores de cualquier explotación sexual. Por ello, haremos referencia, a manera de ejemplo a seguir (o crear) a:

- ✓ Ley de Decencia de la Comunicación (CDA);
- ✓ Ley de Prevención de Pornografía Infantil (CPPA);
- ✓ Ley de Protección de los Niños En Línea (COPA);
- ✓ Ley de Protección a los Niños de Predadores Sexuales (PCSPA);
- y
- ✓ Ley de Protección a Niños del Internet (CIPA).

4.4. CREACIÓN DE UN ÓRGANO INTERNO EN MÉXICO ENCARGADO DE VIGILAR Y REVISAR EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS PORTALES EN INTERNET, ASÍ COMO LA INCLUSIÓN DEL DELITO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL A TRAVÉS DE INTERNET EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Como ya se ha dicho, para el ámbito jurídico, la pornografía representa un reto en todos los Estados puesto que su regulación depende tanto de la moral y cultura representativa del país de que se trate. De igual forma, depende de lo que cada país haya acordado proteger conforme a los derechos de autor y la garantía constitucional que protege la libertad de prensa. En este aspecto, la Convención de la Propiedad Intelectual establece de forma muy escueta restricciones a la obscenidad.

Las prohibiciones que se oponen a la sexualidad humana tienen, en principio, formas particulares. La prohibición de la desnudez es actualmente fuerte y cuestionada. La pornografía, al transgredir lo

prohibido con la obscenidad de las conductas y del lenguaje utilizado en este tipo de material, se vuelve una forma acusada y significativa del erotismo. Pero, la pornografía infantil es un desorden mortal del erotismo, ya que el exceso queda fuera de razón.

UN ÓRGANO INTERNO ENCARGADO DE SUPERVISAR LA CREACIÓN DE NUEVOS PORTALES

Como propuestas de esta tesis, en lo relativo al primer punto de este último subapartado del presente trabajo de tesis, consideramos necesario observar las siguientes sugerencias:

- Es necesaria la creación de un órgano gubernamental, encargado de vigilar, e inclusive, autorizar el establecimiento de nuevos portales en Internet —al menos, y en el caso de propuesta de este trabajo, en nuestro país—. Esta oficina “cibernética” (o, policía cibernética) podría denominarse *Coordinación de Investigación de la Delincuencia Organizada en Tecnologías de la Información (CIDOTI)* que, obviamente, pudiera depender de la Procuraduría General de la República (PGR), y se encargara —en específico— de la persecución de delitos relacionados con la pornografía infantil a través de Internet.
- Otra posibilidad es que estos especialistas, equipo integrado con capacitación en la carrera de informática y policial-judicial, podrían surgir de la recientemente creada —en el año 2001— *Agencia Federal de Investigaciones (AFI)*, donde, según se ha dado a conocer, hay una sección de “rastreo” de este tipo de señales en el ciberespacio.
- Este órgano interno —*CIDOTI*— deberá recibir toda la ayuda permisible de secciones de investigación de otras corporaciones; por ello se le prestará toda la asistencia posible en relación con cualquier investigación, proceso penal o procedimiento de extradición que se inicie con respecto a los delitos relativos a la difusión de pornografía infantil por Internet en territorio nacional, en particular la asistencia para

la obtención de todas las pruebas necesarias para esos procedimientos que obren en su poder.

- El *CIDOTI* adoptará todas las medidas necesarias para fortalecer la cooperación con otras secciones gubernamentales e, inclusive, de carácter privado, mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales, para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de utilización de niños en la pornografía. Los órganos, coordinaciones y secciones gubernamentales promoverán también la cooperación internacional y la coordinación entre sus autoridades y las ONG's —nacionales e internacionales—, así como de otras organizaciones internacionales pertinentes.
- El *CIDOTI* adoptará y/o reforzará, aplicará y dará la publicidad necesaria a las leyes, las medidas administrativas, las políticas y los programas sociales, destinados a la prevención del delito de pornografía infantil por Internet en México. Se prestará particular atención a la protección de los niños y/o grupos que sean especialmente vulnerables a todo esto, en particular las niñas, quienes están expuestos a un peligro mayor de explotación sexual.
- La publicidad es un rubro básico, donde el *CIDOTI* tendrá mucho trabajo, pues, sobre todo, niños y adolescentes no están muy informados del todo; por ello: a) Se deberán crear mensajes que concienticen a la población, sobre todo los dirigidos a los menores, advirtiendo de los peligros —inmediatos, y a mediano y largo plazo— que conlleva el ser aficionado o adicto a todo esto; b) Se difundirán las penas a los adultos, que se establezcan para los diversos rubros que se cataloguen, como pudiera ser 1) los productores que fabrican los filmes, o los fotógrafos que se dedican a este ilícito; 2) los que enganchan y/o reclutan a los menores; 3) quiénes distribuyen los filmes por la red; 4) los compradores de este material, entre otros aspectos.

- Se deben hacer esfuerzos por sensibilizar al público, a fin de reducir el mercado de consumidores —aunque hoy en día es muy complicado— que lleva a la utilización de niños en la pornografía, estimando asimismo que es importante fortalecer la asociación mundial de todos los sectores y agentes, así como mejorar el trato a nivel nacional.

Una cuestión prioritaria es tener la herramienta adecuada para atacar a los delincuentes cibernéticos —a la mafia organizada en este ilícito—; pero antes hay que tener las bases legales para sustento de esta ofensiva a la delincuencia organizada —en cuanto a pornografía infantil— mediante la Red, aspecto que se verá en la siguiente sección.

INCLUSIÓN DEL DELITO EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

En lo que respecta al segundo punto y, no por eso menos importante que el primero: la inclusión del delito de pornografía infantil a través de Internet en el Código Penal Federal —tomando en cuenta lo ya expresado en apartados anteriores— consideramos necesario observar las siguientes recomendaciones:

- Debe quedar claro que por pornografía infantil se entiende como *...toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.*
- Tipificación de la pornografía *hard-core* (dura) con el enfoque infantil, que presenta actividad sexual explícita en diferentes categorías incluyendo algunas que son ilegales en la mayoría de los países occidentales. Se considera que esto puede inducir fácilmente al observador de pornografía a una *parafilia* o violaciones u otros tipos de abusos sexuales.
- El Gobierno mexicano, mediante la inclusión del delito de pornografía infantil a través de Internet en el Código Penal Federal, adoptará

medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas por el adendo a que nos referimos y, en particular, deberán:

- ✓ considerar la vulnerabilidad de los menores víctimas y adaptar los procedimientos de forma que se reconozcan sus necesidades especiales, incluido lo conducente para declarar como testigos;
 - ✓ informar a los menores víctimas de sus derechos, su papel, el alcance, las fechas y la marcha de las actuaciones y la resolución de la causa;
 - ✓ autorizar la presentación y consideración de las opiniones, necesidades y preocupaciones de los menores víctimas en las actuaciones, en que se vean afectados sus intereses personales, de una manera compatible con las normas procesales de la legislación nacional;
 - ✓ prestar la debida asistencia durante todo el proceso a los menores víctimas;
 - ✓ proteger debidamente la intimidad e identidad de los menores víctimas y adoptar medidas de conformidad con la legislación nacional para evitar la divulgación de información que pueda conducir a la identificación de esas víctimas;
 - ✓ cuidar y/o estar al pendiente por la seguridad de los menores víctimas, así como por la de sus familias y los testigos a su favor, frente a intimidaciones y represalias;
 - ✓ evitar las demoras innecesarias —esto es, trámites burocráticos— en la resolución de las causas y en la ejecución de las resoluciones o decretos por los que se conceda reparación a los menores víctimas.
- Dar a conocer a las autoridades —tanto federales como del D.F.—, mediante un informe MENSUAL objetivo y meticuloso— sobre la situación actual de la pornografía infantil, tanto en México como en el extranjero; sus daños y consecuencias;

- Concientizar a los legisladores de la importancia y prioridad que el combate a la pornografía infantil reviste en la vida actual;
- El aspecto dañino —tanto a menores de edad como a la gente adulta— que implica el consumo de la difusión de este tipo de información, en este caso vía la Red cibernética;
- Establecer las sanciones respectivas, en los aspectos civil o penal; esto es, determinar la penalización en México de la producción, distribución, exportación, transmisión, importación, posesión intencional y propaganda de este tipo de pornografía, considerando la importancia de una colaboración y asociación más estrechas entre el gobierno y el sector de Internet.
- Dar a conocer al público estas disposiciones, sobre todo a la población usuaria de Internet, especificando las penas que implicarán manejar este tipo de publicidad, información e imágenes nocivas.
- El Gobierno mexicano adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente: ...ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de: explotación sexual del niño; la oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de utilización en pornografía infantil; la producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión de pornografía infantil. Estas disposiciones se aplicarán también en los casos de tentativa de cometer cualquiera de estos actos y de complicidad o participación en cualquiera de estos actos.
- El Gobierno mexicano adoptará, cuando proceda, disposiciones que permitan hacer efectiva la responsabilidad de personas jurídicas por los delitos comentados; la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser penal, civil o administrativa.

- El Gobierno mexicano, a través del adendo relativo al delito de pornografía infantil mediante Internet, adoptará las disposiciones necesarias para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a los delitos ya referidos, cuando éstos se cometan en su territorio o a bordo de un buque o una aeronave que tengan la bandera de nuestro país.
- Tomando lo citado en la Conferencia de Viena, de 1999, para el ámbito mexicano —sea, a través del Gobierno y/o de las ONG`s— será más fácil erradicar la utilización de niños en la pornografía si se adopta un enfoque global que permita hacer frente a todos los factores que contribuyen a ello, sobre todo...
 - ✓ el subdesarrollo, del cual, simple y sencillamente, México NO puede salir,
 - ✓ la pobreza con gran desproporción, muy acentuada hoy en día en México,
 - ✓ las disparidades económicas; situación que viene del punto anterior,
 - ✓ las estructuras socioeconómicas no equitativas,
 - ✓ la disfunción —o desunión— de las familias,
 - ✓ a falta de educación, donde el Gobierno mexicano no puede ganar aún la batalla,
 - ✓ la migración del campo a la ciudad; problema por demás imparable,
 - ✓ la discriminación sexual, social y racial,
 - ✓ el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, debido a la falta de una orientación adecuada desde un principio y al excesivo “machismo” de nuestro país,
 - ✓ las prácticas tradicionales nocivas,
 - ✓ los conflictos armados, aparte de la violencia y delincuencia cotidiana en nuestro país y
 - ✓ la trata de niños, de cualquier índole.

- Es necesario que México tome en cuenta —e, inclusive, mejore y, obviamente, aplique— lo dictaminado tanto en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, de Estocolmo, Suecia, 1996); así como de la Conferencia Internacional de Lucha contra la Pornografía Infantil en la Internet, de Viena, Austria, 1999).
- México deberá seguir teniendo como primicia que la defensa de la familia y la niñez sigue siendo preocupación fundamental de los pueblos, aunándose al hecho que desea un presente grato para los niños de nuestro país y del mundo y la aspiración de un futuro venturoso, mas por los graves problemas que sigue padeciendo la niñez en nuestros días.⁸
- Con base al punto anterior, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1989 (a la que México se adhirió en 1990), existe a fin de mejorar las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular los que están en desarrollo. Esta Convención retoma los diez principios básicos de la Declaración de los Derechos del Niño, (donde la ONU sintetizó los propósitos y preocupaciones de toda la humanidad), estableciendo normas mínimas para la supervivencia, la protección y el desarrollo de la infancia. De esta forma, la Convención se adapta a las necesidades de los niños en los tiempos actuales, pues contempla todo lo que pueda afectarle de una forma directa o indirecta durante su infancia.⁹
- Aunque México tiene vigentes cuatro convenios multilaterales sobre pornografía infantil, siendo el más importante, para efectos del tema de

⁸ Cfr. con el Código Civil de México. Se aclara que el Código Civil de México ha tenido varias modificaciones desde 1932; la más significativa en cuanto a los derechos del menor, fue la realizada el 28 de abril de 2000 y que entró en vigor el 1º de junio siguiente. De igual forma, el 21 de diciembre de 1999 se aprobó la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el D.F. y se publicó en el *D.O.F* el 31 de enero del 2000. Esta ley recoge lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño.

⁹ El gobierno mexicano se adhirió a esta Convención en 1990; por ello, México ha plasmado sus principios en las legislaciones correspondientes, de acuerdo con el artículo 133 constitucional. En la legislación mexicana y siguiendo los artículos 133, así como 34 y 36 de la Convención, plasmó en la Constitución Política, en el Código Civil y en el Código Penal lo conducente para salvaguardar los derechos de los menores en la materia. Con esto, el gobierno mexicano valida parte de la Convención sobre los Derechos del Niño.

esta tesis, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, es necesario que refuerce su combate en este rubro.¹⁰

Para tratar de regular en México el uso de Internet en materia de pornografía infantil sin violentar la libertad de expresión, las autoridades gubernamentales y de ONG's nacionales deberán trabajar mucho, si en verdad se desean tener resultados positivos al respecto.

Se debe tener presente que México dispone de determinadas leyes penales para combatir a la pornografía infantil —tanto en el ámbito nacional como internacional—; en este último aspecto a través de convenios en la materia. Hay que recordar que en México aún no existe una regulación en la materia ni se ha emitido ninguna resolución judicial sobre problemas legales relacionados con este medio. Se ha tratado de realizar, como una especie de paquete que incorpore, de la misma forma, cuestiones de imprenta, de radio y televisión. Pero, como sucede con la mayoría de las naciones, esta regulación de la informática no es tan accesible debido a que se tiene que ejecutar de una forma muy cuidadosa para que no afecte los derechos humanos.

Se debe tener presente, según lo ya expuesto en este trabajo, que para enfrentar adecuadamente el delito de pornografía infantil, en México aún han dos grandes problemas, o predisposiciones, que deben de franquearse, aparte de un tercer aspecto de carácter informativo:

- por un lado, la rápida evolución de la informática en el mundo, paralelamente a las necesidades institucionales para hacer uso de

10 Se enfatiza que por medio de este convenio México se obliga a proteger al menor de la pornografía infantil, siempre respetando sus derechos de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño. Asimismo, se obliga a dar a los niños víctimas de la pornografía infantil toda la asistencia apropiada, así como su plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica.

esos avances, en México tiene una repercusión de tipo moral, en cuanto a la utilización que se le debe dar a la ciencia cibernética;

- por otro, tiene que ver con las reservas de los juristas mexicanos en relación con los problemas legales de Internet, pues gran número de diputados y senadores, aparte de abogados reconocidos —esto es, con determinada edad—, tienen escasa experiencia con computadoras y, con frecuencia, demuestran rechazo tanto por el uso como por los adelantos técnicos en esta materia.
- Como hemos dicho, un tercer aspecto es de carácter informativo, pues el pequeño porcentaje de personas en territorio nacional que cuentan con una PC, aparte del mucho más pequeño número que dispone de la red Internet, no permite acceder o enterarse adecuadamente de todo lo existente en el mundo cibernético actual. Aparte de que mucha gente no lee, mucha gente no tiene una computadora; eso, pensamos, es un factor determinante para no medir el alcance del problema que sigue creciendo en el mundo, donde México es uno de los países más vulnerables por su escasa cultura general, donde aún hay analfabetismo y donde no hay una cultura cibernética generalizada.

Por ello, pensamos, son de las grandes causas por las que en nuestro país aún estamos atrasados en todo esto y que no está regulada la pornografía infantil vía Internet, lo cual es un signo de que es necesaria la asesoría legal en materia de uso de los medios cibernéticos, aparte de que el delito de la pornografía infantil —en el aspecto global— a través de este medio crece en forma muy rápida.

Por todo lo antes expuesto, se debe tener presente que existe un gran problema de la pornografía infantil a través de Internet. Muchos de los mecanismos que pudieran servir a futuro para evitar una serie de difusiones inapropiadas para los consumidores, es bloquear el acceso a la información de una serie de sitios que pudieran contener material

pornográfico. Después, se pudiera liberar el acceso a determinados programas, con la posibilidad de que sus integrantes limitaran el acceso a sus servicios de Internet considerados peligrosos para la juventud. Pero esto aún es complicado, debido a la falta de un mecanismo adecuado de rastreo así como, sobre todo, de ejecución judicial.

Los conceptos ilícitos y nocivos son relativos, porque... ni toda la información es considerada ilícita por los mismos estados, ni toda es nociva o perjudicial para todas las personas. Pero, aunque la explotación sexual de los niños es un drama muy antiguo, la dimensión del problema es un nuevo aspecto. Los niños que han sufrido abusos y explotación se convierten frecuentemente en adolescentes y adultos explotados o que sufren abusos, o bien en explotadores. La explotación sexual reviste diferentes formas y circunstancias.

Recuérdese que la transmisión electrónica oculta la identidad del remitente y garantiza su anonimato, además de que hace posible que los materiales sean enviados a cualquier parte del mundo. Los “delitos informáticos” son los que se originan, transmiten y se hacen llegar a su destinatario final por medio de la Red; por ello, delito se considera «cualquier acto u omisión, libre, voluntario y malicioso que la ley prohíbe aplicado al conjunto de disciplinas y técnicas desarrolladas para el tratamiento automático de la información, con el uso de computadoras». Todas las herramientas de Internet son susceptibles de constituir el soporte de contenidos ilícitos y nocivos.

Cualquier sujeto que intervenga en la difusión de los contenidos corre el riesgo de entrar en contacto con informaciones ilícitas y nocivas: los proveedores de contenidos; los intermediarios técnicos y los usuarios de la Red. En lo que respecta al combate a los contenidos ilícitos vía Internet, las soluciones se centran en aumentar la cooperación con la justicia y las policía para perseguir y castigar a los responsables de los

contenidos perniciosos en la Red. La protección de los menores frente a los contenidos ilícitos y nocivos en la red requiere respuestas específicas: los padres y educadores pueden hacer uso de mecanismos técnicos que permiten filtrar y bloquear los contenidos.

Es posible incrementar la seguridad en el uso de las redes digitales mediante iniciativas de los propios usuarios y de la industria, donde los usuarios deben ser informados sobre los riesgos y beneficios que implica el uso de Internet; también deben estar a su disposición mecanismos de protección de los menores. La industria puede ajustar su conducta a códigos deontológicos libre y voluntariamente elaborados. Estas medidas se verían reforzadas con la creación de líneas directas de denuncia de los contenidos perniciosos —ilícitos y nocivos— que los usuarios puedan encontrar en la Red.

La prohibición de la divulgación de pornografía infantil a través de portales de Internet, puede darse desde varios aspectos: familiar, ONG's, en el hogar, en la escuela y desde el punto de vista oficial. Para que pueda llevarse una adecuada prohibición de la difusión de la pornografía infantil mediante Internet, asimismo hay que inculcar a los menores lo respectivo a este delito. Por medio de las ONG's, se busca hacer una buena y adecuada labor preventiva en relación a la pornografía y estar preparado para atender a un niño o adolescente que presente diversas situaciones. En lo que respecta a una labor preventiva en el hogar, es necesario ofrecer una excelente educación sexual a los menores, incluyendo hablar cautelosa y claramente sobre el tema de la pornografía, y no que su educación en el área de la sexualidad sea dada por material pornográfico. Desde el punto de vista técnico, se debe aconsejar —o, mejor dicho, inculcar— a los padres en el uso de métodos para controlar el uso de Internet en su casa, para que los niños y adolescentes no tengan la facilidad a su alcance. En el ámbito escolar, se considera básica la asistencia externa, como de coordinadores escolares o un psicólogo,

quiénes deben estar preparados para atender al alumno en varios aspectos. En el aspecto oficial es necesario y básico que los mecanismos de prohibición, al menos en la legislación mexicana —que es el caso de este trabajo—, se aplique en forma adecuada y, sobre todo, efectiva, adoptando una serie de medidas pertinentes.

Y, considerando la propuesta de esta tesis, todo lo antes comentado deriva en que es necesaria la creación de un órgano gubernamental, encargado de vigilar, e inclusive, autorizar el establecimiento de nuevos portales en Internet —al menos, y en el caso de propuesta de este trabajo, en nuestro país—. Esta oficina “cibernética” (o, policía cibernética) podría denominarse *Coordinación de Investigación de la Delincuencia Organizada en Tecnologías de la Información (CIDOTI)* que, obviamente, pudiera depender de la Procuraduría General de la República (PGR), y se encargara —en específico— de la persecución de delitos relacionados con la pornografía infantil a través de Internet. Otra opción es que estos especialistas pudieran surgir de la *Agencia Federal de Investigaciones (AFI)*, donde, según se ha dado a conocer, hay una sección de “rastreo” de este tipo de señales en el ciberespacio.

El *CIDOTI* deberá recibir toda la ayuda permisible de secciones de investigación de otras corporaciones; por ello se le prestará toda la asistencia posible en relación con cualquier investigación, proceso penal o procedimiento de extradición que se inicie con respecto a los delitos relativos a la difusión de pornografía infantil por Internet en territorio nacional. El *CIDOTI* adoptará todas las medidas necesarias para fortalecer la cooperación con otras secciones gubernamentales y privadas mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales, para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de utilización de niños en la pornografía. El *CIDOTI* adoptará y/o reforzará, aplicará y dará la publicidad necesaria a las leyes, las medidas administrativas, las políticas y los programas sociales,

destinados a la prevención del delito de pornografía infantil por Internet en México. Se prestará particular atención a la protección de los niños y/o grupos que sean especialmente vulnerables a todo esto. La publicidad es un rubro básico, donde el *CIDOTI* tendrá mucho trabajo, pues, sobre todo, niños y adolescentes no están debidamente informados. De igual forma, se deben hacer esfuerzos por sensibilizar al público, a fin de reducir el mercado de consumidores —aunque hoy en día es muy complicado.

Una cuestión prioritaria es tener la herramienta adecuada para atacar a los delincuentes cibernéticos; pero antes hay que tener las bases legales para sustento de esta ofensiva a la delincuencia organizada —en cuanto a pornografía infantil— mediante la Red. En lo que respecta a la inclusión del delito de pornografía infantil a través de Internet en el Código Penal Federal, consideramos necesario observar que es necesario se tipifique a la pornografía *hard-core* (dura) con el enfoque infantil. El Gobierno mexicano, mediante la inclusión de este tipo de delito, adoptará medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas. Se deberán hacer una serie de medidas: concientizar a los legisladores de la importancia y prioridad que el combate a la pornografía infantil reviste en la vida actual; establecer las sanciones respectivas, en los aspectos civil o pena; dar a conocer al público estas disposiciones, sobre todo a la población usuaria de Internet, especificando las penas que implicarán manejar este tipo de publicidad, información e imágenes nocivas.

México deberá seguir teniendo como primicia que la defensa de la familia y la niñez sigue siendo preocupación fundamental de los pueblos, aunándose al hecho que desea un presente grato para los niños de nuestro país y del mundo y la aspiración de un futuro venturoso, mas por los graves problemas que sigue padeciendo la niñez en nuestros días. Para tratar de regular en México el uso de Internet en materia de pornografía infantil sin violentar la libertad de expresión, las autoridades

gubernamentales y de ONG's nacionales deberán trabajar mucho, si en verdad se desean tener resultados positivos al respecto.

Para enfrentar adecuadamente el delito de pornografía infantil, en México aún hay tres grandes predisposiciones que deben de franquearse: la rápida evolución de la informática en el mundo; a escasa experiencia de los juristas mexicanos con computadoras; y debido al pequeño porcentaje de personas en territorio nacional que cuentan con una PC, aparte del mucho más pequeño número que dispone de la red Internet, no permite acceder o enterarse adecuadamente de todo lo existente en el mundo cibernético actual. Por ello, pensamos, son de las grandes causas por las que en nuestro país aún estamos atrasados en todo esto y que no está regulada la pornografía infantil vía Internet, lo cual es un signo de que es necesaria la asesoría legal en materia de uso de los medios cibernéticos, aparte de que el delito de la pornografía infantil —en el aspecto global— a través de este medio crece en forma muy rápida.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La pornografía atrae a todo tipo de gente; es muy antigua y se le encuentra en diversas manifestaciones, cuyos relatos y representaciones estimulan la fantasía sexual de quien los lee o ve y propician su imaginación. En la época moderna, en la década de 1970, la pornografía escrita y visual empezó a tener gran auge y difusión. Por ello, la pornografía infantil estuvo ya al alcance de muchos vía medios escritos y electrónicos.

SEGUNDA.- El término pornografía es cualquier material escrito o visual que presente desnudez y/o actividad sexualmente explícita CON EL PROPÓSITO DE CAUSAR EXCITACIÓN SEXUAL. Tiene clasificación: *softcore* (suave), que incluye sólo imágenes de desnudos; y *hardcore* (dura), que implica la actividad sexual explícita en diferentes categorías incluyendo algunas ilegales.

TERCERA.- La mente enferma del humano adulto trabaja en la pornografía infantil con actividades sexuales obscenas; esto se maneja bajo el aspecto mercadológico, a fin de despertar ese *placer impuro y prohibido* al lector o espectador. Por ello, la moral condena a la pornografía por considerarla INDECENTE, y a LA PORNOGRAFÍA INFANTIL LA CALIFICA DE ABERRANTE.

CUARTA.- Lo grave de todo esto es que, hoy en día, la pornografía infantil está al alcance de cualquier persona. Los humanos nos hemos acostumbrado a una serie de perversiones que han ido variando y sofisticando a través del tiempo. Hay diferentes formas de transmisión de pornografía; en la vida actual cibernetzada todo está al alcance de los fanáticos, en muchos casos en forma gratuita.

QUINTA.- Dentro del ámbito psicológico, la pornografía es considerada como un TRASTORNO SOCIAL el cual constituye una muy amplia categoría de patrones anormales de conducta que tiene más probabilidades que otros de provocar problemas psicológicos, sexuales, etcétera a los demás, que a la persona que da muestras de la conducta desviada. La psicología condena la pornografía infantil —a la que califica de DESVIACIÓN SEXUAL PERVERSA— y todo lo que ello implique, por dañar a terceros no sólo en el aspecto físico, sino también en salud mental.

SEXTA.- Para el ámbito jurídico la pornografía representa un reto en todos los Estados, puesto que su regulación depende tanto de la moral y cultura representativa de cada país. Por ello, el erotismo debe manejarse en forma natural. Hoy en día la prohibición de la desnudez es simultáneamente fuerte y cuestionada; la pornografía, al transgredir lo prohibido vía la obscenidad de las conductas y del lenguaje utilizado en este tipo de material se vuelve una forma acusada y significativa del erotismo. La pornografía infantil se toma como UN DESORDEN MORAL DEL EROTISMO, YA QUE EL EXCESO, POR DEFINICIÓN, QUEDA FUERA DE LA RAZÓN.

SÉPTIMA.- La informática se ha convertido en una imprescindible herramienta de trabajo en múltiples terrenos del conocimiento; aparte que han dado también lugar a una informática doméstica: mediante las PC la información se introduce en forma constante en la vida común del siglo XXI, lo que conlleva al acceso a cantidades cada día mayores de información. De ahí ha surgido la llamada Internet, que es una red de transmisión de datos electrónicos gigante, misma que está compuesta de numerosas redes pequeñas que se integran en computadoras, líneas de teléfono y otros dispositivos de comunicación que contribuyen a mantenerlas en comunicación. Está formada por miles de redes conectadas por todo el mundo. Pero, ninguna organización es dueña de Internet o tiene control sobre ella. NO HAY REGULACIÓN GUBERNAMENTAL Y NADIE CENSURA LA INFORMACIÓN QUE ESTÁ DISPONIBLE EN LA RED.

OCTAVA.- Es muy fácil poseer pornografía infantil hoy en día; Internet permite una comunicación rápida, confiable y económica; posee instrumentos de diferentes modalidades. Es como un centro de documentación maestro, capaz de recibir información de cualquier materia y desde cualquier lugar del mundo. Internet cuenta con dos características: es posible acceder desde cualquier lugar del mundo y a cualquier hora; y cada usuario del sistema cuenta con la opción de ser tanto lector como productor de informaciones.

NOVENA.- Por lo anterior, lo grave y riesgoso, es que INTERNET PERMITE QUE LOS USUARIOS AGREGUEN INFORMACIÓN AL ACERVO, LO QUE CONTRIBUYE AL MAYOR CRECIMIENTO DE LA INFORMACIÓN DISPONIBLE, buena o mala —como el caso de la pornografía infantil—. Como medio de información, la naturaleza y el uso de Internet plantean también una serie de problemas vinculados con el derecho de propiedad intelectual. AÚN NO EXISTEN SOLUCIONES LEGALES CLARAS PARA MUCHOS PROBLEMAS EN ESTA MATERIA, aparte de que no toda la información que se encuentra en Internet es fidedigna, por ello LA NECESIDAD DE QUE SE CORROBORE LA AUTENTICIDAD.

DÉCIMA.- Hoy en día Internet cuenta con un inmenso caudal de informaciones. Se han desarrollado sistemas de búsqueda de información para encontrar lo que cada usuario necesita, los que cada vez permiten de una manera más sencilla y fiable recuperar en pocos minutos los documentos interesantes que responden a un cuestionamiento específico. La prioridad de la imagen vía Internet radica en que una página sede es una hoja de *web* que otros usuarios de Internet pueden invocar y consultar y que funge como punto de enlace para un servicio de información en la *web*. La importancia de Internet respecto a la pornografía infantil es rotunda Hoy en día ES UN SISTEMA DE TRANSMISIÓN QUE NO PRESENTA RESTRICCIONES MORALES, JURÍDICAS O ÉTICAS Y EN LAS QUE CUALQUIER USUARIO O COMPAÑÍA EN EL MUNDO PUEDEN COLOCAR SUS PÁGINAS WEB A

TRAVÉS DE ALGÚN SERVIDOR. También existe la posibilidad de encontrar sitios de interés gracias a páginas conocidas como portales o buscadores, que se especializan en localizar las direcciones o páginas que los cibernautas desean.

DÉCIMA PRIMERA.- Existen determinadas direcciones relacionadas con la pornografía infantil en Internet; estos portales que combinan imágenes con texto y audio son considerados ilícitos por violar la moral, pero es difícil regularlos jurídicamente sin propiciar prácticas de censura, coartando así, la libertad de expresión. Por otro lado, DEBERÁ EXISTIR EL CRITERIO PARA BLOQUEAR DETERMINADA INFORMACIÓN QUE PUDIERA CONTENER MATERIAL PORNOGRÁFICO, PARA POSTERIORMENTE LIBERAR EL ACCESO AL SERVICIO, CON LA POSIBILIDAD DE QUE SUS CONSUMIDORES-CLIENTES LIMITARÁN EL ACCESO A SUS SERVICIOS DE INTERNET CONSIDERADOS PELIGROSOS PARA LA JUVENTUD.

DÉCIMA SEGUNDA.- Considerando los ejemplos de países expuestos, México debería tomar ejemplos de los lineamientos que se aplican tanto en Estados Unidos como en España. En la legislación estadounidense la pornografía es considerada un material obsceno, patentemente ofensivo por considerar al sexo como un “acto pervertido”. En España la ley limita el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar y el pleno ejercicio de sus derechos.

DÉCIMA TERCERA.- Es necesario que México promueva y ejerza lineamientos más estrictos, pues sólo ha quedado a criterio de las autoridades judiciales ejercer acción penal contra las publicaciones pornográficas calificadas como *hard-core*, tal como ocurre con Estados Unidos y España. México DISPONE DE LEYES PENALES PARA COMBATIR POR LO MENOS A LA PORNOGRAFÍA INFANTIL, en los ámbitos nacional e internacional. Pero, muchas acciones han quedado sólo en intentos, pues las redes que manejan la pornografía infantil, en muchas situaciones,

acaban burlando la ley. Por lo anterior, la pornografía infantil, en el sistema jurídico mexicano, aún tiene una serie de vacíos.

DÉCIMA CUARTA.- Hay que reconocer que Estados Unidos es el país pionero que ha emitido leyes sobre pornografía infantil. Ahí se han realizado varios intentos de regulación de páginas de pornografía infantil vía Internet, acciones que han sido atacadas por sus detractores argumentando que se violenta la libertad de expresión. Las leyes federales y estatales estadounidenses generalmente consideran un crimen crear, distribuir, vender o poseer pornografía infantil, con lo cual buscan proteger a los menores de cualquier explotación sexual. En España, su Código Penal establece dentro los delitos informáticos el caso de la PORNOGRAFÍA INFANTIL. Pero, este término aunque no está explicitado, puede intuir tal delito al referirse al menor de edad como víctima al exponer su vida sexual en la Red.

DÉCIMA QUINTA.- En 1959 la ONU formuló la DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, a fin de que se reflexione sobre la protección y cuidado especiales que se necesita proporcionar a la niñez, se haga lo posible por respetar esto y procurar su cumplimiento. La CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO se adapta a las necesidades de los niños en los tiempos actuales. Sobre pornografía infantil, la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO retoma el contenido del Principio IX de la DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, el cual consagra el derecho del niño A SER PROTEGIDO CONTRA TODAS LAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN Y ABUSO SEXUAL. El gobierno mexicano se adhirió a la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO en 1990; México asumió los compromisos vertidos en dicho instrumento y ha plasmado sus principios en las legislaciones correspondientes, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 133 constitucional. Aunque parece que las intenciones son buenas, en la aplicación a nuestro país le falta mucho por ejercer.

DÉCIMA SEXTA. En la legislación mexicana y al fin de dar cumplimiento a los artículos 133 constitucional, así como 34 y 36 de la CONVENCIÓN, plasmó en la Constitución Política, en el Código Civil y en el Código Penal lo conducente para salvaguardar los derechos de los menores en la materia. Con estas medidas el gobierno mexicano valida parte de la CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, iniciando con ello UN PROCESO LENTO DE TRANSFORMACIÓN DE LOS VALORES SOCIALES Y CULTURALES EN BENEFICIO DE LA NIÑEZ. De esta forma se pretende generar una nueva cultura a partir de los propios niños, dado que resulta alarmante que todavía en estos tiempos, por desconocimiento o apatía, padres y extraños violen frecuentemente el derecho de los menores a ser protegido contra todas las formas de explotación y abuso sexual.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal se publicó en el *D.O.F.* el 31 de enero del 2000; garantiza y promueve el ejercicio de los derechos de los menores; esta ley recoge lo establecido en la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

DÉCIMA OCTAVA.- México tiene vigentes cuatro convenios multilaterales sobre pornografía infantil: 1) Convenio Relativo a la Represión de la Circulación de las Publicaciones Obscenas; 2) Convención Internacional para la Represión de la Circulación del Tráfico de Publicaciones Obscenas; 3) Protocolo que modifica el Convenio para la Represión de la Circulación y el Tráfico de Publicaciones Obscenas; 4) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la prostitución Infantil y la utilización de Niños en la pornografía.¹

¹ En cuanto a este último, por medio de este convenio, México se obliga a proteger al menor de la pornografía infantil, siempre respetando sus derechos de acuerdo con la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Asimismo, se obliga a dar a los niños víctimas de la pornografía infantil toda la asistencia apropiada, así como su plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica.

DÉCIMA NOVENA.- Pero, a pesar de lo anterior, es de preocupar que en México se presente la inexistencia de una regulación en el tema que nos ocupa, aparte de que no se ha emitido ninguna resolución judicial sobre problemas legales relacionados con este medio. Se ha tratado de realizar de una manera muy cuidadosa para que ésta no se convierta en una transgresora de los derechos humanos, pero siguen sin crearse estas leyes sobre pornografía infantil; ¿cuál es el motivo? Por un lado, la evolución de la informática, paralelamente a las necesidades institucionales para hacer uso de esos avances, tiene una repercusión de tipo moral. Por otro, las reservas de los juristas sobre los problemas legales de Internet, se debe a que muchos de ellos tienen poca experiencia con computadoras y, sobre todo, sus usos e innovaciones.

VIGÉSIMA.- Por todo lo comentado, en México AÚN NO ESTÁ REGULADA LA PORNOGRAFÍA INFANTIL VÍA INTERNET, lo cual indica que hay la necesidad de una ASESORÍA LEGAL EN ESTA MATERIA, mientras de que la pornografía infantil a través de este medio va en aumento en forma constante aparte de que es muy fácil de conseguir este material ya considerado ilícito.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Es necesaria la creación de un órgano gubernamental, encargado de vigilar, e inclusive, autorizar el establecimiento de nuevos portales en Internet —al menos, y en el caso de propuesta de este trabajo, en nuestro país—. Esta oficina “cibernética” (o, policía cibernética) podría denominarse *Coordinación de Investigación de la Delincuencia Organizada en Tecnologías de la Información (CIDOTI)* que, obviamente, pudiera depender de la Procuraduría General de la República (PGR), y se encargara —en específico— de la persecución de delitos relacionados con la pornografía infantil a través de Internet. Otra opción es que estos especialistas pudieran surgir de la *Agencia Federal de Investigaciones (AFI)*, donde, según se ha dado a conocer, hay una sección de “rastreo” de este tipo de señales en el ciberespacio.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El *CIDOTI* deberá recibir toda la ayuda permisible de secciones de investigación de otras corporaciones; por ello se le prestará toda la asistencia posible en relación con cualquier investigación, proceso penal o procedimiento de extradición que se inicie con respecto a los delitos relativos a la difusión de pornografía infantil por Internet en territorio nacional. El *CIDOTI* adoptará todas las medidas necesarias para fortalecer la cooperación con otras secciones gubernamentales y privadas mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales, para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de utilización de niños en la pornografía.

VIGÉSIMA TERCERA.- El *CIDOTI* adoptará y/o reforzará, aplicará y dará la publicidad necesaria a las leyes, las medidas administrativas, las políticas y los programas sociales, destinados a la prevención del delito de pornografía infantil por Internet en México. Se prestará particular atención a la protección de los niños y/o grupos que sean especialmente vulnerables a todo esto. La publicidad es un rubro básico, donde el *CIDOTI* tendrá mucho trabajo, pues, sobre todo, niños y adolescentes no están debidamente informados. De igual forma, se deben hacer esfuerzos por sensibilizar al público, a fin de reducir el mercado de consumidores — aunque hoy en día es muy complicado.

VIGÉSIMA CUARTA.- Una cuestión prioritaria es tener la herramienta adecuada para atacar a los delincuentes cibernéticos; pero antes hay que tener las bases legales para sustento de esta ofensiva a la delincuencia organizada —en cuanto a pornografía infantil— mediante la Red. En lo que respecta a la inclusión del delito de pornografía infantil a través de Internet en el Código Penal Federal, consideramos necesario observar que es necesario se tipifique a la pornografía *hard-core* (dura) con el enfoque infantil. El Gobierno mexicano, mediante la inclusión de este tipo

de delito, adoptará medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas.

VIGÉSIMA QUINTA.- Se deberá concientizar a los legisladores de la importancia y prioridad que el combate a la pornografía infantil reviste en la vida actual: Se deberán establecer las sanciones respectivas, en los aspectos civil o penal. Se deberá dar a conocer al público estas disposiciones, sobre todo a la población usuaria de Internet, especificando las penas que implicarán manejar este tipo de publicidad, información e imágenes nocivas.

VIGÉSIMA SEXTA.- El Gobierno mexicano adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente: ...ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de: explotación sexual del niño; la oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de utilización en pornografía infantil; la producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión de pornografía infantil.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- México deberá seguir teniendo como primicia que la defensa de la familia y la niñez sigue siendo preocupación fundamental de los pueblos, aunándose al hecho que desea un presente grato para los niños de nuestro país y del mundo y la aspiración de un futuro venturoso, mas por los graves problemas que sigue padeciendo la niñez en nuestros días.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Para tratar de regular en México el uso de Internet en materia de pornografía infantil sin violentar la libertad de expresión, las autoridades gubernamentales y de ONG's nacionales

deberán trabajar mucho, si en verdad se desean tener resultados positivos al respecto.

VIGÉSIMO NOVENA.- Se debe tener presente que aunque México dispone de determinadas leyes penales para combatir a la pornografía infantil —tanto en el ámbito nacional como internacional—, aún no existe una regulación en la materia ni se ha emitido ninguna resolución judicial sobre problemas legales relacionados con este medio.

TRIGÉSIMA.- Se debe tener presente, según lo ya expuesto en este trabajo, que para enfrentar adecuadamente el delito de pornografía infantil, en México aún hay tres grandes predisposiciones que deben de franquearse: la rápida evolución de la informática en el mundo; a escasa experiencia de los juristas mexicanos con computadoras; y debido al pequeño porcentaje de personas en territorio nacional que cuentan con una PC, aparte del mucho más pequeño número que dispone de la red Internet, no permite acceder o enterarse adecuadamente de todo lo existente en el mundo cibernético actual. Por ello, pensamos, son de las grandes causas por las que en nuestro país aún estamos atrasados en todo esto y que no está regulada la pornografía infantil vía Internet, lo cual es un signo de que es necesaria la asesoría legal en materia de uso de los medios cibernéticos, aparte de que el delito de la pornografía infantil —en el aspecto global— a través de este medio crece en forma muy rápida.

GLOSARIO

ACNUR. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

ADULTO SEDUCE AL MENOR. Es uno de los cuatro patrones pedofílicos en los relatos pornográficos. Este argumento es empleado con mucho menos frecuencia que EL MENOR SEDUCE AL ADULTO y resulta aún más peligroso. Se transmite la idea al lector de ¡Digo NO cuando quiero decir SI!, tópico tradicionalmente empleado para describir el comportamiento de las mujeres. Aquí se incita al adulto a actuar aunque no exista una provocación previa. Si ya es enfermizo el pensar que los niños y niñas provocan a los adultos para mantener relaciones sexuales con ellos, el pensar que lo buscan aun cuando se niegan o lo provocan resulta criminal.

ANIMÉ. Dibujos animados de origen japonés, donde se aplica en buen porcentaje pornografía.

AÑO INTERNACIONAL DEL NIÑO. En 1976, la ONU instituyó a 1979 como el Año Internacional del Niño, con el propósito de atender al niño en todas sus facetas a nivel mundial. Como consecuencia lógica del impacto que consagra la declaración de 1979 como el Año Internacional del Niño, en 1980 se adicionó al artículo 4 de la Constitución Política mexicana un sexto párrafo, el cual consagra como deber de los padres velar por los derechos de los menores, con lo que se elevan a un rango constitucional los derechos del menor conforme lo establecido en la **Convención sobre los Derechos del Niño**.

ARPANet. (ADVANCED RESEARCH PROJECTS AGENCY). En 1958, los Estados Unidos crean esta agencia que era una red exclusivamente militar; mas no fue realmente considerada sino hasta 1962 cuando Robert Taylor desarrolló la estructura real de la ARPANet. Diversas universidades, dependencias gubernamentales, científicos y estudiantes de todo Estados Unidos se unieron al nuevo desarrollo para determinar lo que dicha red podría hacer.

BESTIALISMO. Es de las clasificaciones de la pornografía dura. Actividades sexuales obscenas con penetración o sin ella donde participan animales y seres humanos adultos o niños. El adulto que encuentre dificultad para atraer, o para establecer fuertes lazos personales con otro adulto, puede recurrir a muchos otros tipos de satisfacción; por ejemplo el llamado *voyeur*. También la bestialidad (o bestialismo) es otro tipo de satisfacción sexual que practican ciertos individuos, por lo general hombres.

BÚSQUEDA POR PALABRAS CLAVE. El servicio clasifica de manera previa algunas páginas de la *web* en todo el planeta. La clasificación se efectúa

tomando en consideración el texto completo y todas las palabras de todas las páginas de referencia se convierten en entradas del índice, en objetos potenciales de búsqueda. El usuario introduce una o más palabras clave, enlazadas entre sí por operadores booleanos que pueden ser Y u O, y el sistema buscará las acepciones de esas palabras en las páginas fuente. Enseguida se presenta una clasificación de las palabras más pertinentes y, finalmente, se ofrece una lista de enlace hacia dichas páginas. Los servicios de búsqueda que existen en la actualidad son más o menos potentes, ya sea por el número de páginas clasificadas o por la capacidad de enlazar las palabras clave por medio de los operadores booleanos distintos.

BÚSQUEDA POR PALABRAS CLAVE (SERVICIOS). El servicio más efectivo y solicitado para efectuar la búsqueda por palabras clave se denomina *Altavista* (<http://www.altavista.digital.com>). Este servicio se puso en marcha el 15 de diciembre de 1995 y para mayo de 1996 tenía clasificadas 30 millones de páginas *web* en todo el mundo; entonces recibía alrededor de 12 millones de consultas al día. Además de *Altavista*, existen otros tres servicios importantes que ofrecen una búsqueda por palabras clave: *Infoseek*, *Lycos* (<http://www.lycos.com/>) y *Webcrawler* (<http://www.webcrawler.com/>).

BÚSQUEDA (OTROS SERVICIOS). Además de *Yahoo*, existen otros servicios de búsqueda de información por temas. Un gran número de esos servicios se ha especializado en realizar búsquedas en las partes más importantes de la *web*. Debido a que su objetivo no consiste en ser exhaustivos, sino acceder a los servicios de mejor calidad de la *web*, representan un buen punto de partida para una búsqueda de un tema concreto. Entre los servicios de búsqueda más conocidos y útiles para obtener información legal de buena calidad se encuentra *A2Z* (<http://a2z.lycos.com>), *Excite* (<http://www.excite.com/Subject/>) e *Infoseek* (<http://guide.infoseek.com/>).

CDA (THE COMMUNICATION DECENCY ACT). En febrero de 1996, el entonces presidente estadounidense Bill Clinton rubricó una nueva Ley de Telecomunicaciones, la cual incluye un apartado denominado **Ley de Decencia de la Comunicación**. Bajo el argumento de proteger a la niñez en contra de la pornografía, penaliza hasta con dos años de prisión y multa de más de cien mil dólares a quien inicie la transmisión de cualquier comentario, pedido, sugerencia, propuesta, imagen u otra comunicación que sea obscena, lujuriosa, lasciva o sucia a través de Internet. Pero ante la polémica que suscitó dicha ley, así como las protestas y recursos de inconstitucionalidad interpuestos, Ronald L. Buckwalter, Juez Federal, emitió una orden con la que prohibía a las autoridades estadounidenses aplicarla.

CIBERNAUTAS. Son quiénes participan en la difusión de los contenidos en Internet; es cualquier sujeto que intervenga en la difusión de los

contenidos corre el riesgo de entrar en contacto con informaciones ilícitas y nocivas: los proveedores de contenidos, que seleccionan y cargan información en Internet; los intermediarios técnicos que hacen posible la transmisión de la información (operadores de telecomunicaciones y proveedores de servicios de Internet); y, por supuesto, los propios usuarios de la Red. Los proveedores de contenidos son responsables de los contenidos —valga la redundancia— ilícitos y nocivos introducidos en Internet, civil y penalmente por actos propios; es un principio general del Derecho —reconocido en todas las legislaciones—

CIDOTI (COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN). Se propone que sea un órgano gubernamental, encargado de vigilar, e inclusive, autorizar el establecimiento de nuevos portales en Internet —al menos, y en el caso de propuesta de este trabajo, en nuestro país—. Esta oficina “cibernética” (o, policía cibernética) se denominaría *CIDOTI* que pudiera depender de la PGR, y se encargara de la persecución de delitos relacionados con la pornografía infantil a través de Internet. Estos especialistas, equipo integrado con capacitación en la carrera de informática y policial-judicial, podrían surgir de la *Agencia Federal de Investigaciones (AFI)*, donde hay una coordinación de “rastreo” de este tipo de señales en el ciberespacio. Este órgano interno —*CIDOTI*— deberá recibir toda la ayuda permisible de secciones de investigación de otras corporaciones; por ello se le prestará toda la asistencia posible en relación con cualquier investigación, proceso penal o procedimiento de extradición que se inicie con respecto a los delitos relativos a la difusión de pornografía infantil por Internet en territorio nacional, en particular la asistencia para la obtención de todas las pruebas necesarias para esos procedimientos que obren en su poder. El *CIDOTI* adoptará todas las medidas necesarias para fortalecer la cooperación con otras secciones gubernamentales e, inclusive, de carácter privado, mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales, para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de utilización de niños en la pornografía. Se prestará particular atención a la protección de los niños y/o grupos que sean especialmente vulnerables a todo esto, en particular las niñas, quienes están expuestas a un peligro mayor de explotación sexual.

CIPA (CHILDREN'S INTERNET PROTECTION ACT OF 1999). Es la **Ley de Protección a Niños del Internet** de Estados Unidos, que requiere a las escuelas y bibliotecas que reciben servicio de asistencia universal instalar sistemas o instrumentar políticas para bloquear o filtrar el acceso en Internet de material inapropiado para menores.

CONDUCTA ATÍPICA. La conducta es el proceder, mando, dirección, el comportamiento, modo o manera de portarse, el ejecutar una cosa de lo

ATÍPICO, que es lo contrario de lo establecido; que no es normal, que se sale de lo común.

CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LUCHA CONTRA LA PORNOGRAFÍA INFANTIL EN LA INTERNET (VIENA, 1999). Aquí se pide la penalización en todo el mundo de la producción, distribución, exportación, transmisión, importación, posesión intencional y propaganda de este tipo de pornografía, y subrayando la importancia de una colaboración y asociación más estrechas entre los gobiernos y el sector de la Internet.

COMPUTADORA. Es una máquina capaz de realizar procesos complicados y cálculos a gran velocidad que facilitan de manera rápida la toma de decisiones. Las computadoras únicamente procesan la información para lo cual fueron programadas, sin embargo, liberan al hombre de operaciones repetitivas dando oportunidad de utilizar ese tiempo para actividades de análisis o de creatividad. La extraordinaria versatilidad de las computadoras en todos los campos de la actividad humana, así como su progresiva miniaturización, han eliminado los grandes centros de cómputo para convertirse en una herramienta común para todo público. Desde 1981, la tecnología de la información fue progresando a tal punto que cada individuo puede con cierta facilidad poseer una computadora. Esto generó el desarrollo de una cantidad asombrosa de equipos y programas para toda necesidad a precios asequibles.

COMPUTADORA (CAPACIDAD). La computadora debe tener por lo menos 8 megas en la memoria RAM y 16 megas o más en el disco duro. Además debe contar con un módem (accesorio interno o externo para conectarse a la línea telefónica), aparato por el cual se intercambia la información entre la computadora y el Internet. Éste debe tener una velocidad de al menos 28.8 Kbps, aunque uno de 56 Kbps es preferible para reducir los tiempos de conexión.

COMPUTADORA (ELEMENTOS INSTALADOS). Es necesario que la computadora tenga instalado el *software* o programa para poder manejar el módem, así como el que va a utilizar para la conexión con la empresa prestadora del servicio de Internet (programa de navegación), existen varios pero los más comunes son el Internet Explorer o el Netscape Navigator. Por último, un servidor que le pueda proporcionar al usuario su conexión a Internet, existen innumerables empresas que se dedican a ello, los costos varían dependiendo de tiempos de conexión, tamaño del "buzón" en el servidor, etcétera. Generalmente se paga una cuota de inscripción y una renta mensual, que es alrededor de 10 a 50 dólares por mes, dependiendo del proveedor.

COMPUSERVE. Empresa estadounidense de información vía Internet.

CONVENIOS SOBRE PORNOGRAFÍA INFANTIL CELEBRADOS POR MÉXICO. México tiene vigentes cuatro convenios multilaterales sobre pornografía infantil, que son: 1. Convenio Relativo a la Represión de la Circulación de las Publicaciones Obscenas; 2. Convención Internacional para la Represión de la Circulación del Tráfico de Publicaciones Obscenas; 3. Protocolo que modifica el Convenio para la Represión de la Circulación y el Tráfico de Publicaciones Obscenas, concluido en Ginebra, el 12 de septiembre de 1923; 4. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.

CONVENIO RELATIVO A LA REPRESIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE LAS PUBLICACIONES OBSCENAS. Es uno de los cuatro convenios multilaterales vigentes que México tiene, sobre pornografía infantil.

CONVENIO DE LA HAYA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL.

CONVENIO NO. L82 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

CONVENCIÓN DE LA HAYA SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DEL SECUESTRO INTERNACIONAL DE NIÑOS.

CONVENCIÓN DE LA HAYA SOBRE LA JURISDICCIÓN, EL DERECHO APLICABLE, EL RECONOCIMIENTO, LA EJECUCIÓN Y LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PARENTAL Y MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS.

CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE LA CIRCULACIÓN DEL TRÁFICO DE PUBLICACIONES OBSCENAS. Es uno de los cuatro convenios multilaterales vigentes que México tiene sobre pornografía infantil.

COPA (CHILD ONLINE PROTECTION ACT). El 21 de octubre de 1998 entró en vigor la **Ley de Protección de los Niños En Línea**, con la cual el Congreso estadounidense expande las provisiones de la Ley de Prevención de Pornografía Infantil al incluir las transmisiones en línea por proveedores de servicios y sitios de proveedores de comercio electrónico (*e-commerce*). Específicamente esta ley prohíbe la comunicación en línea, con propósitos comerciales, o material que está disponible y prohibido a menores. Para ello expresa que como el Internet presenta oportunidades a los menores para obtener materiales a través de la *web* de manera que puede frustrar el control o supervisión de los padres, por disposición de esta ley requiere a los operadores de sitios comerciales que ofrecen material considerado como “prohibido” a menores a utilizar métodos de identificación de visitantes que accedan a su sitio. El no hacer caso a este requerimiento puede resultar en una situación criminal con multas arriba

de los 50 mil dólares y seis meses de prisión, o ambas penas por cada violación.

CPPA (CHILD PORNOGRAPHY PREVENTION ACT). El 30 de septiembre de 1996 entró en vigor la **Ley de Prevención de Pornografía Infantil** en Estados Unidos, que prohíbe y criminaliza el uso de la tecnología computacional para producir pornografía infantil que contenga tanto descripción de niños reales así como de niños “virtuales” o ficticios. Esto se basa en la definición que hace la Sección 2256 de pornografía infantil.

CRACKERS. Son expertos en violar sistemas, lo hacen con malas intenciones, roban información, cambian datos, borran archivos, etcétera. Ambos *hackers* y *crackers* violan la seguridad en Internet.

DÉCADA DE LOS SETENTAS (Siglo XX). A partir de 1970, revistas, libros, fotografías y videos con contenido pornográfico circulan por el mundo teniendo un gran número de adeptos.

DECLARACIÓN Y EL PROGRAMA DE ACCIÓN APROBADO POR LE CONGRESO MUNDIAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE LOS NIÑOS, celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996.

DELITO INFORMÁTICO (CONCEPTO). Es lo que se origina, transmite y se hace llegar a su destinatario final por medio de la Red. Indican los autores de Pina el concepto delito “es el acto u omisión constitutivo de una infracción de la ley penal”. Y que para Antonio de J. Lozano por delito “se entiende toda infracción libre, voluntaria y maliciosa de una ley que prohíbe ú ordena alguna cosa bajo pena”; por lo anterior, delito informático viene siendo «cualquier acto u omisión, libre, voluntario y malicioso que la ley prohíbe aplicado al conjunto de disciplinas y técnicas desarrolladas para el tratamiento automático de la información, con el uso de computadoras».

DELITOS INFORMÁTICOS (ESPAÑA). El CP español establece dentro los delitos informáticos (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre/ BOE número 281, de 24 de noviembre de 1995) el caso de la pornografía infantil en el artículo 197, párrafos cinco y seis. El término pornografía infantil no se encuentra explicitado, pero se puede intuir tal delito en el párrafo cinco al referirse al menor de edad como víctima al exponer su vida sexual en la Red. Tal disposición va acorde con la Constitución española en su Capítulo Tercero. De los principios rectores de la política social y económica, cuyo artículo 39, párrafo cuatro, señala que los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos. Toda vez que al subir alguna imagen o video del menor con alusión expresa de sus genitales en la Red, se viola no sólo lo establecido en la Constitución, sino en el CP y en los acuerdos internacionales en la materia.

DERECHOS DE LOS NIÑOS SON UN DERECHO SINGULAR (MÉXICO). En 1980 se adicionó al artículo 4 constitucional un sexto párrafo, el cual consagra como deber de los padres velar por los derechos de los menores, con lo que se elevan a un rango constitucional los derechos del menor conforme lo establecido en la **Convención sobre los Derechos del Niño**; e indica... **Art. 4.—** [...] Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. Después, el 7 de abril de 2000 se publicó en el *D.O.F* el decreto que reformó y adicionó el artículo 4 constitucional citado, quedando su sexto párrafo de la siguiente manera: **Art. 4.—** [...] Los infantes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, el cual deberá ser preservado por los ascendientes, tutores y custodios. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. De esta forma se establece en México que los derechos de los niños son un derecho singular, eminentemente intuitivo, que tiene por objeto la protección integral del ser humano, desde su concepción hasta que alcanza, tras su nacimiento, la plena capacidad de obrar, que se inicia con la mayoría de edad, para integrarle armónica y plenamente en la convivencia social.

DERECHOS FUNDAMENTALES. La Constitución española establece en su Sección primera. De los derechos fundamentales y de las libertades públicas, que todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes (Artículo 15). Asimismo, en el artículo 18, párrafo primero, indica que se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Y agrega, en el párrafo tercero, que la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

DERECHOS DEL NIÑO. CONVENCION. Debido a los graves problemas que sigue padeciendo la niñez en la actualidad, la ONU resolvió emitir la **Convención sobre los Derechos del Niño**, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1989, a fin de mejorar las condiciones de vida de los niños en todas las naciones, en particular en los países en desarrollo. El alcance que tiene esta **Convención** es que los Estados-parte respetarán los derechos contenidos en la **Convención** y se asegurarán que se da la aplicación. Además los Estados participantes tomarán las medidas pertinentes para proteger al niño conforme lo estipulado en este instrumento. De esta manera, la **Convención** se adapta a las necesidades de los niños en los tiempos actuales, pues contempla todo lo que pueda afectarle de una forma directa o indirecta durante su infancia.

DERECHOS DEL NIÑO, CONVENCIÓN (SUS DIEZ PRINCIPIOS). Esta Convención retoma los diez principios básicos de la **Declaración de los Derechos del Niño**, estableciendo normas mínimas para la supervivencia, la protección y el desarrollo de la infancia y consta de 54 artículos distribuidos en tres partes. La primera de ellas (Art. 1 al 41) expone los derechos de que goza el niño así como las responsabilidades de los padres con respecto a los hijos; la segunda (Art. 42 al 46) dispone la obligación de dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención, tanto a los adultos como a los niños y la forma como se desarrollará e integrará el Comité de los Derechos del Niño. La tercera parte (Art. 47 al 54) establece la entrada en vigor de la Convención y todo lo relacionado con enmiendas a que pueda estar sujeta.

DERECHOS DEL NIÑO, CONVENCIÓN (INSTRUMENTOS DE APOYO). Como instrumentos de apoyo, la **Convención de los Derechos del Niño** cuenta con diversos organismos especializados de las Naciones Unidas, como son: la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Otros organismos que también ofrecen su apoyo a esta causa son los denominados organismos no gubernamentales (ONG's) constituidos ante la ONU para brindar asistencia a la niñez, además existen otros foros que se preocupan por los niños indígenas o de los hijos de perseguidos políticos, como lo es el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

DERECHOS DEL NIÑO, DECLARACIÓN. En 1959 la ONU, apoyándose en la Declaración de Ginebra de 1924, relativa a la protección y cuidado especiales que se necesita proporcionar a la niñez, resolvió formular la **Declaración de los Derechos del Niño**, compendiándolos en diez principios básicos, con la intención de que se reflexione sobre los mismos y se haga lo posible por respetarlos y procurar su cumplimiento. En estos puntos, la defensa de la familia y la niñez sigue siendo preocupación fundamental de los pueblos. Al formular la ONU la **Declaración de los Derechos del Niño**, sintetizó en diez puntos esenciales los propósitos y preocupaciones de toda la humanidad que desea un presente grato para los niños del mundo y la aspiración de un futuro venturoso, más los graves problemas que sigue padeciendo la niñez en nuestros días, se resolvió emitir la **Convención sobre los Derechos del Niño**,

DERECHOS DEL NIÑO, CONVENCIÓN (Y SU RELACIÓN CON MÉXICO). El gobierno mexicano, acorde con estas manifestaciones y preocupado por la niñez del país, se adhirió a la **Convención de los Derechos del Niño** en 1990 tras ser ratificada tanto por el Senado como por el Presidente de la República el 19 de junio y el 21 de septiembre, respectivamente. Al ser partícipe de esta responsabilidad, México asumió los compromisos vertidos en dicho instrumento y ha plasmado sus principios en las

legislaciones correspondientes, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 133 constitucional. **Art. 133.**— *Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.* En lo que se refiere a la legislación mexicana y con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 133 constitucional, así como 34 y 36 de la **Convención sobre los Derechos del Niño**, plasmó en la Constitución, en el C.C y en el C.P. lo conducente para salvaguardar los derechos de los menores en la materia. Con estas medidas el gobierno mexicano valida parte de la **Convención**, iniciando con ello un proceso lento de transformación de los valores sociales y culturales en beneficio de la niñez.

DERECHOS DEL NIÑO, CONVENCION (Y LA PORNOGRAFIA INFANTIL). La **Convención sobre los Derechos del Niño** retoma el contenido del Principio IX de la **Declaración de los Derechos del Niño**, el cual consagra el derecho del niño a ser protegido contra todas las formas de explotación y abuso sexual, plasmándolo en sus artículos 34 y 36 de la siguiente forma: Los Estados partes tomarán todas las medidas que estimen necesarias para impedir la explotación del niño en la prostitución, en espectáculos o materiales pornográficos.

DESVIACION SEXUAL. Los tres tipos principales se refieren a la elección del compañero para esas actividades, a los medios de lograr el orgasmo o clímax sexual con ese compañero, y a las frecuencias con las cuales se desee tener ese contacto sexual, o lograr ese orgasmo.

DESVIACION CON RESPECTO AL COMPAÑERO SEXUAL. Es uno de los tres tipos principales de desviación sexual. Los individuos cuyas aptitudes sociales presenten graves carencias o deficiencias pueden encontrar difícil relacionarse estrecha e íntimamente con otros adultos de “cualquier” sexo (hombre, mujer, homosexual o lesbiana), pero serles más fácil atraer a niños para tales fines, estado que se llama pedofilia o paidofilia. Aunque muchos de estos contactos involucran muy poco más que el acariciar al pequeño, o cierta forma de comportamiento masturbatorio,. Un problema más sutil se presenta cuando el niño que participa en esas actividades es del mismo sexo que el adulto. Si el niño encuentra ese contacto estimulante o gratificante, puede crecer con una predisposición positiva hacia la homosexualidad.

DESVIACION EN LOS MEDIOS DE GRATIFICACION. Es uno de los tres tipos principales de desviación sexual. Aun cuando la elección que haga el individuo de su compañero o compañera sexual sea “natural” o heterosexual, el medio de gratificación puede ser “anormal”. De hecho, los

contactos bucogenitales (oral-genital) y el contacto o ayuntamiento anal son tan comunes que no se consideran psicológicamente anormales a menos que constituyan el único medio de gratificación que desee el individuo. El sadismo y el masoquismo son otras dos formas bastantes familiares de “desviación” del placer sexual (o del dolor).

DESVIACIÓN SEXUAL PERVERSA. La psicología condena la pornografía infantil —a la que califica de desviación sexual perversa— y todo lo que ello implique, por dañar a terceros en el aspecto físico y a salud mental.

DESVIACIONES EN LA FRECUENCIA DE LA GRATIFICACIÓN. Es uno de los tres tipos principales de desviación sexual. Las variaciones en la frecuencia de los contactos sexuales pueden considerarse anormales cuando son demasiado extremadas. El hombre que se pase todo su tiempo ocupándose o (preocupándose) por asuntos sexuales, se diría que sufre satirismo o satiriasis; la mujer que tiene un deseo insaciable de contacto sexual, se dice que sufre ninfomanía. Se consideran entre las desviaciones la satiriasis y la ninfomanía, no porque los impulsos sexuales de los individuos que presentan esos estados sean tan fuertes, sino porque sus encuentros o contactos sexuales carecen a menudo de profundidad psicológica y calor humano.

DISFUNCIÓN SEXUAL. Alteración cualitativa o cuantitativa de una función orgánica, relativa al sexo, como condición orgánica que distingue al macho de la hembra.

E-COMMERCE. Proveedores de servicios y sitios de proveedores de comercio electrónico.

E-MAIL (CORREO ELECTRÓNICO). Dentro de los beneficios de Internet existe el *e-mail*, mediante el cual cualquier persona puede intercambiar experiencias con millones de usuarios de computadoras de cualquier parte del mundo sin tener que pagar una llamada de larga distancia, y recibir inmediatamente la información personal pudiendo agregar a su texto fotografías. Cuando se envía o recibe información no hay cobros por llamadas de larga distancia. Una vez que se paga por la conexión con algún servidor de Internet que se encuentra en el mercado, se puede intercambiar la información sin cargo alguno pagando el costo de una llamada local. Las computadoras pueden captar y archivar imágenes y pasajes de videos, y transmitirlos casi instantáneamente por e-mail. La transmisión electrónica oculta la identidad del remitente y garantiza su anonimato, además de que hacer posible que los materiales sean enviados a cualquier parte del mundo. Hoy en día, mucha gente “se oculta” tras la pantalla, no desean hacer “contacto personal”, sino sólo a través del teclado. Antes, quien deseaba no ser identificado, podía hacerlo vía el teléfono, o con mensajes escritos en papel —inclusive

acompañados con imágenes y sonidos—; ahora todo es mediante escritura en la pantalla.

ENCRIPtar INFORMACIÓN. Una manera de evitar problemas, como que alguien pueda acceder a la información privada y haga uso indebido de la misma, se soluciona parcialmente al encriptar la información. Este programa codifica mediante un código secreto los datos de manera que nadie puede encontrarle sentido al mensaje mientras se transmite. Datos que al llegar a su destino son decodificados por el propio programa. Sin embargo, los códigos pueden ser descifrados por los *hackers*, personas dedicadas a penetrar en otros sistemas. Razón por la cual las técnicas de encriptación deben actualizarse constantemente.

ERÓGENAS. ZONAS. Las zonas erógenas (del griego *eros*=amor y *gennan*=engendrar) son las “regiones sensitivas del cuerpo, cuya estimulación táctil o térmica evoca sentimientos y respuestas sexuales: regiones genitales, los labios, los pezones, etcétera. Para el psicoanálisis, el estrés es impedido por el hecho de que esas regiones son un sustituto de los órganos genitales”.

EROTISMO. El vocablo erotismo proviene del griego *eros* que significa “amor”. Se entiende por amor, “en su sentido primitivo, principalmente deseo amoroso; también en sentido más amplio, deseo vivo de algo, pasión. Para el psicoanálisis, la palabra tiene un sentido muy amplio y muy variable, que va de la acepción propiamente sexual a la de deseo en general.” Asimismo, se define al erotismo como “amor sensual, gusto por las satisfacciones sexuales.” En su acepción psicológica, es la “excitación sexual; también se emplea el término con el sentido de exaltación. Para el psicoanálisis, según la zona erógena estimulada, además del erotismo que se relaciona con estimulación de las regiones genitales, se distingue un erotismo oral, anal, uretral, etcétera.” Como patología, el erotismo es el estado de hiperexaltación del instinto sexual. Se denomina satiriasis en el hombre y ninfomanía o furor uterino en la mujer.

EROTISMO Y PLACER. Lo erótico y lo placentero son factores inseparables de la sexualidad, la virtud constitutiva de la relación amorosa puesto que están destinados a humanizar la sexualidad de la naturaleza. Porque únicamente el hombre es un ser erótico. Lo erótico debe entenderse como invitación a que el amor surja como de una fuente y a que lo placentero sea la realidad que permite los acercamientos y lo que los sostiene. Es la condición para que el amor se produzca y para que el enamoramiento se torne en vínculo capaz de unir a dos desconocidos. Lo erótico hace que la sexualidad humana nada tenga que ver con los instintos que caracterizan a los animales. La sexualidad del hombre se hace mediante deseos y se expresa a través de demandas y ofertas. No se puede llegar al otro si no se recibe esa especie de consentimiento que legitime toda aproximación.

EROTISMO Y PORNOGRAFÍA. El erotismo es el *amor sensual, el gusto por las satisfacciones sexuales; que debe manejarse en forma natural.* Actualmente la prohibición de la desnudez es simultáneamente fuerte y cuestionada; la pornografía, al transgredir lo prohibido —por medio de la obscenidad— de las conductas y del lenguaje —mediante el material *porno*— se convierte una forma acusada y significativa del erotismo. Por ello, la pornografía infantil se toma como UN DESORDEN MORAL DEL EROTISMO.

EXPLOTACIÓN SEXUAL. La explotación sexual reviste diferentes formas y circunstancias: a) niños y niñas trabajadores y jóvenes empleadas/os domésticos son frecuentemente utilizados para satisfacción sexual del empleador y/o otros adultos; b) los niños sufren abusos sexuales en su propia familia; c) los niños son utilizados como atracción en el turismo sexual. Su explotación sexual puede representar una considerable parte del producto nacional bruto en algunos países subdesarrollados; d) los niños(as) sufren abusos en el contexto de prácticas culturales o tradicionales; e) los niños están expuestos a toda forma de explotación sexual de forma muy especial; f) en la mayoría de los países existe la prostitución local de niñas/os organizada o improvisada; g) desde la aparición formal del VIH/SIDA, ha aumentado la demanda de niñas/os cada vez más jóvenes para la prostitución, basándose en la idea errónea de que presentan un menor riesgo de infección; h) La gran publicidad de la industria sexual —pornografía— está utilizando cada vez más a los niños como reclamo para su promoción; i) algunas adopciones son la vía para comprar niños y niñas pequeños para el comercio sexual.

EXTRAVIADO SEXUAL. Es la persona apartada del camino o de la dirección normal, relativo al sexo, como condición orgánica que distingue al macho de la hembra.

FANÁTICO. Es el que defiende con apasionamiento creencias u opiniones; es una persona ciegamente entusiasta en lo que cree. La pornografía infantil, hoy en día, está al alcance de cualquier persona. Hay diversas formas de transmisión de pornografía; en la vida actual ciberneticizada TODO está al alcance de los fanáticos, en muchos casos en forma gratuita.

FETICHISMO. Perversión sexual obsesiva e impulsiva que confiere a un objeto o a una parte del cuerpo el poder exclusivo de producir el orgasmo genital. Algunos hombres y mujeres encuentran su principal forma de gratificación sexual en la masturbación mientras miran artículos de vestir, u otros objetos inanimados, o acarician tales objetos, o bien, se los ponen (sobre todo, el hombre que se viste de mujer), u observan fotos, filminas, videos de hombres y mujeres desnudos o haciéndose el amor; este estado que recibe el nombre de fetichismo.

FELLATIO. Sexo oral, clasificada como perversión sexual.

FIREWALL (PAREDES DE FUEGO). Es una alternativa de herramienta de seguridad de *software*, instaladas en los servidores como escudo entre la red y el mundo externo. Son de utilidad para ignorar intentos de violación por parte de los *hackers* del sistema, ya que si un *hacker* conoce el *login* y *password* de un administrador puede destruir todo el sistema si se lo propone. El *firewall* no permite el acceso a los recursos administrativos.

HACKERS. Son personas expertas en comunicación entre computadoras, redes, etcétera, se dedican a violar los sistemas de redes sólo como un reto personal; no hacen daño y comparten sus conocimientos. Los *hackers* son muy diferentes a los *crackers*, también expertos en violar sistemas, pero que lo hacen con malas intenciones.

HARDWARE (COMPONENTES FÍSICOS). La computadora consta de diversos elementos que constituyen el *hardware*. La mayoría de los sistemas básicos de computación incluyen un monitor, un teclado y una unidad de sistema. La unidad del sistema de la computadora contiene un procesador, memoria, unidades de disco, puertos y una tarjeta de video. Además de los componentes básicos, la mayoría de los sistemas incluirán otros elementos de *hardware*, tales como una impresora, un ratón y diversos módem que sirven para conectarse a la red Internet o para enviar faxes, entre otros usos. El *hardware* permite ejecutar el *software* o componentes lógicos, es decir, los programas que convierten las instrucciones que se envían a la computadora en un lenguaje que ésta pueda comprender.

HENTAI. Término japonés que se aplica a los cómics o historietas o pasquines cuyos dibujos hacen una clara alusión al sexo y los genitales; también tiene como modalidad el dibujo animado. Es un tipo de pornografía que está tomando relevancia asociado al *animé* (dibujos animados) o al *manga* japonés (historietas o cómics); pero que está extendiéndose al dibujo animado occidental. El *hentai* utiliza el dibujo para escenificar relaciones y en caso de ser un cómic el texto se utiliza para describir con lujo de detalles la situación. Se presta para aberraciones sexuales, debido a que fácilmente se puede dibujar una relación sexual adulto-niño, hombre-hombre, mujer-monstruo, hermano-hermana, madre-hijo, etcétera; muchas de ellas con violencia constituyéndose en imágenes de violación. Las protagonistas suelen ser niñas de trenzas, rostro angelical y uniforme escolar.

HERRAMIENTAS DE SEGURIDAD. La herramienta principal de seguridad empleada en los servidores para proteger la información es mediante el acceso restringido a través del nombre de usuario (*login*) y la clave de acceso (*password*), tal como se emplean en el correo electrónico, el hospedaje de páginas, etcétera. Otra alternativa son las *firewall* o paredes de fuego, herramientas de *software* instaladas en los servidores como

escudo entre la red y el mundo externo. Sirven para ignorar intentos de violación por parte de los *hackers* del sistema, ya que si un *hacker* conoce el *login* y *password* de un administrador puede destruir todo el sistema si se lo propone. El *firewall* no permite el acceso a los recursos administrativos.

HOLLANDER, XAVIERA. Famosa prostituta holandesa de los años setentas. En la década de 1970, como resultado de la revolución sexual iniciada en los años sesenta y al liberalismo sexual a que dio origen, la pornografía escrita y visual tuvo un gran auge y difusión. Xaviera Hollander fue una de sus grandes exponentes ya que en sus obras pseudo-literarias hacía todo tipo de referencia explícita y obscena al sexo conforme a su experiencia personal.

HOME PAGE Ó PÁGINA WEB. Son las páginas de contenido informativas colocadas en la red Internet. Una página sede es una hoja de *web* que otros usuarios de Internet pueden invocar y consultar y que funge como punto de enlace para un servicio de información en la *web*. La página sede puede contener diferentes tipos de información, como textos, fotografías, direcciones de *e-mail*, sonidos, etcétera. La *web* ofrece un impresionante flujo de informaciones en movimiento constante. Por ello, resulta indispensable valerse de ciertos sistemas de búsqueda para encontrar lo que nuestras necesidades de información necesitan. Dicho sistema de búsqueda suele clasificarse en: búsqueda geográfica, temática o por palabras clave. La búsqueda temática se hace sobre la base de conceptos cada vez más precisos que se encuentran registrados en una lista de categorías ordenadas de manera sistemática. El servicio más conocido de este tipo se llama *Yahoo*.

ÍCONO. Imagen que representa un componente del sistema o un mandato en pantalla.

INFORMÁTICA. Es el conjunto de disciplinas y técnicas desarrolladas para el tratamiento automático de la información, considerada como soporte de los conocimientos de la sociedad humana, mediante el uso de computadoras. La informática estudia los métodos y mecanismos para que, a partir de las representaciones de la información (sonidos y grafismos), transformarla en datos codificados y estructurados para su manipulación y procesamiento por medios automáticos, con el fin de almacenarlos en archivos (memoria) y generar nuevos datos después de someterlos a operaciones lógicas y aritméticas.

INFORMÁTICA DOMÉSTICA. Los ininterrumpidos avances en este campo, así como el constante abaratamiento de los equipos informáticos, han dado lugar a la llamada informática doméstica. Mediante las PC, la información ha dejado de ser únicamente un terreno reservado a los especialistas o a los profesionales, y se introduce cada vez más en la vida cotidiana, lo que

conlleva, entre otras numerosas ventajas, el acceso de los individuos a cantidades cada día mayores de información.

INTERNET (CONCEPTO). Es esencialmente una red de transmisión de datos electrónicos gigante que está compuesta de miles de redes pequeñas las cuales se integran en computadoras, líneas de teléfono y otros dispositivos de comunicación que contribuyen a mantenerlas en comunicación. Es una colección global de computadoras interconectadas mediante las cuales es posible intercambiar información sin restricciones durante las 24 horas del día. Está formada por miles de redes conectadas por todo el mundo. Una red es un grupo de computadoras que intercambia información y equipo y donde cada país, compañía o persona física es responsable del mantenimiento y diseño de su propia red. Internet permite una comunicación rápida, confiable y económica; posee instrumentos de diferentes modalidades, las más utilizadas son: el correo electrónico, la videoconferencia y la creación de páginas *web* personales o grupales que se colocan en la red.

INTERNET (DESARROLLO). Se inicia durante la llamada *Guerra Fría* aproximadamente en 1950, donde tanto estadounidenses como soviéticos pretendían poseer el mayor arsenal de armas nucleares y por ende el control informático que garantizara su permanencia. De esta manera se llegó a la conclusión de que la única solución era crear una red, la cual tuviera acceso desde cualquier lugar de Estados Unidos e incluso del mundo. Por lo tanto, en respuesta al lanzamiento de la ex-Unión Soviética del primer satélite que orbitaría la tierra, los Estados Unidos crean el ARPANet en 1958, que era una red exclusivamente militar; mas no fue realmente considerada sino hasta 1962. Años después la ARPANet había crecido tanto que el NCP era obsoleto. En 1974 nace el actual TCP/IP para resolver el problema de tráfico que tenía ARPANet, la cual quedó dividida en dos tipos de redes, una para militares (MILNet) y otra versión para asuntos no militares. De esta manera nace Internet.

INTERNET (SU REGULACIÓN). Ninguna organización es dueña de Internet o tiene control sobre ella. No hay regulación gubernamental y nadie censura la información que está disponible en la red, que versa desde cuestiones presupuestarias y hacendarias, divulgación científica y tecnológica, entretenimiento, servicios de biblioteca y librerías, comercio electrónico, banca electrónica e incluso pornografía entre otros.

INTERNET (FORMA DE USO). Para poder tener acceso a Internet se necesita una línea telefónica, de preferencia para ser utilizada exclusivamente para este fin. El equipo mínimo necesario recomendable es una computadora personal de la serie 486 o más actual, con el programa Microsoft Windows versión 3.1 o Windows 95/98, o una computadora Apple Macintosh con el Sistema 7 o más actual. Como medio de información, Internet puede compararse con una gran biblioteca, a cuya sala de lectura es posible

acceder desde prácticamente cualquier computadora del mundo conectada al sistema. Sin embargo, a diferencia de la biblioteca, donde sólo las autoridades están facultadas para introducir libros o documentos, el sistema Internet permite que los usuarios agreguen información al acervo, lo que contribuye al mayor crecimiento de la información disponible.

INTERNET (NEGOCIOS). Desde el punto de vista de los negocios la ventaja del Internet es la facilidad de comunicarse en tiempo real sin costo desde cualquier computadora de escritorio conectada a la red, mediante: videoconferencia de escritorio, audioconferencia, conferencia multimedia, compartición de pantallas o "charlas en vivo". Internet también puede ser usada como un teléfono, transmitiendo señales de voz alrededor del mundo con una simple conexión local. Audioconferencia permite usar la voz en sustitución de los mensajes escritos en pantalla. El realizar conferencias sin video o en audio es factible mediante el *Web* con base en los diferentes programas de organización de documentos, conferencias multimedia o la combinación de una conferencia normal con presentaciones en pantalla.

INTERNET (SEGURIDAD EN SU INFORMACIÓN). Al realizar transacciones comerciales o financieras a través de la red o al remitir información personal en los mensajes de *e-mail* y *chats*, existe la posibilidad de que alguien pueda acceder a tal información y haga uso indebido de la misma en razón de que la seguridad en el Internet no está garantizada en todos los sitios.

INTERNET (ACCESO). Internet bien podría definirse como un centro de documentación maestro, capaz de recibir información de cualquier materia y desde cualquier lugar del mundo. Sin embargo, Internet cuenta con dos características que la hacen diferente de un centro de documentación tradicional. En primer lugar, es posible acceder a Internet desde cualquier lugar del mundo y a cualquier hora. Por otra parte, cada usuario del sistema cuenta con la opción de ser tanto lector como productor de informaciones.

INTERNET (PROPIEDAD INTELECTUAL). Como medio de información, la naturaleza y el uso de Internet plantean una serie de problemas vinculados con el derecho de propiedad intelectual. Por ejemplo, una remisión a una página *web* que contiene una relación con otra página *web* quizá equivalga a una violación de los derechos de autor. Además, tal vez surjan conflictos a causa de la adjudicación de nombres de dominio en Internet. De esa forma, el uso no autorizado de un nombre en una dirección de Internet daría lugar a conflictos legales. Por ello, resulta importante de considerar puesto que aún no existen soluciones legales claras para muchos problemas en esta materia. Asimismo es importante señalar que no toda la información que se encuentra en Internet es

fidedigna, por lo que es recomendable que si se utiliza esa información para la preparación de un documento de trabajo se deberá señalar la fuente de su información y la necesidad de que se corrobore la autenticidad.

INTERNET (SERVICIO DE BÚSQUEDA). Con más de 25 años de funcionamiento y debido a la gran versatilidad que ofrece el sistema, Internet cuenta en nuestros días con un inmenso caudal de informaciones. Se han desarrollado sistemas de búsqueda de información para encontrar lo que cada usuario necesita, los que cada vez permiten de una manera más sencilla y fiable recuperar en pocos minutos los documentos interesantes que responden a un cuestionamiento específico. Por ejemplo, existen sistemas de búsqueda en varias lenguas (inglés, francés, español) que ofrecen al usuario nuevas posibilidades no sólo para encontrar documentos, sino también para ordenarlos según su pertinencia respectiva. También existen ya algunas páginas sede (*homepage*) que brindan su contenido en varias lenguas.

INTERNET-NEWSGRUPPEN (GRUPOS DE NOTICIAS EN INTERNET). En Munich, Alemania, en diciembre de 1995 la fiscalía de la ciudad abrió un proceso investigación en contra de la empresa estadounidense *Compuserve*, a causa de la sospecha de distribución de imágenes de pornografía infantil mediante Internet. En el curso de la investigación se registraron las oficinas de esa empresa en Munich y se examinó la información grabada en Internet. La investigación de la fiscalía se centró en algunos *Internet-Newsgruppen* a los que *Compuserve* ofrecía acceso al sistema mediante sus servicios, que habían archivado fotografías pornográficas en Internet. En este caso, un vocero aseguró que, de acuerdo con la opinión de la fiscalía, la empresa referida resultaba corresponsable de la información puesta a disposición del público a través de su servicio de Internet. Como consecuencia de dicha investigación, *Compuserve* bloqueó el acceso a la información de más de 200 *Internet-Newsgruppen* que pudieran contener material pornográfico. Más tarde, la empresa volvió a liberar el acceso al servicio, con la posibilidad de que sus integrantes limitaran el acceso a sus servicios de Internet considerados peligrosos para la juventud.

INTERPOL. International police.

ILÍCITO. Es el concepto merecedor de una respuesta penal: la utilización de Internet para la difusión de pornografía infantil, la difusión de contenidos racistas o xenófobos, la apología del terrorismo, las difamaciones o las violaciones de la propiedad intelectual. Son nuevas formas de ataque a valores jurídicos protegidos: la libertad e indemnidad sexual, la dignidad humana, el derecho al honor o el derecho de propiedad intelectual. Existe cierto consenso entre los estados en calificar como delito este tipo de contenidos.

JAPÓN. En este país oriental se dan los casos de, por un lado, introvertismo, conservadurismo y ortodoxia y, por otro, el desfogue —sobre todo cuando los hombres beben en extremo—, puesto que es una sociedad donde hay mucha autopresión y sentido de la disciplina, por otro se van al extremo de “lo prohibido”. En ese país donde se mezcla lo ultramoderno y las tradiciones milenarias, mucha gente se ha volcado al amarillismo y pornografía de varios tipos, manejándose esto sin control en ese lugar. Por ejemplo, tengamos presente que los dibujos animados japoneses pornográficos se han hecho muy populares en los últimos años. Según INTERPOL, el 80% de la pornografía infantil disponible mundialmente en los sitios comerciales se origina en Japón. Aunque la pornografía infantil en Internet se ve a menudo como un problema de los países “desarrollados” —como este importante país oriental— el acceso incrementado a Internet en el mundo entero está empañando esta división. Frecuentemente, son los niños de los países pobres los que son usados en la producción de la pornografía.

LENGUAJE HTML. Para crear páginas *web* se utiliza el lenguaje HTML, muy útil para las presentaciones, formatos, colores, etcétera. El HTML ha logrado que Internet se convierta en una enorme colección de documentos. Desde 1997, el auge de los portales, tiendas virtuales, sitios de subastas, y de otro tipo, ha tenido un crecimiento sin precedentes, donde la explosión de la economía digital en nuestro país se ha acelerado por el crecimiento de usuarios de Internet en México.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL. El 21 de diciembre de 1999 se aprobó esta Ley y se publicó en el *D.O.F.* el 31 de enero del 2000. Tiene por objeto garantizar y promover el ejercicio de los derechos de los menores, establecer los principios que orienten las políticas públicas a favor de las niñas y niños, así como fijar los lineamientos y establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones de defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, prevención, protección y participación para la promoción y vigencia de los derechos de los menores. Se establecen como derechos de las niñas y los niños en el D.F. los siguientes: a) el derecho a la vida, integridad y dignidad, b) el derecho a la identidad; c) el derecho a la salud y alimentación; a la educación, recreación, información y participación, así como a la asistencia social. También contempla a los niños y niñas que se encuentran o viven en circunstancias de desventaja social, es decir, con adicciones, víctimas de maltrato, en situación de calle, con discapacidad, o menores trabajadores en situación de desventaja social. Esta ley recoge lo establecido en la **Convención sobre los Derechos del Niño**.

LEYES FEDERALES Y ESTATALES ESTADOUNIDENSES SOBRE PORNOGRAFÍA INFANTIL. Son muy estrictas en este sentido y generalmente consideran un crimen crear, distribuir, vender o poseer pornografía infantil, con lo cual

buscan proteger a los menores de cualquier explotación sexual. Los Estados Unidos han realizado varios intentos de regulación de páginas de pornografía infantil vía Internet, acciones que han sido atacadas por sus detractores por violentar la libertad de expresión pero que no han tenido éxito.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. En España, en cuanto al reconocimiento y protección del derecho a la producción y creación literaria, tal libertad está asentada en el artículo 20, donde el ejercicio de este derecho no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa. No obstante, se establece que esta libertad tiene su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia. Y agrega que sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN MÉXICO. El artículo 6º de la Constitución Política de México señala la libertad de expresión como... “la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.” Conforme lo dispuesto en el artículo 7º constitucional, la autoridad no puede establecer censura alguna a los autores e impresores, a menos que afecten los valores mencionados en el artículo 6º. Por lo anterior, la Constitución sólo contempla de forma general los casos en que una publicación puede ser retirada del mercado por infringir la ley, pero no hace referencia específica a la pornografía, garantizando así la libertad de prensa. Como resultado, sólo ha quedado a criterio de las autoridades judiciales ejercer acción penal contra las publicaciones pornográficas calificadas como *hard-core*, tal como sucede con Estados Unidos y España, casos de comparación legislativa en este estudio.

LINKS. Son nexos entre páginas.

LOGIN. Nombre de usuario.

MANGA. Historietas o comics japoneses, donde se aplica en buen porcentaje pornografía.

MANIPULADOR. Manejar a los demás para beneficio propio; dirigir a su antojo una persona, un grupo, hacer que hagan lo que uno desea.

MASOQUISMO. Es una desviación sexual en la cual se deriva placer del dolor. El dolor puede ser psicológico o físico, y puede ser infligido por el propio individuo a sí mismo, o serle infligido por otros. Este término viene

del nombre del novelista austriaco Leopoldo V. Sacher-Masoch, en cuyas novelas frecuentemente se presentan escenas en que el placer sexual tenía relación con estímulos dolorosos.

MATERIAL INDECENTE. Pueden ser textos, impresos, filmes que provocan la impudicia; la cochinería, como grosería; la indecencia es un acto vergonzoso o vituperable, cosa vil y despreciable.

MATERIAL OBSCENO. Tradicionalmente, los gobiernos y cortes de los Estados Unidos han encontrado difícil definir o distinguir materiales prohibidos “obscenos” o “indecentes” de aquellos autorizados y protegidos bajo la Primera Enmienda que garantiza la libertad de expresión. En el Código Penal estadounidense, Sección 207.10(2) se define lo obsceno como: “Una cosa es obscena si, considerada como un todo, su recurso predominante está dirigido a intereses lascivos, por ejemplo, un interés vergonzoso o morboso en desnudez, sexo, o excreción, y si va sustancialmente más allá de los límites usuales de candor en descripción o representación de tales cuestiones.” Conforme lo anterior, en la legislación estadounidense la pornografía es considerada 1) un material obsceno, 2) patentemente ofensivo por considerar al sexo como un “acto pervertido” que incluye masturbación, funciones excretoras y exhibición lujuriosa de los genitales, además de que 3) carece de seriedad literaria, artística, política o valor científico.

MATERIAL PROHIBIDO. El Congreso estadounidense lo entiende como: “cualquier comunicación, pintura, imagen, imagen gráfica, artículo, grabación, escrito, u otro de cualquier clase que sea obsceno o que A) el promedio de personas, aplicando estándares comunitarios contemporáneos, pueda encontrar, tomando el material como un todo y con respecto a menores, que sea designado como violatorio a la moral; B) describa o represente, de una manera patentemente ofensiva con respecto a menores, un actual o simulado acto sexual o contacto sexual, un actual o simulado acto sexual normal o pervertido, o una explícita exhibición de los genitales o pechos femeninos, y C) tomado como un todo, afecte seriamente los valores literarios, artísticos, políticos o científicos de los menores.”

MENOR DE EDAD. En sentido etimológico, el vocablo menor proviene del latín *minor natus*, referido al menor de edad, al joven de pocos años, al pupilo no necesariamente huérfano, sino digno de protección. Desde el punto de vista biológico se llama menor a la persona que por efecto del desarrollo gradual de su organismo no ha alcanzado una madurez plena, y desde el punto de vista jurídico es la persona que por la carencia de plenitud biológica, que por lo general comprende desde el momento del nacimiento viable hasta cumplir la mayoría de edad, la ley le restringe su capacidad dando lugar al establecimiento de jurisdicciones especiales que lo salvaguardan. Por consenso universal, hoy en día se considera como

menor de edad a todo individuo de ambos sexos que no ha cumplido la edad de dieciocho años.

MENOR DE EDAD (CÓDIGO CIVIL FEDERAL). El CC ha tenido varias modificaciones desde 1932 en que se instituyó hasta la fecha, las cuales la mayoría de las veces han sido simples ajustes de forma. La más significativa en cuanto a derechos del menor se refiere, fue la realizada el 28 de abril del 2000 y que entró en vigor el 1º de junio siguiente. Considerando la **Convención sobre los Derechos del Niño**, los derechos del menor se ubican en los artículos 22, 23, 138, 31, fr. I y II, 55, 63, 67, 60, 389, 303, 308, 347, 397, 441, 470, 484, 496, 537, fr. IV, 540, 1306-I, entre otros.

MENOR SEDUCE AL ADULTO. Es uno de los cuatro patrones pedofílicos en los relatos pornográficos. Es el más frecuente y en el 90% de los casos se trata de una niña adolescente y un hombre maduro. Dicha niña provoca al adulto para aprender o para perder su indeseada virginidad. De este modo se narran relaciones aberrantes entre una niña de 9 años y un hombre casado. A lo largo del relato la niña pierde la virginidad y es sodomizada. En ningún momento se describe una sensación de dolor o duda, o algún tipo de reparo por las constantes relaciones sexuales con sus familiares. Esta supuesta cybernauta relata sus supuestas experiencias de niña presentando lo que consideraríamos un hecho aberrante como algo natural, normal, placentero, indoloro y sin secuelas para la niña. También abundan los relatos de la alumna que busca desesperadamente tener relaciones con su profesor, hasta lograrlo. La mayoría de los relatos responden a este primer patrón por dos motivos: muchos prefieren a la figura de la devoradora de hombres, o a la ninfómana, que a la mujer equilibrada que es capaz de decir NO y mantener una sexualidad controlada. Y en segundo lugar, el hecho de que sea la niña o adolescente la que provoca al hombre adulto, les permite liberarse de un posible sentimiento de abuso o culpabilidad.

MENÚ. Lista de mandatos.

MICROSOFT WINDOWS. Es un potente entorno operativo que permite acceder a la potencia del MS-DOS sin recordar de memoria los mandatos y la sintaxis del MS-DOS, ya que es una extensión gráfica del MS-DOS que permite al usuario integrar las diferentes tareas que realiza con su computadora personal. Esto es posible ya que Windows utiliza una interfaz gráfica mediante la cual, el usuario puede ver en la pantalla las herramientas para tareas específicas de archivo y de gestión de programas. Windows proporciona herramientas y accesorios para gestionar datos y ejecutar los programas mediante iconos, menús y recuadros de diálogo.

MICROSOFT WINDOWS (SU PRODUCTIVIDAD). El diseño de Windows se basa en el concepto “escritorio”, en el cual, el usuario puede tener archivos y proyectos diversos disponibles al mismo tiempo y conmutar entre ellos con sólo acceder al que necesita, como si estuviera en su escritorio. Algunas características que contribuyen a mejorar la productividad del entorno gráfico de Windows son: uso del ratón; recursos como copiar y pegar o arrastrar y soltar; mantener varias ventanas abiertas; exportar e importar datos de la hoja de cálculo y procesadores de textos; uso de menús sencillos; y capacidad de profundizar en una cuenta a partir del mayor.

MICROSOFT WINDOWS (SUS PROGRAMAS). Otra modalidad de Windows es el de trabajar con varios programas al mismo tiempo e incluso pasar de uno a otro con tan sólo presionar un par de teclas (ALT+TAB) o con el click del ratón. Además, como no es necesario salir de un programa para trabajar en otro, el usuario puede continuar con el primero en la posición donde lo había dejado. Windows ofrece una gran variedad de programas para todo usuario. Entre la paquetería básica se encuentra: Windows™, procesador de textos (Word™, Works™), presentador gráfico (PowerPoint™) y planilla electrónica (Excel™, QuattroPro™, Lotus™), además del desarrollo de conceptos básicos de Base de Datos (Microsoft Access™, Outlook™) y el uso de Internet (Netscape Communicator™, Internet Explorer™). Entre la paquetería de diseño se tiene: Adobe PageMaker™, Adobe Illustrator™, Freehand Graphics Studio™, CorelDraw™, FrontPage™ y Photoshop™, los cuales además permiten diseñar páginas *Web*.

MILNet. Es uno de las dos tipos de redes como quedó dividida ARPANet, destinada a uso militar.

MORAL. El vocablo “moral” proviene del latín *moralis*. Se entiende por moral “lo relativo a las costumbres o a las reglas de conducta. Que es de la apreciación del entendimiento o de la conciencia. Que no concierne al orden jurídico, sino al fuero interno o al respeto humano,” esto es, al ámbito de la conciencia personal. La moral valora la conducta en sí misma, plenariamente, de un modo absoluto, radical, en la significación integral y última que tiene para la vida del sujeto, sin ninguna reserva ni imitación. La moral considera los actos humanos en relación con el sujeto mismo que los cumple, determinando entre los actos posibles de éste cuál es la conducta debida según la sociedad; es decir, selecciona entre las posibilidades del comportamiento aquellas que son debidas o lícitas, y las opone a aquellos otros comportamientos posibles, pero indebidos, ilícitos o prohibidos. En lo concerniente a la pornografía, la moral la condena por considerarla indecente, pero en particular a la pornografía infantil la califica de aberrante.

MS-DOS, SISTEMA OPERATIVO. Es el que inicia el arranque de la computadora y controla la operación de las actividades de la misma, por lo que es una herramienta que se utiliza para gestionar la información que el

sistema almacena en los archivos de los discos. Además es un conjunto de programas y rutinas estándar que le permiten al usuario comunicarse con el sistema y al sistema comunicarse con los dispositivos de *hardware*. Con el MS-DOS se puede remitir mandatos, iniciar programas de aplicación y gestionar información debido a que maneja operaciones como flujo de información, entrada de datos, presentación en pantalla del *software* y paso de información a y desde cada uno de los componentes del sistema de *hardware*. Para ejecutar un programa, se necesita primero ejecutar el sistema operativo. Ningún usuario puede acceder al sistema sin el MS-DOS. El sistema y los programas de aplicación por sí solos no son utilizables. Cuando se inicia un programa, se verá información en la pantalla, tal como menús y comandos. Mientras se trabaja con un programa, el sistema operativo administra las actividades de la computadora. Mueve instrucciones y archivos de una parte del sistema a otro cuando se eligen comandos y se introduce información desde el teclado.

MS-DOS. SISTEMA OPERATIVO (SU PREPONDERANCIA). Después de que Microsoft lanzó su primera versión de MS-DOS (hace cerca de 15 años) y hasta la fecha, la mayoría de las computadoras siguen utilizando este sistema el cual, si bien no es el idóneo si es, comercialmente hablando, el más popular. La mayoría de las computadoras utilizan en la actualidad alguna de sus más recientes versiones, entre ellas destacan, la 5.0 utilizada desde hace por lo menos 3 años, y las modernas 6, 6.22 y 6.3, que han instrumentado mejoras substanciales en la administración y optimización tanto de espacio en dispositivos de almacenamiento como en la memoria de trabajo permitiendo efectuar las siguientes tareas: manejo de archivos y directorios; mantenimiento de discos; configuración de *hardware*; optimización del uso de la memoria; aumento de la velocidad de los programas, y personalización del MS-DOS. Hoy en día, la mayoría de los programas pueden ejecutarse a través de Windows, pero no por ello MS-DOS deja de tener su lugar importante ya que es imprescindible para que los demás sistemas operativos puedan funcionar.

NCP (NETWORK CONTROL PROTOCOL). Es el protocolo estándar usado por el gobierno estadounidense para la transferencia de datos en ARPANet.

NINFÓMANA (O FUROR INTERINO). *Nympha* es el vocablo griego para novia. Ninfómana es la mujer que tiene un impulso insaciable de ayuntamiento sexual, como el que se suponía que las novias o recién casadas demostraban en la noche de bodas. Como patología, el erotismo es el estado de hiperexaltación del instinto sexual. Se denomina satiriasis en el hombre y ninfomanía o furor uterino en la mujer.

NIÑO. La **Convención sobre los Derechos del Niño** en su artículo 1º establece que se entiende por niño: "todo ser humano menor de dieciocho años de edad. Con excepción de los seres humanos que hayan alcanzado

antes la mayoría de edad, a consecuencia de que su régimen legal así lo establezca.” Es importante aclarar que si algún régimen jurídico establece una edad distinta a la que señala la **Convención**, se estará a lo que disponga la ley local de que se trate, pues lo que expresa la **Convención** es una regla general. La naturaleza no marca igualmente en cada persona la época en que la razón queda suficientemente desarrollada; pero como la ley no podía seguirle los pasos en todas sus variaciones, ha tenido que fijar una regla general, declarando que hasta los dieciocho años cumplidos no se considera al individuo capaz de gobernar sus bienes ni de disponer de su persona y, mientras dura este estado de incapacidad lo toma bajo su protección, le concede ciertos privilegios, le nombra o hace nombrar personas que en caso de orfandad cuide de sus intereses y anula los contratos que tal vez hubiese hecho, siempre que le fueren perjudiciales.

NOCIVO. Es el concepto donde NO existe consenso entre los estados en calificar como delito este tipo de contenidos. Éstos, aunque dañinos para determinadas personas en base a sus valores éticos, religiosos o políticos, cita la autora Peidro, no son merecedores de respuesta penal.

ONG's. Organismos no gubernamentales, que son instituciones civiles que también ofrecen su apoyo a determinada causa, constituidos ante la ONU para brindar, en este caso, asistencia a la niñez desprotegida.

OIT. Organización Internacional del Trabajo.

OMS. Organización Mundial de la Salud.

ONU. Organización de las Naciones Unidas.

PÁGINAS WEB PERSONALES O GRUPALES. Son un excelente instrumento para la comunicación ya que permiten crear un sitio con la permanencia deseada en la red, incorporando texto, imágenes, nexos (*links*) entre páginas (*sites*) relacionadas para así navegar virtualmente entre la información disponible para el mejor entendimiento del tema o tópicos de interés. Pueden ser actualizadas o modificadas de manera periódica según las necesidades individuales.

PAQUETES DE COMPUTACIÓN. En el mercado se encuentran disponibles diversos paquetes orientados a resolver la problemática de cada área: sistemas operativos; bases de datos; graficadores; hojas de cálculo, procesadores de palabra, etcétera.

PASSWORD. Palabra clave de acceso.

PARAFILIA. Desviación sexual. Una persona puede empezar observando pornografía *softcore* e ir progresivamente queriendo pornografía más

fuerte; esto puede inducir fácilmente al observador de pornografía a una parafilia o violaciones u otros tipos de abusos sexuales.

PATRONES PEDOFÍLICOS EN LOS RELATOS PORNOGRÁFICOS. Son cuatro: el menor seduce al adulto; el adulto seduce al menor; relaciones entre menores; y relaciones incestuosas.

PEDOFILIA (O PAIDOFILIA). Vocablo derivado de la palabra griega *paed*, “niños”, y *philia*, “amor a”. El individuo pedofílico es quien tiene amor sexual hacia los niños. Los individuos cuyas aptitudes sociales presenten graves carencias o deficiencias pueden encontrar difícil relacionarse estrecha e íntimamente con otros adultos de “cualquier” sexo (hombre, mujer, homosexual o lesbiana); les es más fácil atraer a niños para tales fines, situación que se denomina pedofilia o paidofilia. Aunque muchos de estos contactos involucran muy poco más que el acariciar al pequeño, o cierta forma de comportamiento masturbatorio, la pedofilia ocasionalmente lleva al estupro o al asesinato. Un problema más sutil se presenta cuando el niño que participa en esas actividades es del mismo sexo que el adulto.

PC, PERSONAL COMPUTER. La informática ha penetrado en todas las esferas del mundo moderno y con las computadoras personales (PC) las microcomputadoras y sus aplicaciones en los campos de la cibernética, la robótica, la telemática, etcétera, ha invadido la vida doméstica y dominado todos los procesos de la sociedad actual. El desarrollo de la informática, tanto en el terreno de la tecnología como en el de la programación, ha cambiado en profundidad y sigue modificando la práctica totalidad de las actividades humanas. Así, además de su importancia fundamental para el cálculo científico y la gestión económica y administrativa —primeros fines a los que fue dirigida—, se ha convertido en una excepcional herramienta de trabajo en terrenos tan dispares como las comunicaciones, la enseñanza, la medicina y la sanidad, el diseño industrial, la automatización, la edición y las artes gráficas. La evolución tecnológica a partir de la década de los cuarenta ha tenido un impulso extraordinario en el desarrollo del *hardware* y *software* de las computadoras, las que directa o indirectamente han contribuido a mejorar de una u otra manera la vida de las personas y de las organizaciones.

PCSPA (PROTECTION OF CHILDREN FROM SEXUAL PREDATORS ACT OF 1998). El 30 de octubre de 1998 entró en vigor la **Ley de Protección a los Niños de Predadores Sexuales**, que expande su ámbito de acción hacia aquellos que utilicen el Internet para propósitos de pornografía infantil. Establece penas específicamente a fotógrafos comerciales y considera un crimen que con conocimiento se haga una comunicación con propósitos comerciales prohibidos a menores (dieciséis años o menos) o de usar el Internet con el propósito de comprometer actividades sexuales con menores. Esta ley adiciona lo establecido en el ámbito federal de la Ley de

Protección a Niños contra la Explotación Sexual de 1977 así como de la Ley de Prevención de Pornografía Infantil de 1996.

PERSONALIDAD ANTISOCIAL Y DESVIACIÓN SEXUAL. Son los dos tipos de desórdenes o trastornos sociales más frecuentemente discutidos. En este sentido, todo aquel cuya conducta se aleja más de dos desviaciones estándar con respecto a la “norma” es, por definición, un “desviado” respecto a esa medida o prueba específica. Algunas normas se determinan estadísticamente, o por experimento, tal como es el caso de los módulos, medianas y medias, en las pruebas de IQ. Otras normas son establecidas arbitrariamente por ley o por costumbre.

PERVERSO. Vocablo derivado de los latinos que significan “dar vuelta en dirección errada”. Perverso es aquel que obtiene su placer, trátase de un hombre o de una mujer, en forma desusada; es decir, con una conducta sexual que la sociedad no aprueba. Muchas formas de comportamiento sexual desusado o perverso son desviaciones respecto a la ley, más que respecto a la norma psicológica.

PERVERSIONES SEXUALES. En todos los tipos de pornografía *HARDCORE* (heterosexual, homosexual masculina, homosexual femenina o lesbiana, infantil y bestialismo) se puede recurrir al *fellatio* o sexo oral, al fetichismo o al sadismo, entre otras perversiones sexuales.

PLACER. Probablemente, el temor a lo erótico y al placer impidió que, durante siglos, el tema de la sexualidad pudiera circular de manera clara y sin obstáculos en el discurso de los sujetos de las sociedades. Primero porque al placer se le ubicó al borde del mal, en los límites de lo pecaminoso y lo prohibido. En segundo lugar porque no se quiso ver que lo erótico no solamente es una expresión de la ternura y del amor sino que es su alimento, incluso su razón de ser.

PLAYBOY. Revista estadounidense dirigida a a adultos fundada por Hugh Hefner. *Playboy* es publicada en la Unión Americana y es distribuida en casi en todo el mundo.

PORTALES (ACCESO). Hoy en día Internet es un sistema de transmisión (comunicativo e informativo) que no presenta restricciones morales, jurídicas o éticas y en las que cualquier usuario o compañía en el mundo pueden colocar sus páginas *web* a través de algún servidor. El usuario puede acceder a dichas páginas por medio de una computadora con línea telefónica y conectada a la Red, o bien a través de teléfonos celulares o radiolocalizadores. Lo único que deben hacer los internautas para visitar un sitio en la Red, es teclear la dirección o dominio asignado a la página de su interés. Pero también existe la posibilidad de encontrar sitios de interés gracias a páginas conocidas como portales o buscadores, que se especializan en localizar las direcciones o páginas que los cibernautas

desean, ya que cuentan con una gran base de datos y motores de búsqueda. En nuestros días los portales o buscadores más importantes en la Red son *Yahoo*, *Altavista*, *Lycos*, y en México *Terra*, *Esmas* y *Prodigy*.

PRIMER CONGRESO NACIONAL SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL MENOR. A manera de antecedente, en agosto de 1973 se celebró en México el Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor, considerándose, en ese entonces, crear un orden normativo aplicable en forma exclusiva al niño; lo que dio como resultado diversos anteproyectos de códigos del menor. En 1976, la Asamblea General de la ONU instituyó a 1979 como el Año Internacional del Niño, con el propósito de atender al niño en todas sus facetas a nivel mundial.

PRIMERA ENMIENDA. La Suprema Corte de Justicia estadounidense indica en esto que... “la protección dada a la expresión y a la prensa fue ideada para asegurar el libre intercambio de ideas producido por cambios políticos y sociales deseados por las personas. [Todas] las ideas aunque sean menospreciadas pero redimidas por su importancia social —ideas no ortodoxas, ideas controversiales, incluso ideas que sean aborrecibles conforme el clima de opinión prevaleciente— tienen la completa protección de las garantías, sólo excluidas porque invaden el área limitada de intereses más importantes. Pero implícita en la historia de la Primera Enmienda está el repudio absoluto a la obscenidad sin redimir importancia social.” Este argumento, basado en una prueba llamada “persona razonable”, es uno de los varios que toma en cuenta la Suprema Corte para calificar a un material como no viable de protección por la Primera Enmienda. No obstante, tales argumentos difieren de “otras personas”, quienes pueden considerar que sólo la pornografía *hard-core* infringe la ley y, por tanto, la única que debe ser prohibida por la Primera Enmienda. Esta analogía es algo con lo que la Suprema Corte de Estados Unidos no está de acuerdo.

PROGRAMA DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA.

PROTOCOLO QUE MODIFICA EL CONVENIO PARA LA REPRESIÓN DE LA CIRCULACIÓN Y EL TRÁFICO DE PUBLICACIONES OBSCENAS, concluido en Ginebra, el 12 de septiembre de 1923. Es uno de los cuatro convenios multilaterales vigentes que México tiene, sobre pornografía infantil.

PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA. Es uno de los cuatro convenios multilaterales vigentes que México tiene, sobre pornografía infantil.

PORNOGRAFÍA (CONCEPTO). Del vocablo griego *pornographos*; *porne* (prostitución) y *grapho* (escritura); pornografía es el tratado acerca de la

prostitución. Es el “carácter obsceno de obras literarias o artísticas; sinónimo de “impudicia” (deshonestidad), de “impuro” e “inmoral”. Es una conducta o acción obscenas. Pornografía es cualquier material escrito o visual que presente desnudez y/o actividad sexualmente explícita con el propósito de causar excitación sexual.

PORNOGRAFÍA, ANTECEDENTES. Se le encuentra desde el a.C. hasta el presente en forma escrita, pictórica (imágenes), pictográfica (escritos mediante dibujos), grabados y esculturas cuyos relatos y representaciones estimulan la fantasía sexual de quien los lee u observa y dan rienda suelta a su imaginación. En Egipto en el *Libro de los muertos*; en Grecia está en el santuario de Donisios en Delfo. En una moneda de Macedonia del siglo V a.C, se representa a una ménade (bacantes) bailando en una orgía con un personaje fantástico dotado de varios penes que cambian de lugar a lo largo del tronco de su cuerpo (itifálico). En Roma está en poetas como Ovidio (43 a.C.-17 d.C.). En la India hay literatura y grabados pornográficos en el *Kamasutra*; en la obra arquitectónica india existe gran variedad de templos dedicados al sexo.

PORNOGRAFÍA SOFTCORE (SUAVE). Incluye sólo imágenes de desnudos.

PORNOGRAFÍA HARDCORE (DURA). Actividad sexual explícita en diferentes categorías incluyendo algunas que son ilegales en la mayoría de los países occidentales. Se clasifica en heterosexual, homosexual masculina, homosexual femenina o lesbiana, infantil y bestialismo.

PORNOGRAFÍA HETEROSEXUAL. Es de las clasificaciones de la pornografía dura. Actividades sexuales obscenas ya sea con penetración o sin ella entre un hombre y una mujer, entre un hombre y varias mujeres o viceversa, o entre un grupo de parejas hombre-mujer que se comparten e intercambian entre sí.

PORNOGRAFÍA HOMOSEXUAL MASCULINA. Es de las clasificaciones de la pornografía dura. Actividades sexuales obscenas con penetración o sin ella entre dos hombres o entre un grupo de hombres que se comparten e intercambian entre sí.

PORNOGRAFÍA HOMOSEXUAL FEMENINA O LESBIANA. Es de las clasificaciones de la pornografía dura. Actividades sexuales obscenas con penetración o sin ella entre dos mujeres o entre un grupo de mujeres que se comparten e intercambian entre sí.

PORNOGRAFÍA INFANTIL. Indica el art. 2 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía que el concepto PORNOGRAFÍA INFANTIL ...se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas,

reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.

PORNOGRAFÍA INFANTIL (VARIANTES). Es de las clasificaciones de la pornografía dura. Actividades sexuales obscenas con penetración o sin ella donde participan niños y niñas entre sí, un adulto heterosexual ya sea hombre o mujer con un niño o niña, un grupo de adultos heterosexuales con un niño o niña o con un grupo de niños o niñas, un adulto homosexual masculino con un niño, un grupo de adultos homosexuales masculinos con un niño o grupo de niños, un adulto homosexual femenino con una niña o grupo de niñas.

PORNOGRAFÍA INFANTIL EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL. Por decreto, publicado el 17 de septiembre de 1999 en la Gaceta Oficial del D.F., y publicado también en el *D.O.F.* el 30 de septiembre del mismo año, se derogaron, reformaron y adicionaron diversas disposiciones del CP para el D.F. en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. En la propia Exposición de Motivos se asevera que la reforma tiene ocho grandes ejes. La simple lectura de ellos, evidencia que sólo algunos pueden lograrse con la normatividad penal, pero otros requieren de instrumentos o acciones distintos. Los "ejes" que se mencionan son: cambio de denominación; evitar resquicios a la impunidad; mejores instrumentos para combatir la corrupción; mejores instrumentos para la persecución de la delincuencia; mayor protección a la víctima del delito; mayor protección a mujeres y menores; mayor protección al medio ambiente. En esta materia la labor legislativa es positiva y oportuna; protección a la dignidad de la persona. Son este rubro, se ubican los artículos 200, 201, 201-bis., 207-II, 207, párrafo final; 208.

"PORNOGRAFÍA" EN ESPAÑA Y ESTADOS UNIDOS. En relación al artículo 20 de la Constitución española, queda entendido que la pornografía está prohibida, aunque no se explicita de alguna manera como tal, pues sólo se indica que toda publicación que atente contra el honor y dignidad de los jóvenes y menores, lo cual se encuentra en la esfera de la moral y por ende ser considerada obscena, puede ser retirada del mercado. Al igual que sucede en los Estados Unidos, la libertad de expresión en España está consagrada como un derecho fundamental de los ciudadanos dentro de su Constitución. Por tal razón resulta difícil retirar del mercado el material obsceno, toda vez que por los distintos criterios de los legisladores, los cuales representan a la opinión pública, sólo la pornografía *hard-core* es considerada como ilegal.

PROSTITUCIÓN. Corrupción mediante el comercio sexual que una mujer u hombre hace con su propio cuerpo entregándose por lucro (dinero o interés). Es el acto de corromper a un ser humano, del sexo que sea; esto es, ante la ley, el ser que hace este tipo de actividad se deshonra.

PROSTITUCIÓN INFANTIL. Indica el art. 2 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, que PROSTITUCIÓN INFANTIL ...se entiende como la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.

PSICÓTICO. Son los individuos considerados anormales o “psicóticos” en todos sus comportamientos, no solamente en los del campo sexual.

PSICOLOGÍA Y PORNOGRAFÍA. Dentro del ámbito psicológico, la pornografía es considerada como un trastorno social, el cual constituye una tercera y muy amplia categoría de patrones anormales de conducta que tiene más probabilidades que otros de provocar problemas a los demás, que a la persona que da muestras de la conducta desviada; las otras dos categorías son las psicosis y las neurosis. La psicología no considera “anormales” ni etiqueta de “obscenas” a las personas que gustan y gozan con la pornografía; sólo los considera “transgresores sexuales” porque van contra lo prohibido por la moral y, en ciertos casos, por la ley. Llega a considerar a la pornografía como una degradación de la sensualidad mas no la condena. La psicología Sí condena la pornografía infantil y todo lo que ello implique.

RECUADRO DE DIÁLOGO. Ventana en la que se puede introducir la información que el MS-DOS u otro programa de aplicación necesita para continuar procesando un mandato.

REGULACIÓN JURÍDICA. Para el ámbito jurídico, la pornografía infantil representa un reto en todos los Estados puesto que su regulación depende tanto de la moral y cultura representativa del país en cuestión. Asimismo, depende de lo que cada país haya acordado proteger conforme a los derechos de autor y la garantía constitucional que protege la libertad de prensa. En este aspecto, la **Convención de la Propiedad Intelectual** sólo establece de manera muy escasa restricciones para lo concerniente a obscenidad.

RELACIONES ENTRE MENORES. Es uno de los cuatro patrones pedofílicos en los relatos pornográficos. Es un argumento menos explotado que los otros tres. Normalmente se entremezclan los niños de mismas edades y en ocasiones se llegan a describir situaciones que son físicamente imposibles.

RELACIONES INCESTUOSAS. Es uno de los cuatro patrones pedofílicos en los relatos pornográficos. El tema del incesto es empleado con regularidad por este tipo de sitios. La finalidad es evidentemente provocar excitación en sus lectores presentando como algo natural y deseable la práctica de relaciones sexuales con los propios hijos, hijas, hermanos o padres.

Nunca se hace referencia a las consecuencias que ello puede acarrear, ni se mencionan las secuelas de todo tipo que dejaría en la propia hija(o), hermano(a) o menor.

SADISMO. Perversión sexual del sentido genital que requiere, para ser excitado, de la vista del sufrimiento de los otros. En Francia, a fines del siglo XVIII y principios del XIX, Donatien Alphonse Françoise Sade (1740-1814), mejor conocido como *el Marqués de Sade*, describió en sus obras ciertas degeneraciones sexuales (orgías, violencia sexual, necrofilia y otros excesos con la desnudez que incluían tintes pornográficos y eróticos), que han dado origen al término *sadismo*. Sus obras fueron condenadas y perseguidas desde su aparición, al igual que su persona ya que se entregó a una vida marcada por escándalos en torno a sus perversiones sexuales por el que lo encarcelaron varias veces.

SATIRIASIS. Es el individuo que se pasa el tiempo ocupándose o (preocupándose) por asuntos sexuales; por eso sufre de *satirismo* o *satiriasis*. Como patología, el erotismo es el estado de hiperexaltación del instinto sexual. Se denomina satiriasis en el hombre y ninfomanía o furor uterino en la mujer.

SECCIÓN 2256. De la ley estadounidense, define a la pornografía como “cualquier descripción, incluyendo cualquier fotografía, filme, video, pintura, o imagen o pintura generada por computadora, ya sea hecha o producida por medios electrónicos, mecánicos, u otros, de conducta sexualmente explícita, donde a) la producción de tal descripción visual involucre el uso de un menor comprometido en una conducta sexualmente explícita; b) tal descripción visual sea, o parezca ser, de un menor comprometido en una conducta sexualmente explícita; c) tal descripción visual haya sido creada, adaptada, o modificada para que aparezca identificado un menor comprometido en una conducta sexualmente explícita; o d) tal descripción visual sea anunciada, proporcionada, presentada, descrita, o distribuida de manera que dé la impresión de que dicho material es o contiene una descripción visual de un menor comprometido en una conducta sexualmente explícita.”

SERVIDORES DE INTERNET SOBRE PORNOGRAFÍA INFANTIL. Son portales que combinan imágenes (como fotos, videos, gráficas y animaciones 3D) con texto y audio, son considerados ilícitos por violar la moral, pero es difícil regularlos jurídicamente sin propiciar prácticas de censura, coartando así, la libertad de expresión.

SEXOLOGÍA. La psicología, conjuntamente con la sexología, intenta separarse de términos como “normal”, “anormal”, y utilizar conceptos como “variaciones”, “disfunciones”, “trastornos”, y “conductas atípicas”. De esta manera, la psicología y la sexología expresan su tendencia a comprender las conductas dentro de un margen cultural y funcional. En la

práctica, cualesquiera respuestas sexuales que involucren daño físico a otros (como es el caso del estupro) o que puedan considerarse como psicológicamente perjudiciales (el caso de relaciones sexuales con niños) serán consideradas anormales.

SISTEMA OPERATIVO. Es el administrador de todos los recursos de una computadora; es la serie de órdenes que se le dan a la computadora para que “sepa” qué es lo que tiene que hacer, cómo lo debe hacer, cuándo y dónde. Sirve además como traductor entre nosotros y ella. El sistema operativo realiza las operaciones más rutinarias en la computadora, tales como comprobar el buen funcionamiento de la memoria, mantener en funcionamiento un reloj-calendario interno, enviar y recibir información de la memoria disponible, etcétera.

SISTEMA OPERATIVO STÁNDAR. El empleo del sistema operativo estándar permite que las computadoras de distinta construcción a nivel de *hardware* sean vistas como iguales por los programas de aplicación, que no tienen que manejar así directamente los circuitos de la computadora. En vez de ello, efectúan una llamada a las rutinas correspondientes del operativo, que son las que se adaptan a las características del *hardware*. Todas estas técnicas que son soportadas y controladas por el sistema operativo, hacen que las computadoras manifiesten mucha más potencia al operar y, sobre todo, permiten que se puedan ejecutar varios programas de forma concurrente.

SITES. Son páginas enlazadas por los nexos (o links).

SOFTWARE (SOPORTE LÓGICO). Es el conjunto de programas, procedimientos y documentos relacionados asociados con un sistema de *hardware*. Dentro del *software* se puede distinguir entre algoritmos y estructuras de datos. Los algoritmos son los conjuntos de instrucciones que permiten al usuario realizar un trabajo determinado; su uso en las computadoras exige su escritura en forma de programas. Las estructuras de datos son agrupaciones estándar de datos que ofrecen al usuario los lenguajes de programación con el fin de facilitar la referencia a una información determinada dentro de un programa. Un programa es un conjunto de instrucciones codificadas que interpretan la información que se introduce con el teclado o un ratón y luego hacen que la computadora ejecute la tarea, facilitando la obtención de datos para la toma de decisiones.

SOFTWARE DE UTILIDAD O DEL SISTEMA. Controla la manera en que funcionan las diversas piezas de *hardware* y la manera en que el sistema responde a los mandatos. Tiene como fin la ayuda a la creación de otros programas, como en el caso de los lenguajes de programación o de los sistemas operativos. El MS-DOS y Windows son dos ejemplos de *software* del sistema.

SOFTWARE DE APLICACIÓN. Sirve para una tarea determinada, sea educativa, científica, de gestión, etcétera. Permite realizar al usuario tareas específicas, tales como proceso de texto, autoedición u hoja de cálculo. Microsoft Word es un ejemplo de *software* de aplicación.

TAYLOR, ROBERT. Es el especialista estadounidense quién desarrolló, en 1962, la estructura real de la ARPANet.

TCP/IP (TRANSMISSION CONTROL PROTOCOL/INTERNET PROTOCOL). Años después de su origen, ARPANet había crecido tanto que el NCP (*Network Control Protocol*) —protocolo estándar usado por el gobierno para la transferencia de datos en la ARPANet— era obsoleto. En 1974 nace el actual TCP/IP (*Transmission Control Protocol/Internet Protocol*) para resolver el problema de tráfico que sufría la ARPANet, la cual quedó dividida en dos tipos de redes, una para militares (MILNet) y otra versión para asuntos no militares. De esta forma nace Internet.

TRANSGRESIÓN SEXUAL. Para hablar sobre esto, es necesario partir del erotismo. El erotismo difiere de la sexualidad de los animales en que la sexualidad humana está limitada por prohibiciones y en que el campo del erotismo es el de la transgresión de estas prohibiciones. El deseo del erotismo es el deseo que triunfa sobre la prohibición. Supone la oposición del hombre a sí mismo. Las prohibiciones que se oponen a la sexualidad humana tienen, en principio, formas particulares, atañen por ejemplo al incesto, pero se puede también considerarlas bajo el aspecto general, por ejemplo bajo un aspecto que ciertamente no se daba en los primeros tiempos (en el paso del animal al hombre), y que por otra parte hoy se cuestiona, el de la desnudez. La prohibición de la desnudez es hoy al mismo tiempo fuerte y cuestionada. No hay nadie que no se dé cuenta de que la prohibición de la desnudez y la transgresión de la prohibición de la desnudez constituyen el tema general del erotismo, es decir, de la sexualidad trasformada en erotismo (la sexualidad propia del hombre, la sexualidad de un ser dotado de lenguaje).

TRANSGRESOR SEXUAL. Término que puede aplicarse a un buen porcentaje los reclusos de casi todas las instituciones penales. En determinados casos, el 60% de todos los delitos serían contra niños. Los varones jóvenes-adultos solteros serían los más frecuentes atacantes, pero casi todos ellos habían sido delincuentes de tipo sexual durante su adolescencia. Más de un 40% de los arrestados por crímenes sexuales serían *voyeurs*. Para como están las cosas hoy en día, posiblemente un 10% de los transgresores sexuales llegarían a causar algún tipo de daño físico en el ataque sexual a otras personas.

TRANSGRESIÓN SEXUAL Y PORNOGRAFÍA. En las complicaciones llamadas enfermizas, en los vicios, este tema siempre tiene un sentido. El vicio

podría considerarse como el arte de darse a uno mismo, de una manera más o menos maniaca, la sensación de transgredir. La pornografía, al transgredir lo prohibido mediante la obscenidad de las conductas y del lenguaje utilizado en este tipo de material, se vuelve una forma acusada y significativa del erotismo. La pornografía infantil es un desorden mortal del erotismo, ya que el exceso, por definición, queda fuera de la razón.

TRANSMISIÓN DE PORNOGRAFÍA. Para la conservación gráfica de la pornografía se usan fotografías y videos caseros o profesionales. Hay diferentes formas de transmisión; en el mercado se le puede encontrar ya sea grabada en cintas o impresa por fotografías publicadas en libros y revistas. Fotografías y videos se pueden encontrar y distribuir fácilmente vía Internet (*websites, groups y chats*).

TRASTORNO SEXUAL. Es una confusión o enredo; es perturbar el sentido o la razón, relativa al sexo, como condición orgánica que distingue al macho de la hembra.

TRASTORNOS SOCIALES. Desde un punto de vista social/behavioral (socioambiental), los trastornos sociales se consideran como desorganizaciones de las relaciones entre la gente, o entre una sola persona y todo un sistema social. La mayoría de los criminales caben en esta categoría, igual que los desviados o extraviados sexuales, las prostitutas, los manipuladores, entre otros. Según este marco, las actividades ilegales son, por definición, trastornos sociales, ya que usualmente los gobiernos suponen que la conducta de cumplimiento de las leyes es la "norma". Los dos tipos de desórdenes o trastornos sociales más frecuentemente discutidos, son el de la personalidad antisocial y el de la desviación sexual.

UNESCO. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

UNICEF. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

VENTA DE NIÑOS. Indica el art. 2 del *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía*, que el término VENTA DE NIÑOS ...se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;

VIRUS. Con relación a los virus, la probabilidad de que infecten a la computadora mediante el Internet es mínima, pero las consecuencias pueden causar dolores de cabeza. Existen programas especiales cuyo único propósito es causar daños a computadoras y redes al ser copiados y transmitidos por todo el mundo. La mayoría de los virus pasan de

computadora a computadora a través de discos flexibles o ejecutando programas infectados. Como medida de prevención o para solucionar la infección causada por virus, es recomendable que la computadora posea vacunas. Existen excelentes programas de protección anti-virus que buscan los virus en el disco duro y los eliminan.

VOYEUR. Vocablo francés derivado del verbo que en esa lengua significa “ver”. Se refiere al individuo que prefiere mirar actividades sexuales, que participar en ellas. El *voyeur* es la gente a quien gusta espiar o mirar a hurtadillas, puede obtener placer o excitación sexual primordialmente al espiar a otras personas que se desvistan o mientras participen en actividades sexuales. El adulto que encuentre dificultad para atraer, o para establecer fuertes lazos personales con otro adulto, puede recurrir a muchos otros tipos de satisfacción; por ejemplo el *voyeur*. La bestialidad (o bestialismo) es otro tipo de satisfacción sexual que practican ciertos individuos, por lo general varones.

WWW (WORLD WIDE WEB). Todas las herramientas de Internet son susceptibles de constituir el soporte de contenidos ilícitos y nocivos: la navegación en el *World Wide Web* o telaraña mundial, la transferencia de archivos, el correo electrónico, las listas de distribución, los grupos de noticias, las conversaciones en tiempo real o los buscadores de información. Téngase presente que Internet es multimedia; esto implica que las informaciones transmitidas a través de la Red —también los contenidos ilícitos y nocivos— pueden revestir la forma de texto, imágenes, animaciones o sonidos.

WILDE, OSCAR. Poeta inglés homosexual. En el siglo XX se llevó a cabo una reinterpretación de las obras del francés Sade, donde la crítica actual tiende a juzgarlas como un capítulo significativo de la historia de las ideas y ve en Sade un precedente de los posteriores “poetas malditos”, como fue el caso de Oscar Wilde, quien fue encarcelado en Riddle, Inglaterra, debido a su homosexualidad.

YAHOO (YET ANOTHER HIERARCHICAL OFFICIOUYS ORACLE). Los estudiantes de la Universidad de Stanford, David Filo y Jerry Yang crearon el sistema *Yahoo* en abril de 1990. *Yahoo* significa en español: “otro oráculo más de artes jerárquicas”; además el nombre está tomado de la cuarta parte de *Los viajes de Gulliver*, en la que Swift, su autor, habla de un pueblo de caballos inteligentes, los *houyhnhnms*, al que sirven los humanoides llamados *yahoos*).

YAHOO (SU UTILIDAD). Este servicio de búsqueda ofrece la opción de rastreo en la totalidad del catálogo *Yahoo* o sólo en determinadas categorías del mismo. En las búsquedas por la *web*, *Yahoo* se revela como un sistema muy fiable cuando se trata de encontrar información con

rapidez y de una manera precisa. Existe además la ventaja de que este sistema se actualiza todos los días.

BIBLIOGRAFÍA

- BATAILLE, Georges, El erotismo, Tusquets Editores, México, 1997.
- BLACK, Sharon K., Telecommunications law in the Internet age, Morgan Kaufmann Publishers, USA, 2000.
- DEGLER, Carl N., *et al.*, Historia de los Estados Unidos, Editorial Limusa, México, 1991.
- DRUMEL, Jean, Esa persona llamada niño, Editorial Teide, Barcelona, 1980.
- FERRERA, Gerald R., *et al.*, Cyberlaw. Your rights in cyberspace, Thomson Learning, USA, 2000.
- FORKNER, I. y McLEOD, R., Aplicaciones de la computadora a los sistemas administrativos, Editorial Limusa, México, 1990.
- GUZMÁN, C., “Portales: apuesta al futuro”, en Mundo Ejecutivo, Año XX, Vol. XXXV, Núm. 257, México, Septiembre 2000.
- KEY, Wilson B., Seducción subliminal, Editorial Diana, México, 1991.
- KLANDER, L., A prueba de hackers, Editorial Anaya Multimedia, México, 1999.
- JIMÉNEZ GARCÍA, Joel Francisco, Derechos de los Niños, 2ª edición, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura/Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2001.
- LERER, María Luisa, Sexualidad femenina. Mitos y realidades, 3ª edición, Editorial Paidós, Argentina, 1995.

MARÍN PEIDRO, Lucía, Los contenidos ilícitos y nocivos en Internet, Biblioteca, Fundación Retevisión, España, 2000.

MARTOS, A., Historia de la informática, Editorial Anaya Multimedia, México, 1999.

McCONNELL, James V., Psicología, 2ª edición, Nueva Editorial Interamericana, México, 1981.

OLSON, Jeff, Cuando la mirada de un hombre se desvía, RBC Ministries, Michigan, 2000.

RANZ ABAD, J., Breve historia de Internet, Editorial Anaya Multimedia, México, 1999.

RECASÉNS SICHES, Luis, Tratado general de filosofía del derecho, 9ª edición, Editorial Porrúa, México, 1986.

RODRÍGUEZ VEGA, J., Introducción a la informática, 2ª edición, Editorial Anaya Multimedia, México, 1999.

ROJAS AMANDI, Víctor Manuel, El uso de Internet en el derecho, Oxford University Press, febrero del 2000.

TÉLLEZ VALDÉS, Julio, Derecho informático, UNAM, México, 1987.

VACCA, J., Los secretos de la seguridad en Internet, Editorial Anaya Multimedia, México, 2000,.

WEIXEL, S., Guía del usuario del IBM PC DOS y Microsoft Windows, Editorial Que Corporation, Indianapolis, EUA, 1994.

DICCIONARIOS, ENCICLOPEDIAS Y BOLETINES

Boletín Un Paso Adelante, publicación anual de ECPAT internacional; informa sobre la Agenda para la Acción aprobada en el Congreso

Mundial Contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, en Estocolmo, Suecia, el 28 de agosto de 1996.

Enciclopedia Hispánica, volumen 13, Encyclopædia Britannica Publishers, Inc., Estados Unidos, 1991.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario jurídico mexicano, 3ª edición, tomo I-O, UNAM/Editorial Porrúa, México.

LOZANO, Antonio de J., Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia mexicanas, tomo II, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 1991.

MERANI, Alberto L., Diccionario de psicología, 3ª edición, Editorial Grijalbo, México, 1988.

PINA, Rafael de y PINA VARA, Rafael de, Diccionario de Derecho, 15ª edición, Editorial Porrúa. México, 1988.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española, 22ª edición, Editorial Espasa, España, 2001.

SUÁREZ, J. y CASAS, J., Diccionario informático, Editorial Anaya Multimedia, México, 1999.

DIRECCIONES CIBERNÉTICAS

<http://www.aartehistoria.com/historia/personajes/4680.htm>.

<http://www.lexpenal.com/Archivos/publicaciones/carricart1.htm>.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial McGraw Hill, México, 2003.

Código Civil Federal, Editorial Porrúa, México, 2003.

Código Penal Federal, Editorial Sista, México, 2002.

Código Federal de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa, México, 2003.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Editorial McGraw Hill, México, 2003.

Ley de los derechos de las niñas y los niños en el Distrito Federal, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, febrero del 2000.